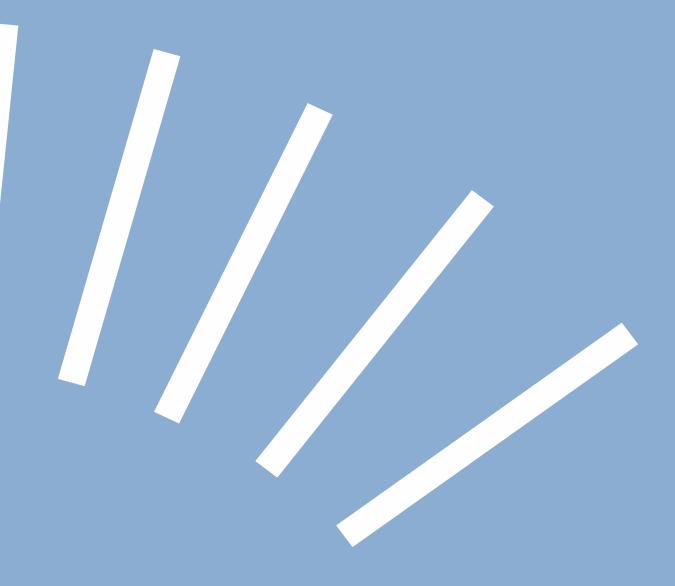


BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

XI lexislatura Número 608 7 de decembro de 2023



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

- 1.3.6. Proposicións non de lei
- 1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión
- 1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos

Aprobación por unanimidade con modificacións

62349 (11/PNC-005243)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e dous deputados/as máis

Sobre as medidas que debe adoptar a Xunta de Galicia para abordar a situación actual do servizo de transporte público e escolar na comarca da Barbanza 231131

Aprobación por unanimidade sen modificacións

I 59195 (11/PNC-004945)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pérez López, Noelia e nove deputados/as máis

Sobre a demanda que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central co obxecto de que axilice os traballos da variante exterior da alta velocidade ferroviaria en Ourense 231131

Rexeitamento da iniciativa

60779 (11/PNC-005083)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e dez deputados/as máis

Sobre determinadas actuacións que debe pór en marcha a Xunta de Galicia respecto do control e da eliminación da herba da pampa 231132

1.4. Procedementos de información

1.4.4. Preguntas

1.4.4.3. Preguntas para resposta por escrito

Admisión a trámite e publicación

62639 (11/PRE-022208)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma

Sobre as estratexias, o orzamento e os instrumentos de planificación que prevé poñer en marcha o Goberno galego ante o cambio climático 231144



I 62645 (11/PRE-022209)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia en relación coa cobertura das prazas de persoal facultativo que ten asignadas o Centro de Saúde do Vicedo así como coa recuperación do servizo de pediatría de forma permanente

231147

62657 (11/PRE-022210)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre a situación da empresa pesqueira Atunlo, con sede en Vigo, e as medidas de apoio que prevé desenvolver o Goberno galego para garantir a súa viabilidade 231150

I 62661 (11/PRE-022211)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Alfonzo, Ramón e 3 máis

Sobre a eficacia do Plan de xestión do risco de inundación no caso da acontecida en Neda na madrugada do día 14 de novembro, a posibilidade dunha auditoría da situación dos ríos Belelle e Besteiro e as previsións da Xunta canto a axudas ás persoas afectadas

231152

62668 (11/PRE-022212)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 3 máis

Sobre a situación da empresa pesqueira Actemsa, da Pobra do Caramiñal, e as medidas de apoio que está a desenvolver o Goberno galego para garantir a súa viabilidade 231155

I 62677 (11/PRE-022213)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o balance das estratexias da Xunta contra a avespa asiática, os programas de investigación, os orzamentos dedicados e o aproveitamento de métodos de control postos en práctica fóra de Galicia

231157

62687 (11/PRE-022214)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, lago e Prado Cores, María Montserrat

Sobre a situación do Centro de Saúde de Xinzo de Limia canto á cobertura de prazas de persoal sanitario, especialmente no referido a matronas, enfermaría e especialistas en pediatría 231163

62692 (11/PRE-022215)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, lago e 2 máis

Sobre as consecuencias da folga no servizo de asistencia xurídica gratuíta, a postura do Goberno galego ante o conflito e as súas previsións respecto das medidas para paliar os atrasos na tramitación dos procedementos

231167



62702 (11/PRE-022216)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar os fogares galegos máis vulnerables na actual crise de prezos 231171

62706 (11/PRE-022217)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 3 máis

Sobre as condicións en que se está a tramitar o parque eólico Monte Inxeiro, nos concellos de Ordes e Cerceda, a súa afección á veciñanza e o seu impacto ambiental 231173

62710 (11/PRE-022218)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre as solucións que ofrece a Xunta para mellorar a prestación do servizo de comedor escolar no Colexio Rural Agrupado Nosa Señora do Faro, que presta atención educativa en Ponteceso, Cabana e Malpica de Bergantiños 231176

I 62716 (11/PRE-022219)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 2 máis

Sobre a postura da Xunta de Galicia ante o conflito laboral xurdido na empresa concesionaria do servizo de operación telefónica da Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061 231179

62724 (11/PRE-022220)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre os episodios de contaminación deste verán das augas que abastecen a traída do concello de Betanzos e as medidas que prevé a Xunta de Galicia para mellorar a calidade da auga do río Mendo

231182

62733 (11/PRE-022221)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre os datos que achega o Consello Económico e Social referidos ao estado da industria galega e as solucións que prevé adoptar a Xunta de Galicia para impulsar este sector 231187

I 62734 (11/PRE-022222)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre o nivel de execución dos fondos orzados no programa 741A, relativo á industria, as iniciativas industriais captadas polo Goberno galego nesta lexislatura e a reformulación do Igape 231191

62739 (11/PRE-022223)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Davila, María Cristina e 2 máis



Sobre o eventual estudo e posterior participación cidadá para elaborar un proxecto de reforma do enlace que conecte as estradas PO-510 e PO-411 coa vila de Salceda de Caselas e os prazos en que se pode executar 231195

62741 (11/PRE-022224)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as condicións das instalacións do Centro de Saúde de Outeiro de Rei e as previsións da Xunta de Galicia relativas ao seu mantemento 231198

62745 (11/PRE-022225)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Fernández Alfonzo, Ramón

Sobre as xestións realizadas pola Xunta de Galicia co fin de solicitarlle ao Goberno central a iniciación do concurso de transición xusta para a central térmica de Meirama

62748 (11/PRE-022226)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre os excedentes de viño almacenado nas adegas da denominación de orixe Ribeira Sacra, as accións pensadas pola Xunta para facilitar a súa saída e as medidas de apoio aos viticultores co fin de previr o abandono da actividade 231204

I 62751 (11/PRE-022227)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e 3 máis

Sobre o funcionamento do punto limpo móbil do concello de Bóveda e o control que a Xunta de Galicia exerce respecto das subvencións concedidas aos concellos 231207

I 62756 (11/PRE-022228)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e Fernández Davila, María Cristina

Sobre o prazo para o remate das obras de rehabilitación das instalacións do Centro Público Integrado de San Vicente da Baña e as posibles medidas transitorias para evitar as dificultades da comunidade educativa

62761 (11/PRE-022229)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, lago e 3 máis

Sobre o criterio que ten o Goberno galego ante a proposta de implantar un sistema de gardas de vinte e catro horas e rotación diaria nos xulgados de instrución dos partidos xudiciais de Vigo e A Coruña 231214

I 62773 (11/PRE-022230)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma



Sobre a situación da pesca continental en Galicia, a existencia de estudos relativos ao estado dos ecosistemas fluviais e os plans de recuperación que ten ou prevé pór en marcha o Goberno galego

231218

62783 (11/PRE-022231)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre a situación da sanidade no interior de Galicia e as medidas que pensa adoptar o Goberno galego para garantirlle os seus dereitos sanitarios á poboación destas zonas 231223

I 62796 (11/PRE-022232)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Dacosta, María del Carmen e Seco García, Martín

Sobre o cambio de criterio da Axencia Galega da Industria Forestal na concesión das subvencións derivadas da Resolución do 26 de decembro de 2022 e o seu impacto nas pequenas e medianas empresas do sector 231226

62802 (11/PRE-022233)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre o balance da implantación do programa do Igape IG295-Galicia Exporta Empresas, orientado á proxección exterior das pemes galegas 231229

62810 (11/PRE-022234)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre as condicións que ofrece a última localización promovida polo Concello de Ponteareas para edificar o novo centro de saúde proxectado para esta localidade 231231

I 62815 (11/PRE-022235)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre a eventual colaboración económica da Xunta de Galicia co Concello de Ponteareas para abrir unha escola infantil pública nesta localidade 231233

I 62819 (11/PRE-022236)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e 2 máis

Sobre a situación xerada pola contaminación da explotación mineira de San Fins, as súas causas, os controis previos exercidos pola Xunta de Galicia e as medidas que prevé adoptar en diante

231235

62824 (11/PRE-022237)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma

Sobre as análises de Augas de Galicia da calidade da auga do río Mendo, a información sobre os resultados e as medidas que vai adoptar para corrixir a contaminación e evitar problemas de saúde pública como os acontecidos en Betanzos 231238



62829 (11/PRE-022238)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 2 máis

Sobre as previsións que ten a Xunta de Galicia verbo dun posible reforzo da liña de autobús Vigo-O Val Miñor e dun maior control do cumprimento de horarios por parte da empresa concesionaria ° 231240

62834 (11/PRE-022239)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre a implicación económica da Xunta de Galicia no mantemento e na conservación da ponte dos Remedios e da ponte das Partidas, no concello de Ponteareas <u>231243</u>

62838 (11/PRE-022240)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre o impacto na frota galega do novo Regulamento de control da pesca aprobado no Parlamento Europeo e as actuacións que o Goberno galego pensa pór en marcha para a defensa do sector

231245

62848 (11/PRE-022241)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Davila, María Cristina e Queixas Zas, Mercedes

Sobre a intención da Xunta de Galicia verbo da creación dunha comisión para organizar un acto de celebración do aniversario do compositor galego Rogelio Groba e o impulso do Proxecto Groba, destinado a difundir o seu legado artístico

231249

62854 (11/PRE-022242)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e Carreira Pazos, Iria

Sobre a situación en que se atopa a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas e as medidas que prevé adoptar o Goberno galego para mellorar a súa dotación humana e material

<u>231253</u>

62860 (11/PRE-022243)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre a situación actual da atención sanitaria primaria na Fonsagrada, a repercusión da escaseza de facultativos e as vías para mellorar a dotación profesional do centro de saúde e do punto de atención continuada 231256

62871 (11/PRE-022244)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Lago, Noelia e 3 máis

Sobre a natureza da cobertura que os medios públicos galegos lle dan ao presidente da Xunta de Galicia en informativos e outro tipo de programas 231259

62879 (11/PRE-022245)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia



Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre as características do actual modelo eólico do Goberno galego

231262

62886 (11/PRE-022246)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre a situación das instalacións do Centro de Saúde de Santa Comba e as previsións da Xunta de Galicia respecto do aumento do persoal facultativo e da asunción da súa titularidade polo Sergas

<u>231263</u>

1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e publicación

I 62630 - 39131 (11/PRE-015542)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 4 máis

Sobre a liña de ferrocarril Ferrol-Ribadeo

231267

I 62628 - 43012 (11/PRE-015960)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Suárez Sarmiento, María Elena e 7 máis

Sobre o estado actual do procedemento administrativo para a ampliación da depuradora municipal de Vilagarcía de Arousa <u>231270</u>

62629 - 43011 (11/PRE-017472)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Suárez Sarmiento, María Elena e 7 máis

Sobre o estado actual do procedemento administrativo para a ampliación da depuradora municipal de Vilagarcía de Arousa 231273

62627 - 61293 (11/PRE-022055)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 4 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia da Coruña

62626 - 61294 (11/PRE-022056)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 2 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Lugo

231279

62625 - 61295 (11/PRE-022057)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 2 máis



Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Ourense

<u> 231282</u>

62624 - 61296 (11/PRE-022058)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 5 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Pontevedra

I 62682 - 61500 (11/PRE-022082)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o traballo realizado pola Xunta de Galicia, ou as súas previsións neste campo, no que atinxe á elaboración de estudos e plans de medidas para adaptar as infraestruturas ao cambio climático

231288

I 62683 - 61567 (11/PRE-022087)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Ríos Santomé, Paulo e 2 máis

Sobre o control do cumprimento dos contratos licitados no servizo de transporte público por estrada e o compromiso da Xunta ante o papel social deste sector e ante a vulneración dos dereitos das persoas traballadoras e usuarias

231291

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

- Resolución da Presidencia, do 29 de novembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1011 no que atinxe ao ámbito de aplicación das normas aplicables aos índices de referencia, á utilización na Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado nun terceiro país e a determinados requisitos de información (Texto pertinente para os efectos del EEE) [COM (2023) 660 final] [2023/0379 (COD)]
- 11/UECS-000365 (62786) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1011 no que atinxe ao ámbito de aplicación das normas aplicables aos índices de referencia, á utilización na Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado nun terceiro país e a determinados requisitos de información (Texto pertinente para os efectos del EEE) [COM (2023) 660 final] [2023/0379 (COD)]
- Resolución da Presidencia, do 30 de novembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de Directiva do Consello relativa ás empresas en Europa: Marco para o imposto sobre sociedades [COM (2023) 532 final] [COM (2023) 532 final anexos] [2023/0321 (CNS)] {SWD (2023) 308 final} {SWD (2023) 309 final}



- 11/UECS-000366 (62862) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de Directiva do Consello relativa ás empresas en Europa: Marco para o imposto sobre sociedades [COM (2023) 532 final] [COM (2023) 532 final anexos] [2023/0321 (CNS)] {SWD (2023) 308 final} {SWD (2023) 309 final}
- Resolución da Presidencia, do 4 de decembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1806 no que respecta aos titulares de pasaportes serbios expedidos pola Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava) [COM (2023) 733 final] [2023/0418 (COD)]
- 11/UECS-000367 (62941) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1806 no que respecta aos titulares de pasaportes serbios expedidos pola Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava) [COM (2023) 733 final] [2023/0418 (COD)] 231435

4. Informacións e correccións de erros

4.2. Correccións de erros

Lorrección de erros no Acordo da Mesa do Parlamento do día 20 de novembro de 2023, de admisión a trámite da solicitude de comparecencia en comisión doc. núm. 62305 (11/CPC-000121)

231142



1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

A Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, na súa sesión do 30 de novembro de 2023, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación por unanimidade con modificacións

- 62349 (11/PNC-005243)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e dous deputados/as máis

Sobre as medidas que debe adoptar a Xunta de Galicia para abordar a situación actual do servizo de transporte público e escolar na comarca da Barbanza

BOPG n° 599, do 22.11.2023

Sométese a votación e resulta aprobada con modificacións respecto do texto orixinal, pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

- «O Parlamento de Galicia insta o Goberno galego a:
- 1. Dar cumprimento inmediato aos acordos unánimes tomados no Parlamento o 28 de abril de 2022 e 0 12 de maio de 2023.
- 2. Utilizar todas as ferramentas incluídas no prego de cláusulas administrativas para acadar a mellora na prestación do seu servizo de transporte público na comarca do Barbanza.»

Aprobación por unanimidade sen modificacións

- 59195 (11/PNC-004945)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Pérez López, Noelia e nove deputados/as máis

Sobre a demanda que a Xunta de Galicia debe dirixir ao Goberno central co obxecto de que axilice os traballos da variante exterior da alta velocidade ferroviaria en Ourense BOPG nº 565, do 20.09.2023

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.



O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a pedir ao Goberno de España que axilice os traballos da variante exterior de Ourense de tal xeito que se cumpran os prazos de execución previstos na contratación das obras desta infraestrutura ferroviaria.»

Rexeitamento da iniciativa

- 60779 (11/PNC-005083)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e dez deputados/as máis

Sobre determinadas actuacións que debe pór en marcha a Xunta de Galicia respecto do control e da eliminación da herba da pampa

BOPG nº 578, do 11.10.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023 María Montserrat Prado Cores Vicepresidenta 2ª

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 4 de decembro de 2023, adoptou os seguintes acordos:

1.4. Procedementos de información

1.4.4. Preguntas

1.4.4.3. Preguntas para resposta por escrito

Admisión a trámite e publicación

- 62639 (11/PRE-022208)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma

Sobre as estratexias, o orzamento e os instrumentos de planificación que prevé poñer en marcha o Goberno galego ante o cambio climático

- 62645 (11/PRE-022209)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia en relación coa cobertura das prazas de persoal facultativo que ten asignadas o Centro de Saúde do Vicedo así como coa recuperación do servizo de pediatría de forma permanente

- 62657 (11/PRE-022210)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis



Sobre a situación da empresa pesqueira Atunlo, con sede en Vigo, e as medidas de apoio que prevé desenvolver o Goberno galego para garantir a súa viabilidade

- 62661 (11/PRE-022211)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Alfonzo, Ramón e 3 máis

Sobre a eficacia do Plan de xestión do risco de inundación no caso da acontecida en Neda na madrugada do día 14 de novembro, a posibilidade dunha auditoría da situación dos ríos Belelle e Besteiro e as previsións da Xunta canto a axudas ás persoas afectadas

- 62668 (11/PRE-022212)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 3 máis

Sobre a situación da empresa pesqueira Actemsa, da Pobra do Caramiñal, e as medidas de apoio que está a desenvolver o Goberno galego para garantir a súa viabilidade

- 62677 (11/PRE-022213)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rivas Cruz, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o balance das estratexias da Xunta contra a avespa asiática, os programas de investigación, os orzamentos dedicados e o aproveitamento de métodos de control postos en práctica fóra de Galicia

- 62687 (11/PRE-022214)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, lago e Prado Cores, María Montserrat

Sobre a situación do Centro de Saúde de Xinzo de Limia canto á cobertura de prazas de persoal sanitario, especialmente no referido a matronas, enfermaría e especialistas en pediatría

- 62692 (11/PRE-022215)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, lago e 2 máis

Sobre as consecuencias da folga no servizo de asistencia xurídica gratuíta, a postura do Goberno galego ante o conflito e as súas previsións respecto das medidas para paliar os atrasos na tramitación dos procedementos

- 62702 (11/PRE-022216)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

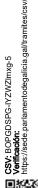
Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar os fogares galegos máis vulnerables na actual crise de prezos

- 62706 (11/PRE-022217)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 3 máis



Sobre as condicións en que se está a tramitar o parque eólico Monte Inxeiro, nos concellos de Ordes e Cerceda, a súa afección á veciñanza e o seu impacto ambiental

- 62710 (11/PRE-022218)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre as solucións que ofrece a Xunta para mellorar a prestación do servizo de comedor escolar no Colexio Rural Agrupado Nosa Señora do Faro, que presta atención educativa en Ponteceso, Cabana e Malpica de Bergantiños

- 62716 (11/PRE-022219)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 2 máis

Sobre a postura da Xunta de Galicia ante o conflito laboral xurdido na empresa concesionaria do servizo de operación telefónica da Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061

- 62724 (11/PRE-022220)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Bará Torres, Xosé Luís

Sobre os episodios de contaminación deste verán das augas que abastecen a traída do concello de Betanzos e as medidas que prevé a Xunta de Galicia para mellorar a calidade da auga do río Mendo

- 62733 (11/PRE-022221)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre os datos que achega o Consello Económico e Social referidos ao estado da industria galega e as solucións que prevé adoptar a Xunta de Galicia para impulsar este sector

- 62734 (11/PRE-022222)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre o nivel de execución dos fondos orzados no programa 741A, relativo á industria, as iniciativas industriais captadas polo Goberno galego nesta lexislatura e a reformulación do Igape

- 62739 (11/PRE-022223)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Davila, María Cristina e 2 máis

Sobre o eventual estudo e posterior participación cidadá para elaborar un proxecto de reforma do enlace que conecte as estradas PO-510 e PO-411 coa vila de Salceda de Caselas e os prazos en que se pode executar

- 62741 (11/PRE-022224)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as condicións das instalacións do Centro de Saúde de Outeiro de Rei e as previsións da Xunta de Galicia relativas ao seu mantemento



- 62745 (11/PRE-022225)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Fernández Alfonzo, Ramón

Sobre as xestións realizadas pola Xunta de Galicia co fin de solicitarlle ao Goberno central a iniciación do concurso de transición xusta para a central térmica de Meirama

- 62748 (11/PRE-022226)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre os excedentes de viño almacenado nas adegas da denominación de orixe Ribeira Sacra, as accións pensadas pola Xunta para facilitar a súa saída e as medidas de apoio aos viticultores co fin de previr o abandono da actividade

- 62751 (11/PRE-022227)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e 3 máis

Sobre o funcionamento do punto limpo móbil do concello de Bóveda e o control que a Xunta de Galicia exerce respecto das subvencións concedidas aos concellos

- 62756 (11/PRE-022228)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e Fernández Davila, María Cristina

Sobre o prazo para o remate das obras de rehabilitación das instalacións do Centro Público Integrado de San Vicente da Baña e as posibles medidas transitorias para evitar as dificultades da comunidade educativa

- 62761 (11/PRE-022229)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Tabarés Pérez-Piñeiro, lago e 3 máis

Sobre o criterio que ten o Goberno galego ante a proposta de implantar un sistema de gardas de vinte e catro horas e rotación diaria nos xulgados de instrución dos partidos xudiciais de Vigo e A Coruña

- 62773 (11/PRE-022230)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma

Sobre a situación da pesca continental en Galicia, a existencia de estudos relativos ao estado dos ecosistemas fluviais e os plans de recuperación que ten ou prevé pór en marcha o Goberno galego

- 62783 (11/PRE-022231)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre a situación da sanidade no interior de Galicia e as medidas que pensa adoptar o Goberno galego para garantirlle os seus dereitos sanitarios á poboación destas zonas

- 62796 (11/PRE-022232)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia



Sobre o cambio de criterio da Axencia Galega da Industria Forestal na concesión das subvencións derivadas da Resolución do 26 de decembro de 2022 e o seu impacto nas pequenas e medianas empresas do sector

- 62802 (11/PRE-022233)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre o balance da implantación do programa do Igape IG295-Galicia Exporta Empresas, orientado á proxección exterior das pemes galegas

- 62810 (11/PRE-022234)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre as condicións que ofrece a última localización promovida polo Concello de Ponteareas para edificar o novo centro de saúde proxectado para esta localidade

- 62815 (11/PRE-022235)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre a eventual colaboración económica da Xunta de Galicia co Concello de Ponteareas para abrir unha escola infantil pública nesta localidade

- 62819 (11/PRE-022236)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e 2 máis

Sobre a situación xerada pola contaminación da explotación mineira de San Fins, as súas causas, os controis previos exercidos pola Xunta de Galicia e as medidas que prevé adoptar en diante

- 62824 (11/PRE-022237)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Arangüena Fernández, Pablo e Castro Rey, Paloma

Sobre as análises de Augas de Galicia da calidade da auga do río Mendo, a información sobre os resultados e as medidas que vai adoptar para corrixir a contaminación e evitar problemas de saúde pública como os acontecidos en Betanzos

- 62829 (11/PRE-022238)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 2 máis

Sobre as previsións que ten a Xunta de Galicia verbo dun posible reforzo da liña de autobús Vigo-O Val Miñor e dun maior control do cumprimento de horarios por parte da empresa concesionaria

- 62834 (11/PRE-022239)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis



Sobre a implicación económica da Xunta de Galicia no mantemento e na conservación da ponte dos Remedios e da ponte das Partidas, no concello de Ponteareas

- 62838 (11/PRE-022240)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre o impacto na frota galega do novo Regulamento de control da pesca aprobado no Parlamento Europeo e as actuacións que o Goberno galego pensa pór en marcha para a defensa do sector

- 62848 (11/PRE-022241)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández Davila, María Cristina e Queixas Zas, Mercedes

Sobre a intención da Xunta de Galicia verbo da creación dunha comisión para organizar un acto de celebración do aniversario do compositor galego Rogelio Groba e o impulso do Proxecto Groba, destinado a difundir o seu legado artístico

- 62854 (11/PRE-022242)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e Carreira Pazos, Iria

Sobre a situación en que se atopa a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas e as medidas que prevé adoptar o Goberno galego para mellorar a súa dotación humana e material

- 62860 (11/PRE-022243)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre a situación actual da atención sanitaria primaria na Fonsagrada, a repercusión da escaseza de facultativos e as vías para mellorar a dotación profesional do centro de saúde e do punto de atención continuada

- 62871 (11/PRE-022244)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Lago, Noelia e 3 máis

Sobre a natureza da cobertura que os medios públicos galegos lle dan ao presidente da Xunta de Galicia en informativos e outro tipo de programas

- 62879 (11/PRE-022245)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre as características do actual modelo eólico do Goberno galego

- 62886 (11/PRE-022246)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre a situación das instalacións do Centro de Saúde de Santa Comba e as previsións da Xunta de Galicia respecto do aumento do persoal facultativo e da asunción da súa titularidade polo Sergas



1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e publicación

- 62630 - 39131 (11/PRE-015542)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego Bará Torres, Xosé Luís e 4 máis Sobre a liña de ferrocarril Ferrol-Ribadeo

- 62628 - 43012 (11/PRE-015960)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Suárez Sarmiento, María Elena e 7 máis

Sobre o estado actual do procedemento administrativo para a ampliación da depuradora municipal de Vilagarcía de Arousa

- 62629 - 43011 (11/PRE-017472)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Suárez Sarmiento, María Elena e 7 máis

Sobre o estado actual do procedemento administrativo para a ampliación da depuradora municipal de Vilagarcía de Arousa

- 62627 - 61293 (11/PRE-022055)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 4 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia da Coruña

- 62626 - 61294 (11/PRE-022056)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 2 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Lugo

- 62625 - 61295 (11/PRE-022057)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 2 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Ourense

- 62624 - 61296 (11/PRE-022058)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e 5 máis

Sobre o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Pontevedra



- 62682 - 61500 (11/PRE-022082)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre o traballo realizado pola Xunta de Galicia, ou as súas previsións neste campo, no que atinxe á elaboración de estudos e plans de medidas para adaptar as infraestruturas ao cambio climático

- 62683 - 61567 (11/PRE-022087)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Ríos Santomé, Paulo e 2 máis

Sobre o control do cumprimento dos contratos licitados no servizo de transporte público por estrada e o compromiso da Xunta ante o papel social deste sector e ante a vulneración dos dereitos das persoas traballadoras e usuarias

Santiago de Compostela, 5 de decembro de 2023 María Elena Candia López Vicepresidenta 1ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 29 de novembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1011 no que atinxe ao ámbito de aplicación das normas aplicables aos índices de referencia, á utilización na Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado nun terceiro país e a determinados requisitos de información (Texto pertinente para os efectos del EEE) [COM (2023) 660 final] [2023/0379 (COD)]

- 11/UECS-000365 (62786) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1011 no que atinxe ao ámbito de aplicación das normas aplicables aos índices de referencia, á utilización na Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado nun terceiro país e a determinados requisitos de información (Texto pertinente para os efectos del EEE) [COM (2023) 660 final] [2023/0379 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 62786, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2016/1011 no que atinxe ao ámbito de aplicación das normas aplicables aos índices de referencia, á utilización na Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado nun terceiro país e a determinados requisitos de información (Texto pertinente para os efectos del EEE) [COM (2023) 660 final] [2023/0379 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

- 1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.
- 2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 29 de novembro de 2023 Miguel Ángel Santalices Vieira Presidente

Resolución da Presidencia, do 30 de novembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de Directiva do Consello relativa ás empresas en Europa: Marco para o imposto sobre sociedades [COM (2023) 532 final] [COM (2023) 532 final anexos] [2023/0321 (CNS)] {SWD (2023) 308 final} {SWD (2023) 309 final}

- 11/UECS-000366 (62862) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de Directiva do Consello relativa ás empresas en Europa: Marco para o imposto sobre sociedades [COM (2023) 532 final] [COM (2023) 532 final anexos] [2023/0321 (CNS)] {SWD (2023) 308 final} {SWD (2023) 309 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 62862, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de Directiva do Consello relativa ás empresas en Europa: Marco para o imposto sobre sociedades [COM (2023) 532 final] [COM (2023) 532 final anexos] [2023/0321 (CNS)] {SWD (2023) 308 final} {SWD (2023) 309 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:



- 1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.
- 2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023 Miguel Ángel Santalices Vieira Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de decembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1806 no que respecta aos titulares de pasaportes serbios expedidos pola Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava) [COM (2023) 733 final] [2023/0418 (COD)]

- 11/UECS-000367 (62941) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1806 no que respecta aos titulares de pasaportes serbios expedidos pola Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava) [COM (2023) 733 final] [2023/0418 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 62941, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2018/1806 no que respecta aos titulares de pasaportes serbios expedidos pola Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava) [COM (2023) 733 final] [2023/0418 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.



2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3°. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de decembro de 2023 Miguel Ángel Santalices Vieira Presidente

4. Informacións e correccións de erros

4.2. Correccións de erros

Corrección de erros no Acordo da Mesa do Parlamento do día 20 de novembro de 2023, de admisión a trámite da solicitude de comparecencia en comisión doc. núm. 62305 (11/CPC-000121)

Advertido un erro material no Acordo da Mesa do Parlamento do día 20 de novembro de 2023, de admisión a trámite da solicitude de comparecencia en comisión polo procedemento de urxencia, doc. núm. 62305 (11/CPC-000121) publicada no BOPG núm. 599, do 22.11.2023, procédese á súa corrección nos seguintes termos:

No Boletín Oficial do Parlamento de Galicia núm. 599, do 22 de novembro de 2023, na páx. 228377,

Onde di:

«- 62305 (11/CPC-000121)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e 2 máis

Da directora xeral de Patrimonio Cultural, por petición do G. P. do Bloque Nacionalista Galego, para valorar o Informe sobre o impacto dos cultivos forestais con especies de crecemento rápido no patrimonio cultural de Galicia

Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos»

Debe dicir:

«- 62305 (11/CPC-000121)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego



Da directora xeral de Patrimonio Cultural, por petición do G. P. do Bloque Nacionalista Galego, para valorar o Informe sobre o impacto dos cultivos forestais con especies de crecemento rápido no patrimonio cultural de Galicia

Comisión 4ª. Educación e Cultura»

Santiago de Compostela, 5 de decembro de 2023 Xosé Antón Sarmiento Méndez Letrado oficial maior





<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Pablo Arangüena Fernández e Paloma Castro Rey, deputado e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **escrita**.

Cando aínda non rematou, xa se dá por descontado que o ano 2023 vai ser con gran diferencia o máis cálido da historia da humanidade e están a pulverizarse todos os récords climáticos de temperatura terrestre, mariña, perda de xeo nos polos, etc, sendo tamén as consecuencias do cambio climático cada vez máis frecuentes e extremas, en forma de incendios, secas, riadas, etc.

Segundo o último informe do Observatorio Galego de Acción Climática titulado "As emisións de gases de efecto invernadoiro en Galicia 1990-2021", elaborado con datos oficiais e publicado no 2023, "no descenso das emisións de GEI acontecido desde 1990 foi decisiva a desfosilización parcial do sector enerxético asentado na nosa terra. Con todo, as emisións por habitante de Galicia (7,1 toneladas en 2021) aproxímanse á media da UE (7,8) e son superiores ás emisións medias do mundo (6,3 en 2019) e da nosa contorna ibérica (6,1 en España; 5,5 en Portugal)". O portavoz do observatorio sintetizou a situación da política climática galega sinalando que "A Xunta de Galicia non está facendo practicamente nada para reducir as emisións de gases de efecto invernadoiro" e que "a Estratexia Galega de Enerxía e Cambio Climático 2050 é inocua. Non hai nada destacable que se lle poda atribuír na redución de gases".

A Estratexia galega de cambio climático, aprobada en outubro de 2019, prevé unha previsión de redución de emisións do 24 % para o ano 2030, cando o compromiso da Xunta a raíz da COP26 foi do 55 %, é dicir, máis do dobre da previsión da Estratexia, que en teoría é o principal instrumento planificador da Administración galega na loita contra o cambio climático e a transición enerxética, pero na realidade non planifica nada, estando case exclusivamente dedicada a describir a realidade xa





existente, é dicir, proporciona datos históricos, pero non concreta nin deseña políticas de cara ao futuro, polo que malamente se pode chamar estratexia. De feito, os datos que prevé a estratexia non van máis alá de 2016, o cal implica un desfase de 3 anos para unha estratexia aprobada a finais de 2019. En canto ao Plan rexional integrado de enerxía e clima 2019-2023, recolle 147 medidas das que moitas están pendentes de implementar, case sempre sen orzamento e mesturando todo tipo de medidas, moitas das cales non gardan relación estrita co cambio climático, e son manifestamente insuficientes para acadar un obxectivo de redución do 55 % en 2030, inalcanzable para Galicia a non ser que teña lugar en moi pouco tempo un cambio drástico das súas políticas.

Unha recente nota de prensa da Xunta informa de que esta "activará un servizo pioneiro de asesoramento técnico para promover en Galicia iniciativas públicas a privadas de adaptación ao cambio climático", chamado Galicia Resiliente, e subtitula que "Rueda resalta que especialistas en diferentes áreas asesorarán sobre medidas e proxectos para se adaptar ao quentamento global", ademais de considerar que Galicia é "líder na acción climática". Pero –desmentindo as grandilocuentes afirmacións da nota de prensa- a Xunta vai subcontratar esa iniciativa por 256.000 € porque, segundo a memoria xustificativa da licitación, "actualmente a Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático carece dos medios persoais e técnicos propios para poder levar a cabo ese servizo", que tamén segundo a propia Xunta "é inasumible para un departamento que unicamente dispón de un (1) funcionario ao servizo da subdirección xeral que leve funcións en materia de cambio climático".

Esta carencia de medios humanos é paralela á de recursos económicos: non existe no orzamento para 2024 ningunha partida específica dedicada á loita contra o cambio climático, experimentando ademais as políticas medioambientais unha diminución notable no seu orzamento.

Polo antedito, faise necesario coñecer en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:



- 1. É consciente o Goberno de Galicia de que as súas políticas contra o cambio climático son na práctica case inexistentes e en todo caso incompatibles co obxectivo de reducir en 2030 as emisións un 55 % con respecto ás de 1990?
- 2. Coñece o Goberno de Galicia as graves consecuencias e impactos que vai ter o cambio climático sobre a nosa comunidade nas próximas décadas?
- 3. Considera o Goberno de Galicia que un só funcionario nunha subdirección xeral é suficiente para atender as políticas da Xunta sobre cambio climático que, segundo o seu Plan estratéxico para 2030, é un dos tres grandes retos que ten Galicia?
- 4. É consciente o Goberno de Galicia de que a redución de gases de efecto invernadoiro que tivo lugar na nosa comunidade desde 1990 débese case na súa integridade ao peche das centrais térmicas?
- 5. Que medidas vai adoptar e que orzamento vai comprometer o Goberno de Galicia para loitar contra o cambio climático cumprindo o obxectivo de reducir as emisións de GEI nun 55 % no 2030?

Parlamento de Galicia, 24 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Pablo Arangüena Fernández na data 24/11/2023 12:25:43

Paloma Castro Rey na data 24/11/2023 12:25:56











A MESA DO PARLAMENTO

Patricia Otero Rodríguez, Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputadas e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

O Centro de Saúde do Vicedo, como tantos outros da provincia de Lugo e do resto de Galicia son un claro exemplo do ataque que a Xunta de Galicia, fai cara a Atención Primaria, base do sistema asistencial para construír unha sanidade próxima e de calidade. O desmantelamento dos servizos de atención primaria é unha constante do Goberno autonómico nos últimos anos.

O Centro de Saúde do Vicedo ten asignados dous profesionais de medicina de familia e dous de persoal de enfermería. Pero, dende hai bastante tempo, a realidade diaria que se está a vivir neste centro de saúde dista moito do que está reflectido nos papeis do Sergas. A realidade é que so hai un médico, e nin sequera a xornada completa, senón que só 4 horas ao día para atender urxencias. Das 14 horas diarias de atención médica que debería de haber neste centro de saúde só hai 4 horas.

Isto implica que a veciñanza do Vicedo careza dunha atención primaria de calidade que dea resposta ás súas necesidades sanitarias, xa que cando intentan solicitar unha cita, ben telefonicamente, ou ben a través da aplicación " Sergas Móbil", aparéceselles unha mensaxe: "a axenda do profesional non dispón de ocos libres para pedir citas", nin para consultas, nin para receitas, nin para renovación e prescrición IT-Alta IT, non vindeiros días.





Polo tanto, estase a incumprir a capacidade asistencial que ten asignada o centro, por moitas declaracións da Xunta de Galicia dicindo que hai "atención habitual" neste centro de saúde.

Cómpre recordar ademais que os nenos e nenas deste concello teñen o seu pediatra de referencia no Centro de Saúde de Viveiro, o cal está sen servizo de pediatría dende decembro do ano pasado, só con algúns parches.

Ante esta situación as deputadas e o deputado que asinan, solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:

- 1. Cando pensa a Xunta de Galicia repoñer ao completo os profesionais de Atención Primaria que ten asignados Centro de Saúde do Vicedo?
- 2. Considera o Goberno galego que a asistencia sanitaria en Atención Primaria está cuberta de maneira plena e total para a veciñanza do concello do Vicedo?
- 3. Pensa a Xunta de Galicia recuperar o servizo de pediatría dun xeito permanente no centro de saúde Viveiro?
- 4. Considera a Xunta de Galicia que na situación actual a Atención Primaria no Centro de Saúde do Vicedo está garantida?
- 5. Non pensa a Xunta de Galicia que coas condicións actuais que se están a dar no Centro de Saúde do Vicedo os profesionais que están a desenvolver a súa actividade nel o fan ao límite das súas capacidades?

231148

Parlamento de Galicia, 24 de novembro de 2023









Asinado dixitalmente por:

Patricia Otero Rodríguez na data 24/11/2023 12:17:40 Julio Torrado Quintela na data 24/11/2023 12:17:52 Marina Ortega Otero na data 24/11/2023 12:18:01









A MESA DO PARLAMENTO

Gonzalo Caballero Miguez, Patricia Otero Rodríguez e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputado e deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

O preconcurso de acredores cuxos trámites ten iniciado a empresa pesqueira Atunlo está a provocar incerteza e intranquilidade entre o seu persoal, así como na área de Vigo e na bisbarra do Salnés, toda vez que conta con fábricas en Cambados e O Grove a pesares de que a sede principal se atopa na cidade olívica. Trátase dunha empresa de referencia no sector mar industria que está afectada pola actual conxuntura económica.

Segundo ten trasladado a propia compañía, o obxectivo deste preconcurso de acredores pasa por solucionar a situación financeira e por reestruturar a súa débeda, nun escenario agravado a causa do encarecemento dos xuros e de incremento de custes de produción.

Cómpre que o Goberno galego se implique na busca de solucións e axude no que estea na súa man a Atunlo, apoiando unha empresa galega de referencia no sector dos túnidos e que conta con 400 persoas empregadas.

Por todo o exposto, o deputado e as deputadas que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Que valoración fai o Goberno galego a respecto da situación actual de Atunlo?







2. Que medidas de apoio ten previsto desenvolver o Goberno galego para axudar a garantir a viabilidade do emprego e da actividade de Atunlo?

Santiago de Compostela, 24 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 24/11/2023 13:33:16

Patricia Otero Rodríguez na data 24/11/2023 13:33:25

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 24/11/2023 13:33:37









Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Ramón Fernández Alfonzo, Luis Bará Torres, Paulo Ríos Santomé e Alexandra Fernández Gómez, deputados e deputada do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre as inundacións do Concello de Neda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Na noite entre luns 13 e martes 14 de novembro os ríos Basteiro e Belelle desbordáronse ao seu paso polo Concello de Neda. Houbo, por causa das abundantes e continuas chuvias, moitas incidencias en todo o Concello, mais na zona de Sta María de Neda ao redor de 30 casas afectadas e algún negocio foron atravesadas polo que algún veciño chegou a denominar de tsunami.

A auga entrou nas casas coa forza dun torrente despois de cruzar a estrada xeral, arrastrando todo tipo de elementos e mesmo animais, chegando a unha altura que superou o metro e medio. O nivel dos prexuízos é moi elevado até o punto de manifestar algunhas das persoas afectadas que perderon todo por completo.

Algúns dos veciños quéixanse de que levan anos advertindo da necesidade de limpar o río, outros de que tiveron que abrir algún tipo de presa no río para que o volume e a velocidade da auga chegara a ser a que foi, as hipóteses son variadas para explicar o que pasou mais aínda non existe unha versión oficial ou definitiva.





Galiza

Mentres tanto cada unha das persoas avanza na limpeza e retirada de elementos arruinados como pode para refacer a súa vida, dando parte ao seguro quen o ten, e sen moita axuda por parte do Concello nin da Xunta de Galiza, titular dos ríos, responsábel de manter as bacías en bo estado e responsábel do deseño de todo o sistema de previsión e actuación ante o risco de inundación.

De feito a zona entre os ríos Basteiro e Belelle figura como ARPSI, área de risco potencial significativo de inundación, tanto fluvial como costeira, no vixente Plan xeral de riscos de inundación aprobado por Real decreto 27/2023 do 17 de xaneiro, clasificada no seu apéndice I do anexo II como de Risco alto con propostas específicas de actuación.

A situación actual das persoas afectadas polas inundacións é unha mestura de desconcerto e desamparo, sen máis certeza que os numerosos problemas económicos e burocráticos que van ter que sortear para recuperar a súa vida tal e como era antes de que o torrente a atravesara por completo.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Como valora a Xunta de Galiza o grao de cumprimento e a eficacia do Plan de xestión de risco de inundación no caso acontecido no Concello de Neda entre os días 13 e 14 de novembro?

Ten previsto a Xunta de Galiza realizar unha auditoría sobre a situación dos ríos Belelle e Basteiro?

Ten previsto a Xunta de Galiza poñer en marcha algún sistema de axuda económica para as persoas afectadas polas inundacións do Concello de Neda?



Santiago de Compostela, 24 de novembro de 2023

Asdo.: Ramón Fernández Alfonzo Paulo Ríos Santomé Alexandra Fernández Gómez Luis Bará Torres

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Ramón Fernández Alfonzo na data 24/11/2023 13:36:05

Paulo Ríos Santomé na data 24/11/2023 13:36:52

Alexandra Fernández Gómez na data 24/11/2023 13:37:26

Xosé Luis Bará Torres na data 24/11/2023 13:37:40







Á MESA DO PARLAMENTO

Gonzalo Caballero Miguez, Noa Díaz Varela, Patricia Otero Rodríguez e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputado e deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

O preconcurso de acredores cuxos trámites ten iniciado a empresa pesqueira Actemsa está provocando unha incerteza e intranquilidade entre o seu persoal, así como na área da Pobra do Caramiñal e no resto da bisbarra do Barbanza.

Segundo ten trasladado a propia compañía, o obxectivo deste preconcurso de acredores pasa por solucionar a súa situación financeira refinanciando a súa débeda, nun escenario agravado a causa do encarecemento dos xuros e no que pesan tamén factores económicos como a suba dos custes dos combustibles ou a evolución do prezo do atún.

Cómpre que o Goberno galego se implique na busca de solucións de futuro para Actemsa, apoiando unha empresa galega de referencia no sector dos túnidos e que conta cuns 400 empregados e empregadas.

Por todo o exposto, o deputado e as deputadas que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

 Que valoración fai o Goberno galego a respecto da situación actual de Actemsa?









2. Que medidas de apoio está desenvolvendo o Goberno galego para garantir a viabilidade do emprego e da actividade de Actemsa?

Santiago de Compostela, 24 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 24/11/2023 13:48:36

Noa Susana Díaz Varela na data 24/11/2023 13:48:46

Patricia Otero Rodríguez na data 24/11/2023 13:48:59

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 24/11/2023 13:49:09









Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Á Mesa do Parlamento

Xosé Luis Rivas Cruz, Diego Lourenzo Moura e Carmen Aira Díaz, deputados e deputada do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O tártago negro de patas amarelas, chamado cientificamente *Vespa velutina* nigrithorax e vulgarmente vespa asiática ou velutina a secas, leva xa connosco doce longos anos nos que deu probas sobradas da súa incidencia negativa no noso medio natural e da súa extraordinaria capacidade de adaptación e expansión.

É necesario recoñecer a estas alturas que a capacidade de resposta das administracións non estivo á altura da ameaza que esta especie invasora supón nin nas estratexias de control da súa expansión nin na necesaria investigación dos seus comportamentos no medio natural, das súas debilidades e posibilidades de erradicación ou cando menos control.

Foi o colectivo dos apicultores quen, preocupado polo futuro da súa actividade e polo equilibrio natural, comezou a buscar e ensaiar, desde o primeiro momento, varias maneiras e estratexias para o seu combate e control, dun xeito descoordinado e falto de apoio serio de parte do Goberno da Xunta, quen, no canto de tomar a iniciativa e liderar a loita contra esta especie invasora e o seu perigoso acomodo no noso medio natural, camiñou sempre a rebufo poñendo tímidas partidas de axudas non acordes coa importancia do problema.





OFICINA PARLAMENTAR Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela

Nestes doce anos de veciñanza deste insecto invasor, a Xunta de Galiza, de modo contrario a outras administracións, amosou pouco interese en propiciar proxectos de investigación e guías técnicas para loitar contra esta especie.

É un feito constatable que non se avaliou seriamente a ameaza que este insecto invasor supón para o equilibrio natural. Non é só os danos que fai na poboación das abellas e por tanto na produción de mel, nin sequera na ameaza que para a vida e saúde humana representa., nin os danos na fruticultura e na horta... En concreto, no que afecta a saúde, cabe sinalar que desde a súa presenza xa leva unha decena de mortes en Galiza (a última, a dun home nesta pasada semana en Dumbría, mentres realizaba unha roza nun monte) e os numerosos e gravísimos accidentes por picada que se produciron na primavera-outono do último lustro con intervención de helicóptero ou ambulancia medicalizada). A súa voracidade e capacidade de exterminio nos insectos polinizadores é de feito unha ameaza para o futuro da alimentación humana e da biodiversidade vexetal.

Este ano 2023 en que andamos, a súa expansión foi brutal, chegando a todo o interior do noso país e facendo aparición en cotas por riba dos 1.200 m de altitude.

Os avisos ao 012 de niños tartagueiros para a súa destrución ou neutralización ten nos últimos anos unha medra considerable. Segundo datos de Seaga, que ten a encomenda deste labor, o 31 de outubro deste ano o número de niños avistados é o seguinte:

2020 : 33.003 (provincias Pontevedra, A Coruña, e norte de Lugo)

2021 : 29.538 (mesma área)

/sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/ BOPGDSPG-IYZWZImxg-5





Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

2022 : 34.509 (empeoramento na Coruña e Pontevedra, presenza significativa xa en Lugo e Ourense)

2023 : 45.463 + 8.000 avisos atendidos polo 112 por seren emerxencias (Lugo, presenza brutal, aumenta Ourense, e máis en Pontevedra e A Coruña).

É necesario dicir que os que se avistan son menos dun terzo dos que se calcula que existen e que non se ven. O trampeo resulta efectivo na primavera como primeiro freo para as raíñas que saen da hibernación, e logo durante o verán e o outono supón un xeito de catarse e vinganza, mais non resulta efectivo porque semella coma que cantas máis caen nas trampas, máis aparecen. Polo tanto, o trampeo só non vale.

Visto o considerable aumento de avisos e a presión brutal que sobre case todo o territorio se constatou este ano, todo parece indicar que para a próxima primavera o número de raíñas e de niños primarios vai ter un crecemento exponencial, polo que vai ser necesario plantexarse unha campaña de trampeo masivo e deseñado e tutelado desde a Administración.

O día 5 de novembro, no Congreso de control sobre este insecto que organizou a Asociación Galega de Apicultura (AGA) en Chantada en colaboración co GDR da zona e mais co Concello, foron presentadas experiencias de control remoto feitas en Asturias con resultados altamente positivos.

En síntese as estratexias alí expostas e co aval de varios anos de ensaios amosa como a máis efectiva a denominada técnica dos troianos, que consiste na captura de modo intensivo, e un por un, de exemplares de tártagos recolectores, aos que se inmobiliza e meticulosamente se lles coloca unha mínima carga de biocida no abdome e son liberados para que transporten este biocida ao niño. Ao cabo de poucos días a presenza de tártagos é case nula.



Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Aquí, en Galiza, principalmente na costa atlántica, xa se tiñan feito experiencias deste tipo pero sen facelo de xeito sistemático e digamos que a dedicación completa.

Por estes motivos formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- Cales son as estratexias de investigación da Xunta de Galiza encamiñadas ao coñecemento e á posible erradicación do tártago negro de patas amarelas (*Vespa velutina nigrithorax*)?
- Que programas de investigación promove ou ampara economicamente a
 Xunta de Galiza na actualidade a respecto desta praga?
- Cales foron os fondos dedicados nestes dous últimos anos á investigación básica?
 - E á investigación aplicada?
- Cal é a opinión do Goberno da Xunta a respecto das experiencias levadas a cabo tanto en Galiza coma en Asturias, Francia ou Portugal do chamado "control remoto" de niños e poboación do tártago negro de patas amarelas?
- Cal é a opinión do Goberno da Xunta de Galiza a respecto da manifesta necesidade dun trampeo primaveral masivo que non debera recaer sobre os apicultores e si ser deseñado e realizado de xeito oficial?
- Segundo a propaganda oficial, no primeiro semestre deste ano retiráronse 2.000 niños cun prazo de menos de 5 días hábiles de demora. Cales foron os efectivos humanos e materiais dedicados á retirada no primeiro semestre de 2023?





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Ría do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

- E no segundo semestre?
- Cal foi o ritmo de ampliación de efectivos no segundo semestre?
- A mediados de xullo a presión sobre colmeas e froita era moi forte en todo o territorio, había máis de 14.000 avisos sen xestionar, o persoal revelouse a todas luces insuficiente, teñen pensado corrixir esta anomalía para o ano próximo ?
- Cal é a razón pola que visto o panorama deste ano e que segundo todas as previsións o ano próximo vai ser peor, como non se contempla nos orzamentos un aumento das dotacións para o control desta especie invasora?
- Como explica que na propaganda oficial se anime a poboación a chamar ao 012 para avisar da localización de niños cando logo pasan de 20 días na súa retirada para desespero da cidadanía?

Santiago de Compostela, 27 de novembro de 2023

Asdo.: Xosé Luis Rivas Cruz

Diego Lourenzo Moura

Carmen Aira Díaz

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Xosé Luis Rivas Cruz na data 27/11/2023 11:35:41

Diego Lourenzo Moura na data 27/11/2023 11:38:00

María del Carmen Aira Díaz na data 27/11/2023 11:38:45







Á Mesa do Parlamento

gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Iago Tabarés Pérez-Piñeiro e Montserrat Prado Cores, deputado e deputada do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a prestación asistencial e cobertura de vacantes de persoal sanitario no Centro de Saúde de Xinzo de Limia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O Centro de Saúde de Xinzo de Limia constitúe o principal referente sanitario non só da vila de Xinzo, senón de toda a comarca da Limia. Comarca cunha poboación de dereito -habitualmente inferior á real - de aproximadamente 20.000 habitantes, das que o 50% son mulleres, e case un 17% menores en idade infantil, cuxa atención sanitaria se presta dende o CS de Xinzo de Limia.

Dende hai anos a atención da saúde infantil da poboación da Limia está a sufrir un paulatino deterioro consecuencia da falla de cobertura, mesmo con amortización, das vacantes e baixas que se producen dentro do persoal sanitario.

Dende hai 8 anos o servizo de Saúde Infantil só conta cunha enfermeira, sendo amortizada a outra praza coa que contaba o Centro.

So hai matrona 12 días ao mes, estando as profesionais compartidas coa area sanitaria de Terras de Celanova (que a acude a Xinzo o 2 días á semana) e coa de Monterrei-Verín, que atende en Xinzo 1 día por semana. Como consecuencia desta precariedade as listas de agarda medran, tratándose de procesos de duración



determinada que non admiten demoras ni adiamentos, polo que cada vez son máis as persoas que non dispoñen da posibilidade de recibir formación pre e post/parto.

Galiza

Dende hai meses o poboación da Limia dispón dun só pediatra para atender a unha poboación infantil de máis de 3000 pacientes. A baixa da outra pediatra coa que contaba o Centro de Saúde non foi cuberta, polo que o única facultativo dispoñíbel ten que asumir a carga asistencial da vacante, xunto coa propia do seu posto e as urxencias. Situación que provoca un grave deterioro da atención pediátrica (demoras de ate 6 meses nas revisións ordinarias, chegando mesmo a realizarse de xeito acumulado a do ano e medio coa de dous anos), e que pode agravarse nun futuro próximo coa anunciada xubilación do único pediatra co que conta o Centro de Saúde.

Dende o BNG consideramos urxente a inmediata cobertura das prazas vacantes de persoal sanitario no Centro de Saúde de Xinzo de Limia, así como que adopten as previsións necesarias para evitar que se reproduza no futuro esta situación de desatención sanitaria á poboación da Limia.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Cal é a razón da amortización dunha praza de enfermeira, ficando reducido o servizo a unha soa profesional?

Ten previsto a Xunta de Galiza recuperar o cadro de persoal de enfermería co que contaba o CS de Xinzo de Limia?

Entende a Xunta de Galiza que coa atención de matronas 12 días ao mes, prestado por profesionais que comparten a prestación de servizos do centro de saúde a







da Limia cos de Celanova e Monterrei-Verín, respectivamente; están cubertas de abondo a as necesidades e formación pre e post parto da poboación da Limia?

Que actuacións ten previsto realizar a Xunta de Galiza para a cobertura da vacante, primeiro temporal, por baixa, e posteriormente definitiva por traslado dunha facultativa especialista en pediatría?

En que prazo considera a poboación da Limia contará novamente con dúas pediatras?

Dado que está prevista a próxima xubilación do único pediatra que, actualmente, presta servizos no CS de Xinzo de Limia, vai adoptar a Xunta de Galiza algunha medida para evitar se reproduza a situación de desatención actual?

Santiago de Compostela, 27 de novembro de 2023

Asdo.: Iago Tabarés Pérez-Piñeiro Montserrat Prado Cores

Deputado e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Iago Tabarés Pérez-Piñeiro na data 27/11/2023 12:04:42





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

María Montserrat Prado Cores na data 27/11/2023 12:06:21

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5 Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/





Á Mesa do Parlamento

Galiza

Iago Tabarés Pérez-Piñeiro, Luis Bará Torres e Iria Carreira Pazos, deputados e deputada do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre o seguimento folga das profesionais da quenda de oficio e actuacións realizadas pola Xunta de Galiza para solucionar o conflito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 21 de novembro iniciouse un proceso de folga indefinida das profesionais da avogacía e da procuradoría adscritas á quenda de oficio, como medida de conflito colectivo na reclamación e defensa das demandas de dignificación e mellora do servizo de asistencia xurídica gratuíta e da quenda de oficio.

O lexítimo exercicio do dereito de folga por parte destas profesionais, que esta a contar cun importante seguimento na Galiza, esta a afectar o normal desenvolvemento da actividade dos xulgados e tribunais provocando a suspensión tanto de xuízos ou vistas, como de dilixencias e declaracións xudiciais, non constando a aprobación do servizos mínimos de necesaria prestación, ficando ao criterio das profesionais en folga, non constando, a día de hoxe, a existencia de ningunha actuación urxente que deixara de ser atendida, o que, máis unha vez, evidencia a enorme responsabilidade das profesionais que prestan este servizo esencial para a protección dos dereitos e liberdades de todas as persoas.

A existencia de diferentes procesos de conflito colectivo – a folga de funcionarias dos corpos de xestión, tramitación e auxilio que no ano 2018 paralizou o





gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

funcionamento dos xulgados e tribunais galegos durante 4 meses; ou a máis recente folga das funcionarias do corpo de letrada/os da administración de Xustiza – , xunto cunha planta xudicial inferior á que demanda á realidade galega, con un número importante de órganos xudiciais de distintos ordes que soportan unha elevadísima carga de traballo, está a provocar un importante incremento dos tempos de resolución dos procedementos nuns órganos xurisdicionais que xa viñan sufrindo as demoras consecuentes aos déficits nos seus cadros de persoal.

E por iso que dende o BNG vimos manifestar a nosa preocupación polos efectos que este novo conflito colectivo prantexado pola falla de vontade de dialogo e negociación por parte da Xunta de Galiza, poida ter no funcionamento dos órganos xudiciais de Galiza e na resolución das controversias que se ventilan ante os mesmos, e por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Cal é o número de vistas, xuízos orais e declaracións suspendidas no xulgados e tribunais de Galiza como consecuencia da folga indefinida iniciada o día 21 de novembro?

En que órganos xurisdicionais de Galiza se produciron suspensións de actuacións xudiciais?

Cales son os servizos mínimos de obrigada prestación durante do proceso de conflito colectivo?

Quen os fixou?







Quen previsto a Xunta de Galiza a elaboración e aprobación dalgún plan para paliar o atraso na tramitación dos procedementos derivado deste proceso de conflito colectivo?

Cal é o posicionamento da Xunta de Galiza sobre as demandas presentadas polas profesionais da avogacía e procuradoría que atenden o servizo de xustiza gratuíta?

Cantas reunións ou conversas mantivo a Xunta de Galiza tras o 21 de novembro coa representación das profesionais en folga?

En que consistiron? Con que resultado?

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 2023

Asdo.: Iago Tabarés Pérez-Piñeiro
Iria Carreira Pazos
Luis Bará Torres

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Iago Tabarés Pérez-Piñeiro na data 27/11/2023 12:53:57

Iria Carreira Pazos na data 27/11/2023 12:56:23





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Xosé Luis Bará Torres na data 27/11/2023 12:56:38







<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Gonzalo Caballero Miguez e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputado e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

A cidadanía galega sinala que asuntos económicos coma a suba dos prezos, a calidade do emprego e o paro son os problemas que máis lle preocupan actualmente. Nun recente estudo, o Banco de España sinala que no 2021 o 16% da cidadanía galega vivía en fogares que gastaban máis do que ingresaban, polo que tiñan que recorrer a aforros, a préstamos de coñecidos ou familiares ou a créditos bancarios. Pero cómpre sinalar que a evolución á alza dos prezos foi máis aló de 2021, polo que a perda de capacidade adquisitiva das familias galegas aumentou substancialmente dende ese ano e esa porcentaxe de poboación agrandouse nos tempos que vivimos. De feito, os datos oficiais reflicten que en 2023 a metade das familias galegas chegan con dificultades a fin de mes.

Certo é que esa porcentaxe do 16 % en 2021 é menor que o dato da maiorías das comunidades autónomas, pero tamén sabemos que a inflación foi e está sendo máis alta en Galicia que no conxunto de España. Pensemos que en outubro de 2023 en Galicia os alimentos e a cesta da compra subiron cerca do 10 % respecto ao ano anterior, mentres a inflación situouse no 3.6 %. Certo é que a inflación modérase e que a taxa de crecemento caeu, mais os prezos seguen subindo, polo que cómpre que o goberno da Xunta aborde esta situación e tome medidas de calado.









Por todo o exposto, o deputado e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para a súa resposta escrita:

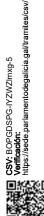
Que medidas vai adoptar o goberno da Xunta de Galicia para evitar a situación de vulnerabilidade de milleiros de fogares galegos que gastan máis do que ingresan cada mes?

Santiago de Compostela, 27 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 27/11/2023 16:20:41

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 27/11/2023 16:20:49











A MESA DO PARLAMENTO

Noa Díaz Varela, Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, María Leticia Gallego Sanromán e Martín Seco García, deputadas e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

A entidade Green Capital Power S.L está a promover o Parque Eólico Monte Inxerio, que afecta tanto a monte comunal como a propiedades de particulares dos concellos de Ordes e Cerceda.

Segundo o publicado no DOG do 2 de xuño de 2023, o parque terá as seguintes características técnicas:

Once (11) aeroxeneradores Siemens Gamesa SG 132-3,465 de 3,465 MW de potencia nominal unitaria, 5 deles de 114 m de altura de buxe e os 6 restantes de 134 metros. Todos de 132 m de diámetro de rotor e con 180 e 200 m de punta de pala, respectivamente.

.Once (11) centros de transformación de 3.900 kVA de potencia nominal unitaria e relación de transformación 0,69/30 kV, instalados unitariamente no interior de cada aeroxenerador, co seu correspondente equipamento de seccionamento, manobra e protección.

. Rede de media tensión soterrada para evacuación de enerxía a 30 kV, de interconexión entre os centros de transformación dos aeroxeneradores 0,69/30 kV e a subestación transformadora 220/30 kV, composta por 3 circuítos con condutores tipo RHZ1-2OL 18/30 kV Al+H16 de distintas seccións (95-630 mm2).









- Torre meteorolóxica de 136 m de altura total.
- Subestación transformadora 30/220 kV, con edificio de control, para evacuación de enerxía producida no parque eólico.
- . Liña de interconexión aérea de alta tensión a 220 kV entre a subestación eléctrica transformadora e o apoio núm. 83 da LAT 220 kV Campelo-Mesón, formada por dobre circuíto de 261,72 m e tensión entre fases 220 kV, condutor LA-455 dúplex de sección 455 mm2 e trazado de 1 vértice e 3 apoios.
- . Obra civil consistente en camiños de acceso aos aeroxeneradores. subestación, edificio de control, cimentacións, plataformas de aeroxeneradores e zanxas de cableado.

Loxicamente, a veciñanza da zona está fondamente preocupada polo impacto deste parque tanto no económico -trátase dun territorio con forte actividade agrogandeira- como no medioambiental e sanitario.

E ante a situación de indefensión na que se atopan, os veciños e veciñas afectados constituíron unha asociación para xestionar o estudo, seguimento e presentación de alegacións ao proxecto, que podería estar en fraude de lei por canto sexa resultado dun fraccionamento para evitar os efectos dunha avaliación ambiental máis restritiva.

Por iso, faise necesario coñecer en resposta escrita a contestación ás seguintes preguntas:

1. Entende o Goberno galego que o proxecto do parque eólico do monte Inxerio é un parque fragmentado?







- 2. Como valora o Goberno galego as alegacións realizadas pola veciñanza de Mercurín (Ordes) a respecto deste parque eólico?
- 3. Ten valorado o Goberno galego a afectación que ese parque suporía para a veciñanza máis próxima?
- 4. Prevé a Xunta de Galicia algún tipo de actuación sobre os impactos que producirá este parque eólico na saúde das persoas e no medio ambiente?

Parlamento de Galicia, 27 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Noa Susana Díaz Varela na data 27/11/2023 16:20:29

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 27/11/2023 16:20:43

María Leticia Gallego Sanromán na data 27/11/2023 16:20:58

Martín Seco García na data 27/11/2023 16:21:10











Á MESA DO PARLAMENTO

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, Noelia Otero Lago e Noa Díaz Varela, deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

Tal e como se recolle na Lei orgánica 3/2020, do 29 de decembro, pola que se modifica la Lei orgánica 2/2006, do 3 de maio, de educación (LOMLOE), a educación é un factor fundamental en calquera sociedade, posto que dela dependen o benestar individual e o colectivo. E establece que "a educación é para calquera persoa o medio máis axeitado para desenvolver as súas capacidades, construír a súa personalidade, conformar a súa propia identidade e configurar a súa comprensión da realidade, integrando a dimensión cognoscitiva, a afectiva e a axiolóxica, e para a sociedade é o medio máis idóneo para transmitir e, ao mesmo tempo, renovar a cultura e o acervo de coñecementos e valores que a sustentan, sacar as máximas posibilidades das súas fontes de riqueza, fomentar a convivencia democrática e o respecto ás diferenzas individuais, promover a solidariedade e evitar a discriminación, co obxectivo de acadar a necesaria cohesión social".

Xa que logo, a educación pública debe ser universal, gratuíta e de calidade, e garantir o acceso a todo o alumnado en condicións de igualdade, sendo o servizo de comedor escolar un dereito que debe ser garantido, porén na nosa comunidade autónoma non existe unha xestión que garanta a igualdade de trato a todo o alumnado escolarizado en centros públicos, sendo en moitos casos as propias ANPA as que teñen que xestionar este servizo, cando é unha competencia da Xunta de Galicia, e sen que a axuda publicada pola Xunta de Galicia sexa suficiente para costear este servizo fundamental.







O CRA (Colexio Rural Agrupado) Nosa señora do Faro presta atención educativa nas parroquias rurais de Ponteceso, Cabana e Malpica de Bergantiños neste curso escolar 2023-24, coa novidade de que iniciou unha exitosa experiencia de atención educativa co servizo de comedor escolar, que en Ponteceso só tiña ata hoxe o CEIP Eduardo Pondal de Ponteceso. Non obstante, para que o alumnado non teña que ser desprazado en vehículos particulares dos pais, nais ou responsables encargados, estase a facer en taxi, aboado de momento polo centro con cargo ao seu orzamento de funcionamento, pero as familias teñen que aboar a totalidade do custe do comedor e é difícil que o centro poida seguir costeando o servizo diario de taxi. Trasladada esta problemática á Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades non hai solución a este problema, e por parte Consellería de Educación enviouse unha circular aos equipos directivos co seguinte contido: "Os equipos directivos deben velar por un servizo de comedor en condicións de igualdade de acceso evitando discriminacións tales como obrigar as familias a asociarse á ANPA como requisito para empregar o comedor escolar. A Administración educativa debe impedir restricións na xestión ou o acceso a alumnado a un espazo público educativo do centro escolar en condicións abusivas", é dicir, que a consellaría non se facía cargo. A isto súmase que as axudas ás ANPA para os gastos do menú escolar de recente convocatoria, non chegan aos 70 céntimos como máximo por menú, algo insultante dados os prezos actuais alimentarios.

A pesar de tantos atrancos, para impulso do seu centro educativo, as nais e pais do alumnado do CRA Nosa Señora do Faro decidiron habilitar en setembro deste ano un comedor escolar nas propias instalacións do CRA para evitar desprazamentos das familias, que se perda alumnado por non ter comedor, e prolongar a atención educativa ao alumnado con bos hábitos alimentarios e de autonomía persoal dende educación infantil. Incluso adquiriron cos seus propios medios a menaxe necesaria e empregaron o comercio local como subministradores do material necesario para a elaboración dos menús, sen que por parte da consellaría se estea ata o de agora facilitando a igualdade de trato nin colaborando economicamente coa prestación do servizo, pese a que os das escolas rurais están en desvantaxe con respecto ao resto do alumnado.

Por iso, as deputadas que asinan solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:







- 1. Considera a Xunta de Galicia que esta é a maneira de garantir a igualdade entre o alumnado dos centros públicos na nosa comunidade?
- 2. Que solución ofrece o Goberno galego, ao alumnado do CRA Nosa Señora do Faro para o servizo de comedor?

Parlamento de Galicia, 27 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 27/11/2023 11:55:44

Noelia Otero Lago na data 27/11/2023 11:55:55

Noa Susana Díaz Varela na data 27/11/2023 11:56:05









Á Mesa do Parlamento

Galiza

Montserrat Prado Cores, Olalla Rodil Fernández e Iria Carreira Pazos, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, relativa ás medidas a tomar diante da convocatoria de folga de teleoperadores/as e locutores/as do 061.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teleoperadores/as e locutores/as del 061 teñen convocados, desde o 25 de novembro, paros parciais no servizo diante dos incumprimentos reiterados por parte da concesionaria do servizo de operación telefónica "Fidelis Servicios Integrales", do grupo Servizo Móvil.

O cadro de persoal leva tempo denunciando o incumprimento do convenio colectivo, en especial o artigo 25, facendo coincidir nas quendas de traballo a persoas que non teñen a experiencia necesaria establecida no contrato o que provoca que o persoal con máis experiencia teña que asumir unha sobrecargar de traballo moi importante, o que pode traducirse en consecuencias para a atención prestada, e fan ver que non existen elementos que expliquen esta decisión e que nunca sucedera até agora.

Diante da denuncia presentada polas/os representantes das/os traballadoras/es, polo incumprimento do convenio, diante da Inspección de Traballo, esta ditou resolución requirindo á empresa á aplicación inmediata do mesmo. A empresa non só non procedeu a acatalo, senón que ameazou coa modificación substancial das condicións de traballo da maior parte do cadro de persoal que de efectivizarse suporía máis precarización e un deterioro moi importante da prestación do servizo



A Fundación Pública Urxencias Sanitarias 061 é a responsábel da externalización do servizo na empresa privada Fidelis Servicios Integrales, non pode desentenderse dos incumprimentos da mesma co seu cadro de persoal, ten a obriga de garantir que se cumpra o convenio.

gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

A todo isto hai que sumar a fixación duns servizos mínimos por parte da Xunta do 100% do cadro de persoal, para os paros convocados. Esta decisión supón na práctica vulnerar o dereito á folga das/os traballadoras/es, ademais de poñer de manifesto a insuficiencia do cadro de persoal.

Por todo o exposto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Vai esixirlle á empresa "Fidelis Servicios Integrales", do grupo Servizo Móvil, concesionaria da prestación do servizo de operación telefónica do 061, o cumprimento do convenio de centros de chamadas, en especial o seu artigo 25?

Coida que garante o dereito á folga cunha fixación desproporcionada do 100% do cadro de persoal?

Vai rectificar esta fixación, tal como lle demandan as/os representantes das/os traballadores?

Considera que está garantido un servizo de calidade, cos incumprimento denunciados, nun servizo esencial como son as emerxencias sanitarias?

Vai cumprir a súa obriga de garantir que a empresa cumpra os termos establecidos no contrato e no convenio?





Santiago de Compostela, 27 de novembro de 2023

Asdo.: Montserrat Prado Cores
Iria Carreira Pazos
Olalla Rodil Fernández
Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 27/11/2023 16:58:10

Iria Carreira Pazos na data 27/11/2023 16:58:14

María Montserrat Prado Cores na data 27/11/2023 16:58:23





Á Mesa do Parlamento

Galiza

Mercedes Queixas Zas e Luis Bará Torres, deputada e deputado do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a urxencia de a Xunta acometer as melloras no servizo de abastecemento de auga comprometidas no concello de Betanzos e solucionar os problemas de calidade da auga no río Mendo no que ten a captación este concello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O Concello de Betanzos ten a captación do seu sistema de abastecemento de auga potábel na bacía do río Mendo, no lugar da Acea, na parroquia de Bravío. No cauce do río, desde hai varias décadas, hai un azude para que a planta de captación poida succionar caudal suficiente para bombear á Estación Potabilizadora ubicada no lugar do Coto, parroquia de Requián.

O goberno galego asinou un convenio co Concello de Betanzos en xullo de 2016 no que se comprometía un orzamento dun millón de euros para melloras no servizo de abastecemento de auga e a capacidade dos procesos de potabilización. Augas de Galiza comprometíase con este convenio á realización dunha serie de obras de mellora que se levarían a cabo entre o 2016 e o 2019. A realidade foi outra, dado que a día de hoxe as obras están aínda por rematar, sufriron varias modificacións con respecto ao anuncio inicial- deixando sen renovar, por exemplo, a captación- e esixiron maiores achegas de cartos por parte da Facenda municipal e de sucesivas ampliacións de prazos.



Galiza

Mentres tanto, a veciñanza de Betanzos continuou a soportar recorrentemente episodios onde a mala calidade do abastecemento domiciliario de auga era constante, ben pola turbidez da auga subministrada como a consecuencia dos recorrentes episodios de contaminación que padece o Mendo ao longo de todo o seu percorrido, ben desde puntos de vertedura descoñecidos e de índole particular como debido aos fallos da rede pública de saneamento dos distintos concellos que dan beira con el.

Os continuos vertidos teñen ocasionado mesmo o peche da área de baño habilitada na parroquia de Reboredo, en Oza, debido á contaminación das augas. Como consecuencia, as análises da auga feitas pola Dirección Xeral de Saúde Publica detectaron contaminación biolóxica -un exceso de bacterias con unha carga de até 2.000 partículas por cada cen mililitros de auga- polo que se desconsellou o baño na zona, que o goberno galego e mais o executivo local resolveron riscando Reboredo das zonas de baño de Galiza, en vez de acometer as melloras nas redes de saneamento e vixilancia ambiental do cauce que debera terse realizado.

Así as cousas, e con recorrentes episodios de vertedura que desde o BNG se veñen trasladando tanto aos Concellos afectados como ao Parlamento, o pasado 28 de maio transcendía unha intoxicación masiva entre a veciñanza de Betanzos. Se ben desde o centro de saúde se apuntaba á orixe da mesma na traída, os responsábeis sanitarios e municipais desmentiron tal extremo baseándose nunhas analíticas limitadas da empresa concesionaria até case unha semana despois. Desde entón, a localidade ten restricións sobre o consumo de auga e a concesionaria do servizo detectou, apenas hai uns días, o enésimo vertido ao río Mendo, augas arriba da captación da Acea, entre Oza-Cesuras e Coirós.

Se ben corresponde ao Concello de Betanzos o abastecemento domiciliario de auga potable e o seu control sanitario, a rede de sumidoiros e o tratamento das augas residuais, o artigo 4 da Lei 9/2010, de Augas de Galiza, establece como competencias



Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

da Xunta de Galiza en materia de augas, entre outras, a competencia exclusiva sobre as augas que discorren integramente dentro do territorio da Comunidade Autónoma para a súa ordenación administrativa ou xestión e protección de recursos hídricos e ecosistemas acuáticos e vinculados á auga.

Para xestionar as súas competencias, a Xunta ten creado o organismo Augas de Galiza, que ten por competencias, conforme ao artigo 11 da Lei de Augas de Galiza, entre outras, a ordenación dos servizos de abastecemento e de saneamento ou a autorización e o control das verteduras de augas urbanas ou industriais ao dominio público hidráulico, entre outras.

Finalmente, consonte o artigo 32 da mesma Lei declárase de interese da Comunidade Autónoma de Galicia o servizo de depuración de augas residuais urbanas, que inclúe a regulación, a planificación, a aprobación definitiva de proxectos, a construción e a xestión, a explotación e o mantemento das estacións depuradoras de augas residuais, as redes de colectores xerais e as conducións de verteduras que formen parte do Plan galego de saneamento e que estean declaradas como tales actuacións de interese da Comunidade Autónoma.

En consecuencia, malia seren unha competencia municipal, é competencia da Xunta garantir que as augas residuais que retornan aos ríos estean debidamente depuradas, así como o control e clausura de toda vertedura sen amparo legal.

Doutra banda, o norovirus que ten causado a clausura da traída betanceira, é un virus que só se transmite entre humanos, conforme teñen indicado as autoridades sanitarias. Quere dicir isto que, necesariamente, o vertido que ten contaminado a auga do servizo de abastecemento desde a captación se debe a augas residuais de orixe humana non depuradas, en caudal suficiente para comprometer a salubridade da lámina de auga que o Mendo arrastra. Extremo este que vén poñer en cuestión que estean a





cumprirse consonte ao disposto na Lei de Augas de Galiza as competencias que a Xunta e o seu ente Augas de Galiza teñen.

Galiza

Desta situación demos traslado nesta cámara ao goberno da Xunta, ao que lle formulamos unha batería de preguntas escritas ás que non deu resposta.

Mais a resposta chegou agora ao certificar o Seprona que había norovirus no río Mendo durante o brote de gastroenterite, nas inmediacións das depuradoras de Oza-Cesuras e Curtis, contradicindo e desacreditando a propia Conselleira e Infraestruturas quen o negara publicamente.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- Por que a Consellería negou reiteradamente a existencia de norovirus na auga do río, poñendo en risco a saúde de miles de persoas, nos dous episodios de contaminación que se produciron este verán en Betanzos?
- Que medidas pensa tomar para poñer solución á situación de verquidos continuos, problemas de saneamento e depuración destes concellos? En que prazos?

Santiago de Compostela, 27 de novembro de 2023

Asdo.: Mercedes Queixas Zas Luis Bará Torres

Deputada e deputado do G.P. do BNG





Asinado dixitalmente por:

Mercedes Queixas Zas na data 27/11/2023 18:12:18

Xosé Luis Bará Torres na data 27/11/2023 18:12:22







A MESA DO PARLAMENTO

Martín Seco García, María Leticia Gallego Sanromán e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputado e deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **escrita**.

Dende o inicio de lexislatura o noso grupo pediulle ao Goberno galego un "pacto pola industria" que estea a salvagarda de eventuais e futuros cambios políticos no noso país, con vocación de estabilidade, permanencia, certeza e compromiso orzamentario, coa participación da Administración local e os axentes sociais, dentro do marco dunha comisión non permanente para a reconstrución social e económica co obxectivo de reactivar a economía e modernizar o modelo produtivo cara á transición ecolóxica e a transformación dixital", un pacto ao que o Partido Popular votou sistematicamente en contra.

Chegamos ao final de lexislatura e o balance da política industrial do Goberno galego segue a ser claramente negativo, cunha perda de peso no conxunto da industria española, tanto en termos de volume de produción, como en termos de emprego. Mentres isto sucede vemos como este tema pasa inadvertido para unha administración que ten competencias plenas en materia de industria e que en vez de facer políticas activas se dedica a criticar ao Goberno estatal e pon o foco única e exclusivamente nos novos fondos europeos de reconstrución, porque nada da súa parte quere aportar.





Onde queda a "Axenda da Competitividade Galicia – Industria 4.0", que data do 13 de maio de 2015 e que a Xunta de Galicia aprobou como "un dos eixos fundamentais de desenvolvemento da súa política económica co obxectivo de fixar tecido industrial en Galicia consolidando o crecemento". As dúas metas principais da axenda ata o 2020 eran o crecemento do sector industrial ata significar un 20 % do PIB galego, e a creación de 50.000 novos postos de traballo na industria, obxectivos totalmente incumpridos.

Doutra banda, o Instituto Galego de promoción Económica (Igape) debería ser o principal axente público co que conta a Xunta de Galicia para levar a cabo a súa política industrial, sendo a súa xestión moi deficiente. De feito, o Igape está a perder relevancia dende que Feijóo chegou ao goberno, cando sería necesaria unha actitude moito máis activa. As súas partidas iniciais aparentemente aumentan, pero son logo rebaixadas e a execución real de gasto no exercicio previsto é moio baixo e claramente en declive. Así, no seu conxunto, dos 306 millóns de euros que tiña o Igape para o trienio 2016-2018, unicamente executou 160, pouco máis da metade; deixando sen xestionar practicamente outro tanto. Esta situación é especialmente alarmante nos anos 2017 e 2018, pero seguiu ano a ano ata este 2023.

O Consello Económica e Social no seu informe, aprobado por unanimidade, indica que o sector industrial galego perdeu 40.000 empregos entre os anos 2008 e 2022, situando o seu peso en relación ao produto interior bruto (PIB) da comunidade no 15,6 %. e inclúe entre as súas 86 consideracións a necesidade de adoptar medidas que favorezan o fortalecemento do sector industrial, impulsen a competitividade e favorezan a transición ecolóxica e dixital, polo seu importante papel no





crecemento económico da comunidade «como elemento tractor de sectores auxiliares e pola súa capacidade para xerar emprego de calidade» e alude en especial a unha industria manufactureira que concentraba o 13,8 % do valor engadido bruto (VAB) no 2008, e que no 2022 se reduciu ao 11.9 %.

A memoria recolle ademais que Galicia perde posicións no índice sintético de competitividade rexional, que elabora a Comisión Europea: ocupaba o posto 143 no 2016 e o 149 no 2022, fronte ao norte de Portugal, que escalou do 164 ao 135. En gasto total en I+D e rexistro de patentes, «a situación de Galicia é moi precaria», e desde o Consello instan aos poderes públicos a incrementar os fondos para investigación e desenvolvemento e a incentivar proxectos de innovación. Indican que moitas das iniciativas en desenvolvemento se vinculan a zonas de transición xusta e supoñen unha importante oportunidade para avanzar na descarbonización do modelo produtivo e reducir a dependencia enerxética de terceiros, destacando «a oportunidade que supoñen os fondos europeos e a importancia de xestionalos con axilidade e eficacia».

Polo antedito, faise necesario coñecer en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:

- 1. Cal é o balance que fai o Goberno galego dos preocupantes datos aportados polo informe do CES con relación coa industria en Galicia?
- 2. Cales son as solucións que ten previsto realizar o Goberno galego en liña coas consideracións que enumera o CES para potenciar o noso sector industrial?

231189





Parlamento de Galicia, 27 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Martín Seco García na data 27/11/2023 18:59:58

María Leticia Gallego Sanromán na data 27/11/2023 19:00:11

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 27/11/2023 19:00:20











À MESA DO PARLAMENTO

Martín Seco García, María Leticia Gallego Sanromán e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputado e deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

Dende o inicio de lexislatura o noso grupo pediulle ao Goberno galego un "pacto pola industria" que estea a salvagarda de eventuais e futuros cambios políticos no noso país, con vocación de estabilidade, permanencia, certeza e compromiso orzamentario, coa participación da Administración local e os axentes sociais, dentro do marco dunha comisión non permanente para a reconstrución social e económica co obxectivo de reactivar a economía e modernizar o modelo produtivo cara á transición ecolóxica e a transformación dixital", un pacto ao que o Partido Popular votou sistematicamente en contra.

Chegamos ao final de lexislatura e o balance da política industrial do Goberno galego segue a ser claramente negativo, cunha perda de peso no conxunto da industria española, tanto en termos de volume de produción, como en termos de emprego. Mentres isto sucede vemos como este tema pasa inadvertido para unha administración que ten competencias plenas en materia de industria e que en vez de facer políticas activas se dedica a criticar ao Goberno estatal e pon o foco única e exclusivamente nos novos fondos europeos de reconstrución, porque nada da súa parte quere aportar.

Onde queda a "Axenda da Competitividade Galicia – Industria 4.0", que data do 13 de maio de 2015 e que a Xunta de Galicia aprobou como "un dos eixos fundamentais de desenvolvemento da súa política económica co obxectivo de fixar tecido industrial en Galicia consolidando o crecemento". As dúas metas







principais da axenda ata o 2020 eran o crecemento do sector industrial ata significar un 20 % do PIB galego, e a creación de 50.000 novos postos de traballo na industria, obxectivos totalmente incumpridos.

Doutra banda, o Instituto Galego de promoción Económica (Igape) debería ser o principal axente público co que conta a Xunta de Galicia para levar a cabo a súa política industrial, sendo a súa xestión moi deficiente. De feito, o Igape está a perder relevancia dende que Feijóo chegou ao goberno, cando sería necesaria unha actitude moito máis activa. As súas partidas iniciais aparentemente aumentan, pero son logo rebaixadas e a execución real de gasto no exercicio previsto é moio baixo e claramente en declive. Así, no seu conxunto, dos 306 millóns de euros que tiña o Igape para o trienio 2016–2018, unicamente executou 160, pouco máis da metade; deixando sen xestionar practicamente outro tanto. Esta situación é especialmente alarmante nos anos 2017 e 2018, pero seguiu ano a ano ata este 2023.

O Consello Económica e Social no seu informe, aprobado por unanimidade, indica que o sector industrial galego perdeu 40.000 empregos entre os anos 2008 e 2022, situando o seu peso en relación ao produto interior bruto (PIB) da comunidade no 15,6 %. e inclúe entre as súas 86 consideracións a necesidade de adoptar medidas que favorezan o fortalecemento do sector industrial, impulsen a competitividade e favorezan a transición ecolóxica e dixital, polo seu importante papel no crecemento económico da comunidade «como elemento tractor de sectores auxiliares e pola súa capacidade para xerar emprego de calidade» e alude en especial a unha industria manufactureira que concentraba o 13,8 % do valor engadido bruto (VAB) no 2008, e que no 2022 se reduciu ao 11,9 %.

A memoria recolle ademais que Galicia perde posicións no índice sintético de competitividade rexional, que elabora a Comisión Europea: ocupaba o posto 143 no 2016 e o 149 no 2022, fronte ao norte de Portugal, que escalou do 164







ao 135. En gasto total en I+D e rexistro de patentes, «a situación de Galicia é moi precaria», e desde o Consello instan aos poderes públicos a incrementar os fondos para investigación e desenvolvemento e a incentivar proxectos de innovación. Indican que moitas das iniciativas en desenvolvemento se vinculan a zonas de transición xusta e supoñen unha importante oportunidade para avanzar na descarbonización do modelo produtivo e reducir a dependencia enerxética de terceiros, destacando «a oportunidade que supoñen os fondos europeos e a importancia de xestionalos con axilidade e eficacia».

Polo antedito, faise necesario coñecer en resposta escrita a contestacións ás seguintes preguntas:

- Cal é o motivo da baixa execución dos fondos que inicialmente orzamenta o "741A de Apoio Goberno galego no programa á modernización. internacionalización e mellora da competitividade, innovación e produción"?
- 2. Cales foron as iniciativas industriais captadas polo Goberno galego nesta lexislatura e que se atopen en funcionamento en Galicia?
- 3. Necesita unha reforma o Igape para darlle apoio aos proxectos empresariais en risco e a captación de novos proxectos para Galicia?

Parlamento de Galicia, 27 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Martín Seco García na data 27/11/2023 12:01:14

María Leticia Gallego Sanromán na data 27/11/2023 12:01:27











Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 27/11/2023 12:01:36









Á Mesa do Parlamento

Galiza

Cristina Fernández Davila, Paulo Ríos Santomé e Luis Bará Torres, deputados e deputada do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a necesidade de modificar o enlace de acceso á vila de Salceda de Caselas a través da estrada autonómica PO-510.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A PO-510 é unha estrada pertencente á rede primaria básica da Xunta de Galiza. Parte da parroquia de Atios, no concello do Porriño e descorre polo concello de Salceda de Caselas ata a parroquia de Oleiros en Salvaterra de Miño.

Esta estrada autonómica de pouco máis de 15 km. permite acceder ao centro da vila de Salceda de Caselas a través dun enlace coa PO-411 na Ponte da Lagoela, que transcorre de xeito elevado, xusto ao carón dos balcóns das edificacións construídas e habitadas ao marxe da mesma estrada, ademais de incrementar o tráfico no centro urbano, sendo inseguro para as peóns.

Este é un enlace que separa a parroquia de Parderrubias co centro da vila e que conleva que os vehículos que acceden dende a parroquia cara O Porriño, están obrigadas a entrar no tráfico da vila para poder coller a saída correspondente.

No ano 2019 esta cuestión foi tratada co xefe territorial de infraestruturas e mobilidade e o xefe da AXI de Pontevedra, onde lembrouse a importancia de que a Xunta acometera o proxecto de remodelación deste enlace, fundamental para mellorar a seguridade nun punto no que se levan producido xa numerosos accidentes polas





incorporacións que teñen que realizarse na propia ponte, que veñen a demostrar a perigosidade do enlace.

Galiza

O proxecto xa fora presentado en marzo do 2018 no Concello pola Xunta, pero dende aquela non foron quen de licitar nin cronificar a súa realización.

A solución proposta no seu momento pola Xunta de Galiza pasaba pola construción de dúas glorietas a ámbolos dous lados da ponte, que facilitaban todas as incorporacións e cambios de dirección perigosos, reducindo as incidencias.

Pero esta solución que a Consellaría propuña non se chegou nunca a plasmar nun estudo técnico serio con todas as alternativas posibles.

Estamos a falar dunha proposta fundamental para Salceda, e para garantir a seguridade das persoas que acceden ao municipio por ese enlace, o principal xunto co da Gándara.

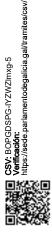
Por todo o exposto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Vai o goberno da Xunta elaborar un estudo e a posterior participación cidadá que valore a mellor opción para a reforma do enlace entre a PO-510 e PO-411 na Ponte da Lagoela?

Que prazos se fixan para o estudo, a participación e a elaboración do proxecto de execución para esta obra prioritaria para o Concello de Salceda?

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 2023

Asdo.: Cristina Fernández Davila





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Paulo Ríos Santomé Luis Bará Torres

Deputados e deputada do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Cristina Fernández Davila na data 28/11/2023 09:55:18

Paulo Ríos Santomé na data 28/11/2023 09:56:27

Xosé Luis Bará Torres na data 28/11/2023 09:57:02





Á Mesa do Parlamento

gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Carmen Aira Díaz, Olalla Rodil Fernández e Montserrat Prado Cores, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Outeiro de Rei existe un centro de saúde construído hai décadas e que como é natural precisa de reparacións. Por outra banda, o edificio no que se atopa o PAC está separado do centro de saúde, sendo isto unha eiva pendente de resolver dende hai anos.

Dentro do edificio do centro de saúde polo menos unha das consultas, dende hai un mínimo de 4 anos, está con gran nivel de humidade nas paredes, na que se presume unha abundante profusión de fungos, de modo que resulta antihixiénico e inadecuado para garantir a súa seguridade dos doentes e un problema de saúde para as e os profesionais que traballan dentro, tendo que poñer máscara para evitar respirar durante 7 horas seguidas nese ambiente de humidade.

A profesional que desenvolve a súa xornada nesta consulta ten elevado queixas á Dirección por esta cuestión e solicitado que se poñan as medidas necesarias para o saneamento das humidades, sendo a resposta que se lle deu





pouco adecuada, xa que se aprazou a solución ao momento en que se fixeran as obras de nova construción do PAC anexas ao centro de saúde.

Certo é que nos orzamentos para o ano 2024 vai destinada unha partida para facer esta obra, aínda que pode acontecer que este gasto non se execute por calquera causa, pero o que non parece de recibo é que a profesional e os e as doentes teñan que esperar meses para ter un resultado á altura da mínima hixiene posible nun centro de saúde, cando a obra a realizar parece ser unha obra moi menor.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Van vostedes proceder a amañar de xeito inmediato os problemas de salubridade na consulta afectada por humidades no centro de saúde en Outeiro de Rei?

Consideran de recibo que unha profesional pase 7 horas ao día dentro dunha consulta na que probablemente haxa fungos no aire ambiental que lle poden provocar enfermidade?

Está a consulta en condicións de ser usadas para revisar curas aos pacientes ou outros aparatos que poidan actuar como fómites na transmisión de enfermidades?



Que é o que está a causar esta demora nas actuacións que precisa a corrección das humidades cando se trata de labores mínimas de mantemento neste centro de saúde?

De estalo amañando cal é o porqué de non telo feito antes?

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 2023

Asdo.: Carmen Aira Díaz
Olalla Rodil Fernández
Montserrat Prado Cores
Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 28/11/2023 10:01:45

María del Carmen Aira Díaz na data 28/11/2023 10:01:49

María Montserrat Prado Cores na data 28/11/2023 10:01:59





Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545

Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Mercedes Queixas Zas e Ramón Fernández Alfonzo, deputada e deputado do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a necesidade de dar cumprimento do acordo unánime do Parlamento de Galicia para o goberno da Xunta solicitar do goberno do Estado a iniciación inmediata do concurso de transición xusta para a central térmica de Meirama.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado mes de febreiro o grupo parlamentario do BNG trouxo a debate na Comisión 6ª unha PNC en demanda dun proxecto de futuro industrial para o concello de Cerceda, unha vez finalizado o ciclo de produción da central térmica de Meirama.

A proposta de resolución da devandita PNC centrábase nestes dous puntos:

- Demandarlle á Xunta un estudo de impacto integral que inclúa todos os proxectos industriais enerxéticos anunciados e analice a súa afección sobre o territorio e a vida das persoas no concello de Cerceda e arredores da comarca
- Solicitar do goberno do Estado a iniciación inmediata do concurso de transición xusta para a central térmica de Meirama.

O primeiro punto non prosperou polo voto en contra do Partido Popular e a abstención do grupo socialista, mais o segundo si saíu adiante co apoio unanime dos tres grupos da cámara.





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

A piques de se cumpriren 10 meses deste acordo unánime, nada se sabe do seu cumprimento. As únicas novas públicas que se coñecen é o continuo desmantelamento da central térmica de Meirama: primeiro derrubouse a torre de refrixeración, logo a cheminea e agora anúnciase o derrube da caldeira, a última gran instalación da planta cercedense.

Mais ningún dos múltiples proxectos industriais anunciados se concretan nin moito menos se informa a veciñanza.

Por estes motivos formúlase a seguinte pregunta para resposta escrita:

Que xestións leva realizado a Xunta para solicitar do goberno do Estado a iniciación inmediata do concurso de transición xusta para a central térmica de Meirama?

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 2023

Asdo.: Mercedes Queixas Zas Ramón Fernández Alfonzo

Deputada e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Werling CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
 Werlingackin:
 https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/



OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545

Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Mercedes Queixas Zas na data 28/11/2023 10:10:38

Ramón Fernández Alfonzo na data 28/11/2023 10:12:43





Á Mesa do Parlamento

Galiza

Carmen Aira Díaz, Xosé Luis Rivas Cruz e Diego Lourenzo Moura, deputada e deputados do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos últimos anos o planeta sufriu unha serie de acontecementos que sacudiron á humanidade e tamén á economía, cuestións como a Pandemia da Covid, os aranceis implantados por Donald Trump ou a guerra da Ucraína, influíron directamente na venta local de viño e máis nas exportacións. Todo isto suscitou que se xerara unha estocaxe que se incrementou progresivamente.

A DO Ribeira Sacra, tamén sufriu este tipo de situación, dende o Goberno da Xunta de Galiza fóronlle dando axudas ás adegas, para que seguiran comprando uva aos viticultores, o cal aliviou a estes, que non recibiron ningunha axuda pero que se beneficiaron desta indirecta.

Mesmo este ano 2023, parece que a Xunta lles deu unha axuda económica para que completaran a recollida de uva, pero aínda así quedaron uvas sen recoller e moitas compráronas a nun rango de prezos dependendo da variedade que en todo caso se manifestaron como prezos insuficientes para as produtoras e produtores.

Todo isto xerou un stock de millóns de litros de viño que ten unha saída dificultosa, por problemáticas diversas a parte das mencionadas, xa que resulta difícil conseguir autorización para a destilación de alcois de usos sanitarios ou outros.





Podemos presumir que para a próxima campaña van continuar os problemas neste mesmo sentido que falamos e polo tanto é preciso abordar xa o asunto.

Galiza

Non somentes requiren axudas as adegas, que por suposto son precisas, tamén os viticultores requiren un apoio claro, xa que o que lles pagan polo kg de uvas non cubre os gastos de produción, polo que hai un risco severo de abandono, polo menos das zonas máis baixas das ribeiras.

A Ribeira Sacra é un lugar cunhas características especiais que precisa unha atención especial, por isto se trata de definir o modelo de territorio que o goberno da Xunta quere para a Ribeira Sacra e que medidas son as precisas para acadalo, non se consegue nada con declarar o territorio como rede natura ou patrimonio da humanidade se no canto de actuar como medidas de protección o que provocan é grandes inconvintes para as persoas que queren vivir no territorio e do mesmo.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Coñecen o problema da gran estocaxe de botellas de viño da DO Riberia Sacra?

Teñen interpelado aos órganos de dirección da DO Ribeira Sacra para teren cuantificado o número de botellas almacenadas?

Van tomar algunha medida que facilite ás adegas para dar saída ao stock de viño da DO Ribeira Sacra?

Pensan implantar medidas específicas para apoiar aos viticultores da Ribera Sacra que impidan o abandono de actividade?





Van vostedes establecer mecanismos que lles permitan aos viticultores cobrar prezos por riba dos custes de produción?

Teñen contemplado que este problema pode perdurar no futuro e que medidas pensan tomar?

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 2023

Asdo.: Carmen Aira Díaz

Xosé Luis Rivas Cruz

Diego Lourenzo Moura

Deputada e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Aira Díaz na data 28/11/2023 10:22:15

Xosé Luis Rivas Cruz na data 28/11/2023 10:23:29

Diego Lourenzo Moura na data 28/11/2023 10:23:45







<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Luis Manuel Álvarez Martínez, deputado-portavoz, Patricia Otero Rodríguez, Paloma Castro Rey e Pablo Arangüena Fernández, deputadas e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

A Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda publicou, no ano 2021, a Orde do 1 de xullo de 2021 pola que se establecen as bases reguladoras para a concesión de axudas a entidades locais de Galicia para o financiamento de actuacións en materia de residuos de competencia municipal, cofinanciadas polo Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional con cargo ao programa operativo Feder Galicia 2014-2020, e se procede á súa convocatoria en réxime de concorrencia competitiva para o ano 2021.

No artigo 19º desa orde quedan establecidas as obrigas dos beneficiarios entre as que figura, no punto 2 deste artigo destinar os fondos percibidos ao obxecto concreto para o cal foron concedidos e realizar as actuacións que integran o proxecto subvencionado, segundo o estipulado no artigo 41 do Decreto 11/2009, do 8 de xaneiro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia.

Mediante a Resolución 30 de setembro de 2021, da Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático, pola que se dá publicidade das axudas concedidas ao abeiro da Orde do 1 de xullo de 2021 pola que se establecen as bases reguladoras para a concesión de axudas a entidades locais de Galicia para o financiamento de actuacións en materia de residuos de competencia municipal, cofinanciadas polo Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional con cargo ao programa operativo Feder Galicia 2014-2020, e se procede á súa convocatoria en réxime de concorrencia









competitiva para o ano 2021 o Concello de Bóveda obtén unha axuda de 57.148,30 € para unha actuación consistente en poñer en funcionamento un punto limpo móbil.

Coa capacidade propagandística propia do Partido Popular, o día 26 de xaneiro de 2022, na web institucional da Xunta de Galicia aparece unha nova cos seguintes titulares:

"A Xunta apoia ao Concello de Bóveda na posta en servizo dun punto limpo móbil cunha axuda de 57.000 euros"

"O delegado territorial de Lugo, Javier Arias, explica que o Goberno galego concedeu achegas por valor total de 1,1 M€ nos dous últimos anos para mellorar a xestión de residuos en 31 municipios da provincia"

Acompaña aos anteriores titulares unha fotografía do Sr. Delegado Territorial da Xunta de Galicia en Lugo, o Sr. Alcalde de Bóveda e outras persoas e un flamante punto limpo móbil.

Noutros medios de comunicación podemos ler que "O punto limpo móbil percorrerá as 14 parroquias do concello de Bóveda. A Administración incorporou este servizo co obxectivo de que os veciños teñan a posibilidade de depositar residuos de orixe doméstica que non poden ser eliminados por medio dos sistemas convencionais de recollida de lixos.

A localización e as datas das rutas do punto limpo móbil iranse comunicando a través das redes sociais do Concello, o taboleiro informativo da casa do concello e un panel informativo instalado xunto ao contedor do punto limpo móbil."

Case dous anos despois podemos afirmar dúas cousas:



- O punto limpo móbil non fixo un só percorrido polas parroquias do Concello de Bóveda, e
- Nesta data atópase depositado, por empregar un termo moderado, nun solar municipal sen dar servizo a este concello.

Atopámonos de forma evidente ante un uso indebido dunha subvención pública que debería prestar servizo aos veciños e contribuír ás tan necesarias melloras medioambientais.

Por todo o exposto, os deputados e as deputadas que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

- 1. Coñece a Xunta de Galicia a situación que vimos de expoñer no Concello de Bóveda?
- 2. Realiza o Goberno galego algún tipo de control sobre as subvencións que outorga aos concellos?
- 3. Considera admisible que en dous anos o punto limpo móbil do Concello de Bóveda non fixese un só percorrido polas parroquias e que, ademais, se atope depositado nun solar municipal?
- 4. Pensa o Goberno galego pedir algún tipo de explicación ou abrir algún tipo de información sobre o posible mal uso dunha subvención pública?

Santiago de Compostela, 28 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:







Luis Manuel Álvarez Martínez na data 28/11/2023 10:29:06

Patricia Otero Rodríguez na data 28/11/2023 10:29:16

Paloma Castro Rey na data 28/11/2023 10:29:28

Pablo Arangüena Fernández na data 28/11/2023 10:29:37









Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carreira Pazos e Cristina Fernández Davila, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a situación do CPI de San Vicente da Baña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O CPI de San Vicente da Baña escolariza a pouco menos de 200 crianzas menores de 16 anos do mesmo concello e actualmente atópase nun proceso de reformas da súa infraestrutura.

Esta "rehabilitación integral", en palabras do Conselleiro de Educación e Universidades, conta cun orzamento de 1,16 millóns de euros cofinanciado ao 60% por fondos da UE. Este proxecto supón traballos nas cubertas e fachadas dun dos edificios do CPI para mellorar a impermeabilización, renovación de fiestras e outras reformas no interior do mesmo. O contrato foi asinado a finais do mes de abril, cun prazo de execución de 4 meses.

Non obstante, cando está a piques de rematar o terceiro mes do curso, as obras están lonxe do seu remate, e máis lonxe de cumprir ese prazo de execución. As familias do alumnado e o goberno municipal levan tempo denunciando a situación na que se atopa a comunidade escolar mentres non se produce este remate, con goteiras nas aulas, pasos cortados que obrigan a percorridos amplos sen ningún tipo de abrigo e limitación dos espazos dispoñíbeis para o normal desenvolvemento da actividade lectiva, máis tamén de actividades extraescolares. Incluso denuncian que as filtracións se están a





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Ría do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

producir están a supor o deterioro doutras estruturas, coma andeis da biblioteca ou o chan do pavillón.

Por estes motivos formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- É consciente o Goberno galego da situación na que se atopa o alumnado do
 CPI de San Vicente da Baña?
- Ten algunha medida prevista para paliar as molestias que está a sufrir a comunidade educativa mentres non rematan as obras?
 - Cal é o prazo actual para o remate destas obras?
- Cal é o motivo polo que o Goberno galego non responde ás solicitudes de información e xuntanzas solicitadas desde o Concello da Baña?

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 2023

Asdo.: **Iria Carreira Pazos Cristina Fernández Davila**Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Iria Carreira Pazos na data 28/11/2023 11:43:05

Cristina Fernández Davila na data 28/11/2023 11:44:30







Á Mesa do Parlamento

gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Iago Tabarés Pérez-Piñeiro, Carmela González Iglesias, Alexandra Fernández Gómez e Mercedes Queixas Zas, deputados e das deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre o establecemento do sistema de gardas de 24 horas nos xulgados de instrución dos partidos xudiciais de Vigo e A Coruña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 24 de outubro de 2023 o Consello Xeral do Poder Xudicial reitera comunicación participando o seu parecer sobre a comenencia da aplicación nos xulgados de instrución dos partidos xudiciais de Vigo e A Coruña dun sistema de gardas de 24 horas con rotación diaria. O establecemento deste sistema de garda permanente nos xulgados de Vigo e A Coruña contara co informe favorable do CXPX se ben o propio órgano de goberno do Poder Xudicial facía constar que "a implantación non podería levarse a efecto ate contar coa autorización económica da Xunta de Galiza e do Ministerio do Interior, en canto administracións prestacionais que asumirán o custe económico ..."

A preguntas da representación do BNG no Congreso, o Ministerio de Justicia do Goberno do Estado, recoñecendo que a modificación do sistema suporía unha mellora no funcionamento da prestación do servizo de garda que redundaría en conseguir un servizo público máis eficaz e eficiente, considerable viable a medida proposta pola Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galiza; participaba que contaba con



asignación orzamentaria, tanto nos presupostos de 2021 como nos de 2022. Reiterando a necesidade de contar con idéntico compromiso por parte da Xunta de Galiza.

Galiza

Tanto no ano 2022 como no 2023 as xuntas sectoriais de xuíces e xuízas de instrución dos partidos xudiciais de Vigo e A Coruña reiteraron a comenencia de modificar o sistema de gardas. Igualmente, o Fiscal Superior de Galiza o día 18 de outubro de 2023, do mesmo xeito que fixera en xuño de 2019, informa do seu parecer sobre a comenencia e necesidade de evolucionar do actual sistema de gardas semanais a outro de 24 horas nos termos xudiciais de Vigo e A Coruña, considerando asumible e beneficioso para as Fiscalías, para a cidadanía e para a mellor prestación do servizo da administración de xustiza.

A Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galiza manifestou reiteradamente (11 de febreiro e16 xuño de 2022, 24/6/2019, 16/4 e 17/9 de 2021...) a súa opinión favorable ao establecemento do sistema de gardas de 24 con rotación diaria.

Asemade os Plenos dos Concellos de Vigo e A Coruña, os colexios profesionais da Avogacía e Procuradoría de Vigo e A Coruña, organizacións sindicais e funcionarias da administración de xustiza dos partidos xudiciais atinxidos expresaron reiteradamente a súa opinión favorable á necesaria modificación do sistema de gardas pasando da rotación semanal e o tempo parcial a un sistema permanente e de rotación diaria.

Xa que logo dada a regulación vixente (art.59 do Regulamento 1/2005 de aspectos accesorios das actuacións xudiciais) é a conformidade do Consello Xeral do Poder Xudicial, Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galiza, Xuntas Sectoriais de Xuíces/Xuízas de Instrución, Fiscalía Superior de Galiza, colexios profesionais e organizacións sindicais e mesmo dado o compromiso orzamentario do Goberno do Estado; é a Xunta de Galiza quen esta a impedir a mellora do servizo de garda nos Xulgados de Instrución de Vigo e A Coruña, que sen dúbida implicará tanto



Galiza

unha importante melloría para o funcionamento da administración de xustiza como para atención á cidadanía que reside ou se relaciona coas localidades destes partidos xudiciais.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Considera a Xunta de Galiza que a aplicación dun sistema de gardas de 24 horas con rotación diaria nos xulgados de instrución de Vigo e A Coruña contribuiría ao mellor funcionamento da administración de xustiza e a unha mellor atención á cidadanía?

Cal é o número de persoas detidas presentadas nos xulgados de instrución de Vigo e A Coruña en cada un dos últimos 5 anos?

Cantas foron as denunciadas directamente presentadas en cada un dos últimos 5 anos nos xulgados de instrución de Vigo e A Coruña?

Considera a Xunta de Galiza que cando o Consello Xeral do Poder Xudicial, a Sala de Goberno do TSX de Galiza, a Fiscalía Superior de Galiza ou as Xuntas sectoriais de xuíces e xuízas informan favorablemente o cambio de sistema de gardas non teñen en conta a carga de traballo, tanto de xeito cuantitativo como cualitativo, ponderando o tempo de cada intervención ou procedemento?

Conta a Xunta de Galiza con informes técnicos que contradigan ou desmintan as apreciacións e valoracións realizadas polos órganos de goberno do Poder Xudicial ou polos diferentes operadores xurídicos?





Segundo os cálculos realizados pola Xunta de Galiza cal sería o incremento dos custes do establecemento dun sistema de gardas de 24 horas sobre o actual?

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 2023

Asdo.: Iago Tabarés Pérez-Piñeiro
Carmela González Iglesias,
Alexandra Fernández Gómez
Mercedes Queixas Zas
Deputado e deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Iago Tabarés Pérez-Piñeiro na data 28/11/2023 12:05:17

Carmela González Iglesias na data 28/11/2023 12:08:31

Alexandra Fernández Gómez na data 28/11/2023 12:09:16

Mercedes Queixas Zas na data 28/11/2023 12:09:49







A MESA DO PARLAMENTO

Pablo Arangüena Fernández e Paloma Castro Rey, deputado e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

A pesca fluvial é parte da cultura de Galicia desde tempos inmemoriais, ademais de actividade xeradora de turismo, dinamizadora do medio rural e que vai da man da conservación do medio que a sustenta, polo que a mellora da pesca é mellora do medio e viceversa. Sendo en épocas pasadas coñecidos e afamados os ríos galegos pola súa gran riqueza en troitas, reos, salmóns, lampreas, anguías, etc, a situación da pesca empeorou dramaticamente nas últimas décadas, particularmente nos últimos anos. Entre as causas podemos destacar o empeoramento dos ecosistemas fluviais pola contaminación procedente de núcleos de poboación, actividade industrial e agrogandeira, a gran abundancia de encoros e minicentrais que impiden o remonte das especies e alteran os caudais dos ríos e os efectos crecentes do cambio climático, que incrementa os períodos de seca na nosa comunidade e altera o réxime hídrico habitual, sen obviar o furtivismo.

Como exemplo senlleiro da diminución acusada da pesca, a caída drástica dunha especie emblemática como o salmón nos últimos anos en Galicia evidencia a falla de políticas de conservación dos nosos ríos e indica unha situación límite da propia especie. Se no ano 1980 pescáronse oficialmente 2091 salmóns nos ríos de Galicia, no ano 2022 a cifra foi de 38, non chegando en ningún dos últimos 5 anos á escasísima cifra de 100. De feito, se excluímos os 18 salmóns pescados no Eo, limítrofe con Asturias e, por tanto, río galegoasturiano, en Galicia só se pescaron no 2022, 20 salmóns (15 no Masma, 4 no Ulla, 1 no Mandeo e ningún no Miño). Sendo todos os ríos de Galicia que









desembocan no Atlántico teórico hábitat do salmón atlántico, a maioría dos ríos galegos están vedados para a súa pesca, dificultada pola abundancia de obstáculos ao remonte dos ríos (centrais e minicentrais hidráulicas). En contraste, na veciña comunidade de Asturias pescáronse 426 salmóns en 2022, nun ano marcado pola escasea de capturas comparado con outros recentes nos que roldan ou exceden os 1.000. En canto á outra especie emblemática como o reo, dos 2851 rexistrados no ano 2000 pasouse aos 4 no 2022, nunha caída progresiva que se fai abrupta desde o ano 2010.

Outras especies anádromas como a lamprea, que é cobizado obxecto de pesca profesional, experimentan tendencias similares se tomamos como indicador os datos de capturas no principal porto no que se comercializa, o da Guarda, que pasou de comercializar 19.682 quilos no ano 2018 a 5.821 quilos no 2022.

Indicador decisivo da diminución da pesca é o drástico descenso do número de licencias, que se reduciu desde as 53.719 no ano 2008 ás 11.877 en 2023, unha caída de case o 80 % motivada principalmente pola escaseza de pesca.

Fronte a esta situación, o desleixo da Administración autonómica galega é máis que evidente. A Lei de pesca continental aprobada no ano 2021 reduciu o importe das sancións e supuxo unha involución desde o punto de vista medioambiental máis de dúas décadas despois da lei á que substituíu. A contaminación dos cursos fluviais cronifícase, é habitual que non se respecten os caudais ecolóxicos nas numerosísimas concesións de aproveitamento do dominio público hidráulico nos nosos ríos (unha das zonas do mundo con maior concentración de encoros e minicentrais) e seguen sen dispor dos elementos de franqueo piscícola obrigatorios, pese a que tanto a actual lei de pesca como a anterior obrigan a iso. Tamén segue a practicarse un furtivismo que sería facilmente controlable se houber vontade política, sendo escasísimas as sancións por aplicación da lexislación de pesca e conservación do medio fluvial.





Hai que destacar especialmente a situación crítica de especies como o salmón (que ten Galicia como límite meridional da especie en Europa) e a anguía, especies que moitos científicos consideran en risco de extinción se non se adoptan medidas que permitan recuperar os seus hábitats, gravemente minguados e reducidos pola proliferación de obstáculos que impiden o seu acceso aos ríos e descenso ao mar, ademais de deteriorados pola contaminación; ou a da lamprea, moi vulnerable polas mesmas causas. A pesar desa situación agravada ano tras ano, a única desas especies incluída no catálogo galego de especies ameazadas é a lamprea en determinadas zonas, sen que exista plan de recuperación ou conservación de ningunha delas.

Por iso, o deputado e a deputada que asinan solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:

- 1. É consciente o Goberno de Galicia da dramática caída da pesca continental en Galicia durante os últimos 15 anos, paralela ao grave deterioro dos ecosistemas fluviais?
- 2. Dispón a Xunta de datos actualizados e comparables anualmente respecto da situación das principais especies piscícolas (troita, salmón, reo, lamprea e anguía) en cada un dos principais ríos galegos?
- 3. En caso afirmativo, cales son eses datos?
- 4. Por que non se inclúen especies como o salmón ou a anguía no catálogo galego de especies ameazadas a pesar da gran caída das súas poboacións?





- 5. Por que non se elaborou tal e como determina a lei un plan de recuperación ou conservación para a lamprea a pesar de levar 15 anos incluída no catálogo galego de especies ameazadas?
- 6. É consciente o Goberno de Galicia do impacto sobre os ecosistemas fluviais e sobre as especies piscícolas das numerosas concesións de aproveitamento do dominio público hidráulico nos nosos ríos e de que Galicia é unha das zonas do mundo con maior concentración de encoros e minicentrais?
- 7. Cales son os datos dos que dispón a Xunta sobre o impacto na pesca das poboacións de cormorán e a súa evolución?
- 8. Considerou a Xunta a adopción de medidas ante a situación límite do salmón, do reo, da anguía e da lamprea en Galicia?
- 9. En caso afirmativo, cales son esas medidas?
- 10. Cal é o número de persoal dedicado á vixilancia dos ríos galegos?
- 11. Cantas sancións impuxo a Xunta de Galicia por infraccións da normativa de pesca continental en cada un dos últimos 5 anos e por que importe?
- 12. Cantas sancións impuxo a Xunta de Galicia por contaminación nos ríos de Galicia en cada un dos últimos 5 anos e por que importe?
- 13. Cantas sancións impuxo a Xunta por infracción dos caudais ecolóxicos en Galicia en cada un dos últimos 5 anos e por que importe?
- 14. Cantas sancións impuxo a Xunta por comercialización de salmónidos salvaxes nos últimos 5 anos?







Parlamento de Galicia, 28 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Pablo Arangüena Fernández na data 28/11/2023 14:07:26

Paloma Castro Rey na data 28/11/2023 14:07:41









Á Mesa do Parlamento

Galiza

Olalla Rodil Fernández, Iria Carreira Pazos e Montserrat Prado Cores, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a situación na que se atopa a sanidade en diversos concellos da provincia de Lugo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Os problemas que carrexa desde hai anos a sanidade pública non cesan e atinxen múltiples concellos por toda Galiza, tamén na provincia de Lugo.

Así, atopamos moitos centros de saúde sen persoal facultativo e sen pediatra que merman a calidade asistencial da poboación deixándoa mesmo sen atención sanitaria durante días.

Por citar algúns exemplos concretos:

- No **Concello do Páramo** unha das médicas está de baixa de longa duración. O SERGAS non a substitúe de maneira permanente polo que a poboación nunca sabe cando poderá ser atendida. O centro de saúde conta cunha médica en activo que se xubila o próximo mes de marzo o que xera aínda máis incertezas no servizo.
- Nos concellos da Fonsagrada, Negueira de Muñiz e A Ribeira de Piquín quedaron sen un médico. Nos dous primeiros foise a persoa que pasaba consulta dous días en Negueira e tres na Fonsagrada. A Ribeira de Piquín está en idéntica situación







despois de que a persoa titular deixase a praza. Até o momento pasa consulta algún día á semana un profesional dos que fai gardas no PAC da Fonsagrada.

Galiza

Ademais diso, na Fonsagrada e Negueira de Muñiz a poboación está obrigada a desprazarse até Becerreá para facer uso dos servizos de Radioloxía e fisioterapia. Cómpre sinalar que non existe boa comunicación con esta outra vila.

- Nos Concellos de Castro de Rei, Outeiro de Rei, Cospeito, Meira e A Pastoriza non teñen pediatra.
- Os **consultorios de Parga e de Castro de Rei** continúan sen abrir en idénticas condicións ás que tiñan antes de pechalos durante a Covid-19 e o centro de saúde de Nadela, no Concello de Lugo, só ten médico tres días á semana véndose obrigada a poboación a desprazarse até a cidade para recibir atención sanitaria.
- Nos **Concellos de Monterroso, Taboada, Palas de Rei e Antas**: só teñen unha praza de fisioterapia para 10.000 TIS.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- Como valora a situación sanitaria na que se atopan os devanditos concellos?
- Cre a Xunta de Galiza que a poboación destes concellos, do interior de Galiza, está a ver garantidos os seus dereitos sanitarios?
 - Que medidas vai adoptar a Xunta de Galiza ao respecto?

Santiago de Compostela, 29 de novembro de 2023





Asdo.: Olalla Rodil Fernández

Montserrat Prado Cores

Iria Carreira Pazos

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 29/11/2023 11:40:49

María Montserrat Prado Cores na data 29/11/2023 11:42:12

Iria Carreira Pazos na data 29/11/2023 11:42:30





<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Carmen Rodríguez Dacosta e Martín Seco García, deputada e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

En virtude da Resolución do 26 de decembro de 2022 establécense as bases reguladoras e se convocan para o ano 2023, en réxime de concorrencia investimentos axudas aos en tecnoloxías procesamento, mobilización e comercialización de produtos forestais, cofinanciadas co Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural (Feader), no marco do Programa de desenvolvemento rural (PDR) de Galicia 2014-2020 (IN500A-IN500B).

En datas recentes o Grupo Parlamentario Socialista tivo coñecemento de que de forma verbal representantes da Axencia informaban ás persoas interesadas que modificaban o procedemento seguido nas convocatorias de exercicios anteriores nas que a Administración mantiña unha interpretación flexible respecto da periodización do gasto subvencionable, de xeito que o realizado no primeiro ano por riba do importe da subvención computaba para xustificar o gasto correspondente á segunda anualidade. O novo criterio consiste en que nesta convocatoria se deben axustar rigorosamente á periodización bianual prevista na resolución.

Este cambio de criterio ten importantes consecuencias para as empresas do sector, moitas delas pequenas empresas, porque moitas subvencións foron destinadas a investimentos en maquinaria que se abonaron integramente e atópanse con que non poden xustificar o gasto na segunda anualidade como se viña facendo.









O sector solicita que para a convocatoria do ano 2023 citada, se manteña o criterio anterior interpretando con flexibilidade os criterios de xustificación anual do gasto.

Este grupo parlamentario, entende o criterio administrativo solicitado e pode ser aceptado á vista de que son fondos finalistas, que xa están asignados e que a flexibilidade solicitada non prexudica a terceiros.

Por ilo, a deputada e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

- 1. Cal foi a causa do cambio de criterio da Axencia Galega de Industria Forestal con respecto a xustificación anual do gasto subvencionable das subvencións dirixidas ás empresas da industria forestal?
- 2. Ten constancia o Goberno galego da afectación que este cambio supón as pequenas e medianas empresas do sector?
- 3. Van a rectificar e manter o criterio seguido pola Axencia en anteriores convocatorias, polo menos para o ano 2023?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Rodríguez Dacosta na data 29/11/2023 13:38:09



e.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/











Martín Seco García na data 29/11/2023 13:38:18











Á MESA DO PARLAMENTO

Gonzalo Caballero Miguez e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputado e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

Vivimos actualmente nun contexto económico no que as dificultades para acceder ao crédito e ao financiamento por parte das empresas galegas vense agravadas polo encarecemento dos xuros.

O Instituto Galego de Promoción Económica (Igape), en canto que se trata do organismo da Administración autonómica que ten encomendada a misión de apoiar a mellora do sistema produtivo galego, conta entre os seus obxectivos a necesidade de apostar pola internacionalización das empresas galegas.

Levamos moito tempo demandando unha auténtica estratexia de fortalecemento do ecosistema empresarial galego con especial atención ás pemes, nomeadamente con programas máis potentes de internacionalización, dixitalización e colaboración empresarial, así como novos instrumentos de apoio financeiro e técnico á innovación.

Non obstante, o último programa do Igape orientado á promoción exterior (IG295-Galicia Exporta) consignou a este fin tres millóns de euros durante o mes no que estivo aberto o prazo de presentación, tal e como difundiu a Xunta de Galicia nun comunicado.





Por todo o exposto, o deputado e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para a súa resposta escrita:

Que valoración fai o goberno da Xunta de Galicia do funcionamento do programa IG295 – Galicia Exporta á vista da experiencia acumulada ao longo do tempo?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 29/11/2023 13:41:35

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 29/11/2023 13:41:44











Á MESA DO PARLAMENTO

Gonzalo Caballero Miguez, Julio Torrado Quintela e Marina Ortega Otero, deputados e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

A Xunta de Galicia incluíu xa na súa planificación a construción dun novo centro de saúde en Ponteareas. Dende o concello de Ponteareas se traballaba na idea de emprazalo nunha parcela na entrada do barrio de Canedo que está a carón da N-120 e que contaba co visto e prace por parte dos técnicos da Consellería de Sanidade.

Sen embargo, o novo Goberno municipal de Ponteareas promove agora mudar esa ubicación para facer o centro de saúde noutra localización, na estrada que vai de Ponteareas a Guillade.

Por todo o exposto, os deputados e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para a súa resposta escrita:

Como valora a Consellería de Sanidade do goberno da Xunta de Galicia a nova ubicación promovida polo concello de Ponteareas para a construción do novo centro de saúde e a súa accesibilidade para transporte sanitario e público do conxunto da cidadanía?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023











Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 29/11/2023 15:42:07

Julio Torrado Quintela na data 29/11/2023 15:42:17

Marina Ortega Otero na data 29/11/2023 15:42:25









Á MESA DO PARLAMENTO

Gonzalo Caballero Miguez, Marina Ortega Otero e Julio Torrado Quintela, deputados e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

O concello de Ponteareas, cunha poboación superior ás 22.000 persoas censadas, ten no entorno de 700 nenos e nenas de idades comprendidas entre os 0 e os 3 anos, polo cal require de máis prazas para atender ás necesidades de conciliación das familias do municipio.

Precisamente por isto, o Concello proxecta unha nova escola infantil que requiriría do apoio e da colaboración económica da Xunta para a súa materialización e carácter público.

Por todo o exposto, os deputados e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para a súa resposta escrita:

Vai atender a Xunta de Galicia a demanda do concello de Ponteareas e realizar todos os investimentos necesarios para a apertura dunha escola infantil pública?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 29/11/2023 15:48:53











Marina Ortega Otero na data 29/11/2023 15:49:02

Julio Torrado Quintela na data 29/11/2023 15:49:12











<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Pablo Arangüena Fernández, Paloma Castro Rey e Noa Díaz Varela, deputado e deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

O 1 de febreiro de 2023, Augas de Galicia resolveu outorgar autorización de vertidos no procedemento DH.V15.54967 a Tungsten San Finx S.L., nun expediente iniciado en 2015 e pragado de irregularidades. Esta extemporánea autorización permitiría o vertido -previo tratamento- de máis de 600.000 m3/ano de augas residuais industriais acumuladas nas galerías da mina de San Finx (Lousame), que conteñen altísimas concentracións de cadmio, cobre e cinc, que serían bombeadas ao río San Fins, tributario do río Traba, co consecuente impacto potencial sobre a ría de Muros e Noia, os seus bancos de marisqueo e espazos en Rede Natura 2000. O tratamento que se lle esixe á empresa foi ineficaz para tratar as concentracións destes 3 metais pesados durante a proba piloto realizada pola empresa.

A Plataforma contra os Vertidos da Mina de San Finx fixo público no verán que a análise das mostras tomadas por Augas de Galicia augas abaixo e augas enriba da explotación indica niveis de cadmio 78 veces superiores aos permitidos pola lexislación, 48 veces superiores no caso do cobre e 8 veces para o zinc. Estas elevadas concentracións estaban ausentes augas arriba da mina.

Con posterioridade, a Xunta anunciou que ía sancionar á empresa e, un tempo despois, que ía revocar a autorización polo incumprimento das condicións.







Por iso, o deputado e as deputadas que asinan solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:

- 1. Que medidas vai adoptar o Goberno de Galicia ante a elevada concentración de metais pesados na mina de San Finx e augas abaixo dela?
- 2. En que situación se atopa o expediente sancionador polos vertidos que foi anunciado por Augas de Galicia?
- 3. Cal foi a causa da elevada concentración de metais pesados augas abaixo da Mina de San Finx?
- 4. Cando foi detectada pola Xunta?
- 5. Cantos controis realizou a Xunta desde que outorgou a autorización e que resultado tiveron?
- 6. Que actividades ten levado a cabo a empresa propietaria da Mina de San Finx en relación coa autorización de vertido aprobada pola Xunta?
- 7. Cales son os datos dos que dispón a Xunta en relación coa situación das augas acumuladas na mina e augas abaixo dela?
- 8. Que medidas van adoptar a Xunta ou Augas de Galicia unha vez adoptada a decisión de revocar a autorización?
- 9. Quen se vai facer cargo dos costes desas medidas?
- 10. Cal é a avaliación que fai a Xunta do risco que representan as augas da mina?







Parlamento de Galicia, 29 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Pablo Arangüena Fernández na data 29/11/2023 18:52:10

Paloma Castro Rey na data 29/11/2023 18:52:22

Noa Susana Díaz Varela na data 29/11/2023 18:52:32











A MESA DO PARLAMENTO

Pablo Arangüena Fernández e Paloma Castro Rey, deputado e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esta mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

Este verán tivo lugar en Betanzos un brote de gastroenterite que afectou a parte da poboación derivando posteriormente en norovirus e obrigando a restrinxir o consumo de auga. O concello apuntou como causa á contaminación das augas do río Mendo, solicitándolle á Xunta –competente a través de Augas de Galicia- que se analizasen exhaustivamente as augas do río e chegando a denunciar vertidos de fecais augas arriba da zona de captación de augas. Realizáronse ademais distintas actuacións por parte da concesionaria do servizo de augas municipal e do concello para garantir o subministro de auga en perfectas condicións, revisando a rede, subministrando auga en camións cisternas e garrafas, etc.

Tanto as análises efectuadas por Augas de Galicia, coñecidas recentemente polo concello ao seren entregadas ao Seprona dada a existencia dunha investigación xudicial, como as realizadas polos técnicos da empresa Viaqua confirman a existencia de norovirus nas augas do Mendo, entre outros puntos nas depuradoras situadas augas arriba do concello e na zona de captación de augas do propio concello. A pesar destas análises, Augas de Galicia, que nunca entregou os resultados ao Concello, manifestou á prensa que os parámetros do Mendo eran normais e que a orixe dos problemas non estaba nas augas do río senón na rede municipal de abastecemento.

Augas de Galicia vén de recoñecer estes días que as análises de augas efectuadas no Mendo presentaban norovirus no entorno do punto de captación de augas do concello e augas arriba.

Ante esta situación, o deputado e a deputada que asinan solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:





- 1. Por que Augas de Galicia non fixo públicos os resultados das análises realizadas no río Mendo con ocasión do problema coa auga do concello de Betanzos que comezou en maio deste ano?
- 2. Cales son os resultados desas análises?
- 3. Por que non entregou Augas de Galicia os resultados desas análises ao concello?
- 4. Cales son as medidas que vai adoptar augas de Galicia para corrixir a contaminación do río Mendo?
- 5. Iniciou Augas de Galicia algún procedemento sancionador como consecuencia das analíticas efectuadas?
- 6. Cantos puntos de vertido contaminantes ten detectados Augas de Galicia no río Mendo e que tipo de contaminación xeran?
- 7. En que situación se atopan as depuradoras situadas no río Mendo augas arriba do concello de Betanzos?

Parlamento de Galicia, 29 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Pablo Arangüena Fernández na data 29/11/2023 18:47:17

Paloma Castro Rey na data 29/11/2023 18:47:30



de.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/





<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Leticia Gallego Sanromán, Patricia Otero Rodríguez e Eduardo Ojea Arias, deputadas e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

O pasado 24 de novembro a empresa de autobuses Lugove volveu a deixar tiradas ás persoas usuarias que querían regresar ao Val Miñor desde Vigo. O autobús das 22:00 horas xa saíu cheo da estación de Vialia en Vigo, con máis de 20 minutos de atraso e cos usuarios e usuarias de pé no corredor. O condutor pasou de largo polo resto de paradas da Gran Vía e da rúa Florida. Sabendo que esa tarde foi o acendido do alumeado de Nadal en Vigo e que milleiros de persoas dos concellos limítrofes non se quixeron perder esta festa, a empresa de transportes que ten a concesión non tomou a previsión de reforzar o servizo, como tampouco o fai noutras ocasións.

Moitas persoas tiveron que buscar unha solución para volver ás súas casas de Nigrán e Baiona, dado que o autobús das 22:00 horas era o último e xa non había posibilidade de esperar ao seguinte. As persoas usuarias tamén lamentaron non ter recibido ningún tipo de información ou desculpa da empresa, mentres agardaban con frío a chegada dun autobús que só vían pasar.

Tamén, informan de que nunca contesta o número de teléfono de atención ao cliente que teñen. O maltrato de Lugove aos usuarios e usuarias desta liña Vigo-Val Miñor é constante, polo que é motivo de moitas queixas. A empresa tamén deixou sen servizo de autobús a veciños e veciñas da zona do Baixo Miño.





As persoas usuarias do autobús desta liña Vigo-Val Miñor reclámanlle á Xunta de Galicia que tome medidas para que o servizo de transporte público funcione correctamente e non se produzan estas situacións, que supoñen un enorme trastorno para moitas persoas que non teñen apoio nin medios para pagar un taxi.

No ano 2022 e no ano 2021 este grupo parlamentario, xa solicitou reforzar esta liña de autobuses debido ao incremento de viaxeiros e viaxeiras durante todo o ano, sendo na temporada estival cando é practicamente imposible viaxar en autobús na liña Vigo-Baiona por estar ocupadas todas a súas prazas. A contestación formulada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, foi a seguinte: "O Plan de Transporte Público de Galicia garante estándares de calidade no que se refire, entre outros ámbitos, á limpeza ou ao cumprimento dos horarios. Estándares de calidade que lle son esixidos a todas as empresas concesionarias e cuxo cumprimento é obxecto de seguimento por parte da Dirección Xeral de Mobilidade".

As melloras anunciadas unha e outra vez pola Xunta de Galicia non se están a cumprir. As persoas usuarias da ruta Vigo - Val Miñor quéixanse continuamente de que non se cumpren os horarios, non se reduciu o tempo da viaxe e a maiores quedan nas paradas moitas persoas usuarias porque os vehículos non paran ao estar completo o seu aforo, quéixanse en definitiva porque non hai reforzos de autobuses nunca.

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Ten pensado a Xunta de Galicia obrigarlle a empresa concesionaria de autobuses a reforzar a liña Vigo- Val Miñor nas horas puntas e ante eventos sinalados para que ningunha persoa usuaria quede sen poder utilizar este servizo público de transporte?







2. Vai o Goberno galego a facer cumprir os horarios estipulados coa empresa concesionaria de autobuses da liña Vigo-Miñor ao longo do ano?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

María Leticia Gallego Sanromán na data 30/11/2023 09:26:30

Patricia Otero Rodríguez na data 30/11/2023 09:26:38

Eduardo Ojea Arias na data 30/11/2023 09:26:51











<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Gonzalo Caballero Miguez, Patricia Otero Rodríguez e Eduardo Ojea Arias, deputados e deputada pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas **de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa reposta por escrito.

A ponte dos Remedios e a ponte das Partidas en Ponteareas implican un patrimonio histórico de gran relevancia e forman parte dos sinais de identidade deste concello; mais este patrimonio necesita máis fondos e atención para a súa conservación.

Co obxectivo de garantir a pervivencia e o bo estado de conservación deste patrimonio destes elementos patrimoniais de relevancia histórica e cultural, o concello de Ponteareas é consciente da necesidade de máis atención e fondos. e así o votou no Pleno municipal.

Por todo o exposto, os deputados e a deputada que asinan formulan a seguinte pregunta para a súa resposta escrita:

Vai a Xunta de Galicia apostar por dedicar os fondos necesarios para realizar os traballos precisos para o mantemento da ponte dos Remedios e da ponte das Partidas, no concello de Ponteareas?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:

Gonzalo Caballero Míguez na data 30/11/2023 09:29:59











Patricia Otero Rodríguez na data 30/11/2023 09:30:11

Eduardo Ojea Arias na data 30/11/2023 09:30:23









Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Á Mesa do Parlamento

Rosana Pérez Fernández, Carmela González Iglesias e Daniel Castro García, deputadas e deputado do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, relativa á necesidade da modificación do regulamento de control da pesca para evitar que leve á redución da frota galega e do número de empregos no sector.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O pasado 17 de outubro foi aprobado o Regulamento de Control da pesca no Parlamento Europeo e polo Consello o día 13 deste mesmo mes.

Dende o primeiro momento após a aprobación da súa reforma pola Eurocámara, no ano 2021, o rexeitamento do sector pesqueiro galego foi patente nas distintas fases da súa tramitación. O texto provocou mobilizacións e o amarre da frota en varias ocasións onde manifestaron a súa protesta e o seu malestar coa nova normativa.

En moitos concellos galegos foron aprobadas mocións de apoio ás reivindicacións do sector pesqueiro e no Parlamento galego aprobáronse varias iniciativas por unanimidade onde se manifestaba a oposición ás medidas contempladas no Regulamento, sobre todo ás máis invasivas para a frota artesanal para a que se demandou un trato específico.

Agora, aprobado definitivamente, seguimos a considerar que o texto continúa sen recoller a singularidade da pesca galega e tampouco as súas demandas, incide no



Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

tratamento de todo o sector como sospeitoso permanente e como presunto delincuente e depredador dos propios recursos que lle dan sustento. Tampouco non ten en conta a hiperregulación xa existente e, co pretexto de contribuír á sostibilidade ambiental, económica e social das comunidades costeiras a longo prazo, obvia precisamente a escasa incidencia medioambiental da pesca artesanal e a súa grande importancia como xeradora de emprego nas poboacións costeiras das rexións altamente dependentes da pesca, como é o caso de Galiza.

O Regulamento apenas modifica as principais medidas establecidas dende un principio e tampouco as máis sensíbeis:

. Obriga a que todos os buques de máis de 18 metros, susceptíbeis de cometer incumprimentos, principalmente da obriga de desembarque, leven cámaras a bordo, sen definir cales son exactamente os "susceptíbeis de cometer incumprimentos" e estendendo a todos a incertidume. Ademais, queda a decisión dos Estados poder ampliar a cobertura de cámaras a buques de menos de 18 metros.

. Introduce dispositivos de control de potencia dos motores dos buques a partir de 2027, malia a que a potencia dos motores non incrementa a capacidade de pesca que xa está suxeita a TACs e cotas na inmensa maioría das pesquerías. Esta medida, que a propia poñente do Regulamento de Control cualificou nas recentes xornadas de Celeiro como inxusta, xa está a provocar alarma entre a frota, quen solicita a busca doutras solucións para a regularización.

. Xeneraliza o diario electrónico incluso, despois de 2030, para os buques de menos de 9 metros, rango no que se atopa a maior parte da frota de baixura e artesanal galega.





Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545 Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela

. Modifica e uniformiza o réxime de infraccións e sancións, extremo este que está a xerar enorme preocupación na frota ao considerarse excesivas as infraccións catalogadas como graves e a incidencia directa que terían á hora de poder recibir axudas dos fondos FEMPA, xa que non só se impediría solicitar axudas durante cinco anos senón que, se se tivera recibido, debería devolverse con xuros de demora. É dicir, estaríase sancionando con retroactividade, cuestión tamén cualificada como "sangrante, inaudita e absolutamente inxusta" pola eurodeputada poñente do Regulamento de Control.

Chama a atención que, segundo a Subdirección Xeral de Vixilancia Pesqueira e Loita contra a pesca ilegal, a frota do Estado español ten un elevadísimo grao de cumprimento da normativa europea e, aínda así, se vaia ver afectada por este paquete de medidas totalmente desproporcionadas.

De feito, o aprobado no Regulamento, foi obxecto de queixa ao comisario de Medio Ambiente, Océanos e Pesca da UE por parte da Federación Nacional de Confrarías, quen lle solicitou ter en conta as peculiaridades das zonas e das distintas artes que se empregan, así como o apoio para poder adaptarse ás novas esixencias.

Por estes motivos formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- . Que valoración fai o Goberno galego das medidas establecidas no Regulamento de Control da pesca, aprobado definitivamente en datas recentes?
- . Que consecuencias cre que se poden derivar do mesmo para a frota pesqueira galega, nomeadamente para a artesanal?



OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, vn. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

. Vai levar a cabo algún tipo de actuación para evitar que a aplicación do Regulamento provoque a redución da frota galega e do número de empregos no sector? De ser así, cales nomeadamente?

. Ten previsto a Xunta de Galiza exercer as súas competencias en augas interiores e, polo tanto, aplicar as súas propias medidas de control?

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023

Asdo.: Rosana Pérez Fernández

Carmela González Iglesias

Daniel Castro García

Deputadas e deputado do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Rosana Pérez Fernández na data 30/11/2023 10:16:47

Carmela González Iglesias na data 30/11/2023 10:19:03

Daniel Castro García na data 30/11/2023 10:19:31





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela

Á Mesa do Parlamento

Cristina Fernández Davila e Mercedes Queixas Zas, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a creación dunha comisión para promover a homenaxe ao compositor galego Rogelio Groba Groba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O ponteareán Rogelio Groba Groba naceu na parroquia de Guláns, en Ponteareas, no ano 1930 e dedicou a práctica totalidade da súa vida á música, dándolle a Galiza un pulo importante no eido á chamada "música culta". Primeiro como instrumentista na Banda de Música Unión de Guláns, logo como director da mesma con só 17 anos e de moitas outras bandas, coros e orquestras. Posteriormente exerceu como profesor no Conservatorio Superior de Música de A Coruña, do que foi director durante máis de vinte anos, e fundou varios conservatorios dentro da xeografía galega.

Pero o seu gran legado é o da composición. O Mestre Groba compuxo máis de 720 obras, moitas delas aínda sen seren estreadas, converténdose nun dos compositores máis prolíficos de todo o Estado español. No seu repertorio pódense atopar sinfonías, concertos, cantatas, suites, ballets, obras para coro, música de cámara, para piano solista, orquestra de cordas, banda sinfónica ou un réquiem e seis óperas.

Da súa discografía destacan as gravacións realizadas pola orquestra de Cámara de Stuttgart, que inclúen dúas das súas composicións, ou as realizadas pola London Symphony Orchestra, como o dobre CD da "Gran Cantata Xacobea", co coro London



Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Voices ou o "Concerto para violín e orquestra nº 2 Confidencias", co violinista Pedro León como solista, ambos baixo a dirección do propio Groba. Tamén cabe destacar as gravacións realizadas pola Orquestra de Cámara Galega con dous dos seus concertos e unha suite.

Autor de ensaios e libros, foi membro do Instituto José Cornide de Estudos da Coruña, da Real Academia Galega de Belas Artes, e da Real Academia de San Fernando, en Madrid. Ademais, dende o 2002 presidía a Fundación Rogelio Groba, clasificada "De interese cultural" e "De interese galego" pola Xunta de Galicia, e creada para protexer, estudar e difundir a obra do Mestre.

Desde 1990, Rogelio Groba dedicouse unicamente á creatividade musical, ámbito no que foi recoñecido co Premio Internacional de Composición Dante Luini organizado pola Radio Television Suisse Romande (1973), o Premio de a Crítica Gallega (1979), o Premio Xunta de Galicia de Cultura (1992), a Medalla Castelao (1995), ou o Premio Internacional de Composición Auditorio de Galicia (2004).

A proposta do BNG, e por unanimidade da Corporación Municipal, no ano 2005 foi nomeado Fillo Predilecto do Concello de Ponteareas. A súa vinculación con Ponteareas e coa cidade de A Coruña, onde residía, foi total ao longo de toda a súa vida, e unha constante no seu traballo compositivo. Entre a súa obra, destacan numerosas obras dedicadas ou inspiradas no seu Guláns natal e nos dous municipios.

Na última década, o vínculo con Ponteareas estreitouse grazas á xenerosidade de Rogelio Groba que quixo organizar o Festival Groba, un festival de excelsa calidade, referente no noso país e que na actualidade acadou consolidarse como epicentro anual da música de cámara.





OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545

Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

No Concello da Coruña hai unha iniciativa incipiente de difusión da obra do Mestre que vai pola segunda edición en formato de ciclo de concertos "Noites na Cidade Vella" e todo indica que se será un evento de música clásica asentado na cidade.

Dende o 2016, Rogelio Groba conta cunha rúa en Ponteareas que leva o seu nome. No 2020 o Concello, en colaboración coa Fundación Rogelio Groba e coa Deputación de Pontevedra, editou dous libros que enxalzan e difunden a figura e vivencias do Mestre ponteareán. Así mesmo, foi proposto aos Premios Princesa de Asturias das Artes 2021.

O vindeiro 31 de decembro cumprirase un ano do seu pasamento e o 16 de xaneiro o aniversario do seu nacemento. Galiza debe estar a altura e dar un paso importante no recoñecemento á figura de D. Rogelio Groba Groba e á súa traxectoria.

Por estes motivos formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- Vai o goberno da Xunta a convocar unha Comisión, xunto coa Fundación Groba, que coordine a organización dun acto de recoñecemento da figura e obra do compositor galego Rogelio Groba no aniversario do seu pasamento ou do seu nacemento, o vindeiro 16 de xaneiro?
- Impulsarán o "Proxecto Groba" para poñer en valor a obra e legado do compositor, garantindo a súa presenza continuada e transversal nos Conservatorios de Música públicos e das agrupacións musicais galegas?

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: Cristina Fernández Davila **Mercedes Queixas Zas** Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Cristina Fernández Davila na data 30/11/2023 11:51:16

Mercedes Queixas Zas na data 30/11/2023 11:52:44





Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Á Mesa do Parlamento

Olalla Rodil Fernández e Iria Carreira Pazos, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a situación na que se atopa a FUNGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hai anos desde o G.P. do Bloque Nacionalista Galego vimos trasladando a nosa preocupación pola situación na que se atopa a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas (FUNGA), especialmente, pola falta de persoal suficiente para atender con todas as garantías as máis de 3 mil persoas tuteladas, o reducido orzamento do que dispón a Fundación, así como os problemas derivados dunha pésima xestión por parte do Goberno galego que foron motivo mesmo de apercebemento xudicial en máis dunha ocasión.

Segundo os datos da propia FUNGA –publicados anualmente a través da súa Memoria de actividades-- contaba con 27 traballadoras e traballadores:

- 1 Dirección
- 1 Coordinación
- 8 Asesoría Xurídica
- 7 Traballo Social
- 10 Administración







Galiza

Ao longo dos últimos anos a Xunta de Galiza mesmo negou o acceso do grupo parlamentario nacionalista a información relevante como esclarecer a que residencias de maiores privadas estaban derivando persoas tuteladas pola FUNGA malia non cumprir co perfil de usuarias destes centros o que mesmo ocasionou modificacións de crédito da Consellaría de Política Social para pagar o diñeiro adebedado ás empresas propietarias.

Para o Bloque Nacionalista Galego non é de recibo nin a situación na que se atopa a FUNGA –menos aínda as persoas dela dependentes-- nin tampouco a actuación do Goberno do Partido Popular ao respecto.

De feito, nestes días, unha entidade social (Paideia Galiza) denunciou publicamente a falta de recursos da FUNGA e as consecuencias sociais que conleva para as persoas tuteladas así como a inacción da Xunta de Galiza diante das súas reiteradas denuncias.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

- Cre a Xunta de Galiza que a situación na que se atopa a FUNGA garante os dereitos das máis de 3 mil persoas adultas tuteladas polo Goberno galego?
- Que medidas vai adoptar a Xunta de Galiza para dotar a FUNGA dos recursos humanos, materiais e económicos necesarios e en que prazo de tempo?

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023





OFICINA PARLAMENTAR
Parlamento de Galiza
Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

Asdo.: Olalla Rodil Fernández Iria Carreira Pazos

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Olalla Rodil Fernández na data 30/11/2023 12:06:14

Iria Carreira Pazos na data 30/11/2023 12:08:10





Parlamento de Galiza Rúa do Hórreo, 63. Tel. 0034 981 551 545 gp-bng@parlamentodegalicia.gal 15702 Santiago de Compostela Galiza

Á Mesa do Parlamento

Carmen Aira Díaz, Montserrat Prado Cores e Olalla Rodil Fernández, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O desmantelamento da Atención Primaria ten un efecto sobre inapelable sobre a poboación e máxime sobre a poboación do rural. Neste momento a dificultade de cobertura das ausencias, sobre todo, do persoal facultativo está a deixar sen asistencia sanitaria a zonas enteiras do territorio.

Estamos a falar dos concellos de Negueira de Muñíz e a Fonsagrada, que ata hai algún tempo compartían un profesional que pasaba consulta 2 días á semana en Negueira e os outros 3 na Fonsagrada e co que agora mesmo non contan, segundo parece por imposibilidade de atopar cobertura.

Así mesmo, outro Facultativo do Centro de Saúde da Fonsagrada estará xubilado en apenas un mes, polo que podemos presumir que tampouco será cuberto, e isto ten repercusión tamén na dotación de persoal do PAC da Fonsagrada debido a que este profesional fai voluntariedade no PAC. Isto supón que de 4 médicos que forman o equipo do PAC pasen a quedar 2.

O concello máis grande de Galiza pasará de ter 5 médicas a quedarse de repente con 3, co agravante de que un deles tamén se xubilará en pouco tempo. Tres facultativos





Galiza

para a atención de case 4000 habitantes distribuídos polos concellos da Fonsagrada e Negueira, un territorio inmenso que se atopa a moitos km de distancia de outros lugares nos que poidan recibir asistencia sanitaria. Sábeno ben no concello porque xa están indo a Becerreá facer placas ou a fisioterapia, a pesares de telo reivindicado durante moitos anos.

Isto pode supoñer unha grave perda de calidade na asistencia sanitaria para esta poboación, que máxime na Fonsagrada ten unha elevada media de idade e polo tanto máis risco de sufrir pluripatoloxías e telas menos controladas o que sen dúbida incrementa o sufrimento das persoas e o gasto sanitario a un tempo.

A Atención Primaria está directamente relacionada coa esperanza e a calidade de vida da poboación, a continuidade da asistencia e o acceso a atención sanitaria evita visitas a urxencias e ingresos que desborden a atención hospitalaria, máxime cando esta elevada media de idade dificulta que as persoas poidan desprazarse de xeito autónomo para conseguir esta asistencia.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:

Que determinación van tomar para a dotación inmediata do persoal médico no CS da Fonsagrada e do PAC?

Como consideran que repercute na poboación a escaseza de persoal facultativo nos 2 concellos mencionados?

Usaron tódolos recursos posibles para conseguir cobertura dos 2 postos de persoal facultativo?



De non seren capaces de cubrir estes postos como pensan resolver esta situación de perda de medios para a atención primaria?

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023

Asdo.: Carmen Aira Díaz Montserrat Prado Cores Olalla Rodil Fernández Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

María del Carmen Aira Díaz na data 30/11/2023 12:53:59

María Montserrat Prado Cores na data 30/11/2023 12:55:17

Olalla Rodil Fernández na data 30/11/2023 12:55:48





<u>A MESA DO PARLAMENTO</u>

Noelia Otero Lago, Noa Díaz Varela, Paloma Castro Rey e Pablo Arangüena Fernández, deputadas e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte pregunta para a súa resposta por escrito.

Dende hai aproximadamente dous meses, e coincidindo co convite a "cañas" do Partido Popular, o presidente Rueda vai aparecendo de maneira periódica en diversos programas de entretemento e divulgativos da Televisión de Galicia, que curiosamente coinciden cos diversos targets de votantes.

Así, a comezos de outubro o presidente da Xunta de Galicia foi o protagonista do programa 'Land Rober' e unhas semanas máis tarde de 'Os nosos maiores'.

Tamén o autobús da campaña preelectoral do Partido Popular está a ser obxecto de cobertura informativa e é aquí, nos espazos informativos, onde se ten producido un exemplo evidente de manipulación ao presentar a xira política do señor Rueda como un acto de Presidencia.

O domingo 16 de novembro o telexornal contaba a chegada a Cangas do bus de Galicia Non Para! Asegurando que "os veciños que se achegaron ao paseo marítimo puideron trasladarlle ao presidente da Xunta as súas inquietudes. Era a primeira vez que o autocar facía parada na Península do Morrazo desde que comezase esta xira por Galicia". A información debe ser clara e veraz e esta noticia obviou e silenciou situar que Alfonso Rueda protagoniza esta xira como candidato do PP á reelección e non como presidente galego, e poñendo o foco "na súa proximidade" cos veciños e veciñas.

A Lei dos medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia establece a obriga de garantir os valores de pluralismo, veracidade e accesibilidade a fin de







contribuír á formación dunha opinión pública informada, e prevé a regulación da organización e o control parlamentario dos medios de comunicación social de titularidade da Comunidade Autónoma de Galicia. Para iso, para garantir a necesaria independencia, obxectividade e veracidade da información a lei establecía a aprobación e creación dun estatuto profesional da Corporación RTVG que contempla asemade a posta en marcha dun consello de informativos, mandatos básicos incumpridos sistematicamente que evitarían a reiteración de contidos como o citado que faltando a veracidade agochan baixo o paraugas de información contidos de propaganda política e electoral do Partido Popular.

Por todo o anteriormente exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan a seguinte pregunta para a súa resposta escrita:

Considera o Goberno galego que os nosos medios públicos están a cumprir a Lei 9/2011 no referido a imparcialidade e pluralismo democrático logo das últimas aparicións do actual presidente da Xunta de Galicia e candidato ás próximas eleccións autonómicas en programas de diversa índole da TVG e especialmente nos espazos informativos onde se da cobertura como presidente da Xunta a actos electorais do Partido Popular?

Santiago de Compostela, 29 de novembro do 2023

Asinado dixitalmente por:









Noelia Otero Lago na data 30/11/2023 10:56:56

Noa Susana Díaz Varela na data 30/11/2023 10:57:05

Paloma Castro Rey na data 30/11/2023 10:57:14

Pablo Arangüena Fernández na data 30/11/2023 10:57:24









A MESA DO PARLAMENTO

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e Gonzalo Caballero Míguez, deputada e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto nos artigos 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esta mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

Tendo en conta o contido da lei de medidas fiscais e administrativas que a Xunta de Galicia presenta como acompañamento á Lei de orzamentos da comunidade autónoma de Galicia para 2024, a deputada e o deputado que asinan queren coñecer en resposta escrita a contestación á seguinte pregunta:

Cal é o modelo eólico do Goberno galego na actualidade?

Parlamento de Galicia 30 de novembro de 2023

Asinado dixitalmente por:

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 30/11/2023 12:55:41

Gonzalo Caballero Míguez na data 30/11/2023 12:55:55









Á Mesa do Parlamento

Galiza

Iria Carreira Pazos, Olalla Rodil Fernández e Montserrat Prado Cores, deputadas do Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte Pregunta para resposta escrita, sobre a situación do centro de saúde de Santa Comba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

O concello de Santa Comba conta cuns servizos sanitarios que se atopan nun estado extremadamente precario.

A infraestrutura do centro de saúde, na que se engloba o PAC que presta asistencia a este concello e a Mazaricos, presenta a día de hoxe numerosas eivas que comprometen o benestar tanto do persoal coma da veciñanza que se achega ao mesmo. O tellado está en mal estado, con moitas das tellas rotas que provocan humidades e goteiras no interior do centro. Ademais, o seu mal illamento non só se traduce nestas filtracións de auga, senón que chega a dificultar a actividade diaria polo ruído da auga a bater na cuberta, que entorpece o entendemento nas consultas e na área administrativa.

A climatización do centro tamén é defectuosa, con áreas que no verán acadan altas temperaturas e outras que, a pesar da calefacción, permanecen frías todo o ano, o que provoca que moitas profesionais acaben traendo radiadores e calefactores para ter unha temperatura minimamente axeitada. Unha calefacción que funciona a base de pellets e que xa leva provocados varios sustos no centro, obrigando a abrir fiestras e ventilar, mais tamén a desaloxar o centro ou unha parte del, ou tamén incluso, a solicitar a presenza do equipo de bombeiros.





Galiza

Os espazos do centro son escasos para a asistencia que prestan, de xeito que as consultas son compartidas en moitas ocasións: as consultas de farmacia e nutrición realízanse nas dependencias do PAC, a de traballo social ten lugar na consulta de odontoloxía, e para as clases de educación maternal é necesario botar man dunha sala de reunións que non permite o seu correcto desenvolvemento. Incluso chega a terse acumulada nos corredores durante anos información confidencial, historias clínicas que aínda están en papel, e que deberían atoparse nun arquivo nas debidas condicións que esixe a lexislación.

Ademais, este é un centro docente que recibe cada ano 3 novas facultativas MIR sen contar con ningunha consulta para elas, de xeito que a súa formación e a adquisición de maiores competencias queda supeditada a ausencias puntuais do persoal que poidan producirse para poderen contar con ese espazo. Tamén presenta eivas o mobiliario, por exemplo, cun sillón de odontoloxía en mal estado ou coa falta de persianas ou cortinas que garantan a intimidade das consultas.

Todo isto no contexto de que a día de hoxe o SERGAS aínda non asumiu a titularidade deste centro de saúde.

Mais as eivas non se limitan ao estado da infraestrutura, senón que o persoal tamén está a denunciar a sobrecarga de funcións e de traballo, por exemplo, pola utilización sistemática da figura da intersubstitución para suplir as ausencias, pois non se cobren de xeito reiterado estas faltas, independentemente do motivo que as provoca.

Por todo isto formúlanse as seguintes preguntas para resposta escrita:







Galiza

- É consciente o goberno galego da situación na que se atopa o centro de saúde de Santa Comba? Considera que está garantida a salubridade e a seguridade das traballadoras e das pacientes que se achegan a este centro sanitario?
- Dada a manifesta falta de espazos e consultas que hai neste centro, cales son as medidas que se teñen posto en marcha para incrementalos?
- Tendo conta de que se trata dun centro docente, considera que as MIR que se están a formar actualmente en medicina familiar e comunitaria poden ter unha formación axeitada sen contaren cunha consulta na que poidan traballar e atender a pacientes pola súa conta?
- Que opinión lle merece ao goberno galego que haxa historias clínicas en papel amoreadas en caixas nos corredores no lugar de estar nun arquivo axeitado no que se garanta tanto a súa preservación como tamén a súa confidencialidade? Por que non se ten efectuado este traslado?
- Cal é a razón pola que o goberno galego non ten asumido a titularidade deste centro de saúde?
- Ten previsto o Sergas algún incremento de persoal neste centro para garantir a asistencia sanitaria da poboación e evitar a sobrecarga laboral das traballadoras?

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2023

Asdo.: Iria Carreira Pazos

Montserrat Prado Cores





Olalla Rodil Fernández

Deputadas do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:

Iria Carreira Pazos na data 30/11/2023 18:07:12

María Montserrat Prado Cores na data 30/11/2023 18:08:20

Olalla Rodil Fernández na data 30/11/2023 18:08:48





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número**: **39131**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "a liña de **ferrocarril Ferrol-Ribadeo**" (publicada no BOPG número 370 do 30 de agosto de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembrodecembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Infraestruturas e Mobilidade**, que ten o seguinte contido:

"A modernización do ferrocarril de vía estreita entre Ferrol e Ribadeo e a dotación do material rodante comprometido desde 2018 constitúen unha das reclamacións constantes do Goberno galego ao Goberno central ante a merma gradual que está a experimentar a calidade do servizo.

As deficiencias e carencias que presenta o antigo Feve impide que este transporte ferroviario sexa unha alternativa de transporte útil á mobilidade diaria dos cidadáns das comarcas da Mariña, Ortegal e Ferrolterra.

Como si fora pouco o agravio que esta situación supón para os galegos, o Goberno central tamén excluíu a Galicia da medida excepcional que aplica en Asturias e en Cantabria, a gratuidade do servizo desde comezos deste ano ata



2026, como compensación ao atraso no que entrarán en servizo os novos trens como consecuencia do erro no cálculo das súas medidas".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:39:20









En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno número: 43012, formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia a iniciativa de dona Elena Suárez Sarmiento e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o estado actual do procedemento administrativo para a ampliación da depuradora municipal de Vilagarcía de Arousa" (publicada no BOPG número 401 do 26 de outubro de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida pola directora de Augas de Galicia en resposta á pregunta oral en Comisión número 59736, de similar contido e formulada polo mesmo grupo parlamentario, que foi incluída na orde do día da Comisión 2ª celebrada o 17 de novembro de 2023, á que nos remitimos.

Na súa intervención, a directora de Augas de Galicia salientou, entre outras cuestións, que a Xunta agarda, desde setembro de 2022, a confirmación do Concello de Vilagarcía de Arousa da compatibilidade urbanística das actuacións de ampliación da estación depuradora de augas residuais municipal para poder executar as obras, ás que destinará un investimento de 27 millóns de euros.

A resposta completa da directora de Augas de Galicia pode verse nos seguintes enlaces:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch? id=NjMyZml2NTUtODUwNS00NmM5LWFmYmUtZDQ2YTcyYWY5Yml2&start=2806



http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?
id=NjMyZml2NTUtODUwNS00NmM5LWFmYmUtZDQ2YTcyYWY5Yml2&start=3754

231271

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:39:08









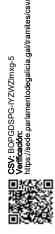
En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 43011,** formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia a iniciativa de dona Elena Suárez Sarmiento e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o estado actual do procedemento administrativo para a ampliación da depuradora municipal de Vilagarcía de Arousa"(publicada no BOPG número 401 do 26 de outubro de 2022) convertida en escrita por fin do período de sesións setembro-decembro 2022, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida pola directora de Augas de Galicia en resposta á pregunta oral en Comisión número 59736, de similar contido e formulada polo mesmo grupo parlamentario, que foi incluída na orde do día da Comisión 2ª celebrada o 17 de novembro de 2023, á que nos remitimos.

Na súa intervención, a directora de Augas de Galicia salientou, entre outras cuestións, que a Xunta agarda, desde setembro de 2022, a confirmación do Concello de Vilagarcía de Arousa da compatibilidade urbanística das actuacións de ampliación da estación depuradora de augas residuais municipal para poder executar as obras, ás que destinará un investimento de 27 millóns de euros.

A resposta completa da directora de Augas de Galicia pode verse nos seguintes enlaces:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch? id=NjMyZml2NTUtODUwNS00NmM5LWFmYmUtZDQ2YTcyYWY5Yml2&start=2806



http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?
id=NjMyZml2NTUtODUwNS00NmM5LWFmYmUtZDQ2YTcyYWY5Yml2&start=3754

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:39:14





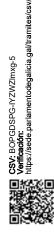




En relación coa pregunta con resposta escrita **número:** 61293, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia da Coruña"(publicada no BOPG número 585 do 25 de outubro de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Política Social e Xuventude, que ten o sequinte contido:

"Sobre as revisións de oficio nas libranzas de coidado no contorno familiar, a Disposición Adicional décimo terceira da Lei 39/2006 do 14 de decembro, de Promoción da Autonomía Persoal e Atención ás persoas en situación de dependencia, está vinculada á protección específica dos menores de tres anos que, se atenderá coas prestacións vinculadas ao contorno familiar, terán unha escala de valoración específica establecida polo Real Decreto 174/2011, de 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia. E no punto terceiro da mesma disposición se establece que as administracións publicas adoptarán as medidas para facilitar á atención temperá e rehabilitación das súas capacidades físicas, mentais e intelectuais.

En desenvolvemento deste mandato normativo o Decreto 142/2023 do 21 de setembro, polo que se regulan o procedemento para o recoñecemento da situación de dependencia e do dereito ás prestacións do Sistema para a autonomía e atención á dependencia, o procedemento para a elaboración do Programa individual de atención e a organización e funcionamento dos órganos técnicos competentes, tal é como xa o facía o Decreto 15/2010, do 4 de febreiro, o artigo 21, establece que,





1º. No caso de menores de 3 anos, a valoración terá carácter non permanente e estableceranse revisións de oficio periódicas cando os/as menores fagan 6, 12, 18, 24 e 30 meses. Aos 36 meses todos os/as menores deberán ser de novo avaliados/as co baremo recoñecido normativamente aplicable para a súa idade.

2º No caso de menores de idade a partir de 3 anos estableceranse revisións de oficio, como mínimo unha revisión por cada tramo de idade en que se divide o baremo, segundo os criterios establecidos no Real decreto 174/2011, do 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia establecido pola Lei 39/2006, do 14 de decembro, de promoción da autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia.

É dicir, as revisións de oficio nas axudas do contorno familiar realízanse porque así está regulado, é dicir a propia etapa vital de desenvolvemento dos menores condiciona que a súa situación poida variar, e en moitas ocasións mellorar sobre todo se reciben medidas de apoio específicas como as que hai en Galicia a través dos Programas de Atención Temperá cuxo obxectivo é mellorar as eivas dos menores a través da aplicación das distintas terapias: logopedia, fisioterapia, terapia ocupacional, psicoloxía ect.

Dende o ano 2021, na provincia da Coruña 423 menores viron reducida o seu grao de dependencia, Lugo 75, Ourense 16, e Pontevedra 272".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

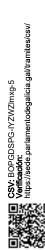
A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:39:01





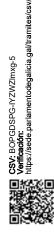




En relación coa pregunta con resposta escrita número: 61294 formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Lugo"(publicada no BOPG número 585 do 25 de outubro de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Política Social e Xuventude, que ten o seguinte contido:

"Sobre as revisións de oficio nas libranzas de coidado no contorno familiar, a Disposición Adicional décimo terceira da Lei 39/2006 do 14 de decembro, de Promoción da Autonomía Persoal e Atención ás persoas en situación de dependencia, está vinculada á protección específica dos menores de tres anos que, se atenderá coas prestacións vinculadas ao contorno familiar, terán unha escala de valoración específica establecida polo Real Decreto 174/2011, de 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia. E no punto terceiro da mesma disposición se establece que as administracións publicas adoptarán as medidas para facilitar á atención temperá e rehabilitación das súas capacidades físicas, mentais e intelectuais.

En desenvolvemento deste mandato normativo o Decreto 142/2023 do 21 de setembro, polo que se regulan o procedemento para o recoñecemento da situación de dependencia e do dereito ás prestacións do Sistema para a autonomía e atención á dependencia, o procedemento para a elaboración do Programa individual de atención e a organización e funcionamento dos órganos técnicos competentes, tal é como xa o facía o Decreto 15/2010, do 4 de febreiro, o artigo 21, establece que,





1º. No caso de menores de 3 anos, a valoración terá carácter non permanente e estableceranse revisións de oficio periódicas cando os/as menores fagan 6, 12, 18, 24 e 30 meses. Aos 36 meses todos os/as menores deberán ser de novo avaliados/as co baremo recoñecido normativamente aplicable para a súa idade.

2º No caso de menores de idade a partir de 3 anos estableceranse revisións de oficio, como mínimo unha revisión por cada tramo de idade en que se divide o baremo, segundo os criterios establecidos no Real decreto 174/2011, do 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia establecido pola Lei 39/2006, do 14 de decembro, de promoción da autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia.

É dicir, as revisións de oficio nas axudas do contorno familiar realízanse porque así está regulado, é dicir a propia etapa vital de desenvolvemento dos menores condiciona que a súa situación poida variar, e en moitas ocasións mellorar sobre todo se reciben medidas de apoio específicas como as que hai en Galicia a través dos Programas de Atención Temperá cuxo obxectivo é mellorar as eivas dos menores a través da aplicación das distintas terapias: logopedia, fisioterapia, terapia ocupacional, psicoloxía etc.

Dende o ano 2021, na provincia da Coruña 423 menores viron reducida o seu grao de dependencia, Lugo 75, Ourense 16, e Pontevedra 272".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

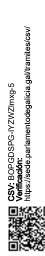
A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:38:55





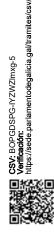




En relación coa pregunta con resposta escrita **número:** 61295 formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Ourense"(publicada no BOPG número 585 do 25 de outubro de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Política Social e Xuventude, que ten o sequinte contido:

"Sobre as revisións de oficio nas libranzas de coidado no contorno familiar, a Disposición Adicional décimo terceira da Lei 39/2006 do 14 de decembro, de Promoción da Autonomía Persoal e Atención ás persoas en situación de dependencia, está vinculada á protección específica dos menores de tres anos que, se atenderá coas prestacións vinculadas ao contorno familiar, terán unha escala de valoración específica establecida polo Real Decreto 174/2011, de 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia. E no punto terceiro da mesma disposición se establece que as administracións publicas adoptarán as medidas para facilitar á atención temperá e rehabilitación das súas capacidades físicas, mentais e intelectuais.

En desenvolvemento deste mandato normativo o Decreto 142/2023 do 21 de setembro, polo que se regulan o procedemento para o recoñecemento da situación de dependencia e do dereito ás prestacións do Sistema para a autonomía e atención á dependencia, o procedemento para a elaboración do Programa individual de atención e a organización e funcionamento dos órganos técnicos competentes, tal é como xa o facía o Decreto 15/2010, do 4 de febreiro, o artigo 21, establece que:





1º. No caso de menores de 3 anos, a valoración terá carácter non permanente e estableceranse revisións de oficio periódicas cando os/as menores fagan 6, 12, 18, 24 e 30 meses. Aos 36 meses todos os/as menores deberán ser de novo avaliados/as co baremo recoñecido normativamente aplicable para a súa idade.

2º No caso de menores de idade a partir de 3 anos estableceranse revisións de oficio, como mínimo unha revisión por cada tramo de idade en que se divide o baremo, segundo os criterios establecidos no Real decreto 174/2011, do 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia establecido pola Lei 39/2006, do 14 de decembro, de promoción da autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia.

É dicir, as revisións de oficio nas axudas do contorno familiar realízanse porque así está regulado, é dicir a propia etapa vital de desenvolvemento dos menores condiciona que a súa situación poida variar, e en moitas ocasións mellorar sobre todo se reciben medidas de apoio específicas como as que hai en Galicia a través dos Programas de Atención Temperá cuxo obxectivo é mellorar as eivas dos menores a través da aplicación das distintas terapias: logopedia, fisioterapia, terapia ocupacional, psicoloxía etc.

Dende o ano 2021, na provincia da Coruña 423 menores viron reducida o seu grao de dependencia, Lugo 75, Ourense 16, e Pontevedra 272".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:38:49





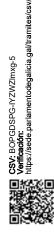




En relación coa pregunta con resposta escrita **número:** 61296 formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o número de expedientes con libranza para persoas coidadoras do ámbito familiar que reduciron a contía ou o grao de dependencia por revisión de oficio desde 2021 na provincia de Pontevedra" (publicada no BOPG número 585 do 25 de outubro de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Política Social e Xuventude, que ten o seguinte contido:

"Sobre as revisións de oficio nas libranzas de coidado no contorno familiar, a Disposición Adicional décimo terceira da Lei 39/2006 do 14 de decembro, de Promoción da Autonomía Persoal e Atención ás persoas en situación de dependencia, está vinculada á protección específica dos menores de tres anos que, se atenderá coas prestacións vinculadas ao contorno familiar, terán unha escala de valoración específica establecida polo Real Decreto 174/2011, de 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia. E no punto terceiro da mesma disposición se establece que as administracións publicas adoptarán as medidas para facilitar á atención temperá e rehabilitación das súas capacidades físicas, mentais e intelectuais.

En desenvolvemento deste mandato normativo o Decreto 142/2023 do 21 de setembro, polo que se regulan o procedemento para o recoñecemento da situación de dependencia e do dereito ás prestacións do Sistema para a autonomía e atención á dependencia, o procedemento para a elaboración do Programa individual de atención e a organización e funcionamento dos órganos técnicos competentes, tal é como xa o facía o Decreto 15/2010, do 4 de febreiro, o artigo 21, establece que:





1º. No caso de menores de 3 anos, a valoración terá carácter non permanente e estableceranse revisións de oficio periódicas cando os/as menores fagan 6, 12, 18, 24 e 30 meses. Aos 36 meses todos os/as menores deberán ser de novo avaliados/as co baremo recoñecido normativamente aplicable para a súa idade.

2º No caso de menores de idade a partir de 3 anos estableceranse revisións de oficio, como mínimo unha revisión por cada tramo de idade en que se divide o baremo, segundo os criterios establecidos no Real decreto 174/2011, do 11 de febreiro, polo que se aproba o baremo de valoración da situación de dependencia establecido pola Lei 39/2006, do 14 de decembro, de promoción da autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia.

É dicir, as revisións de oficio nas axudas do contorno familiar realízanse porque así está regulado, é dicir a propia etapa vital de desenvolvemento dos menores condiciona que a súa situación poida variar, e en moitas ocasións mellorar sobre todo se reciben medidas de apoio específicas como as que hai en Galicia a través dos Programas de Atención Temperá cuxo obxectivo é mellorar as eivas dos menores a través da aplicación das distintas terapias: logopedia, fisioterapia, terapia ocupacional, psicoloxía etc.

Dende o ano 2021, na provincia da Coruña 423 menores viron reducida o seu grao de dependencia, Lugo 75, Ourense 16, e Pontevedra 272".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)



REXISTRO ELECTRÓNICO na data 24/11/2023 11:38:42







En relación coa pregunta con resposta escrita **número:** 61500, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre "o traballo realizado pola Xunta de Galicia, ou as súas previsións neste campo, no que atinxe á elaboración de estudos e plans de medidas para adaptar as infraestruturas ao cambio climático" (publicada no BOPG número 589 do 3 de novembro de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, que ten o seguinte contido:

"A xestión da Rede autonómica de estradas de Galicia entraña unha gran responsabilidade xa que supón dar servizo as 24 horas dos 365 días do ano á cidadanía. Desde o ano 2019, a Xunta ten en marcha dous sistemas de xestión cos que garantir unhas condicións axeitadas de funcionalidade e seguridade das estradas, que permiten estar máis preparados ante fenómenos climáticos externos que poden ser máis frecuentes ou intensos como consecuencia do cambio climático.

Así, a Xunta de Galicia implantou e desenvolveu un sistema de xestión de pontes e obras de paso (XOPA), como ferramenta para a toma fundada de decisións sobre a conservación das obras de paso que administra. Este sistema permite avaliar a seguridade e o estado de conservación destas estruturas, asegurar o nivel de prestacións e a seguridade dos usuarios sen riscos previsibles a curto prazo, e





optimizar os recursos económicos, priorizando no tempo de maneira obxectiva as actuacións de conservación.

Derivado da boa experiencia do sistema XOPA, iniciouse un novo programa, Inventarios e inspeccións principais de noiros e muros na rede autonómica de estradas de Galicia, que ten como obxectivo avaliar a seguridade e o estado de conservación de noiros e sistemas de contención por medio de índices obxectivos, de modo similar ao que se vén facendo nas obras de paso".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 27/11/2023 12:02:03







En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 61567,** formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Paulo Ríos Santomé e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"o control do cumprimento dos contratos licitados no servizo de transporte público por estrada e o compromiso da Xunta ante o papel social deste sector e ante a vulneración dos dereitos das persoas traballadoras e usuarias"(publicada no BOPG número 589 do 3 de novembro de 2023), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola Consellería de Infraestruturas e Mobilidade,** que ten o seguinte contido:

"A Xunta de Galicia traballa co obxectivo de lograr un modelo de mobilidade máis verde, sostible e responsable social e ambientalmente.

Para cumprir este obxectivo, ten unha importancia capital dispoñer dun transporte público eficaz e atractivo. Neste sentido, a Xunta de Galicia vén demostrando, con feitos, o seu compromiso co transporte público interurbano da súa competencia.

A Xunta, co Plan de transporte público de Galicia, estableceu máis e mellores servizos de autobús en todo o territorio. Ampliou a rede de autobús para chegar a máis lugares, polo que máis do 90% dos galegos contan cunha parada a 500 metros. Tamén deseñou unha oferta de servizos que se atopan en continua adaptación, para garantir un transporte público que dea resposta ás necesidades dos usuarios. E, ao tempo, reforzou as esixencias sociais, ambientais, laborais e de calidade.





O compromiso do Goberno galego por incentivar o uso do transporte colectivo por estrada leva aparellado un traballo específico de supervisión estreita da prestación do servizo, así como tamén un labor de control rigoroso sobre o cumprimento das obrigas contractuais das empresas concesionarias.

O seguimento que se vén facendo de xeito continuo desde o inicio das 127 concesións non só fai posible identificar e solucionar con axilidade os desaxustes que se poden producir no desenvolvemento do Plan, tamén posibilita a mellora e optimización do sistema. Os mecanismos de control están funcionando axeitadamente para garantir un transporte público interurbano de calidade".

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 27/11/2023 12:02:26





Parlamento de Galicia Lexislatura XI

Entrada: 62786 29-11-2023 12:11:11

11/UECS-000365

Mensaje personal de cmue@congreso.es:

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta al ámbito de aplicación de las normas aplicables a los índices de referencia, la utilización en la Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado en un tercer país y determinados requisitos de información (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 660 final] [2023/0379 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Les recordamos que los ficheros compartidos mediante FileSender se eliminan automáticamente al cabo de 30 días.

Saludos, RedIRIS





Bruselas, 17.10.2023 COM(2023) 660 final

2023/0379 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta al ámbito de aplicación de las normas aplicables a los índices de referencia, la utilización en la Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado en un tercer país y determinados requisitos de información

(Texto pertinente a efectos del EEE)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta forma parte de un paquete de medidas destinado a racionalizar las obligaciones de presentación de información. Su objetivo es racionalizar la autorización y la inscripción registral y aliviar la carga para las empresas de la UE, en particular las pequeñas y medianas empresas («pymes», es decir, los administradores de índices de referencia y los usuarios de índices de referencia más pequeños). El marco regulador que se aplica a estas empresas es estratificado. Se aplican normas y obligaciones de presentación de información diferentes en función del tipo de índice de referencia que elaboren. El Reglamento (UE) 2016/1011 (el «Reglamento sobre los índices de referencia» o «RIR») tiene por objeto abordar las preocupaciones sobre la exactitud e integridad de los índices de referencia, independientemente de su tamaño y naturaleza sistémica. La cuestión es si algunos de los requisitos del RIR son proporcionados, especialmente para los administradores que ofrecen índices de referencia cuyo valor de referencia en instrumentos, contratos o fondos es bajo o que solo proporcionan índices a un número limitado de usuarios de índices de referencia de conformidad con contratos bilaterales (índices a medida). Los participantes en el mercado han pedido que se revise el marco del RIR y que los requisitos reglamentarios dependan de la importancia sistémica de un índice de referencia o de la importancia del papel que desempeña un índice de referencia para el funcionamiento de los mercados en un Estado miembro o en toda la UE.

En su Comunicación titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030» (¹), la Comisión subrayó la importancia de contar con un sistema normativo que permita alcanzar los objetivos con los menores costes posibles. Por este motivo, se comprometió a dar un nuevo impulso para racionalizar y simplificar las obligaciones de presentación de información, con el objetivo último de reducir las cargas administrativas en un 25 %, sin menoscabo de los objetivos estratégicos correspondientes.

Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar una supervisión adecuada y la correcta aplicación de la legislación. Sus costes se ven compensados en gran medida por los beneficios que aportan, en particular en lo que respecta al seguimiento y a la garantía del cumplimiento de las medidas clave. Sin embargo, es importante racionalizar dichas obligaciones, a fin de garantizar que cumplen el objetivo para el que fueron previstas y limitar la carga administrativa. Las obligaciones de presentación de información pueden imponer una carga desproporcionada a las partes interesadas, como las pymes y las microempresas, habida cuenta también de los avances organizativos y tecnológicos que exigen que se ajusten las obligaciones de presentación de información originales.

Por lo tanto, la racionalización de las obligaciones de presentación de información y la reducción de la carga administrativa constituyen una prioridad.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto revisar el ámbito de aplicación del RIR y abordar sus deficiencias, así como introducir mejoras específicas en su funcionamiento.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
Ntps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

COM(2023) 168.

• Contexto político y jurídico

Un índice de referencia es un índice (²) que se utiliza como referencia para determinar el precio de un instrumento financiero o de un contrato financiero, o para medir el rendimiento de un fondo de inversión. Actualmente se elaboran una amplia variedad de índices de referencia, incluidos los índices de referencia de tipos de interés, como el EURIBOR, los índices de referencia de acciones, como los índices CAC 40, DAX o S&P 500 y los índices de referencia de materias primas, por ejemplo, índices de referencia energéticos, como el West Texas Intermediate o el Brent. El RIR abarca varias clases distintas de activos subyacentes que comprenden acciones (e instrumentos similares a los de renta variable, como los fondos cotizados), instrumentos de renta fija, tipos de interés, crédito o tipos de cambio, así como diversas materias primas.

<u>Los cuadros 1 a 3</u> ilustran cómo ha organizado el actual RIR los principales tipos de referencia que abarcan las principales clases de activos en torno a tres dimensiones: 1) el importe de los activos relacionados con un índice de referencia; 2) la clase de activos subyacentes; y 3) los tipos de datos utilizados para calcular el índice de referencia.

Section CSN: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Varificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

2 **ES**

Un índice constituye una medida estadística, normalmente de un precio o una cantidad, calculada o determinada a partir de un conjunto representativo de datos subyacentes.

Cuadro 1: Legislación vigente: índices de referencia diferenciados en función del grado de uso en la UE

Categoría	Umbral cuantitativo ³	Intervención necesaria para que sean clasificados como tales	Consecuencias jurídicas	Población actual
Índices de referencia cruciales	- 500 000 millones EUR, o - 400 000 millones EUR + 2 criterios cualitativos del artículo 20, apartado 1, letra c), o - El índice de referencia se basa en las transmisiones de los contribuidores que, en su mayoría, están radicados en un Estado miembro, y se considera crucial en dicho Estado miembro.	La Comisión adopta actos de ejecución de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del RIR (acto de ejecución de la Comisión ⁴)	Se aplican normas adicionales (artículos 20 a 23), incluida la administración obligatoria (la autoridad competente está facultada para obligar al administrador a seguir publicando el índice de referencia) y la contribución obligatoria (en caso de que el administrador notifique a la autoridad competente la intención de un contribuidor de dejar de aportar datos de cálculo, la autoridad competente está facultada para exigir al contribuidor que aporte datos de cálculo).	EURIBOR, WIBOR, STIBOR, NIBOR
Índices de referencia significativos	- El índice de referencia no es un índice de referencia crucial Y cumple alguno de los criterios siguientes: - 50 000 millones EUR, o - El índice de referencia carece de sustitutos adecuados orientados al mercado o tiene muy pocos y si, en caso de que deje de elaborarse o se elabore sobre la base de datos de cálculo que ya no sean representativos del mercado subyacente o la realidad económica, o sobre la base de datos de cálculo poco fiables, se registrasen consecuencias significativas y adversas para la integridad de los mercados, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares y las empresas en uno o varios Estados miembros.	La autoridad competente responsable de la supervisión del administrador decide clasificar un índice de referencia como significativo o no significativo.	- Reducciones específicas de los requisitos del título II del RIR sobre la base del principio de «cumplir o explicar» (véase el artículo 25 del RIR) - Las entidades que ya están bajo supervisión solo requieren la inscripción registral para administrar índices de referencia significativos.	En septiembre de 2022, se estimaba que cincuenta índices de referencia significativos ofrecidos por seis administradores entraban en el ámbito de aplicación del RIR ⁵ .
Índices de referencia no significativos ⁶	Un índice de referencia que no se considere crucial o significativo		Reducciones de mayor alcance de los requisitos del título II del RIR sobre una base de «cumplir o explicar» (véase el artículo 26 del RIR) La administración de un índice de referencia no	Todos los demás índices de referencia

³ Cálculo basado en el valor total de los instrumentos financieros, contratos financieros o fondos de inversión en la Unión para los que se utilice el índice de referencia determinado por el administrador del índice de referencia.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión, en su versión modificada.

Esto excluye un número desconocido de índices de referencia significativos ofrecidos por administradores de fuera de la UE que en ese momento no habían obtenido el reconocimiento o la validación.

La zona sombreada corresponde a índices de referencia para los que el administrador ya no tendría que estar registrado; Véase a continuación.

	significativo solo	
	requiere la inscripción	
	registral.	

Cuadro 2: Legislación vigente: índices de referencia diferenciados en función de la clase de activos subyacentes

Clase de activos subyacentes	Definición	Intervención necesaria para que sean clasificados como tales	Consecuencias jurídicas
Índices de referencia de tipos de interés	«un índice de referencia que [] se determine sobre la base del tipo al que los bancos pueden prestar a otros bancos o agentes distintos de los bancos u obtener préstamos de otros bancos o agentes distintos de los bancos en el mercado monetario»	No es necesaria ninguna intervención. La autoridad competente responsable de la supervisión del administrador decide clasificar un índice de referencia en función de la clase de activo que es objeto de medición.	Los índices de referencia de tipos de interés están sujetos a un régimen específico establecido en el anexo I del RIR.
Índices de referencia de materias primas	«un índice de referencia en el que el activo subyacente [] sea una materia prima [], excluidos los derechos de emisión []».		Índices de referencia de materias primas, a excepción de: - Índices de referencia de materias primas en los que la mayoría de las entidades supervisadas aporten datos de cálculo; - Índices de referencia de materias primas que también son índices de referencia de datos regulados; - Índices de referencia de materias primas cruciales con el oro, la plata o el platino como activo subyacente están sujetos a un régimen específico establecido en el anexo II del RIR.
Otros (incluidos: capital, renta fija, deuda, tipo de cambio, etc.)	[cualquier otro índice de referencia]		Sujeto al régimen general del RIR

Cuadro 3: Legislación vigente: índices de referencia diferenciados en función del tipo de datos de cálculo

Tipo de datos de cálculo	Definición	Intervención necesaria para que sean clasificados como tales	Consecuencias jurídicas
Índice de referencia de datos regulados	Un índice de referencia determinado mediante la aplicación de una fórmula a partir de: a) los datos de cálculo aportados totalmente por: i) un centro de negociación [] o un centro de negociación de un tercer país con respecto al cual la Comisión haya adoptado una [decisión de equivalencia] []; ii) un agente de publicación autorizado [] o un proveedor de información consolidada []; iii) un sistema de información autorizado []; iv) un intercambio de electricidad [];	No es necesaria ninguna intervención. La autoridad competente responsable de la supervisión del administrador decide clasificar un índice de referencia en función del tipo de datos de cálculo utilizados.	Los índices de referencia de datos regulados se benefician de reducciones significativas de los requisitos relativos a los controles de los datos de cálculo, la notificación de infracciones y la contribución de los datos de cálculo (véase el artículo 17). Los índices de referencia de datos regulados no pueden ser designados como índices de referencia cruciales, aunque superen los umbrales cuantitativos establecidos en el

Section CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Varificación:
Ntps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

	vi) una plataforma de subastas; vii) un proveedor de servicios a quien haya externalizado la recopilación de datos el administrador de índices de referencia [], siempre y cuando dicho proveedor de servicios reciba los datos íntegramente de alguna entidad recogida en los incisos i) a vi) de este punto; b) el valor neto de inventario de los fondos de inversión.	artículo 20.
Cualquier otro índice de referencia	Cualquier dato de cálculo que no se considere dato regulado.	Sujeto al régimen general del RIR

Los mercados financieros son mercados mundiales y los índices de referencia se elaboran y utilizan a escala internacional. Los bancos, fondos de inversión y otros usuarios de índices de referencia europeos (7) hacen referencia a índices de referencia de la UE y de fuera de la UE para diversos fines, desde la cobertura de sus propios riesgos, incluidos los riesgos de intereses, de crédito y de tipo de cambio, y para la oferta de productos que cubran el riesgo de sus clientes, hasta el establecimiento de una cartera de inversión utilizando el índice de referencia como plantilla de inversión o como referencia de rendimiento para una cartera de inversión. El RIR establece la lista de casos de uso recogidos en el Reglamento del siguiente modo:

- a) la emisión de un instrumento financiero al que se aplique un índice o una combinación de índices;
- b) la determinación del importe a pagar relativo a un instrumento financiero o a un contrato financiero al aplicar un índice o una combinación de índices;
- c) el hecho de ser parte en un contrato financiero que utilice como referencia un índice o una combinación de índices;
- d) la elaboración de un tipo deudor [...] calculado como una horquilla o un recargo respecto de un índice o una combinación de índices [...];
- e) el cálculo de la rentabilidad de un fondo de inversión mediante un índice o una combinación de índices [...].

El RIR también regula la utilización de índices de referencia en la UE (8). El objetivo del RIR es, por tanto, garantizar el correcto funcionamiento de los mercados de la UE y un alto grado de protección de los consumidores y los inversores con respecto a los índices de referencia a escala de la UE, como se subraya en el considerando 6 del RIR. En consecuencia, el artículo 29 del RIR regula los usos de los índices de referencia en la Unión.

El RIR comenzó a aplicarse el 1 de enero de 2018, con un período transitorio para los índices de referencia ya existentes y los índices de referencia de fuera de la UE que finalizaba el 31 de diciembre de 2019. El plazo para los índices de referencia de fuera de la UE se pospuso

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Worlficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Las entidades supervisadas están definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 17, del RIR.

Artículo 2, apartado 1, del RIR. El RIR regula la utilización de índices de referencia por parte de las entidades supervisadas de la UE, a las cuales nos referimos como «usuarios de índices de referencia». Los clientes de estas entidades supervisadas, los inversores y las empresas que deseen estar expuestos a índices de referencia a través de uno de los casos de uso enumerados anteriormente se denominarán «usuarios finales» de índices de referencia.

posteriormente dos veces; en julio de 2023, la Comisión adoptó un proyecto de Reglamento Delegado en el marco del RIR para prorrogar una vez más el período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2025 para los índices de referencia de terceros países utilizados por las entidades supervisadas de la UE (9).

El RIR se inspira de los principios para los índices de referencia financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (principios de la OICV) y de los principios de la OICV para las agencias de comunicación de precios del petróleo. Estos dos conjuntos de principios se desarrollaron a nivel internacional en 2012 y 2013 en respuesta a diversas revelaciones sobre la manipulación de los índices de referencia y son un importante punto de referencia para la regulación de los índices de referencia en todo el mundo. Los principios son respetados por la mayoría de los administradores de índices de referencia profesionales, principalmente mediante la autocertificación.

• Sinopsis de la propuesta

En consonancia con el doble objetivo de racionalizar la presentación de informes y la carga normativa general y responder a un mandato de revisión del RIR por lo que respecta a su ámbito de aplicación y sus normas para el uso de índices de referencia de fuera de la UE, la presente propuesta tiene por objeto subsanar las dos deficiencias siguientes:

- 1) La proporcionalidad insuficiente en el RIR actual, en particular porque los administradores de índices de referencia no significativos están sujetos a un requisito de inscripción registral desde el primer uso de un índice de referencia que ofrecen;
- 2) Los posibles efectos disuasorios del requisito de obtener reconocimiento o validación sobre la voluntad de los administradores de terceros países de ofrecer índices de referencia en la UE. Los administradores de índices de referencia de fuera de la UE, a menudo no supervisados en su jurisdicción de origen, se enfrentan a una carga adicional significativa de cumplimiento a la hora de buscar acceso al mercado de la UE a través del reconocimiento o la validación. Esto plantea el riesgo de reducir el número y la variedad de índices de referencia disponibles para los usuarios de índices de referencia de la UE.

Los objetivos estratégicos del RIR deben seguir alcanzándose si el Reglamento se centra en los índices de referencia cruciales, los índices de referencia significativos, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. Por lo tanto, con arreglo a la presente propuesta, solo los administradores de esas categorías de índices de referencia deben seguir estando sujetos al requisito de inscripción registral o autorización y a la mayoría de los requisitos sustantivos.

Ventajas de la racionalización

La presente propuesta recalibra el ámbito de aplicación del RIR. Aunque las normas sustantivas siguen siendo las mismas, serán aplicables a un menor número de participantes en el mercado siguiendo un enfoque basado en la importancia sistémica de los índices de referencia. Además, la propuesta conlleva mejoras progresivas de las normas de procedimiento, aclarando determinados aspectos que, en la práctica, generaron inseguridad jurídica, en particular por parte de los usuarios de índices de referencia.

La presente propuesta reducirá la carga asociada a la inscripción registral y la supervisión conexa de los administradores de índices de referencia no significativos. Estos

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231301

⁹ Véase https://webgate.ec.europa.eu/regdel/#/delegatedActs/2036?lang=es.

administradores constituyen la gran mayoría (alrededor del 90 %) del número total de administradores, pero el uso de sus índices de referencia es menos significativo desde el punto de vista económico.

El historial del RIR muestra además que, en cuatro años de aplicación, solo una autoridad nacional competente ha impuesto una multa. Esta multa fue impuesta por BaFin, la Autoridad Alemana de Supervisión de los Servicios Financieros en 2021, en relación con los controles de una entidad supervisada relativos a su contribución a un índice de referencia crucial (10). Con arreglo a la presente propuesta, la actividad de contribuir a un índice de referencia crucial seguirá estando sujeta al mismo control de supervisión.

En el caso de las entidades supervisadas de la UE que utilizan índices de referencia, la presente propuesta eliminaría las restricciones de uso contenidas en el capítulo sobre terceros países del RIR actual, que se consideraron un obstáculo para el uso de la mayoría de los índices de referencia de fuera de la UE (11). La presente propuesta también tiene por objeto racionalizar las actuales cargas de cumplimiento para los usuarios de índices de referencia de la UE, como la necesidad de verificar individualmente la situación reglamentaria de los índices que desean utilizar como índices de referencia consultando sitios web y registros públicos. En la actualidad, esta reducción de la carga se debe al hecho de que, por defecto, los índices de referencia deben ser aprobados para poder ser utilizados. Con arreglo a la propuesta, debe bastar con consultar el registro del artículo 36 para verificar que un índice de referencia no está sujeto a un anuncio público que prohíba su uso. Para permitir la plena transparencia, todas las decisiones pertinentes de las autoridades de control deben hacerse públicas y recogerse en el registro del artículo 36, así como en la base de datos en virtud del Reglamento sobre el punto de acceso único europeo (PAUE). Además, cuando una autoridad competente o la AEVM lleguen a la conclusión de que un administrador de índices de referencia no ha cumplido sus obligaciones, un aviso público advertirá a los usuarios de índices de referencia de la UE de que un determinado índice de referencia no es apto para su uso en la Unión y de que se prohibirá el uso ulterior de dicho índice.

Otras opciones estratégicas consideradas

Las opciones estratégicas alternativas podrían haber incluido una recalibración del ámbito de aplicación únicamente para los índices de referencia de fuera de la UE, o una reducción de los requisitos sustantivos para todos los administradores sin modificar el ámbito de aplicación del Reglamento. La recalibración del ámbito de aplicación se descartó dado que habría distorsionado las condiciones de competencia en detrimento de los administradores establecidos en la UE; la reducción de los requisitos sustantivos podría haber reducido la carga para los administradores de la UE, pero no habría abordado adecuadamente la carga administrativa excesiva para los administradores de índices de referencia no significativos de la UE y el riesgo que las normas de terceros países plantean para el acceso de los usuarios de la UE a índices de referencia de fuera de la UE, y podría haber puesto en peligro el objetivo estratégico de garantizar índices de referencia seguros y de alta calidad.

Por último, a falta de cambios en el marco regulador actual, el RIR seguiría aplicándose a todos los índices de referencia utilizados por los participantes en los mercados financieros de la UE, incluidos los índices de referencia de terceros países. Como se describe en el informe

SV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

7 **ES**

Véase el informe de 2021 de la AEVM sobre las sanciones impuestas en virtud del Reglamento sobre los índices de referencia https://www.esma.europa.eu/document/report-sanctions-imposed-underbenchmarks-regulation-in-2021.

¹¹ COM(2023) 455 final.

de la Comisión publicado el 14 de julio de 2023 (12), las normas para el uso de índices de referencia de terceros países seguirían actuando como un factor disuasorio para ofrecer índices de referencia de terceros países a clientes de la UE, lo que podría dar lugar a una disponibilidad limitada de índices de referencia adecuados y a un posible aumento de los costes para los usuarios finales de la UE. En consecuencia, los usuarios de índices de referencia de la UE, como los bancos y las empresas de servicios de inversión, correrían el riesgo de perder el acceso a una gran parte de los índices mundiales que utilizan como referencia para los instrumentos financieros o como tipos de referencia en los contratos financieros. Esto significaría que ya no podrían ofrecer productos de inversión o cobertura que hagan referencia incluso a índices muy generales de fuera de la UE. Los inversores y las empresas de la UE tendrían que recurrir a intermediarios de fuera de la UE para acceder a estos servicios básicos y corren el riesgo de pagar una prima. La menor disponibilidad de índices de referencia de terceros países en la UE podría dar lugar a una competencia limitada y a un posible riesgo sistémico.



Véase la nota 11.

ES

8

Tipos de índices de referencia significativos

Índices de referencia significativos por ley: índices de referencia en los cuales el administrador ha llegado a la conclusión de que el índice está referenciado por instrumentos financieros y contratos, o se utiliza como referencia de rendimiento, por más de 50 000 millones EUR en activos de referencia.

Índices de referencia significativos por designación: índices de referencia que no han alcanzado el umbral de 50 000 millones EUR pero desempeñan un papel significativo en el funcionamiento de uno o varios mercados (minoristas) nacionales (13).

¿Quién los designa?

Estos índices de referencia se consideran automáticamente significativos (no es necesario designarlos). Los administradores deben notificar a su autoridad nacional competente cuándo alcanzan el umbral.

La AEVM y las autoridades nacionales competentes pueden emitir una declaración en la que indiquen que un índice de referencia ha superado el umbral mencionado, pero su administrador no ha notificado a su autoridad competente. Índices de referencia de la UE: la autoridad nacional competente.

Antes de la designación se consulta a la AEVM, que emite una opinión sobre la designación prevista por la autoridad competente para garantizar la coherencia de las designaciones nacionales.

Índices de referencia de fuera de la UE: la AEVM, a petición de una autoridad nacional competente (artículo 24 del RIR)

Obligaciones reglamentarias

- para los administradores radicados en la UE: autorización o inscripción registral de conformidad con el artículo 34 del RIR;
- en el caso de los administradores radicados en terceros países: reconocimiento en virtud del artículo 32 del RIR con la AEVM o validación en virtud del artículo 33 del RIR, excepto si se ha adoptado una decisión de equivalencia con el tercer país.

Transparencia para los usuarios de índices de referencia

¿Quién publica la designación?

No hay designación oficial.

Las autoridades nacionales competentes y la AEVM emitirán una declaración pública cuando un administrador notifique su índice de referencia como significativo, o cuando dicha autoridad competente o la AEVM tengan motivos claros y demostrables para considerar que un índice de referencia es significativo.

Los nombres de los índices de referencia sujetos a ambos tipos de declaraciones se publican en el registro de la AEVM, junto con un enlace a dicha declaración. ¿Quién publica la designación?

La decisión de designación de una autoridad nacional competente se publica con arreglo a la legislación nacional de dicha autoridad. Se notifica a la AEVM dicha designación y se publica el nombre del índice de referencia y un enlace a la decisión de designación en el registro del artículo 36.

La decisión de designación de la AEVM se publica en el sitio web de la AEVM. En el registro del artículo 36 se incluye el nombre del índice de referencia y un enlace a la decisión de designación.

Información sobre la situación reglamentaria de los administradores de índices de referencia significativos El registro llevado por la AEVM de conformidad con el artículo 36 (14) enumera:

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Varificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

231304

Un ejemplo de mercado minorista pertinente podría ser el de las hipotecas o los fondos de inversión muy populares.

Toda la información incluida en el registro del artículo 36 también será accesible a través del punto de acceso único europeo (PAUE).

- los administradores autorizados o registrados en la UE;
- los administradores no pertenecientes a la UE reconocidos o validados en la UE;
- los índices de referencia sujetos a una declaración pública de una autoridad competente o de la AEVM que prohíba su uso en la UE, junto con enlaces a dichas declaraciones;
- una lista de índices de referencia de transición climática de la UE y de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París disponibles para su uso en la UE.

En el marco de la propuesta, el Reglamento se centraría en los índices de referencia cruciales, los índices de referencia significativos, los índices de referencia armonizados con el Acuerdo de París y los índices de referencia de transición climática, independientemente de que el administrador se encuentre en la Unión o en un tercer país (15).

La importancia de un índice de referencia depende, en primer lugar, de su importancia económica para el mercado de la UE, cuyo sustituto más pertinente es el uso agregado de dicho índice de referencia. El umbral para determinar la importancia debe calcularse en todos los casos sobre la base del uso de un índice de referencia «dentro de la Unión», sin distinción entre índices de referencia de la UE y de fuera de la UE (16). Dicho umbral debe seguir fijándose en 50 000 millones EUR, el mismo umbral que distingue entre índices de referencia significativos y no significativos en el marco del RIR actual.

Como excepción a la norma general, para tener en cuenta situaciones específicas, las autoridades competentes (en el caso de los índices de referencia de la UE) y la AEVM (para los índices de referencia de fuera de la UE) deben poder designar índices de referencia por debajo del umbral cuantitativo cuando cumplan determinados criterios cualitativos que demuestren su impacto en la Unión.

231305

/sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

FS 10

¹⁵ Con el fin de salvaguardar la integridad y la reputación de las «etiquetas de la UE» asociadas, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y los índices de referencia de transición climática de la UE seguirían estando incluidos en el ámbito de aplicación y solo podrán ser facilitados por administradores autorizados o registrados en la Unión.

¹⁶ En consonancia con la definición de «uso de un índice de referencia» del artículo 2, apartado 1, del RIR.

Para garantizar la coherencia de la designación nacional, pero mantener la flexibilidad adecuada, la presente propuesta prevé un sistema de coordinación entre las designaciones realizadas por las autoridades nacionales y la AEVM. Sus principios fundamentales son los siguientes:

- Una autoridad competente solo podrá designar un índice de referencia como significativo cuando ninguna otra autoridad competente lo haya designado anteriormente.
- Antes de la designación, una autoridad competente debe invitar al administrador y, en caso de designaciones transfronterizas, a la autoridad nacional competente del Estado miembro del administrador a facilitar cualquier información útil.
- Antes de la designación, una autoridad competente debe consultar a la AEVM.
- La AEVM debe opinar sobre la correcta aplicación de los criterios de designación nacional y examinar si el índice de referencia puede considerarse significativo en otros Estados miembros.
- Cuando más de una autoridad pueda designar un índice de referencia, deben llegar a un acuerdo sobre la autoridad que lo hará.
- Cuando no se alcance un acuerdo, la AEVM estará facultada para resolver el desacuerdo.

Por último, la presente propuesta tiene en cuenta las especificidades de los índices de referencia de transición climática de la UE y de los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. Los proveedores de índices de referencia pueden optar voluntariamente por etiquetar los índices de referencia como índices de referencia de transición climática de la UE o como índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, pero ello conlleva requisitos específicos en virtud del RIR. Por lo tanto, solo los administradores de índices de referencia con sede en la UE que estén autorizados o registrados pueden elaborar índices de referencia de transición climática de la UE o índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. Además, la elaboración de estos últimos índices, independientemente de su tamaño, debe regularse de manera idéntica a la elaboración de índices de referencia significativos en el marco del RIR.



ES

231306

• Efectos de la racionalización

Las modificaciones propuestas tienen por objeto racionalizar el RIR partiendo de la premisa de que la carga normativa actual se distribuye de manera uniforme entre todos los administradores sujetos al RIR, independientemente de su importancia económica. En cambio, el subconjunto de administradores que elaboran los índices de referencia económicamente más significativos es limitado. En particular, los administradores de índices de referencia están obligados a solicitar la inscripción registral a partir del momento en que se utilice un único índice de referencia en un instrumento financiero o contrato.

La propuesta eliminaría el requisito de autorización o inscripción registral (administradores de la UE) o de validación o reconocimiento (administradores de terceros países) para los administradores de índices de referencia no significativos. Los volúmenes de activos de referencia de los índices de referencia no significativos son bajos, de modo que estos tipos de índices de referencia no presentan ningún riesgo sistémico. Como consecuencia de ello, el cumplimiento obligatorio de los requisitos organizativos relativos a i) la gobernanza y los conflictos de intereses, ii) la función de supervisión y la jerarquía y el seguimiento de los datos de cálculo; iii) el establecimiento de códigos de conducta en lo que respecta a los datos de cálculo; iv) la comunicación de infracciones; y v) la divulgación de información metodológica y de declaración sobre índices de referencia dejaría de aplicarse a los administradores de índices de referencia no significativos. No obstante, cabe recordar que los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (el «Reglamento sobre abuso de mercado» o «MAR, por sus siglas en inglés») seguirían aplicándose (17). Por último, también debe reconocerse que existe una práctica de mercado firmemente establecida para que los administradores de índices de referencia operen de conformidad con los principios pertinentes de la OICV.

Casilla 1

Índices de referencia significativos frente a índices de referencia no significativos

En el registro de la AEVM figuran actualmente setenta y tres administradores de índices de referencia de la UE. De los índices de referencia utilizados actualmente en la UE, solo uno (EURIBOR) ha sido designado como índice de referencia crucial bajo la supervisión de la AEVM (¹⁸). Otros tres, el tipo de interés interbancario de oferta de Estocolmo (Stockholm Interbank Offered Rate o STIBOR), el tipo de interés interbancario de oferta de Noruega (Norway Interbank Offered Rate o NIBOR) y el tipo de interés interbancario de oferta de Varsovia (Warsaw Interbank Offered Rate o WIBOR), son índices de referencia cruciales bajo supervisión nacional (¹⁹). Todos estos índices de referencia cruciales son índices de

231307

19 Artículo 20, apartado 1, letra b), del RIR.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Nerficación:
Ntps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

18

12 **ES**

_

El Reglamento sobre abuso de mercado se aplica al comportamiento en relación con los índices de referencia con arreglo al artículo 2. El artículo 12 del MAR establece que la manipulación del mercado incluye también la actividad de transmitir información falsa o engañosa o de proporcionar datos falsos o engañosos en relación con un índice de referencia cuando la persona que realizó la transmisión o el suministro de datos supiera o debiera haber sabido que los datos eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia. En la propuesta legislativa «Ley de cotización», la Comisión propuso modificar el Reglamento sobre abuso de mercado para incluir a los administradores y contribuidores de índices de referencia en el ámbito de aplicación del régimen de sanciones administrativas mediante la modificación del artículo 30, apartado 2, letras e) a g). Las modificaciones propuestas al artículo 23 también refuerzan el poder de las autoridades competentes en relación con los administradores de índices de referencia.

Artículo 20, apartado 1, letra a), del RIR, que exige que un índice de referencia esté referenciado por un importe total de contratos financieros e instrumentos financieros de al menos 500 000 millones EUR.

referencia de tipos de interés, y cada uno de ellos está administrado por un administrador de la UE diferente.

Una encuesta informal de la AEVM a los supervisores nacionales reveló que, en septiembre de 2022, seis administradores de índices de referencia bajo supervisión europea [tres de la UE y tres de fuera de la UE (²⁰)] ofrecían uno o varios índices de referencia significativos (²¹). Los sesenta y seis administradores restantes solo elaboran índices de referencia no significativos.

Esta racionalización dará lugar a una mejor orientación de los esfuerzos de supervisión en las categorías pertinentes de índices de referencia cruciales o significativos, definidos como índices que referencian instrumentos financieros y contratos financieros o fondos de inversión por un importe total superior a 500 000 millones EUR (cruciales) o 50 000 millones EUR (significativos) o índices de referencia que, sobre la base de una evaluación nacional o de la UE, desempeñan un papel significativo en un mercado (minorista) en un determinado Estado miembro o en un mercado de varios Estados miembros.

Se espera que la propuesta reduzca el número de entidades de la UE que entran en el ámbito de aplicación del RIR. De los setenta y tres administradores de la UE actualmente bajo supervisión, sesenta y seis quedarían fuera del ámbito de aplicación, a menos que sean designados específicamente como significativos. Esto corresponde a una reducción de la población sujeta al cumplimiento obligatorio de hasta un 90 %. En cuanto a las implicaciones en términos de costes, véase la sección sobre el programa REFIT más adelante.

• Consecuencias para los administradores de terceros países

Garantizar la igualdad de trato de los administradores independientemente de su ubicación es un principio rector de la presente propuesta. Por lo tanto, el ámbito de aplicación del RIR en lo que respecta a los administradores de la UE debe ser idéntico al aplicable a los administradores de terceros países.

Se estima que hay alrededor de 273 administradores de índices de referencia de terceros países (²²). Con arreglo a las normas actuales, a partir del 1 de enero de 2026, todos ellos tendrían que garantizar el acceso al mercado de la UE mediante la equivalencia, el reconocimiento o la aprobación para que sus índices de referencia sigan pudiendo ser utilizados por las entidades supervisadas de la UE. Actualmente, de este número, 2 están cubiertos por una decisión de equivalencia (²³), otros 2 son reconocidos por una entidad supervisada (²⁴) de la UE y 10 son reconocidos por la AEVM (²⁵). Los 259 administradores

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Nutricadon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

13 **ES**

Que han obtenido acceso al mercado de la UE mediante reconocimiento o validación. A ello hay que añadir un número desconocido de administradores de fuera de la UE que ofrecen índices de referencia significativos en la UE en virtud de las disposiciones transitorias.

²¹ Índices de referencia referenciados por un importe total de contratos financieros e instrumentos financieros superior a 50 000 millones EUR, o [que tengan] muy pocos sustitutos adecuados orientados al mercado, o ninguno, y [puedan provocar] consecuencias significativas y adversas para la integridad de los mercados, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares o las empresas en uno o más Estados miembros.

Todos los datos de esta sección fueron notificados por la AEVM, también sobre la base de una base de datos comercial (<u>www.rimes.com</u>).

ABS Benchmarks Administration CO PTE. LTD. (Singapur) y ASX Benchmarks Limited (Australia).

S&P Dow Jones Indices, LLC (USA) v SIX Index AG (Switzerland).

Hedge Fund Research, Inc. (EE. UU.), ICAP information Services Limited (Reino Unido), Invesco Indexing LLC (EE. UU.), JPX Market Innovation & Research, Inc. (Japón), Leonteq Securities AG (Suiza), LPX AG (Suiza), Nikkei Inc. (Japón), Scientific Infra Pte Ltd (Singapur), STOXX Ltd. (Suiza) y WisdomTree, Inc. (EE. UU.).

restantes pueden, hasta el 1 de enero de 2026, ofrecer sus índices de referencia sin restricciones en la UE de conformidad con el período transitorio previsto en el artículo 51, apartado 5, del RIR. Esto significa que solo alrededor del 5 % de los administradores de terceros países han utilizado con éxito una de las tres «rutas de acceso» disponibles al mercado de la UE.

Por lo que se refiere a los índices de referencia significativos, se estima que al menos 6 administradores de fuera de la UE proporcionan al menos un índice de referencia que supera el umbral de utilización de 50 000 millones EUR en la UE. De estos 6, 3 han obtenido actualmente el reconocimiento o la validación en la UE. Habida cuenta de que la presente propuesta prevé la posibilidad de que la AEVM designe índices de referencia adicionales de fuera de la UE como significativos, estos 6 administradores de índices de referencia significativos no pertenecientes a la UE deben considerarse la población mínima que seguirá estando sujeta al régimen del tercer país.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta forma parte de un paquete de medidas destinado a racionalizar las obligaciones de presentación de información. Se trata de una etapa de un proceso continuo que examina profundamente las obligaciones de presentación de información existentes, con el fin de evaluar si siguen siendo pertinentes y aumentar su eficiencia.

La presente propuesta tiene por objeto reducir significativamente el número de índices de referencia incluidos en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE y, por consiguiente, también la carga normativa para la mayoría de los administradores de índices de referencia y para los usuarios. Al mismo tiempo, el mayor énfasis de los esfuerzos de cumplimiento y supervisión en los índices de referencia económicamente más significativos garantizará la consecución de los objetivos estratégicos que sustentan el RIR.

Además, esta reforma del RIR contribuirá a los objetivos generales de las políticas de la UE en materia de servicios financieros, que tienen por objeto salvaguardar la estabilidad financiera. La propuesta también contribuirá a los objetivos del Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales, que tiene por objeto profundizar los mercados de capitales de la UE y hacer que la economía y las empresas europeas sean más competitivas.

El enfoque adoptado en la presente propuesta debe contrastarse con el propuesto por la Comisión en su propuesta sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación medioambiental, social y de gobernanza (ASG) (26). La iniciativa sobre las calificaciones ASG se basa en principios y en gran medida en las recomendaciones publicadas por la OICV en noviembre de 2021. Otras jurisdicciones que están trabajando en la mejora de la transparencia y la integridad de las calificaciones ASG también basan su trabajo en las recomendaciones de la OICV, lo que debería dar lugar a una amplia armonización mundial sobre el trato de estos proveedores. Sobre esta base, la propuesta de calificaciones ASG adopta un enfoque global de la regulación de las actividades de calificación ASG, incluido un régimen de tercer país, pero difiere significativamente del RIR en que no regula el uso de las calificaciones ASG. Además, el mercado de las calificaciones ASG se encuentra en una fase menos desarrollada, y los usuarios de las calificaciones ASG están menos sujetos al poder de mercado de proveedores específicos, teniendo en cuenta también que los usuarios de las calificaciones ASG son principalmente inversores institucionales que pueden complementar las aportaciones recibidas con su propio análisis, antes de decidir sobre una estrategia de

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

14 **ES**

COM(2023) 314 final; Las calificaciones ASG son «opiniones» de un proveedor de calificaciones que no deben interpretarse como una forma de etiquetado o certificación.

inversión específica. Por esta razón, no debe esperarse que el régimen de calificaciones ASG provoque un perjuicio para los usuarios de la misma manera que lo habría hecho el régimen del tercer país del RIR en ausencia de intervención legislativa.

Coherencia con otras políticas de la Unión

En el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT), la Comisión vela por que su legislación sea adecuada para su finalidad, esté orientada a las necesidades de las partes interesadas, pero también por que alcance sus objetivos. Así pues, las presentes propuestas forman parte del programa REFIT, al reducir la complejidad de las cargas relacionadas con la presentación de información derivadas del entorno normativo de la LIE.

Aunque determinadas obligaciones de presentación de información son esenciales, deben ser lo más eficientes posible. Deben evitar solapamientos, eliminar cargas innecesarias y utilizar soluciones digitales e interoperables en la medida de lo posible.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El Reglamento (UE) 2016/1011 ha eliminado los obstáculos al comercio sobre la base del artículo 114 del TFUE. Por lo tanto, el legislador de la Unión puede basarse en la misma base jurídica para adaptar ahora el Reglamento (UE) 2016/1011. Esto es conforme con el razonamiento del Tribunal en el asunto C-58/08, Vodafone y otros [2010] I-04999, apartado 34, en el que el Tribunal declaró lo siguiente: «Cuando un acto basado en el artículo 95 CE ya ha suprimido todos los obstáculos a los intercambios en el ámbito que armoniza, el legislador comunitario no puede ser privado de la facultad de adaptar ese acto a cualquier modificación de las circunstancias o cualquier evolución de los conocimientos, habida cuenta de la tarea que le incumbe de velar por que se protejan los intereses generales reconocidos por el Tratado [véase en ese sentido la sentencia British American Tobacco (Investments) e Imperial Tobacco, antes citada, apartados 77 y 78].»

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La presente propuesta respeta el principio de subsidiariedad. La designación de índices de referencia pertinentes para un mercado de un Estado miembro corresponde a la autoridad competente más próxima a ese mercado en particular. Por ejemplo, si un determinado índice de referencia es utilizado con mayor frecuencia por los operadores en un determinado mercado (nacional), corresponde a dicha autoridad competente designar el índice de referencia como significativo, independientemente del lugar en que esté domiciliado el administrador de dicho índice. Si ese índice de referencia se administra en otro Estado miembro, la cooperación entre las autoridades competentes debe garantizar una supervisión fluida de dicho índice. A la luz de los riesgos para la estabilidad financiera y de la complejidad de los procedimientos, así como de las pérdidas que podrían producirse en un contexto de inestabilidad financiera, estos costes de supervisión se consideran proporcionados. Además, las medidas para evitar la fragmentación y la inseguridad jurídica incluyen el papel de coordinación y mediación de la AEVM antes de las designaciones nacionales y las normas de anterioridad relativas a los administradores de índices de

CONTRACTOR OF STATEMENT OF STAT

ES

231310

referencia que ya hayan obtenido una autorización o estén registrados ante una autoridad nacional competente.

Proporcionalidad

La presente propuesta introduce un enfoque más racionalizado y proporcionado para la regulación de los índices de referencia. La propuesta se limita a los cambios necesarios para lograr un marco que funcione para los participantes en el mercado de la UE. Esta no excede de lo estrictamente necesario para alcanzar sus objetivos. Es compatible con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el equilibrio adecuado entre la preservación de la estabilidad financiera y la integridad de los mercados europeos, y la rentabilidad de la medida.

Las modificaciones reglamentarias propuestas reducirán la inseguridad jurídica para las entidades supervisadas de la UE y garantizarán que puedan hacer uso de la gama más amplia posible de índices de referencia de la UE y de terceros países. Además, existe un claro reparto de competencias entre las autoridades nacionales pertinentes, la AEVM y la Comisión en lo que respecta a la designación de un índice de referencia como crucial o significativo. La propuesta también establece una delimitación clara de las consecuencias jurídicas que incumben a los administradores que elaboran índices de referencia que se consideran cruciales o significativos.

En comparación con el RIR existente, la presente propuesta también aumenta la seguridad jurídica en cuanto a la situación reglamentaria de los índices de referencia designados como significativos: las entidades designadoras (autoridades competentes) tienen el mandato de comunicar claramente la situación reglamentaria de un índice de referencia designado. Además, estas decisiones estarán fácilmente disponibles en el PAUE y en el registro llevado por la AEVM.

• Elección del instrumento

La propuesta introduce modificaciones en el Reglamento vigente basado en el artículo 114 del TFUE y, por lo tanto, también debe ser un Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

Esta revisión específica se centra en:

- garantizar que los usuarios de índices de referencia de la UE puedan hacer uso de la gama más amplia posible de índices de referencia de la UE y de terceros países y seguir siendo competitivos en los mercados mundiales de capitales;
- reducir la carga normativa sobre los administradores de índices de referencia de la UE que tengan un impacto económico limitado, manteniendo al mismo tiempo una supervisión adecuada de los índices de referencia cruciales y significativos, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París.

Los servicios de la Comisión obtuvieron datos directamente de los participantes en el mercado y mantuvieron reuniones con las partes interesadas sobre su situación actual, los problemas que se plantean y algunas ideas para mejorar y reformar el RIR y, en particular, sobre el

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231311

capítulo relativo a los terceros países. También publicó una convocatoria de datos durante cuatro semanas y recabó las opiniones de los participantes en el mercado.

Consulta de los Estados miembros

Los servicios de la Comisión consultaron a los expertos de los Estados miembros sobre la futura configuración del Reglamento europeo sobre los índices de referencia en las reuniones del Grupo de Expertos del Comité Europeo de Valores celebradas el 22 de junio de 2023 y el 21 de septiembre de 2023, respectivamente.

La mayoría de los Estados miembros convino en que solo deben incluirse en el ámbito de aplicación del Reglamento los índices de referencia significativos y en que los índices de referencia que superen un umbral de utilización de 50 000 millones EUR deben entrar automáticamente en el ámbito de aplicación. Al mismo tiempo, algunos Estados miembros abogaron por la necesidad de un margen de apreciación nacional para considerar significativos determinados índices, incluso si este índice se utiliza principalmente en un Estado miembro o si el uso de un índice de referencia es inferior al umbral cuantitativo que lo convertiría en un índice de referencia significativo. En un debate posterior sobre los contornos de un sistema nacional de designación, la mayoría de los Estados miembros indicaron que considerarían la posibilidad de designar un número limitado de índices de referencia, elaborados principalmente por administradores radicados en dicho Estado miembro.

La mayoría de los Estados miembros considera apropiado aplicar el umbral o los criterios de designación de la misma manera tanto a los índices de referencia administrados dentro de la UE como a los de fuera de la UE.

Independientemente del enfoque elegido para determinar el umbral para designar un índice de referencia como significativo, la mayoría de los Estados miembros que expresaron una opinión sobre la cuestión desean mantener los índices de referencia de materias primas elaborados por las agencias de comunicación de precios en el ámbito de aplicación del RIR y aplicar las normas del anexo II del RIR a esta categoría de índices de referencia.

Consultas con las partes interesadas

La consulta específica sobre el régimen aplicable a la utilización de índices de referencia administrados en un tercer país se llevó a cabo entre el 20 de mayo y el 12 de agosto de 2022. Se recibieron sesenta y cuatro respuestas al cuestionario en línea. En el informe de la Comisión sobre el uso de índices de referencia de terceros países en la UE se incluyó un resumen detallado de las respuestas recibidas (²⁷).

Obtención y uso de asesoramiento especializado

Se ha llegado a estas propuestas tras un proceso de análisis interno de las obligaciones de presentación de información existentes y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación de la legislación conexa. Dado que se trata de uno de los pasos en el proceso de evaluación continua de las obligaciones de presentación de información derivadas de la legislación de la UE, se dará continuidad al análisis de dichas cargas y de sus repercusiones para las partes interesadas.

• Evaluación de impacto

No se ha elaborado ninguna evaluación de impacto para la presente propuesta, ya que:

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

17 **ES**

²⁷ COM(2023) 455 final.

- La propuesta responde a dos objetivos estratégicos específicos que, en gran medida, predeterminan la opción estratégica presentada en esta propuesta.
- La propuesta consiste en una recalibración selectiva del ámbito de aplicación del RIR y en la mejora de las características de proporcionalidad; no modifica las normas sustantivas ni el modo de supervisión. Si bien mantiene la distinción entre índices de referencia no significativos y otros índices de referencia, siguiendo las líneas que ya existen en el RIR actual, adapta más estrechamente el marco regulador a la regulación de los índices de referencia en otras jurisdicciones, que generalmente se basa en la designación de los índices de mayor impacto económico.
- Además, la presente propuesta se basó en una evaluación de impacto realizada en 2020 (²⁸) y en un informe de la Comisión presentado a los colegisladores en 2023 (²⁹), que incluía dos consultas públicas (³⁰). La intención de continuar con esta iniciativa sin una evaluación de impacto se anunció en una convocatoria de datos publicada del 1 de marzo al 29 de marzo de 2023 (³¹).

Adecuación regulatoria y simplificación

Se trata de una propuesta REFIT destinada a simplificar la legislación y reducir las cargas para las partes interesadas. Se espera que la presente propuesta legislativa suponga un ahorro de costes para los proveedores de índices de referencia de la UE que no proporcionen índices de referencia significativos, así como para todos los usuarios europeos de índices de referencia.

Aunque no fue posible elaborar estimaciones precisas (32), se espera que la presente propuesta genere un ahorro de costes para los administradores de índices de referencia, los usuarios de índices de referencia y las autoridades nacionales competentes encargadas de supervisar a los administradores de índices de referencia.

Los administradores de índices de referencia ahorrarán en todos los casos los costes de cumplimiento, en particular los costes generados por las obligaciones de presentación de información. Los administradores que solo elaboren índices de referencia no significativos ahorrarán tanto en los costes de cumplimiento para garantizar su configuración organizativa y su elaboración de índices de referencia cumpla los requisitos detallados adicionales del RIR más allá de lo estipulado en los

CSV: BOPGDSPC-IYZWZImxg-5

Nerficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

231313

²⁸ SWD(2020) 147 final.

²⁹ COM(2023) 455 final.

https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12016-Report-pursuant-to-Article-54-of-the-Benchmark-Regulation/public-consultation es https://finance.ec.europa.eu/regulation-and-supervision/consultations/finance-2022-benchmarks-third-country_es.

https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13762-Review-of-the-scope-and-third-country-regime-of-the-Benchmark-Regulation_es.

La consulta específica durante el verano de 2022 contenía preguntas sobre los costes, pero solo dio lugar a información anecdótica.

principios de la OICV (33), como en las tasas anuales de supervisión (34). Además, los nuevos administradores entrantes ahorrarán en la tasa de inscripción registral inicial. Es poco probable que ahorren gastos los administradores que elaboran índices de referencia significativos, índices de referencia cruciales, índices de referencia de transición climática de la UE o índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. No obstante, estos administradores también pueden lograr ahorros en la medida en que también proporcionan índices de referencia no significativos.

- Se espera que los usuarios de índices de referencia se beneficien de la mayor disponibilidad de índices de referencia de la UE y de terceros países, de un entorno regulador que, mediante la racionalización de los requisitos reglamentarios, esté más abierto a la innovación, y de una mayor competencia en el mercado de índices de referencia. Obviamente, la disponibilidad continua de índices de referencia de fuera de la UE podría suponer un importante ahorro de costes. Una entidad de crédito importante calculó que los ingresos relacionados con la prestación de servicios utilizando índices de referencia de fuera de la UE oscilan entre 100 y 150 millones EUR. Se trata de ingresos que estarían en peligro si algunos o todos los índices de referencia de fuera de la UE no estuvieran disponibles para su uso en la UE.
- Las autoridades competentes de la UE verán una reducción significativa del número de índices de referencia y del número de administradores de índices de referencia bajo su supervisión. Aunque no puede suponerse que el ahorro sea lineal a la disminución de la población bajo supervisión, ya que los administradores que permanecen bajo supervisión serán los responsables de índices de referencia con mayor impacto económico, debería haber una reducción significativa de los costes, así como una oportunidad para centrar la capacidad supervisora en los índices de referencia cruciales, los índices de referencia significativos, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París.

Derechos fundamentales

La propuesta defiende los derechos fundamentales y los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en particular la libertad de empresa (artículo 16). Esta iniciativa tiene por objeto garantizar que los usuarios de índices de referencia de la UE puedan utilizar la gama más amplia posible de índices de referencia de la UE y de terceros países y creará un entorno de mercado para que los usuarios de índices de referencia de la UE compitan con sus homólogos de fuera de la UE. Por lo tanto, contribuirá a mejorar el derecho a la libertad de empresa. No se prevé que las modificaciones del RIR propuestas tengan un impacto negativo en la protección de los consumidores, ya que la revisión mantendrá en su ámbito de aplicación los índices de referencia cruciales y significativos más utilizados y pertinentes para la protección de los consumidores y los inversores.

231314

//sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

³³ Uno de los principales administradores de índices de referencia estimó el coste global de configuración como administrador de índices de referencia autorizado por la UE entre 2 y 3 millones EUR, con un coste anual de supervisión permanente de entre 1,5 y 2 millones EUR.

³⁴ Estas tasas varían considerablemente, desde tasas anuales fijas de unos pocos cientos de euros cobradas por determinadas autoridades nacionales hasta tasas basadas en el tiempo real invertido en supervisión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Se prevé que la presente iniciativa no incidirá financieramente en el presupuesto de la UE. Las indicaciones iniciales apuntan a que el número de índices de referencia y administradores de índices de referencia bajo la supervisión de la AEVM disminuya o, dependiendo del ejercicio de las facultades de designación, se mantenga constante. Esto implicaría que la AEVM, en función del ejercicio de las competencias de designación, necesitaría menos personal para su supervisión directa de los administradores de índices de referencia.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Está prevista una evaluación cinco años después de la aplicación de la medida y en consonancia con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. El objetivo de la evaluación es evaluar, entre otras cosas, la eficacia y la eficiencia del Reglamento de cara al logro de los objetivos estratégicos y decidir si son necesarias nuevas medidas o modificaciones.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Artículo 1. Modificaciones del Reglamento sobre los índices de referencia

El artículo 2, apartado 1, del Reglamento sobre los índices de referencia establece su ámbito de aplicación. La propuesta modifica el artículo 1, apartado 1, para reflejar el nuevo enfoque y añade un nuevo apartado 1 *bis*. También define el tipo de índices de referencia a los que se aplican títulos específicos del Reglamento (UE) 2016/1011. Se trata de los índices de referencia cruciales, los índices de referencia significativos, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y los índices de referencia de transición climática de la UE. Los administradores de índices de referencia que no se consideren cruciales de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento, entran en el ámbito de aplicación si ofrecen uno o varios índices de referencia que hayan sido designados como significativos de conformidad con el nuevo artículo 24. Por lo tanto, los índices de referencia no significativos ya no están obligados a aplicar los requisitos de los títulos II (Integridad y fiabilidad de los índices de referencia), III (Requisitos de los diferentes tipos de índices de referencia), IV (Transparencia y protección del consumidor) y VI (Autorización, inscripción registral y supervisión de los administradores) (nuevo apartado 3 del artículo 2).

En el artículo 3, apartado 1, punto 26, se modifica la definición de lo que constituye un índice de referencia significativo.

Para salvaguardar la integridad de la etiqueta y prever una supervisión eficaz, los administradores de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París o de índices de referencia de transición climática de la UE permanecen en el ámbito de aplicación del RIR, independientemente de su importancia, siempre que obtengan la autorización o la inscripción registral en la UE.

En consonancia con el ámbito de aplicación adaptado, las normas especiales de «designación negativa» para los índices de referencia de tipos de cambio y los índices de referencia no significativos son redundantes y pueden ser derogadas.

Índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París e índices de referencia de transición climática de la UE

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv.

ES

En el artículo 19 *bis*, se añade un nuevo apartado 4 para salvaguardar la integridad de la etiqueta y prever una supervisión eficaz. Los administradores de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París o de índices de referencia de transición climática de la UE siguen estando incluidos en el ámbito de aplicación del RIR, independientemente de su importancia, siempre que obtengan la autorización o la inscripción registral en la UE.

Índices de referencia significativos

<u>Las modificaciones al artículo 24</u> constituyen el núcleo de la presente propuesta. Su párrafo primero regula la determinación de si un índice de referencia es significativo sobre la base de un simple umbral numérico: si dichos índices de referencia se utilizan como referencia para activos cuyo valor acumulado supere los 50 000 millones EUR.

El artículo 24, apartado 2, establece la obligación, que incumbe a todos los administradores de índices de referencia utilizados por entidades supervisadas en la UE, de notificar a la Comisión si uno o varios de los índices de referencia que administran superan un umbral de utilización de 50 000 millones EUR. Esta obligación se aplica a un administrador radicado en la Unión y a un administrador radicado en un tercer país. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del RIR, el umbral de utilización debe calcularse sobre la base del uso de un índice de referencia en la UE.

Una vez recibida la notificación, dichos índices de referencia se consideran significativos y deben cumplir los requisitos aplicables a los índices de referencia significativos (artículo 24 bis, apartado 1).

De conformidad con el artículo 24, una autoridad nacional competente también puede emitir una decisión en la que declare que un índice de referencia cuya utilización en la UE no supere los 50 000 millones EUR cumple las condiciones cualitativas de significación establecidas en el artículo 24, apartado 1, letra b), con respecto a su Estado miembro («designación de la ANC»). Dichas designaciones deben seguir siendo limitadas y estar motivadas en una decisión motivada de la autoridad competente, en la que se expongan claramente las razones por las que un índice de referencia es significativo con arreglo a la letra b) en dicho Estado miembro.

Las autoridades competentes deben publicar las decisiones de designación, y la AEVM debe compilar todas las decisiones de designación que hayan emitido. Esto permite a los usuarios verificar fácilmente el estado de designación de los índices de referencia que pretenden utilizar. Las entidades supervisadas deben estar obligadas a consultar periódicamente estas fuentes para comprobar el estado de designación de los índices de referencia que se propongan utilizar.

En el artículo 24, apartado 6, se establece un sistema paralelo para la designación de índices de referencia de fuera de la UE como significativos de conformidad con criterios cualitativos. La responsabilidad se atribuye en este caso a la AEVM, que actúa a petición de una o varias autoridades competentes. Los criterios cualitativos son similares a los de la designación de índices de referencia de la UE, así como las medidas para garantizar la transparencia de las designaciones.

El artículo 2 dispone que la entrada en vigor tendrá lugar a los veinte días de su publicación. La aplicación de este acto se aplaza hasta el 1 de enero de 2026.



ES

231316

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta al ámbito de aplicación de las normas aplicables a los índices de referencia, la utilización en la Unión de índices de referencia elaborados por un administrador radicado en un tercer país y determinados requisitos de información

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo³⁵,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar el seguimiento adecuado y la aplicación correcta de la legislación. Sin embargo, es importante racionalizar estos requisitos a fin de garantizar que cumplen el objetivo para el que estaban previstos y limitar la carga administrativa.
- (2) En virtud del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸, todos los administradores de índices de referencia, con independencia de la importancia sistémica de dichos índices o del importe de los instrumentos financieros o los contratos que utilicen dichos índices de referencia como tipos de referencia o como índices de rentabilidad, deben cumplir varios requisitos muy detallados, incluidos los relativos a su organización, a la gobernanza y los conflictos de intereses, a las funciones de vigilancia, a los datos de cálculo, a los códigos de conducta, a la notificación de infracciones y a la divulgación de información metodológica y de declaraciones sobre índices de referencia. Estos requisitos muy detallados han supuesto una carga normativa desproporcionada para los administradores de índices de

CSV: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

³⁵ DO C de , p. .

³⁶ DO C de , p. .

DO C de , p. .

Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1).

referencia más pequeños de la Unión, teniendo en cuenta los objetivos del Reglamento (UE) 2016/1011, a saber, salvaguardar la estabilidad financiera y evitar las consecuencias económicas negativas que se derivan de la falta de fiabilidad de los índices de referencia. Por consiguiente, es necesario reducir esa carga normativa centrándose en los índices de referencia con la mayor importancia económica para el mercado de la Unión, es decir, los índices de referencia significativos y cruciales, y en los índices de referencia que contribuyan a la promoción de políticas clave de la Unión, es decir, la transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. Por esta razón, el ámbito de aplicación de los títulos II, III, IV y VI del Reglamento (UE) 2016/1011 debe reducirse a esos índices de referencia específicos.

- (3) De conformidad con el artículo 18 *bis* del Reglamento (UE) 2016/1011, la Comisión puede eximir a determinados índices de referencia de tipos de cambio al contado del ámbito de aplicación de dicho Reglamento a fin de garantizar que sigan estando disponibles para su uso en la Unión. Habida cuenta de la necesidad de que el Reglamento (UE) 2016/1011 se centre más en los índices de referencia cruciales, los índices de referencia significativos, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, ya no es necesario un régimen de exención específico para los índices de referencia de tipos de cambio al contado.
- (4) De conformidad con el artículo 19 *quinquies* del Reglamento (UE) 2016/1011, los administradores de índices de referencia significativos deben esforzarse por elaborar un índice de referencia de transición climática de la UE o un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París a más tardar el 1 de enero de 2022. Dado que esta fecha ha transcurrido, procede suprimir esta disposición.
- (5) Los criterios para evaluar si un índice de referencia es un índice de referencia significativo se establecen actualmente en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/1011. Los índices de referencia se considerarán significativos, entre otras cosas, cuando alcancen el umbral establecido en el artículo 24, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento.
- (6) Los administradores de índices de referencia son los mejor situados para supervisar el uso en la Unión de los índices de referencia que elaboran. Por consiguiente, deben notificar a la autoridad competente de que se trate o a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), en función de dónde esté radicado el administrador, que el uso agregado de uno de sus índices de referencia ha superado el umbral establecido en el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1011. A fin de garantizar que los administradores de índices de referencia dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a los requisitos aplicables a los índices de referencia significativos, solo deben estar sujetos a dichos requisitos en un plazo de 60 días hábiles a partir de la presentación de dicha notificación. Además, los administradores de índices de referencia deben facilitar a las autoridades competentes afectadas o a la AEVM, previa solicitud, toda la información necesaria para evaluar el uso agregado de dicho índice en la Unión. Cuando un administrador de índices de referencia omita o se niegue a notificar que la utilización de uno de sus índices de referencia ha superado el umbral establecido en el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1011, y cuando las autoridades competentes tengan motivos claros y demostrables para considerar que se ha superado el umbral, las autoridades competentes afectadas o la AEVM, según proceda, deben poder declarar que se ha superado el umbral, tras haber dado previamente al administrador la oportunidad de ser oído. Dicha declaración debe

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Varificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

dar lugar a las mismas obligaciones para el administrador del índice de referencia que una notificación por parte del mismo administrador del índice de referencia. Esto debe entenderse sin perjuicio de la capacidad de la AEVM o de las autoridades competentes para imponer sanciones administrativas a los administradores que no notifiquen que uno de sus índices de referencia ha superado el umbral aplicable.

- (7) Los mercados, los precios y el marco regulador evolucionan con el tiempo. A fin de tener en cuenta estas evoluciones, la Comisión debe estar facultada para especificar en mayor medida la metodología que deben utilizar los administradores y las autoridades competentes para calcular el valor total de los instrumentos financieros, los contratos financieros o los fondos de inversión que utilicen un índice de referencia.
- (8) No obstante, en casos excepcionales, puede haber índices de referencia con un uso agregado inferior al umbral establecido en el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1011 que, debido a la situación específica del mercado de un Estado miembro, sean, no obstante, de tal importancia para dicho Estado miembro que cualquier falta de fiabilidad tendría un impacto comparable al de un índice de referencia cuyo uso supere dicho umbral. Por esta razón, la autoridad competente de dicho Estado miembro debe poder designar un índice de referencia de este tipo, cuando este sea elaborado por un administrador de la Unión, como significativo sobre la base de un conjunto de criterios cualitativos. En el caso de los índices de referencia elaborados por un administrador de fuera de la UE, debe ser la AEVM quien, a petición de una o varias autoridades competentes, designe dicho índice como índice de referencia significativo.
- (9) Para garantizar la coherencia y la coordinación de las designaciones nacionales de índices de referencia como índices de referencia significativos, las autoridades competentes que tengan la intención de designar un índice de referencia como significativo deben consultar a la AEVM. Por la misma razón, una autoridad competente de un Estado miembro que se proponga designar como significativo un índice de referencia elaborado por un administrador radicado en otro Estado miembro también debe consultar a la autoridad competente de ese otro Estado miembro. En caso de desacuerdo entre las autoridades competentes que deben designar y supervisar un índice de referencia, la AEVM debe resolver dicho desacuerdo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹.
- (10) Para respetar el derecho a ser oído, una autoridad competente o la AEVM, antes de designar un índice de referencia como significativo, debe permitir al administrador de dicho índice facilitar cualquier información útil pertinente para su designación.
- (11) Para que la designación como índice de referencia significativo sea lo más transparente posible, las autoridades competentes o la AEVM deben emitir una decisión de designación en la que se expongan los motivos por los que dicho índice se considera significativo. Las autoridades competentes deben publicar la decisión de designación en su sitio web y notificarla a la AEVM. Por las mismas razones, cuando la AEVM designe un índice de referencia como significativo a petición de una

CSV: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

- autoridad competente, debe publicar la decisión de designación en su sitio web y notificarlo a la autoridad competente solicitante.
- (12) Los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París son categorías específicas de índices de referencia, definidos por su conformidad con las normas que rigen su metodología y la información que debe comunicar su administrador. Por este motivo, y para evitar alegaciones que puedan inducir a los usuarios a pensar que dichos índices de referencia cumplen las normas adjuntas a dichas etiquetas, es necesario someterlos a un registro o autorización obligatorios, según proceda, y a supervisión.
- (13) Para garantizar el inicio oportuno de la supervisión de los índices de referencia significativos, debe exigirse a los administradores de índices de referencia que se hayan convertido en significativos, bien al alcanzar el umbral cuantitativo aplicable, bien por designación, que soliciten, en un plazo de 60 días hábiles, autorización o registro o, en el caso de índices de referencia elaborados por un administrador radicado en un tercer país, su validación o reconocimiento.
- (14)A fin de mitigar los riesgos relacionados con el uso de índices de referencia que puedan no ser seguros para su uso en la Unión, y de advertir a los usuarios potenciales, las autoridades competentes y la AEVM deben poder emitir una advertencia en forma de aviso público de que el administrador de un índice de referencia significativo no cumple los requisitos aplicables, en particular en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de que el administrador del índice de referencia esté autorizado, registrado, validado o reconocido, según proceda. Una vez emitida dicha advertencia, las entidades supervisadas ya no deben poder añadir nuevas referencias a dichos índices de referencia o a una combinación de índices de referencia. Del mismo modo, para evitar los riesgos que conlleva el uso de índices de referencia que aleguen el cumplimiento de las etiquetas de transición climática de la UE y de la UE alineadas con el Acuerdo de París sin estar sujetas a una supervisión adecuada, las entidades supervisadas no deben poder añadir nuevas referencias a un índice de referencia de transición climática de la UE o a un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París o a una combinación de dichos índices de referencia en la Unión cuando el administrador de dichos índices de referencia no esté incluido en el registro de administradores e índices de referencia de la AEVM.
- (15) Con objeto de evitar perturbaciones del mercado potencialmente excesivas a raíz de la prohibición del uso de un índice de referencia, las autoridades competentes o la AEVM deben poder permitir el mantenimiento temporal del uso de dicho índice de referencia. A fin de garantizar un nivel suficiente de transparencia y protección ante los inversores finales, los usuarios de los índices de referencia que sean objeto de una advertencia en forma de aviso público deben determinar una alternativa adecuada para sustituir dichos índices en un plazo de seis meses a partir de la publicación de dicho anuncio público, o garantizar de otro modo que los clientes estén debidamente informados de la falta de un índice de referencia alternativo.
- (16) De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/1011, el reconocimiento de los administradores de índices de referencia radicados en un tercer país constituye un medio temporal de acceso al mercado de la Unión a la espera de la adopción de una decisión de equivalencia por parte de la Comisión. Sin embargo, dado el número muy limitado de índices de referencia de terceros países cubiertos por decisiones de equivalencia, dicho reconocimiento debe convertirse en un medio permanente de acceso al mercado de la Unión para dichos administradores de índices de referencia.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv.

ES

- (17) Se considera que los índices de referencia cubiertos por una decisión de equivalencia están regulados y supervisados de forma equivalente a los índices de referencia de la Unión. Por consiguiente, la obligación de solicitar su validación o reconocimiento no debe aplicarse a los administradores de índices de referencia significativos radicados en un tercer país que se beneficien de una decisión de equivalencia.
- (18) En aras de la transparencia y a fin de garantizar la seguridad jurídica, las autoridades competentes que designen un índice de referencia como significativo deben especificar las posibles restricciones de uso que surjan cuando el administrador de dicho índice de referencia no esté autorizado o registrado o incumpla los requisitos de validación o reconocimiento, según proceda.
- (19) A fin de mitigar los riesgos relacionados con el uso de índices de referencia significativos supervisados de forma inadecuada, cuando el administrador de un índice de referencia que pase a ser significativo no solicite autorización, registro, reconocimiento o validación en el plazo prescrito, o cuando falle la autorización, registro, reconocimiento o validación de dicho administrador, o cuando se revoque su autorización, registro, validación o reconocimiento, la autoridad competente o la AEVM, según proceda, deben emitir un aviso público en el que se indique que los índices de referencia significativos elaborados por dicho administrador no son adecuados para su uso en la Unión.
- (20)Los usuarios de índices de referencia se basan en la transparencia en relación con la situación reglamentaria de los índices de referencia que utilizan o tienen intención de utilizar. Por este motivo, la AEVM debe incluir en el registro de administradores e índices de referencia los índices de referencia que estén sujetos a los requisitos más detallados establecidos en el Reglamento (UE) 2016/1011, bien porque su uso en la Unión supere el umbral establecido para los índices de referencia significativos, porque hayan sido designados como significativos por un supervisor nacional o por la AEVM, bien porque sean índices de referencia cruciales. Por la misma razón, la AEVM también debe incluir en dicho registro los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París facilitados por administradores autorizados o registrados. Por último, la AEVM también debe incluir en el registro los índices de referencia sobre los que una autoridad competente o la AEVM haya emitido un aviso público por el que se prohíba seguir utilizando dicho índice de referencia. Para reducir aún más la carga para los usuarios, toda esta información también debe estar fácilmente disponible en el punto de acceso único europeo (PAUE).
- (21) A fin de garantizar una transición fluida a las normas introducidas en virtud del presente Reglamento y evitar que los administradores tengan que someterse a un procedimiento de registro o autorización más de una vez, las autoridades competentes y la AEVM deben establecer procedimientos de solicitud menos onerosos para los administradores que ya estén autorizados, registrados, validados o reconocidos y que soliciten una nueva autorización, registro, valoración o reconocimiento en un plazo de dos años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento modificativo.
- (22) Con objeto de dar a las autoridades competentes y a la AEVM el tiempo necesario para recopilar información sobre posibles índices de referencia significativos y adaptar la infraestructura existente al nuevo marco propuesto en virtud del presente Reglamento modificativo, debe aplazarse la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (23) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2016/1011 en consecuencia.

Some CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

worlfoadon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/framites/csv

ES

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2016/1011

El Reglamento (UE) 2016/1011 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:
 - a) se inserta el apartado 1 bis siguiente:
 - '1 bis. Los títulos II, III, IV y VI se aplican únicamente a los índices de referencia cruciales, los índices de referencia significativos, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París.»;
 - b) en el apartado 2, se suprimen las letras g) e i);
- 2) En el artículo 3, el apartado 1 se modifica como sigue:
 - a) se suprime el punto 22 bis;
 - b) se suprime el punto 27;
- 3) El artículo 5 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 5, párrafo segundo, se suprime la última frase;
 - b) se suprime el apartado 6;
- 4) El artículo 11 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 5, párrafo primero, se suprime la última frase;
 - b) se suprime el apartado 6;
- 5) El artículo 13 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 3, párrafo primero, se suprime la última frase;
 - b) se suprime el apartado 4;
- 6) El artículo 16 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 5, párrafo segundo, se suprime la última frase;
 - b) se suprime el apartado 6;
- 7) En el título III, el título del capítulo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Índices de referencia de tipos de interés»;

- 8) Se suprime el artículo 18 *bis*;
- 9) En el artículo 19 bis se añade el apartado 4 siguiente:
 - «4. Los administradores que no estén autorizados o registrados de conformidad con el artículo 34 no podrán:
 - a) elaborar índices de referencia de transición climática de la UE o índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París:
 - b) indicar o sugerir, en el nombre de los índices de referencia que ponen a disposición para su uso en la Unión o en la documentación legal o comercial de dichos índices de referencia, que los índices de referencia que elaboran cumplen los requisitos aplicables

SSV: BOPGDSPG-IYZWZimxg-5

vorficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

a la elaboración de índices de referencia de transición climática de la UE o de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París.»;

- 10) Se suprime el artículo 19 quinquies;
- 11) El artículo 24 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 24

Índices de referencia significativos

- 1. Un índice de referencia que no sea crucial será significativo cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - a) el índice de referencia se utiliza directa o indirectamente dentro de una combinación de índices de referencia en la Unión como referencia para instrumentos financieros o contratos financieros o para medir la rentabilidad de fondos de inversión, con un valor medio total de como mínimo 50 000 millones EUR sobre la base de toda la gama de plazos de vencimiento del índice de referencia durante un período de seis meses, cuando proceda;
 - b) el índice de referencia ha sido designado como significativo de conformidad con el procedimiento establecido en los apartados 3, 4 y 5 o con el procedimiento establecido en el apartado 6.
- 2. El administrador notificará inmediatamente a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté radicado o, si está radicado en un tercer país, a la AEVM, cuando uno o varios de los índices de referencia de dicho administrador superen el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a). Tras la recepción de dicha notificación, la autoridad competente o la AEVM, según proceda, publicará en su sitio web una declaración en la que anuncie que dicho índice de referencia es significativo.

El administrador, previa solicitud, facilitará a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté radicado o, si está radicado en un tercer país, a la AEVM, información sobre si se ha superado efectivamente el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a).

Cuando una autoridad competente o, en el caso de un administrador de un tercer país, la AEVM, tenga motivos claros y demostrables para considerar que un índice de referencia supera el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), la autoridad competente o la AEVM podrán emitir un anuncio en el que se exponga este hecho. Dicho aviso dará lugar a las mismas obligaciones para el administrador del índice de referencia que un aviso con arreglo al apartado 2. Al menos diez días hábiles antes de emitir dicha notificación, la autoridad competente o la AEVM informará de sus conclusiones al administrador del índice de referencia de que se trate y le invitará a presentar cualquier observación.

- 3. Una autoridad competente, previa consulta a la AEVM de conformidad con el apartado 4 y teniendo en cuenta su dictamen, podrá designar como significativo un índice de referencia elaborado por un administrador radicado en la Unión que no cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra a), cuando dicho índice de referencia cumpla todas las condiciones siguientes:
 - a) el índice de referencia carece de sustitutos adecuados orientados al mercado o tiene muy pocos;

Committee CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

The varidación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- b) si el índice de referencia dejara de elaborarse o se elaborara sobre una base de datos de cálculo que ya no fueran plenamente representativos del mercado subyacente o la realidad económica, o sobre la base de datos de cálculo poco fiables, se producirían efectos significativos y adversos para la integridad de los mercados, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares y las empresas en su Estado miembro.
- c) el índice de referencia no ha sido designado por una autoridad competente de otro Estado miembro.

Cuando una autoridad competente llegue a la conclusión de que un índice de referencia cumple los criterios establecidos en el párrafo primero, elaborará un proyecto de decisión para designar el índice de referencia como significativo y lo notificará al administrador de que se trate y, en su caso, a la autoridad competente del Estado miembro de origen del administrador. La autoridad competente de que se trate consultará asimismo a la AEVM sobre el proyecto de decisión.

Los administradores afectados y la autoridad competente del Estado miembro de origen del administrador dispondrán de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación del proyecto de decisión de la autoridad competente designadora de que se trate para formular observaciones y comentarios por escrito. La autoridad competente designadora de que se trate informará a la AEVM de las observaciones y comentarios recibidos y los tendrá debidamente en cuenta antes de adoptar una decisión definitiva.

La autoridad competente designadora notificará su decisión a la AEVM y la publicará en su sitio web, incluidos los motivos por los que se adoptó y las consecuencias de dicha designación, sin demora indebida.

- 4. Cuando sea consultada por una autoridad competente sobre la designación prevista de un índice de referencia como significativo de conformidad con el apartado 3, párrafo primero, la AEVM emitirá, en un plazo de tres meses, un dictamen que tenga en cuenta los siguientes factores, a la luz de las características específicas del índice de referencia de que se trate:
 - a) si la autoridad competente consultante ha justificado suficientemente su evaluación de que se cumplen las condiciones a que se refiere el apartado 3, párrafo primero;
 - b) si, en caso de que el índice de referencia dejara de elaborarse o se elaborara sobre una base de datos de cálculo que ya no fueran plenamente representativos del mercado subyacente o la realidad económica o que no sean fiables, se producirían efectos significativos y adversos en la integridad del mercado, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de hogares y empresas en Estados miembros distintos del Estado miembro de la autoridad competente consultante.

A efectos de la letra b), la AEVM tendrá debidamente en cuenta, cuando proceda, la información facilitada por la autoridad consultora de conformidad con el apartado 3, párrafo tercero.

5. Cuando la AEVM considere que un índice de referencia cumple las condiciones establecidas en el apartado 3, párrafo 1, letras a) a c), en más de un Estado miembro, informará de ello a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Acordarán cuál de ellas designa el índice de referencia de que se trate como índice de referencia significativo.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5

Wafficación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

En caso de desacuerdo entre las autoridades competentes sobre el asunto a que se refiere el párrafo primero, remitirán el asunto a la AEVM, la cual resolverá dicho desacuerdo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.

- 6. La AEVM podrá, a petición de una autoridad competente, designar como significativo un índice de referencia elaborado por un administrador radicado en un tercer país que no cumpla el umbral establecido en el apartado 1, letra a), cuando dicho índice de referencia cumpla las condiciones siguientes:
 - a) el índice de referencia carece de sustitutos adecuados orientados al mercado o tiene muy pocos;
 - b) si el índice de referencia dejara de elaborarse o se elaborara sobre una base de datos de cálculo que ya no fueran plenamente representativos del mercado subyacente o la realidad económica o que no sean fiables, se producirían efectos significativos y adversos para la integridad de los mercados, la estabilidad financiera, los consumidores, la economía real o la financiación de los hogares y las empresas en uno o varios Estados miembros.

Antes de adoptar la decisión de designación y lo antes posible, la AEVM informará al administrador del índice de referencia de su intención y le invitará a que le presente, en un plazo de quince días hábiles, una declaración motivada que contenga cualquier información pertinente a efectos de la evaluación relativa a la designación del índice de referencia como significativo.

Cuando proceda, la AEVM invitará lo antes posible a la autoridad competente de la jurisdicción en la que esté radicado el administrador a facilitar cualquier información pertinente a efectos de la evaluación relativa a la designación del índice de referencia.

La AEVM motivará cualquier decisión de designación, teniendo en cuenta si existen pruebas suficientes de que se cumplen las condiciones a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, a la luz de las características específicas del índice de referencia de que se trate.

La AEVM publicará su decisión motivada en su sitio web y lo notificará a la autoridad o autoridades competentes solicitantes sin demora injustificada.

- 7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 49 a fin de especificar con más detalle el método de cálculo que debe utilizarse para determinar el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), del presente artículo a la luz de la evolución del mercado, de los precios y de la normativa.
- 12) Se inserta el artículo 24 *bis* siguiente:

«Artículo 24 bis

Requisitos aplicables a los administradores de índices de referencia significativos

1) En el plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el artículo 24, apartado 2, el administrador de un índice de referencia que cumpla el criterio a que se refiere el apartado 1, letra a), de dicho artículo solicitará autorización o registro ante la autoridad competente del Estado miembro en el que esté situado. Cuando el administrador esté radicado en un tercer país y a

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:

Intps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

menos que el índice de referencia de que se trate esté cubierto por una decisión de equivalencia adoptada de conformidad con el artículo 30, dicho administrador, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el artículo 24, apartado 2, solicitará:

- a) reconocimiento ante la AEVM con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 32;
- b) validación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 33.
- 2) En el plazo de 60 días hábiles a partir de la designación a que se refiere el artículo 24, apartado 3, el administrador del índice de referencia de que se trate, a menos que dicho administrador ya esté autorizado o registrado, solicitará autorización o registro ante la autoridad competente designadora de conformidad con el artículo 34.
- 3) En un plazo de 60 días hábiles a partir de la designación a que se refiere el artículo 24, apartado 6, el administrador del índice de referencia de que se trate, a menos que dicho índice de referencia esté cubierto por una decisión de equivalencia adoptada con arreglo al artículo 30, procurará:
 - a) reconocimiento ante la AEVM con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 32;
 - b) validación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 33.
- 4) La AEVM o las autoridades competentes harán uso de las facultades de supervisión y sanción que les confiere el presente Reglamento para garantizar que los administradores pertinentes cumplan sus obligaciones.
- 5) La autoridad competente o la AEVM emitirá un aviso público en el que se indicará que un índice de referencia significativo elaborado por un administrador no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento y que los usuarios deben abstenerse de utilizar dicho índice de referencia cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - a) en el plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el artículo 24, apartado 2, la designación a que se refiere el artículo 24, apartado 3, o la designación a que se refiere el artículo 24, apartado 6, el administrador de que se trate no ha iniciado procedimientos para cumplir lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo;
 - b) los procedimientos de autorización, registro, reconocimiento o validación han fallado;
 - c) la AEVM ha revocado el registro del administrador de conformidad con el artículo 31;
 - d) la AEVM ha revocado o suspendido el reconocimiento del administrador de que se trate de conformidad con el artículo 34, apartado 6;
 - e) ha cesado la validación del administrador de que se trate;
 - f) la autoridad competente ha revocado o suspendido la autorización o el registro del administrador de que se trate.

Las autoridades competentes notificarán sin demora indebida a la AEVM todos los avisos públicos emitidos. La AEVM publicará todos los avisos públicos emitidos en su sitio web. La AEVM o la autoridad competente retirarán el aviso

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Varificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

público sin demora injustificada tan pronto como el motivo por el que se emitió deje de ser válido.

- 13) En el título III, se suprime el capítulo 6.
- 14) El artículo 29 se modifica como sigue:
 - a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Utilización de índices de referencia significativos, índices de referencia de transición climática de la UE e índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París»;

b) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1.Una entidad supervisada no añadirá nuevas referencias a un índice de referencia significativo o a una combinación de índices de referencia en la Unión cuando dicho índice o combinación de índices de referencia sea objeto de un aviso público emitido por la AEVM o una autoridad competente de conformidad con el artículo 24 *bis*, apartado 5. Las entidades supervisadas no añadirán nuevas referencias a un índice de referencia de transición climática de la UE o a un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París o a una combinación de dichos índices de referencia en la Unión cuando el administrador de dichos índices de referencia no esté incluido en el registro a que se refiere el artículo 36.

Las entidades supervisadas consultarán periódicamente el punto de acceso único europeo (PAUE) a que se refiere el artículo 28 bis, o el registro de la AEVM a que se refiere el artículo 36, para verificar la situación reglamentaria de los administradores de índices de referencia significativos, los índices de referencia de transición climática de la UE o los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París que tengan intención de utilizar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la AEVM o la autoridad competente, según proceda, podrán autorizar el uso de un índice de referencia sujeto a un aviso público emitido de conformidad con el artículo 24 *bis*, apartado 5, durante un período de seis meses a partir de la publicación del aviso público, renovable una vez, cuando sea necesario para evitar perturbaciones graves del mercado.»

- c) Se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:
 - «1 bis. Las entidades supervisadas que utilicen un índice de referencia en contratos financieros o instrumentos financieros existentes que sean objeto de un anuncio público con arreglo al artículo 24 bis, apartado 5, sustituirán dicho índice de referencia por una alternativa adecuada en un plazo de seis meses a partir de la publicación de dicho anuncio, o emitirán y publicarán una declaración en su sitio web en la que se informe a los clientes de la ausencia de una alternativa adecuada.»;
- 15) El artículo 32 se modifica como sigue:
 - a) se suprime el apartado 1;
 - b) los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
 - «2. Un administrador radicado en un tercer país que desee obtener el reconocimiento previo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 bis, apartados 1 y

SSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Werflicador:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

3, presente Reglamento, a excepción del artículo 11, apartado 4, y de los artículos 16, 20, 21 y 23. El administrador radicado en un tercer país podrá cumplir esa condición aplicando los principios de la OICV para los índices de referencia financieros o los principios de la OICV para las agencias de comunicación de precios del petróleo, según proceda, a condición de que dicha aplicación sea equivalente al cumplimiento del presente Reglamento, a excepción del artículo 11, apartado 4, y de los artículos 16, 20, 21 y 23.

Al determinar si se cumple la condición a que se refiere el párrafo primero y evaluar el cumplimiento de los principios de la OICV para los índices de referencia financieros o los principios de la OICV para las agencias de comunicación de precios del petróleo, según proceda, la AEVM podrá tener en cuenta:

- a) una evaluación del administrador radicado en un tercer país por un auditor externo independiente;
- b) una certificación proporcionada por la autoridad competente del tercer país en el que esté radicado el administrador.

Cuando, y en la medida en que, un administrador de un tercer país pueda demostrar que un índice de referencia que elabora es un índice de referencia de datos regulados o un índice de referencia de materias primas que no se basa en aportaciones de contribuidores cuya mayoría son entidades supervisadas, el administrador no estará obligado a cumplir los requisitos que, de conformidad con el artículo 17 y el artículo 19, apartado 1, no son aplicables a la elaboración de índices de referencia de datos regulados y de índices de referencia de materias primas.

- 3. Un administrador radicado en un tercer país que se proponga obtener el reconocimiento deberá tener un representante legal. El representante legal será una persona física o jurídica radicada en la Unión que haya sido designada expresamente por ese administrador para que actúe en su nombre con respecto a las obligaciones de dicho administrador establecidas en el presente Reglamento. El representante legal desempeñará, junto con el administrador, las funciones de vigilancia relativas a la actividad de elaboración de índices de referencia realizada por el administrador en aplicación del presente Reglamento, y, a ese respecto, rendirá cuentas ante la AEVM.»;
- c) En el apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
 - Un administrador radicado en un tercer país que se proponga obtener el reconocimiento a que se refiere el apartado 2 deberá solicitar el reconocimiento de la AEVM. El administrador solicitante facilitará toda la información necesaria para demostrar a la AEVM de que ha adoptado, en el momento del reconocimiento, todas las medidas necesarias para cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 con respecto a su índice de referencia o índices de referencia que hayan sido designados de conformidad con el artículo 24. Cuando proceda, el administrador solicitante indicará la autoridad competente del tercer país responsable de su supervisión.

En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la AEVM examinará si está completa y lo notificará al solicitante. Si la



ES

solicitud está incompleta, el solicitante presentará la información adicional que solicite la AEVM. El plazo a que se refiere el presente párrafo se aplicará a partir de la fecha en que el solicitante haya facilitado dicha información adicional.»;

- 16) El artículo 34 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
 - «1.Una persona física o jurídica radicada en la Unión que actúe o se proponga actuar como administrador deberá solicitar a la autoridad competente designada de conformidad con el artículo 40 perteneciente al Estado miembro en el que esté radicada dicha persona:
 - a) autorización cuando elabore o tenga la intención de elaborar índices que se utilicen o vayan a utilizarse como índices de referencia cruciales, como índices de referencia significativos, como índices de referencia de transición climática de la UE o como índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París;
 - b) registro cuando sea una entidad supervisada, distinta de un administrador, que elabore o tenga la intención de elaborar índices que se utilicen o vayan a utilizarse como índices de referencia significativos, como índices de referencia de transición climática de la UE o índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, siempre que la disciplina sectorial aplicable a la entidad supervisada no impida la actividad de elaboración de un índice de referencia y que ninguno de los índices elaborados pueda considerarse un índice de referencia crucial.»;
 - b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
 - «3. La solicitud a que se refiere el apartado 1 tendrá lugar en los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que una entidad supervisada acuerde utilizar un índice elaborado por el solicitante como referencia de un instrumento financiero o un contrato financiero o para medir la rentabilidad de un fondo de inversión, o dentro de los plazos establecidos en el artículo 24 *bis*, apartados 2 y 3, según proceda.»;
- 17) En el artículo 36, apartado 1, se añaden las letras e) a j) siguientes:
 - «e) los índices de referencia objeto de una declaración publicada por la AEVM o una autoridad competente de conformidad con el artículo 24, apartado 2, y los hipervínculos a dichas declaraciones;
 - f) los índices de referencia objeto de designación por las autoridades competentes notificados a la AEVM de conformidad con el artículo 24, apartado 4, y los hipervínculos a dichas designaciones;
 - g) los índices de referencia objeto de designación por la AEVM, así como los hipervínculos a dichas designaciones;
 - h) los índices de referencia objeto de avisos públicos publicados por la AEVM o una autoridad competente de conformidad con el artículo 24 *bis*, apartado 5, y los hipervínculos a dichos avisos públicos;
 - i) una lista de índices de referencia de transición climática de la UE y de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París disponibles para su uso en la Unión;

CSV: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5

Mitter://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- j) la lista de índices de referencia cruciales.»;
- 18) En el artículo 41, apartado 1, se añaden las letras k) y l) siguientes:
 - «k) designar un índice de referencia como significativo de conformidad con el artículo 24, apartado 3;
 - en caso de que existan motivos razonables para sospechar que se ha incumplido alguno de los requisitos establecidos en el capítulo 3A, exigir que el administrador cese, durante un período máximo de doce meses, de:
 - i) elaborar índices de referencia de transición climática de la UE o índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París;
 - ii) hacer referencia a índices de referencia de transición climática de la UE o a índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París en nombre de los índices de referencia que pongan a disposición para su uso en la Unión, o en la documentación jurídica o comercial de dichos índices de referencia;
 - hacer referencia al cumplimiento de los requisitos aplicables a la elaboración de dichos índices de referencia en nombre de los índices de referencia que pongan a disposición para su uso en la Unión, o en la documentación legal o comercial de dichos índices de referencia;»;
- 19) El artículo 42 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
 - a) toda infracción de los artículos 4 a 16, de los artículos 19 *bis*, 19 *ter*, 19 *quater* y 21, de los artículos 23 a 29 o del artículo 34 cuando sean de aplicación dichos artículos; y»;
 - b) el apartado 2 se modifica como sigue:
 - i) en la letra g), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
 - «i) en caso de infracciones de los artículos 4 a 10, del artículo 11, apartado 1, letras a), b), c) y e), del artículo 11, apartados 2 y 3, de los artículos 12 a 16, del artículo 21, de los artículos 23 a 29 y del artículo 34, 500 000 EUR o, en los Estados miembros cuya moneda oficial no sea el euro, el valor correspondiente en la moneda nacional a 31 de diciembre de 2023; o»;
 - ii) en la letra h), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
 - «i) en caso de infracción de los artículos 4 a 10, del artículo 11, apartado 1, letras a), b), c) y e), del artículo 11, apartados 2 y 3, de los artículos 12 a 16, del artículo 21, de los artículos 23 a 29 y del artículo 34, bien 1 000 000 EUR o, en los Estados miembros cuya moneda oficial no sea el euro, el valor correspondiente en moneda nacional a 31 de diciembre de 2023, o el 10 % de su volumen de negocios total anual, según las últimas cuentas disponibles aprobadas por el órgano de dirección, si esta última cifra fuera superior; o»;
- 20) El artículo 49 se modifica como sigue:
 - a) los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
 - «2.Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 3, apartado 2, 13, apartado 2 *bis*, 19 *bis*, apartado 2, 19 *quater*, apartado 1, 20, apartado 6, 24, apartado 7, 27, apartado 2 *ter*, 33, apartado 7, 51, apartado 6, y 54,



ES

apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 30 de junio de 2024. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar el 31 de diciembre de 2028. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos adicionales de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

«3.La delegación de poderes a que se refieren los artículos 3, apartado 2, 13, apartado 2 bis, 19 bis, apartado 2,19 ter, apartado 1, 20, apartado 6, 24, apartado 7, 27, apartado 2 ter, 30, apartados 2 bis y 3 bis, 33, apartado 7, 48 decies, apartado 10, 48 terdecies, apartado 3, 51, apartado 6, y 54, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»;

b) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6.Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 3, apartado 2, 13, apartado 2 *bis*, 19 *bis*, apartado 2, 19, apartado 1, 20, apartado 6, 24, apartado 7, 27, apartado 2 *ter*, 30, apartados 2 *bis* y 3 *bis*, 33, apartado 7, 48 *decies*, apartado 10, 48 *terdecies*, apartado 3, artículo 51, apartado 6, o 54, apartado 3, entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeciones en un plazo de tres meses a partir de la notificación del acto en cuestión a estas instituciones, o que, antes de que expire dicho plazo, ambas hayan comunicado a la Comisión que no las formularán. El plazo se prorrogará tres meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».H

21) En el artículo 51, se inserta el apartado 4 *quater* siguiente:

«4 *quater*. Las autoridades competentes y la AEVM velarán por que los administradores de índices de referencia autorizados, registrados, validados o reconocidos el [OP: insértese la fecha = fecha de aplicación del presente Reglamento modificativo] puedan acogerse a un procedimiento simplificado cuando soliciten la autorización, el registro, el reconocimiento o la validación con arreglo al artículo 24 *bis*, apartados 1, 2 o 3, según proceda, a más tardar el... [OP: insértese la fecha = fecha de aplicación del presente Reglamento modificativo + dos años].»;

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.



ES

231331

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo La Presidenta / El Presidente



ES

231332

Parlamento de Galicia Lexislatura XI

Entrada: 62862 30-11-2023 13:32:04

11/UECS-000366

Mensaje personal de cmue@congreso.es:

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades [COM (2023) 532 final] [COM (2023) 532 final anexos] [2023/0321 (CNS)] {SWD (2023) 308 final} {SWD (2023) 309 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Les recordamos que los ficheros compartidos mediante FileSender se eliminan automáticamente al cabo de 30 días.

Saludos, RedIRIS





Bruselas, 12.9.2023 COM(2023) 532 final 2023/0321 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades

{SWD(2023) 308 final} - {SWD(2023) 309 final}



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta «Empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades» («BEFIT», por sus siglas en inglés, en lo sucesivo «Marco») se anunció en la Comunicación sobre la fiscalidad de las empresas para el siglo XXI en mayo de 2021¹. La propuesta también se incluye en el Programa de trabajo de la Comisión para 2023² y es pertinente desde la perspectiva de los recursos propios, tal como se establece en la Comunicación de 2021 sobre la próxima generación de recursos propios para el presupuesto de la Unión³.

La idea de desarrollar un marco común del impuesto sobre sociedades en apoyo del mercado interior siempre ha formado parte de la historia de la Unión y apareció por primera vez en los documentos sobre políticas de la Comunidad Económica Europea ya en la década de 1960. Sin embargo, mientras se cumplen treinta años de mercado interior, todavía no existen normas comunes para calcular la renta sujeta al impuesto de las empresas que operan en la Unión. Por lo tanto, las empresas tienen que cumplir con (hasta) veintisiete sistemas tributarios nacionales diferentes, de lo que se deriva que la actividad empresarial transfronteriza en la Unión es difícil y costoso para estas. La complejidad y las discrepancias en la interacción de los diferentes sistemas tributarios crean unas condiciones de competencia desiguales y aumentan la incertidumbre fiscal y los costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales para las empresas que operan en más de un Estado miembro. Esto repercute negativamente en el funcionamiento del mercado interior, ya que desincentiva las inversiones transfronterizas y sitúa a las empresas de la Unión en una situación de desventaja competitiva en comparación con las empresas que operan en mercados de tamaño comparable en otros lugares del mundo.

Además, el principio de plena competencia en materia de precios de transferencia que se utiliza para valorar las operaciones entre empresas asociadas no solo da lugar a costes más elevados y a largos litigios, sino que también se basa en la disponibilidad de operaciones comparables, lo que hace que sea menos preciso, especialmente para las operaciones relacionadas con activos intangibles (patentes, marcas comerciales, fondo de comercio, etc.), ya que son de naturaleza singular. Esto hace que la base tributaria de los Estados miembros sea menos estable y las empresas corren el riesgo de valorar arbitrariamente una parte importante de sus actividades.

Para tratar los problemas detectados, ahora pueden utilizarse en el diseño del Marco los valiosos conocimientos adquiridos durante muchos años de negociaciones y a partir de los análisis conexos de expedientes fiscales. En particular, las propuestas de 2011⁴ y 2016⁵ relativas a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades dieron lugar a un exhaustivo intercambio de puntos de vista y los Estados miembros convergieron considerablemente en sus enfoques técnicos durante esas negociaciones. La presente

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
Itips://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231335

¹ COM(2021) 251 final.

² COM(2022) 548 final.

³ COM(2021) 566 final.

⁴ COM(2011) 121 final.

⁵ COM(2016) 685 final; COM(2016) 683 final.

propuesta sustituye a las propuestas de la Comisión relativas a la base imponible común del impuesto sobre sociedades y la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, que se retiran. El Marco reflejará los conocimientos adquiridos y los cambios habidos en la economía moderna, caracterizada por el aumento de la globalización y la digitalización.

El contexto de la política tributaria de la Unión ha cambiado significativamente en los últimos años. Los conceptos clave de las iniciativas relativas al impuesto sobre sociedades y los debates de seguimiento se han incorporado a otros contextos más amplios. En 2020, el Consejo, el Parlamento y la Comisión acordaron que una base imponible común del impuesto sobre sociedades podría ser la base de un nuevo recurso propio que la Comisión propondrá⁶. En 2021, como parte de la declaración del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el enfoque de dos pilares⁷, más de 135 países acordaron calcular el tipo impositivo efectivo de un gran grupo multinacional a partir de los estados financieros consolidados del grupo (Segundo Pilar) y utilizar una fórmula de reparto para reasignar parcialmente los beneficios imponibles (Primer Pilar). El acuerdo sobre el Segundo Pilar fue refrendado por los Estados miembros, que adoptaron por unanimidad la Directiva relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión en diciembre de 2021 (la Directiva relativa al Segundo Pilar)⁸. Por lo tanto, las políticas de la Unión pueden basarse no solo en experiencias propias, sino también en la evolución en el ámbito de la fiscalidad de las empresas a nivel internacional.

El progreso tecnológico y la mejora de la capacidad administrativa de las autoridades tributarias de los Estados miembros también han hecho que la perspectiva de aplicar y gestionar un marco tributario a escala de la Unión sea una propuesta más eficiente y viable. Además, a raíz de la crisis de la COVID-19 y en el contexto de la incertidumbre económica causada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, las normas fiables y la estabilidad de los ingresos públicos son más importantes que nunca. No obstante, las bases tributarias de los Estados miembros cambian como consecuencia de megatendencias, como la globalización, la digitalización, el cambio climático, la degradación del medio ambiente, el envejecimiento de la población y la transformación del mercado laboral. En particular, la globalización y la digitalización han allanado el camino para el traslado de beneficios a través de prácticas de planificación fiscal que la Unión y los Estados miembros han abordado anteriormente mediante la adopción de medidas contra la evasión y la elusión fiscales. Estas medidas han tenido éxito a la hora de tratar cuestiones específicas, pero también han añadido complejidad a los sistemas tributarios aplicables a las empresas. Por lo tanto, lo más

Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).



ES

231336

⁻

Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios.

Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, de 8 de octubre de 2021, Proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE y el G20.

apremiante para la política impositiva de la Unión es garantizar que las bases tributarias de los Estados miembros sean sólidas, sostenibles y estén protegidas contra los abusos, reduciendo al mismo tiempo la complejidad del mercado interior.

La presente propuesta busca un camino que concilie todos los aspectos mediante la introducción de un marco común para el impuesto sobre la renta de sociedades en la Unión. El marco común simplificará el entorno fiscal en el mercado interior, ya que sustituirá a las veintisiete formas diferentes de determinar la base imponible para los grupos de empresas cuyos ingresos combinados anuales superen los 750 millones EUR. Por consiguiente, el marco común creará unas condiciones de competencia equitativas, aumentará la seguridad jurídica, reducirá los costes de cumplimiento, animará a las empresas a operar a escala transfronteriza y estimulará las inversiones y el crecimiento en la Unión.

Junto con esta propuesta, la Comisión adoptó una propuesta separada sobre los precios de transferencia que está incluida en el mismo informe de evaluación de impacto.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente Directiva está en consonancia con una serie de propuestas recientes presentadas por la Comisión, que también se anunciaron en la Comunicación sobre la fiscalidad de las empresas para el siglo XXI, y las complementa. En particular, la propuesta que tiene por objeto promover el crecimiento y la innovación abordando el sesgo en favor del endeudamiento en el impuesto sobre sociedades a través de un sistema de bonificación⁹, y la propuesta cuyo objetivo es hacer frente al uso indebido de sociedades fantasma con fines fiscales, a través de nuevas medidas contra la elusión fiscal¹⁰.

La presente iniciativa también es plenamente coherente con las políticas vigentes de la Unión en el ámbito de la fiscalidad directa. La Directiva sobre sociedades matrices y filiales¹¹, la Directiva sobre intereses y cánones¹² y la Directiva sobre fusiones¹³ tenían por objeto luchar contra la doble imposición de las sociedades. El Marco se basa en dichas políticas y aspira a ofrecer una solución más completa. Además, la Directiva sobre cooperación administrativa (DCA)¹⁴ garantiza la cooperación y el intercambio de diferentes tipos de información entre las

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Norfficedon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

231337

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas sobre una bonificación para la reducción del sesgo en favor del endeudamiento y sobre la limitación de la deducibilidad de los intereses a efectos del impuesto sobre la renta de las sociedades [COM(2022) 216 final].

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE [COM(2021) 565 final].

Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 345 de 29.12.2011, p. 8).

Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (DO L 157 de 26.6.2003, p. 49).

Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro

Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

administraciones tributarias de los Estados miembros. En particular, desde 2017, la revisión de la DCA4¹⁵ exige que las entidades matrices últimas de los grupos de empresas multinacionales presenten informes por país que contengan información sobre ingresos, beneficios, impuestos, empleados y activos tangibles, y sus entidades constitutivas. Esta información se comparte entre los Estados miembros. La gestión del Marco se beneficiará de esta cooperación existente y la hará más eficiente.

La presente propuesta también es compatible con la Directiva contra la elusión fiscal (DEF)¹⁶, adoptada en 2016 para hacer frente a las prácticas de elusión fiscal. El Marco no contradice estas normas. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Marco pueden incluso beneficiarse de una mayor seguridad fiscal. Su situación fiscal será más transparente y clara, si se compara con tener que estructurar sus operaciones de conformidad con múltiples marcos jurídicos nacionales, garantizando al mismo tiempo que respetan el objetivo principal de cada marco nacional y evitan desajustes. La única disposición con la que la propuesta del Marco debe garantizar la coherencia es la norma relativa a la limitación de intereses (artículo 4 de la DEF). A tal fin, la propuesta incluye una disposición específica para dar cabida a esta medida en el marco de un grupo transfronterizo y no como norma que se aplicará empresa por empresa (artículo 13).

La propuesta también es coherente con la aplicación del enfoque de dos pilares del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20. Como ampliación del Proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE y el G20 en 2015, y en particular el informe de la Acción 1 sobre cómo abordar los retos de la economía digital para la imposición, se creó el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización. El enfoque se centró en dos líneas de trabajo diferentes, pero relacionadas, y en 2021, países y territorios de todo el mundo alcanzaron un acuerdo histórico sobre el enfoque de dos pilares. El Primer Pilar comprende una reasignación parcial de los derechos de imposición a jurisdicciones de mercado (Importe A) y una simplificación del principio de plena competencia para determinadas actividades (Importe B). El Segundo Pilar consiste en las normas mundiales contra la erosión de la base imponible («reglas GloBE»), que son dos normas nacionales interrelacionadas que garantizan una imposición efectiva mínima del 15 %, y la cláusula de sujeción a imposición (CSI), que es una norma de derecho internacional convencional que permite un tipo mínimo del 9 % sobre determinados pagos. El 15 de diciembre de 2022, la Unión adoptó la Directiva relativa al Segundo Pilar, con vistas a aplicar las reglas GloBE de manera uniforme en la Unión. La continuación de los trabajos del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 para abordar los elementos restantes del enfoque de dos pilares fue aprobada por 138 países y territorios, a 11 de julio de 2023¹⁷. La

Declaración de Resultados sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía del Proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE y el G20, de 11 de julio de 2023



ES

231338

⁻

Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad (DO L 146 de 3.6.2016, p. 8).

Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

propuesta se basa en los logros de los dos pilares, con el fin de ofrecer a las empresas de la Unión sencillez y seguridad de manera integral.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, anunció en su discurso sobre el estado de la Unión Europea de 2022 que la Comisión presentará un «paquete de ayuda» a las pymes. El paquete de ayuda a las pymes debe proporcionar el apoyo muy necesario para garantizar el flujo de efectivo, la simplificación, la inversión y el crecimiento. Estas medidas deberían facilitar la actividad de las pymes en el mercado interior. A este respecto, se espera que una propuesta conexa de Directiva para las pymes con una presencia fiscal limitada en el extranjero (solo a través de establecimientos permanentes en otro u otros Estados miembros) complemente la serie de iniciativas de la Comisión para simplificar la fiscalidad de las empresas. Esto garantizará que también se anime a los grupos de pymes a expandirse más allá de las fronteras y que los elevados costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales no impidan a las pymes aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece el mercado interior.

El Marco y el paquete de ayuda a las pymes son complementarios. Ambas iniciativas tienen por objeto una mayor simplificación para las empresas. En el ámbito de la fiscalidad, el paquete de ayuda a las pymes tiene por objeto ofrecer una simplificación a aquellas que tengan una presencia limitada en el extranjero, mientras que el Marco se centra en grandes grupos empresariales que ya tienen una amplia actividad transfronteriza. Sin embargo, el Marco ofrece normas facultativas para las pymes que formen parte de un grupo que presente estados financieros consolidados, lo que les permitirá elegir la opción más sencilla y rentable en función de sus necesidades individuales.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

La presente propuesta se inscribe en el ámbito de aplicación del artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Las normas de la propuesta tienen por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros, ya que afectan directamente al establecimiento o funcionamiento del mercado interior. Por consiguiente, se adoptará con arreglo a un procedimiento legislativo especial de conformidad con dicho artículo y en forma de Directiva. La competencia de la Unión en este ámbito es compartida con los Estados miembros.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Las empresas de la Unión operan cada vez más a través de las fronteras en el mercado interior, pero el actual marco fiscal de la Unión consta de veintisiete sistemas tributarios diferentes aplicables a las sociedades. Esta multiplicidad de normas da lugar a una fragmentación y supone un grave obstáculo para la actividad empresarial en el mercado interior. De hecho, las empresas transfronterizas se enfrentan a elevados costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales en el mercado interior, ya que deben observar diversos marcos jurídicos. Además, las disparidades entre los Estados miembros crean asimetrías que pueden dar lugar a una doble no imposición y a ventajas fiscales no deliberadas.

Estos problemas son comunes a todos los Estados miembros y no pueden abordarse eficazmente mediante actuaciones nacionales. Dado que son el resultado, en primer lugar, de la existencia de sistemas tributarios diferentes, una actuación nacional descoordinada no

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

produciría efectos suficientes. Del mismo modo, aunque una mejor cooperación también puede ser beneficiosa, este enfoque ha sido principalmente bilateral y es limitado, especialmente para los grupos que operan en más de dos Estados miembros.

En este contexto, solo podrá ser eficaz una iniciativa a escala de la Unión que establezca un conjunto común de normas. La complejidad y sus consecuencias se reducirían significativamente si se estableciera un conjunto único de normas del impuesto sobre sociedades a escala de la Unión para los grupos de empresas. Las asimetrías solo pueden eliminarse, en lugar de corregirse, cuando se hace frente al problema mediante normas comunes.

Si se toman medidas a escala de la Unión, tendrán un claro valor añadido. Por ejemplo, la agregación de las bases imponibles de los miembros del grupo, junto con un método sencillo para la asignación de beneficios dentro del grupo, establecería un método para determinar las obligaciones fiscales de los grupos de sociedades de una manera más objetiva y menos costosa. Sin embargo, los Estados miembros no pueden utilizar eficazmente este método de forma individual, ya que persistiría el riesgo de doble imposición y litigios si el método de asignación de beneficios no fuera uniforme para todo el grupo y la base imponible atribuible del grupo no se calculara con arreglo a un único conjunto de normas.

Las normas sustantivas comunes también pueden gestionarse mediante un marco común, que tendría claras ventajas para las empresas y las administraciones tributarias de la Unión. En lugar de presentar una solicitud en cada Estado miembro, una ventanilla única podría permitir a los grupos de empresas cumplir los requisitos a través de una única entidad. En el caso de las administraciones tributarias, que actualmente determinan la deuda tributaria de las mismas empresas transfronterizas por separado, pero cada una solo con sus propios recursos, sería posible utilizarlos colectivamente de manera más eficaz y específica. Además, las cuestiones transfronterizas pueden requerir un acuerdo entre los distintos Estados miembros y a menudo dan lugar a largos litigios o procedimientos. De este modo, un marco administrativo común permitiría a las empresas de la Unión obtener seguridad en relación con determinados aspectos de forma temprana.

Por consiguiente, esta iniciativa está en consonancia con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TFUE, teniendo en cuenta que los objetivos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y que un enfoque común para todos los Estados miembros tendría las mayores posibilidades de alcanzar los objetivos perseguidos.

Proporcionalidad

Las medidas previstas no van más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos y, por tanto, cumplen el principio de proporcionalidad. La propuesta no prescribe la plena armonización de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades, sino que solo establece normas comunes para determinar la renta imponible de (grandes) grupos de empresas en la Unión. Esto es necesario para poder alcanzar los objetivos de la iniciativa y las normas se limitan con prudencia a lo estrictamente necesario.

Los tipos impositivos y las políticas sobre cumplimiento seguirán siendo plenamente competencia de los Estados miembros. El ámbito de aplicación de las medidas propuestas solo afecta a la base imponible. Más concretamente, la propuesta solo introducirá normas cuando sea necesario para permitir a las empresas de la Unión calcular su base imponible en toda la Unión aplicando un único conjunto de normas. Esto significa que la nueva base imponible agregada se basará principalmente en las normas de contabilidad financiera existentes, ya aceptadas con arreglo al Derecho de la Unión, es decir, los principios de

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

werlfcackfor:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

contabilidad generalmente aceptados (PCGA) nacionales de los Estados miembros, o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La propuesta no armoniza las normas de la base imponible en general, sino solo cuando es necesario y permite ajustes adicionales tras asignar la base imponible agregada, teniendo en cuenta las necesidades de las políticas nacionales.

Para garantizar que la iniciativa no vaya más allá de lo necesario, las normas también serán opcionales para la mayoría de las empresas, que podrán seguir aplicando las normas vigentes de los Estados miembros. El ámbito de aplicación obligatorio se limita al subconjunto de grandes grupos de la Unión que también entran en el ámbito de aplicación de la Directiva relativa al Segundo Pilar, a menos que un gran grupo tenga su sede fuera de la Unión pero tenga una actividad limitada en el mercado interior (umbral de materialidad). Este enfoque específico se adopta para garantizar la congruencia y la coherencia en la Unión y porque las normas comunes en virtud de la presente Directiva beneficiarían, en particular, a estas empresas. Es muy probable que, en consecuencia, tengan una fuerte presencia transfronteriza, y que las nuevas normas estén tan alineadas como sea posible con el enfoque de dos pilares.

La aplicación uniforme de las normas del Marco a estos grupos garantizaría la coherencia con la Directiva relativa al Segundo Pilar, lo que permitiría potenciar las interacciones y mantener al mínimo los costes de aplicación. Tanto la base imponible agregada como el tipo impositivo efectivo mínimo del Segundo Pilar se tratarían al mismo nivel, es decir, a nivel de grupo de la Unión. Los procesos también pueden armonizarse; por ejemplo, ambos se basan en los estados contables financieros como punto de partida y las empresas deben aplicar ajustes fiscales a escala de la Unión para ambos. Por lo tanto, se trata de un paso adelante proporcionado que simplificaría nuestras normas fiscales y aumentaría la seguridad fiscal en la Unión.

La introducción de un nuevo marco fiscal para las empresas en la Unión implicaría algunos costes iniciales de adaptación y cargas administrativas. Sin embargo, se estima que estos costes se ven compensados por el ahorro de costes de cumplimiento y por la simplificación de los procedimientos administrativos y, a largo plazo, por la mejora de la asignación de recursos por parte de las empresas y las administraciones tributarias.

Por consiguiente, esta iniciativa también está en consonancia con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TFUE, ya que su contenido y forma no exceden de lo necesario y proporcionado en relación con los objetivos perseguidos.

• Elección del instrumento

La propuesta se refiere a una Directiva, que es el único instrumento jurídico admisible con arreglo a la base jurídica del artículo 115 del TFUE.



ES

231341

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consultas con las partes interesadas

La estrategia de consulta de las partes interesadas para esta iniciativa consistió en consultas públicas y específicas. Para la consulta pública, el 13 de octubre de 2022 se publicaron una convocatoria de datos¹⁸ y una encuesta en línea, seguida de un período de consulta de doce semanas que duró hasta el 26 de enero de 2023. Su objetivo era recabar las opiniones de las partes interesadas sobre los principios clave que definen las características de una base imponible común del impuesto sobre sociedades en la Unión. En total, la consulta recibió 123 contribuciones, consistentes en 46 comentarios y 77 respuestas a la encuesta de la consulta pública, de los cuales 29 incluían observaciones escritas que se adjuntaron a los comentarios o se enviaron por correo electrónico. 54 de las 123 contribuciones fueron presentadas por asociaciones empresariales que representan intereses empresariales generales, asesores fiscales, abogados o sectores empresariales específicos, como el de seguros. Entre los encuestados también participaron ciudadanos y empresas grandes y pequeñas, así como instituciones académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales y sindicatos. No se recibió ninguna contribución de las autoridades nacionales.

En la evaluación de impacto se tuvieron en cuenta todas las contribuciones recibidas. En el anexo del informe de evaluación de impacto figura un informe de síntesis, y la Comisión publicó las aportaciones de las partes interesadas y un informe fáctico resumido en la página de la consulta. Este último ofrece una visión de conjunto detallada de los perfiles de los encuestados y de las aportaciones recibidas.

También se llevaron a cabo consultas específicas y reuniones bilaterales con las partes interesadas (empresas contribuyentes que probablemente entren en el ámbito del Marco, mundo académico, Estados miembros). En el anexo del informe de evaluación de impacto figura una recopilación de los informes de las entrevistas a partir de consultas específicas. También se informó a los Estados miembros a través de reuniones del Grupo de trabajo de la Comisión IV (fiscalidad directa) y del Grupo de Alto Nivel del Consejo.

De todos estos intercambios y aportaciones de diversas partes interesadas, puede concluirse que, si bien las opiniones difieren, existe un amplio consenso sobre los problemas derivados de las diferencias entre los sistemas tributarios nacionales y sobre la necesidad de actuar en la Unión para hacer frente a la situación fragmentada e ineficiente.

Las opiniones sobre las principales características de un nuevo sistema estaban más divididas. Sin embargo, la propuesta incluye las opciones mejor valoradas por los participantes en la consulta pública, como un ámbito de aplicación híbrido, el cálculo de la base imponible haciendo el menor número posible de ajustes en las cuentas financieras, permitiendo la compensación transfronteriza de pérdidas, y una simplificación de las obligaciones de presentación. Por lo que se refiere a las operaciones con empresas asociadas fuera del grupo sujeto al Marco, seguirán aplicándose las normas sobre precios de transferencia, pero la

SV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Netficadon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

231342

Convocatoria de datos para una evaluación de impacto, Ares (2022) 7086603.

propuesta presenta parámetros de referencia para un marco simplificado de evaluación de riesgos. Esta última medida fue bien valorada por la mayoría de los encuestados.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

La Comisión se ha basado en los conocimientos especializados de su Centro Común de Investigación, que utilizó el modelo CORTAX para estudiar las posibles repercusiones de la iniciativa. El modelo CORTAX es un modelo de equilibrio general destinado a evaluar los efectos de las reformas del impuesto sobre sociedades en los veintisiete países de la UE, utilizando datos pormenorizados procedentes de distintas fuentes.

La Comisión no se ha basado en asesoramiento externo para preparar la presente propuesta.

Evaluación de impacto

Se llevó a cabo una evaluación de impacto para preparar esta iniciativa, así como la propuesta de Directiva sobre precios de transferencia. El proyecto de informe de evaluación de impacto se presentó al Comité de Control Reglamentario de la Comisión el 26 de abril de 2023 y se celebró una reunión el 24 de mayo. El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen favorable con reservas el 26 de mayo de 2023, en el que se sugerían ámbitos susceptibles de mejora. Los principales ámbitos susceptibles de mejora fueron los siguientes: debería establecerse un vínculo más claro con propuestas anteriores y con la evolución tributaria internacional en curso, darse una descripción más detallada de las estimaciones de costes de cumplimiento, una mejor explicación de los costes y beneficios y una descripción más clara de los mecanismos de seguimiento.

Se elaboró un informe de evaluación de impacto revisado en el que se daba respuesta a estas reservas. Por ejemplo, se han aclarado las experiencias adquiridas en anteriores iniciativas relativas al impuesto sobre sociedades y se han añadido los vínculos con el enfoque de dos pilares de la OCDE. Las estimaciones de los costes de cumplimiento también se han ampliado en la medida de lo posible sobre la base de los datos disponibles.

Se consideró necesario que las iniciativas evaluadas en el informe que recibió el dictamen favorable con reservas del Comité de Control Reglamentario se presenten como propuestas separadas. Por este motivo, el informe de evaluación de impacto solo evalúa el de las propuestas de Directiva del Consejo relativa al Marco para el impuesto sobre sociedades y de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia.

El informe de evaluación de impacto de la presente propuesta sigue fielmente el análisis sobre el Marco y los precios de transferencia contenido en el proyecto de evaluación de impacto examinado e incorpora las recomendaciones del Comité de Control Reglamentario.

El informe evalúa el impacto en función de varias opciones de actuación. Para el ámbito de aplicación del Marco, las opciones abarcan la obligatoriedad, el cumplimiento facultativo, y una solución híbrida, es decir, obligatoria para algunos grupos, mientras que seguiría siendo opcional para otros. Para el cálculo de la base imponible, las opciones abarcan ajustes limitados de los estados financieros y un conjunto completo de normas tributarias. Para la

See CSV: BOPGDSPC-IYZWZImxg-5

Notificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

231343

¹⁹ Ares (2023) 3669156, 26 de mayo de 2023.

asignación de la base imponible, las opciones abarcan una fórmula sin activos intangibles, una fórmula que incluye los activos intangibles y un método de asignación transitorio. Para las operaciones con partes vinculadas ajenas al grupo sujeto al Marco, las opciones incluyen el mantenimiento del *statu quo* y la introducción de un «sistema de semáforo» como herramienta de evaluación de riesgos. Para la administración, las opciones incluyen una ventanilla única avanzada, una ventanilla única limitada y una ventanilla única híbrida.

Para evaluar estas opciones, el informe examina tres «versiones» del Marco, es decir, tres combinaciones de las distintas opciones. Dado que la evaluación de las opciones de determinación de precios de transferencia se incluirá en una propuesta separada, no se resumirá a efectos de la presente Directiva.

Versión 1, Marco «exhaustivo»:

Ámbito de aplicación	Cálculo de la base imponible	Asignación de la base imponible	Evaluación del riesgo en la determinación de los precios de transferencia	Administración
Obligatorio para todos los grupos	Conjunto completo de normas tributarias	Fórmula que incluye los activos intangibles	Sistema de semáforo	Ventanilla única avanzada

Esta versión propondría normas obligatorias para todos los contribuyentes e implicaría el máximo grado de armonización y su aplicación inmediata. Esta combinación de opciones garantizaría el mayor alcance posible y, en consecuencia, la simplificación más amplia para las empresas de la Unión y las autoridades tributarias de los Estados miembros, teniendo en cuenta que sustituiría a las normas nacionales vigentes en materia de fiscalidad de grupos de empresas en la Unión.

Versión 2, Marco «suave»:

Ámbito de aplicación	Cálculo de la base imponible	Asignación de la base imponible	Evaluación del riesgo en la determinación de los precios de transferencia	Administración
Facultativo para todos los grupos	Ajustes fiscales limitados	Regla de asignación transitoria	Se mantiene la normativa actual	Ventanilla única limitada

Esta versión propone normas facultativas con el menor grado de armonización y una aplicación gradual. Esta combinación de opciones traería consigo algunos cambios en el *statu quo*, pero su ámbito de aplicación sería más reducido, menos exhaustivo y prevería una aplicación gradual.

Versión 3, Marco «combinado»:



ES

231344

Ámbito de aplicación	Cálculo de la base imponible	Asignación de la base imponible	Evaluación del riesgo en la determinación de los precios de transferencia	Administración
Híbrido	Ajustes fiscales limitados	Regla de asignación transitoria	Sistema de semáforo	Ventanilla única híbrida

Se trata de una tercera versión, «intermedia», que consiste en la recopilación de elementos de armonización obligatoria y aplicación gradual. El Marco «combinado» prevé un enfoque híbrido en lo que respecta a su aplicación y alcance. Garantizaría normas comunes y obligatorias dirigidas a los grandes grupos que tienen más probabilidades de tener estructuras y desarrollar actividades transfronterizas y que podrían beneficiarse en mayor medida de la simplificación que ofrece el marco.

La evaluación de impacto concluye que la versión 3 es el paquete de medidas preferido. No solo resulta eficaz para alcanzar los objetivos específicos de la iniciativa, sino que, además, demuestra su eficacia, ya que su limitado alcance obligatorio está delimitado para incluir únicamente a los grupos que pueden beneficiarse principalmente de las normas comunes y permitirse la transición, y es opcional para los grupos que se encuentran por debajo del umbral.

La evaluación de impacto incluye un análisis coste-beneficio de la iniciativa, que se espera sea positiva. Entre los **beneficios** para las empresas de la Unión con arreglo a esta opción, las simplificaciones que introduciría la iniciativa podrían reducir los costes actuales de cumplimiento de las obligaciones tributarias por empresa y se espera que estimulen la inversión y el crecimiento y contribuyan a garantizar una mayor sostenibilidad de los ingresos fiscales para los Estados miembros.

Los **costes de la propuesta** no pueden determinarse con precisión porque la propuesta «Empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades» no tiene precedente y no hay datos específicos que puedan utilizarse de manera fiable para estimaciones concretas. No obstante, el informe indica que se esperan los siguientes costes para la aplicación de las normas comunes en virtud de la presente propuesta: Costes operativos de naturaleza administrativa corrientes, costes de ajuste a corto plazo (posiblemente, únicos), relacionados con la actualización de los sistemas informáticos y la formación del personal de las empresas y de las administraciones tributarias para adaptarse al nuevo sistema. Estas estimaciones figuran en el anexo 3 del informe de evaluación de impacto.

Adecuación regulatoria y simplificación

La propuesta tiene por objeto reducir la carga normativa tanto para los contribuyentes como para las administraciones tributarias. Los costes de cumplimiento son una carga para las empresas y su reducción, como consecuencia de la aplicación de la iniciativa, supondrá una ventaja importante. La reducción estimada de los costes de cumplimiento figura en el informe de evaluación de impacto.

Para cumplir los objetivos de simplificar las normas fiscales, estimular el crecimiento y la inversión, garantizando al mismo tiempo unos ingresos fiscales justos y sostenibles, de



ES

manera proporcionada, la opción preferida de la iniciativa para las empresas transfronterizas de la Unión es la híbrida. Las empresas de la Unión que no formen parte del subconjunto de grupos más grandes de la Unión, que también entran en el ámbito de aplicación de la Directiva relativa al Segundo Pilar, se excluyen del ámbito de aplicación obligatorio de la iniciativa. Para los grupos más grandes, las normas del Marco serán obligatorias, a fin de garantizar la congruencia y la coherencia. Otros grupos por debajo del umbral, incluidos los de pymes, tendrán la opción de aplicar las normas del Marco, en función de la estructura de su empresa. Este alcance voluntario debe garantizar que la propuesta reduzca efectivamente las cargas normativas. Es probable que las empresas opten por acogerse a la simplificación que ofrecen las normas. De no ser así, podrán seguir aplicando las normas vigentes. De este modo, el ámbito de aplicación de la propuesta garantiza que los costes de cumplimiento para las pymes se mantengan bajos. Por último, dado que la propuesta tiene principalmente por objeto abordar las necesidades de las empresas transfronterizas que tienen presencia fiscal en más de un Estado miembro, muchas microempresas quedarán efectivamente fuera del ámbito de aplicación.

Las administraciones tributarias también deberían beneficiarse de la disminución prevista de cuestiones relativas a los precios de transferencia, ya que la necesidad de realizar evaluaciones exhaustivas de la coherencia con el principio de plena competencia se reducirá en el caso de las operaciones intragrupo sujetas a las normas del Marco. Tras el período transitorio, la necesidad de determinar el precio de dichas operaciones intragrupo de conformidad con el principio de plena competencia podría incluso resultar innecesario a efectos tributarios. También debería reducirse el número de litigios en la medida en que la creación de equipos de autoridades tributarias para la supervisión técnica del Marco («equipos de supervisión técnica») permita a las administraciones tributarias llegar a un acuerdo sobre la seguridad en una fase temprana y resolver los problemas que surjan de manera más eficiente a través de la consulta y la coordinación.

Derechos fundamentales

No se espera que se produzca un efecto considerable sobre los derechos fundamentales y las medidas propuestas son compatibles con los derechos, libertades y principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²⁰. Al igualar las condiciones de competencia, eliminar las barreras transfronterizas y ofrecer una mayor seguridad fiscal, la propuesta también contribuirá a evitar cualquier discriminación o restricción injustificada de las libertades relacionadas con la realización de una actividad empresarial.

Se salvaguardan los derechos de protección de datos cubiertos por la Carta y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)²¹. Los datos personales, por ejemplo, la información sobre las participaciones en la propiedad de un grupo sujeto al Marco, pueden ser tratados por las administraciones tributarias, pero solo a efectos de la aplicación del capítulo IV, así como

SV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

12 **ES**

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 326 de 26.10.2012, p. 391).

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

para examinar y alcanzar un consenso sobre el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco y el tratamiento y la liquidación de las declaraciones tributarias individuales con arreglo al capítulo V. Los datos personales solo podrán transmitirse entre administraciones tributarias que participen en la tramitación correspondiente a un determinado grupo sujeto al Marco. La cantidad de datos personales que deban transmitirse se limitará a lo necesario para garantizar el cumplimiento y detectar fraude, evasión o elusión fiscales, en consonancia con los requisitos del RGPD. Los datos personales solo se conservarán durante el tiempo que sea necesario para este fin y, en cualquier caso, no más de diez años.

Otras repercusiones

No hay otras repercusiones significativas. La propuesta se refiere a grupos de empresas de todos los sectores sujetos al impuesto sobre sociedades en un Estado miembro. La propuesta no afecta a la forma actual de realizar sus actividades y no se espera que tenga una repercusión directa en los objetivos del Pacto Verde Europeo o de la legislación medioambiental europea. Indirectamente, puede considerarse que las empresas podrían utilizar los recursos liberados de los costes de cumplimiento de las obligaciones tributarias para invertir en métodos de producción más sostenibles desde el punto de vista medioambiental si así lo desean.

La propuesta defiende los principios de «digital por defecto» y contribuye a lograr la vía europea para una sociedad y una economía digitales.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes que aborda parcialmente la propuesta son los números 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 9 (Industria, innovación e infraestructura), tal como se presentan en el anexo 3 de la evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La iniciativa tendrá repercusiones presupuestarias para la Comisión relacionadas con la herramienta de colaboración del Marco. Las administraciones tributarias deberán coordinarse estrechamente y utilizar herramientas de comunicación para los equipos de supervisión técnica en el marco de esta iniciativa. Para facilitar el funcionamiento y la comunicación de los equipos de supervisión técnica, la Comisión adoptará las disposiciones prácticas necesarias, incluidas medidas para normalizar la comunicación de la información entre los miembros de los equipos de supervisión técnica mediante la utilización de una herramienta de colaboración. La Comisión será responsable del desarrollo de esta herramienta (coste único), así como del alojamiento, la gestión de contenidos, el cifrado y su mantenimiento anual. Los costes de esta herramienta de colaboración se estiman en unos 300 000 EUR puntuales (para el primer año) y alrededor de 600 000 EUR anuales para el funcionamiento de dicha herramienta. Estos gastos se financiarán con cargo a la dotación prevista para el programa Fiscalis. Puede encontrarse información detallada en la ficha de financiación legislativa de la presente propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

A efectos del seguimiento y la evaluación de la aplicación de la Directiva, en un principio será necesario dar a los Estados miembros el tiempo y toda la asistencia necesarios para aplicar correctamente las normas de la Unión Europea. La Comisión deberá evaluar la aplicación de la Directiva a los cinco años de su entrada en vigor y presentará al Consejo un informe sobre

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Norflicación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231347

su funcionamiento. Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva, así como toda la información pertinente de que dispongan que la Comisión pueda solicitar a efectos de evaluación.

Además de su evaluación, la eficacia y la eficiencia de la iniciativa serán objeto de un seguimiento periódico y continuo mediante los siguientes indicadores predefinidos: los costes de ejecución y de funcionamiento iniciales del Marco; el número de grupos de empresas incluidos en el ámbito de aplicación obligatorio de la propuesta, así como número de empresas que opten voluntariamente por ella; la evolución de los costes de cumplimiento, y el número de litigios relacionados con la doble imposición. Todo ello se expone con más detalle en el informe de evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

La propuesta establece un conjunto común de normas para determinar la base imponible de las empresas que formen parte de un grupo que elabore estados financieros consolidados y que estén sujetas al impuesto sobre la renta de sociedades en un Estado miembro.

Los principales aspectos de las propuestas son los siguientes:

Un ámbito híbrido de aplicación obligatoria y facultativa

La propuesta define un ámbito híbrido para la aplicación de las normas de la Directiva en las disposiciones generales del capítulo I. El **ámbito de aplicación obligatorio** comprende los mismos grupos que el Segundo Pilar (es decir, grupos con ingresos combinados anuales de al menos 750 millones EUR), pero se limita al subconjunto de entidades de la Unión que cumplen el umbral de propiedad del 75 % (artículos 5 y 6). En el caso de los grupos con sede en terceros países, la parte de los mismos establecida en la Unión tendrá que ingresar además al menos 50 millones EUR de ingresos combinados anuales en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que el grupo comience a aplicar la Directiva, lo que tendrá que representar al menos el 5 % de los ingresos totales del grupo (artículo 2, apartado 4). Este umbral de materialidad garantiza además que los requisitos de la propuesta sean proporcionados a sus beneficios.

La decisión de alinear el ámbito de aplicación obligatorio al Segundo Pilar se hizo sabiendo que estos contribuyentes ya aplican varias características pertinentes como parte de la Directiva relativa al Segundo Pilar, por ejemplo en lo que respecta al cálculo del resultado imponible. De este modo, se consigue un equilibrio entre lograr los cambios necesarios de manera coherente, por una parte, y mantener la sencillez del sistema, por otra.

Otros grupos más pequeños pueden someterse al marco si así lo desean, siempre que elaboren estados financieros consolidados. Este **ámbito voluntario** podría ser de especial interés para los grupos más pequeños que operan a escala transfronteriza, ya que disponen de menos recursos para dedicar al cumplimiento de los múltiples sistemas tributarios nacionales aplicables a las sociedades.

Cuando un grupo deba aplicar u opte por aplicar las normas de la Directiva, el marco se aplicará a **todo el «grupo sujeto al Marco»**, es decir, al subconjunto de todas las empresas residentes fiscales en la Unión y a los establecimientos permanentes del grupo situados en la Unión que cumplan el umbral de propiedad del 75 %, denominados «miembros del grupo sujeto al Marco». El ámbito de aplicación se limita a estas entidades.

La propuesta no excluye ningún sector de su ámbito de aplicación. Las **características** sectoriales se reflejan en las partes pertinentes de la propuesta. Este es el caso, en particular,

CONTROL CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Thes://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

Thes://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

del transporte internacional y de las actividades extractivas. Por ejemplo, la renta del transporte marítimo suele estar sujeta a regímenes tributarios especiales adaptados a las realidades de este sector. La propuesta reconoce ese hecho y excluye de la base imponible agregada los ingresos del transporte marítimo sujetos a un régimen de tributación en función del tonelaje.

Cálculo del resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco utilizando un método simplificado

El capítulo II incluye las normas para la determinación del resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco. Esto se lleva a cabo aplicando los ajustes de las secciones 2 y 3 y las normas de la sección 4 sobre cuestiones de calendario y cuantificación de los resultados netos, tal como se indica en las cuentas financieras.

Al igual que en el Segundo Pilar, el punto de partida es el resultado contable de las cuentas financieras, que debe determinarse con arreglo a una única norma contable para el grupo sujeto al Marco. A tal fin, las cuentas financieras de cada miembro del grupo sujeto al Marco deben conciliarse con la norma contable de la entidad matriz última o, si el grupo tiene su sede fuera de la Unión, con la de la entidad declarante. La norma contable debe ser conforme al Derecho de la Unión Europea, lo que significa esencialmente que debe ser bien los principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales de uno de los Estados miembros, bien las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tal como se establece en el artículo 7.

En aras de la simplificación, los ajustes se reducen al mínimo necesario, en lugar de establecer un marco detallado del impuesto sobre sociedades. Por lo tanto, el Marco incluye menos ajustes fiscales que el Segundo Pilar, que tiene una finalidad diferente, a saber, calcular las ganancias admisibles adecuadas para el impuesto debido.

Los ajustes para la aplicación del Marco se enumeran en la sección 2. **Se incluyen las siguientes partidas**, es decir, se añaden en caso de que se hubieran deducido o no se hubieran registrado ya en los estados contables financieros: activos financieros mantenidos para negociar (artículo 11), costes de endeudamiento pagados a partes ajenas al grupo sujeto al Marco por encima de la norma de limitación de intereses de la DEF (artículo 13), ajustes del valor razonable y plusvalías recibidas por las empresas de seguros de vida en el contexto de contratos en unidades de cuenta o vinculados a un índice (artículo 14), multas, sanciones y pagos ilegales como sobornos (artículo 16), e impuestos sobre sociedades ya pagados o impuestos complementarios en aplicación del Segundo Pilar (artículo 17).

Se excluyen las siguientes partidas, es decir, se restan de los resultados netos financieros si se incluían en las cuentas financieras: los dividendos y las ganancias o pérdidas de capital sobre acciones o participaciones en la propiedad, en caso de participaciones significativas en la propiedad y a menos que sean mantenidos con fines de negociación o por una empresa de seguros de vida (artículos 8 a 11 y artículo 14), las ganancias o pérdidas de establecimientos permanentes (artículo 12), las rentas del transporte marítimo sujetas a un régimen de tributación en función del tonelaje nacional (artículo 15), la desgravación fiscal por reinversión de las ganancias derivadas de activos sustituidos (artículo 18), los costes de adquisición, construcción y mejora de los activos amortizables, ya que estos costes ya formarán parte de la base de amortización, así como las subvenciones directamente vinculadas a ello, ya que las subvenciones no deben figurar en la amortización ni en la base imponible (artículo 19), beneficios o pérdidas no realizados por fluctuaciones del cambio de divisas que afecten a activos inmovilizados (artículo 20). La norma del artículo 21 también excluye cualquier importe relativo a los ajustes posteriores a la asignación enumerados en el

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

artículo 48 (explicado a continuación). Por consiguiente, estos elementos no forman parte del resultado de la declaración previa, lo que evita el riesgo de doble contabilización.

Además, la sección 3 consta de un conjunto común de normas de **amortización fiscal**. Se trata de un ajuste importante a efectos tributarios, pero la propuesta es más cercana a la contabilidad financiera que las normas nacionales de amortización fiscal. El inmovilizado material valorado por debajo de 5 000 EUR se anotará como gasto inmediatamente. Los demás activos se amortizan siempre de forma lineal, es decir, mediante una distribución equitativa a lo largo de la duración del activo. En principio, la duración corresponderá a su vida útil en las cuentas financieras. No obstante, en el caso de los bienes inmuebles, incluidos los edificios industriales, la duración se fija en veintiocho años como norma general. En el caso del inmovilizado intangible, la duración corresponderá al período de protección jurídica, por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual, o, de no ser así, cinco años. El fondo de comercio también se amortizará si se adquiere y, en consecuencia, está presente en las cuentas financieras.

En la sección 4, la propuesta aborda las **cuestiones relativas al calendario y la cuantificación** que son necesarias a efectos tributarios para evitar abusos. Las diferencias entre el coste de las existencias y los productos en curso deben medirse, por ejemplo, de forma coherente utilizando el método «primero en entrar, primero en salir» o el método del coste medio ponderado (artículo 29). Se excluyen las provisiones si no son legalmente necesarias o no pueden estimarse con fiabilidad (artículo 30). Los créditos incobrables solo pueden deducirse si se han agotado todas las medidas razonables para obtener el pago del deudor o si el importe incobrable puede estimarse de forma fiable, nunca si el deudor es una empresa asociada (artículo 31). Los ingresos y costes de los contratos a largo plazo solo se contabilizan en el año de su devengo o contracción (artículo 32). El tratamiento de los instrumentos de cobertura debe seguir el tratamiento fiscal de la partida cubierta (artículo 33).

Por último, en la sección 5, la propuesta también incluye las normas necesarias para las entidades **que se incorporan al grupo sujeto al Marco o salen de él**. Por ejemplo, las pérdidas sufridas antes de que el nuevo miembro entre en el grupo no deben incluirse en perjuicio de la base imponible de otros Estados miembros en los que el grupo sujeto al Marco tenga miembros presentes. Estas pérdidas deben compensarse con la parte asignada, es decir, tras la agregación y la asignación [artículo 38 en relación con el artículo 48, apartado 1, letra a)]. Las normas también se refieren a las **reorganizaciones empresariales**, para aclarar, por ejemplo, que la Directiva sobre fusiones debe prevalecer (artículo 40). También existe una norma contra las prácticas abusivas para garantizar que las ganancias de capital sobre los activos se incluyan en el resultado de la declaración previa cuando los activos se trasladen dentro del grupo, sin consecuencias a efectos tributarios, a un miembro del grupo que posteriormente se venda y salga del grupo. Normalmente, esta práctica se beneficiaría de una exención fiscal para la enajenación de acciones, lo que no debería permitirse a menos que pueda justificarse desde el punto de vista comercial (artículo 41).

Agregación de los resultados de las declaraciones previas en una base imponible agregada y asignación de esta base imponible agregada a los miembros del grupo sujetos al Marco a los que corresponda

El capítulo III contiene las normas para la agregación y asignación de la base imponible. En primer lugar, los resultados de las declaraciones previas de todos los miembros del grupo sujeto al Marco se agregan en una única base «común» a nivel de grupo de la Unión, que será la «base imponible agregada». Esto se describe en los artículos 42 a 44 y presenta varias ventajas importantes:

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
werlficackón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- Compensación transfronteriza de pérdidas: permitirá a los grupos la compensación transfronteriza de pérdidas. En la actualidad, esto solo es posible en raras ocasiones, lo que puede dar lugar a una tributación excesiva de los beneficios del grupo y desincentivar que las empresas realicen operaciones transfronterizas en el mercado interior, y
- Facilitación del cumplimiento en la determinación de los precios de transferencia: durante el período transitorio, el resultado de las operaciones intragrupo del grupo sujeto al Marco será un factor determinante para la asignación de la base imponible agregada a los miembros de dicho grupo. Dada la importancia a efectos tributarios de la determinación de los precios de las operaciones intragrupo del grupo sujeto al Marco, se mantendrá el requisito de coherencia con el principio de plena competencia, pero, al mismo tiempo, los miembros del grupo sujeto al Marco se beneficiarán de una mayor seguridad fiscal (una zona de confort) si, como resultado de sus operaciones intragrupo, sus gastos o ingresos se mantienen dentro de un límite de incremento inferior al 10 % respecto al promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores. Este sistema ofrece un cierto grado de certidumbre y allana el camino para una posible eliminación de la necesidad de determinar los precios de las operaciones intragrupo en consonancia con el principio de plena competencia en caso de que se acuerde una fórmula basada en factores como forma permanente de asignar la base imponible agregada.
- Tampoco se practicarán **retenciones a cuenta** a operaciones como los pagos de intereses y cánones dentro del grupo sujeto al Marco, siempre que el beneficiario efectivo del pago sea miembro de dicho grupo. Dentro del grupo sujeto al Marco, en principio no es necesario gravar estas operaciones individualmente, ya que se incluirán en la base imponible agregada, pero también es fundamental garantizar que dichos pagos no se utilicen para trasladar beneficios fuera del grupo con un bajo nivel de imposición. Esta es la razón por la que las autoridades competentes nacionales conservarán el derecho a revisar si el perceptor es el beneficiario efectivo.

Sin embargo, existen **dos excepciones** a la agregación. La renta, y las pérdidas, procedentes de actividades extractivas no se incorporan a la base imponible agregada, ya que siempre se asignan al país o territorio de origen. La justificación, en consonancia con el enfoque de dos pilares del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, es que la imposición de estas actividades debe basarse en el origen, es decir, en el lugar de extracción (artículo 46). Tampoco se asignan los ingresos y gastos derivados del transporte marítimo que no están sujetos a un régimen de tributación en función del tonelaje o del transporte aéreo. En consonancia con el enfoque del artículo 8 del Modelo de Convenio Tributario, estas actividades solo se gravan en el Estado en el que esté situada la empresa que explota los buques o aeronaves (artículo 47).

A continuación, la base imponible agregada se asignará a los miembros de cada grupo sujeto al Marco sobre la base de una regla de asignación transitoria, que utiliza el porcentaje correspondiente a cada miembro del grupo de la base imponible agregada calculada como la media de los resultados imponibles en los tres ejercicios fiscales anteriores. Esto puede allanar el camino para un método de asignación permanente que podría basarse en una fórmula de reparto. Una propuesta que establezca una solución transitoria tendrá la ventaja de utilizar datos más recientes procedentes de los informes país por país y la información recopilada desde los primeros años de aplicación del Marco en el diseño de un método de asignación permanente. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 tenga en las bases imponibles nacionales y en la base imponible agregada.

GSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Vorificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

La propuesta también tiene en cuenta los **sistemas tributarios basados en la distribución** y, a tal efecto, prevé el ajuste necesario, que permitirá a sus empresas participar en un grupo sujeto al Marco. En este caso, la tributación de la renta de las sociedades no es anual, sino en función de la distribución de los beneficios. En consecuencia, la parte asignada de la base imponible agregada se trasladaría cada año al siguiente, en proporción a los beneficios que no se hayan distribuido ese año (artículo 49).

Por último, en el momento de la asignación, cada miembro del grupo sujeto al Marco recibirá una parte. El miembro del grupo tendrá que aplicar **ajustes adicionales** a esa parte en su liquidación del impuesto (artículo 48, apartado 1). Entre ellos se incluyen principalmente las correcciones técnicas necesarias para la coherencia del sistema. Por ejemplo, varias partidas no deben incluirse en el resultado de la declaración previa, a fin de evitar que se repartan entre todos los Estados miembros, pero estos elementos deben seguir contabilizándose (por ejemplo, las pérdidas anteriores a la sujeción al Marco). Otros importes, como donaciones y provisiones para pensiones, dependen en gran medida de los requisitos de la legislación nacional y, por lo tanto, son más adecuados para su inclusión en la parte asignada.

Es importante señalar que, con el fin de garantizar la plena competencia de los Estados miembros sobre sus políticas de tipos impositivos, los Estados miembros tendrán libertad para seguir aplicando, sin restricciones, deducciones, incentivos fiscales o incrementos de la base a las partes que les hayan sido asignadas (artículo 48, apartado 2). El único requisito que los Estados miembros deberán respetar a este respecto son las normas de la Directiva del Segundo Pilar relativas a un nivel mínimo global de imposición efectiva.

«Sistema semáforo» para facilitar el cumplimiento en relación con los precios de transferencia con empresas asociadas ajenas al grupo sujeto al Marco

Por lo que se refiere a las operaciones con empresas asociadas ajenas al grupo sujeto al Marco, es decir, entidades del grupo que no se encuentran en la Unión o que no cumplen el umbral de propiedad del 75 %, el capítulo IV tiene por objeto facilitar el cumplimiento mediante una herramienta de evaluación de riesgos («sistema de semáforo») que incluya parámetros de referencia.

Esta característica del Marco se centra en simplificar el cumplimiento en relación con los precios de transferencia y no interfiere con las normas sustantivas que determinan si el precio de una determinada operación se ha determinado en condiciones de plena competencia. Además, su ámbito de aplicación material se limita a las actividades de bajo riesgo, que normalmente no implican una amplia discrecionalidad en la determinación de los precios, ya que no dan lugar a beneficios residuales elevados. Se trata de una clara diferencia respecto de la Directiva sobre precios de transferencia, que trata las normas sustantivas y tiene un ámbito de aplicación más amplio, que puede abarcar toda la gama de cuestiones relacionadas con los precios de transferencia, y tiene una función independiente. Así pues, la Directiva sobre precios de transferencia respalda las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia y constituye un trampolín para que los Estados miembros acuerden enfoques comunes sobre temas específicos relativos a la determinación de los precios de transferencia, en particular aquellos en los que la práctica administrativa ha sido hasta ahora dispar en toda la UE.

El sistema de semáforo se aplicará a las **actividades de bajo riesgo** definidas en el artículo 50: i) actividades de distribución por parte de distribuidores de bajo riesgo, y ii) actividades de fabricación por parte de fabricantes por contrato. Para que se consideren como tales, el distribuidor o fabricante debe utilizar un método fiable y unilateral basado en las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia y, en cualquier caso, no podrán ser considerados si son titulares de los derechos de propiedad intelectual o están expuestos a

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Varificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv.

ES

algunos de los riesgos relacionados con los productos. Esto se debe a que los activos intangibles y los riesgos a menudo carecen de operaciones comparables.

Para estas actividades, la propuesta propone utilizar **«parámetros de referencia públicos»**, que serán marcadores de beneficios establecidos a escala de la Unión con la ayuda de un grupo de expertos (artículo 53). Desde el punto de vista operativo, si la rentabilidad de un distribuidor o fabricante por contrato de bajo riesgo es baja en comparación con los rangos medios de este valor de referencia, sus operaciones se evaluarán como «de riesgo alto» y viceversa. De este modo, las operaciones pueden estar comprendidas en **tres zonas de riesgo** (**bajo/medio/alto**). Se espera que las administraciones tributarias de los Estados miembros centren sus esfuerzos en las zonas de alto riesgo (artículo 51). Este sistema se denomina, pues, «sistema de semáforo».

La herramienta permitirá a los Estados miembros utilizar sus recursos de manera más eficiente y ofrecerá a las empresas un mayor nivel de previsibilidad en cuanto a la aceptabilidad de sus precios de transferencia a condición de que respeten los márgenes preestablecidos.

Administración del sistema: una «ventanilla única» y un «equipo de supervisión técnica»

La administración del sistema se describe en el capítulo V. Las normas sustantivas comunes también requieren un marco administrativo común. Esto permitirá una simplificación adicional de los sistemas actuales y debería liberar gradualmente recursos para las administraciones y las empresas.

Una ventanilla única permitirá a las empresas tratar con una única autoridad de la Unión para las obligaciones de presentación, siempre que sea posible. La «entidad declarante», que es, en principio, la entidad matriz última, presentará una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco («declaración informativa del grupo») a su propia administración tributaria (la «autoridad de presentación»), que la compartirá con los demás Estados miembros en los que opera el grupo (artículo 57). Cada miembro del grupo sujeto al Marco también presentará una declaración tributaria individual a su administración tributaria nacional para poder aplicar los ajustes establecidos a nivel nacional a su parte asignada (artículo 62). Estas declaraciones, junto con la declaración informativa del grupo, permitirán a cada administración tributaria liquidar las deudas tributarias de los miembros del grupo sujeto al Marco de la manera más eficiente posible (artículo 64).

Para cada grupo sujeto al Marco también habrá un denominado **«equipo de supervisión técnica» del BEFIT** que reunirá a representantes de cada administración tributaria pertinente de los Estados miembros en los que opere el grupo (artículo 60). En lugar de que cada Estado miembro dedique por separado recursos humanos a evaluar las obligaciones tributarias del mismo grupo transfronterizo, los miembros de cada equipo de supervisión técnica compartirán información, coordinarán, aportarán seguridad temprana sobre temas específicos y resolverán problemas a través de una herramienta de colaboración en línea (artículo 61).

Las **inspecciones** se mantendrán a nivel de los Estados miembros y estos podrán solicitar inspecciones conjuntas y crear la obligación de aceptarlas por la otra parte. Tras el resultado de una auditoría, el equipo de supervisión técnica también facilitará rectificaciones (artículo 65).

La propuesta también garantiza que los **recursos** contra el contenido de la declaración informativa del grupo puedan interponerse ante un órgano administrativo del Estado miembro de la «autoridad de presentación». Del mismo modo, los recursos contra las liquidaciones tributarias individuales pueden interponerse ante un órgano administrativo del Estado

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231353

miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales. Cuando este recurso afecte a la base imponible agregada, se pueden realizar las modificaciones necesarias en todo el grupo a través de un proceso coordinado establecido por los «equipos de supervisión técnica» (artículos 66 a 70).



ES

231354

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 115,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²³,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Unión no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la base imponible de las empresas. Por lo tanto, las empresas de la Unión están obligadas a cumplir un sistema tributario aplicable a las sociedades en cada Estado miembro en el que operen.
- (2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.
- (3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231355

DO C de , p. .

DO C de , p. .

sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales y garantizar una competencia leal.

- (4) El 9 de junio de 2023, 139 países y territorios, que son miembros del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, se habían adherido a la Declaración, de octubre de 2021, sobre «el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía»²⁴. En dicha Declaración, los Estados miembros acordaron i) un ejercicio de revisión que calcule la posible deuda tributaria mínima de los grandes grupos multinacionales a partir de la contabilidad financiera, como parte del Segundo Pilar, y ii) reasignar parcialmente los beneficios imponibles sobre la base de una fórmula de reparto como parte del Primer Pilar. El diseño de un marco común para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización y la globalización debe inspirarse en los logros de dicha iniciativa. Dado que la aplicación del Segundo Pilar ha sido adoptada por unanimidad por los Estados miembros a través de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo²⁵, un marco común del impuesto sobre sociedades en la Unión debe basarse en conceptos como el alcance y el cálculo de la base imponible, con los que tanto las empresas como los Estados miembros ya están familiarizados.
- (5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.
- (6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan

SSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
worfficaclón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2 **ES**

Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, de 8 de octubre de 2021, Proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE y el G20.

Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).

ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.

- (7) Aunque el umbral se determinaría sobre la base de los ingresos combinados del grupo a nivel mundial, el ámbito de aplicación de las disposiciones debe limitarse a los miembros del grupo que operen en el mercado interior, ya que el Derecho de la Unión solo es aplicable dentro de esta y no es vinculante para terceros Estados. Por lo tanto, solo incluirá al subconjunto de la Unión de dicho grupo. Es decir, a las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y sus establecimientos permanentes que operen en un Estado miembro, así como a los establecimientos permanentes en la Unión de sociedades de terceros países pertenecientes al mismo grupo. Teniendo en cuenta que el concepto de establecimiento permanente se aborda en los convenios tributarios bilaterales y en la legislación nacional, y aunque su definición contiene algunos principios comunes, sigue habiendo un cierto grado de divergencia en todo el mundo. Por consiguiente, sería un enfoque pragmático basarse en los convenios existentes sobre doble imposición y en las normas nacionales de los Estados miembros, en lugar de intentar una armonización plena a través del Derecho derivado de la Unión.
- (8) Para garantizar la proporcionalidad y el buen funcionamiento del marco común, los miembros del grupo, incluidas las sociedades residentes en un Estado miembro, sus establecimientos permanentes y los establecimientos permanentes en la Unión, que sean miembros de un grupo con sede fuera de la Unión, con una actividad limitada en el mercado interior, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación mediante un umbral de materialidad.
- (9) El objetivo de simplificar las normas actuales sustenta la iniciativa prevista. Por lo tanto, las normas sobre el cálculo de la base imponible deben elaborarse aplicando una serie limitada de ajustes fiscales a los estados financieros de cada miembro del grupo. Estos ajustes limitados representarían ajustes comunes necesarios para convertir los estados contables financieros en una base imponible. Teniendo en cuenta la necesidad de armonización con la Directiva (UE) 2022/2523, los ajustes deben estar en consonancia con dicho marco, que también debe facilitar su aplicación a los Estados miembros y a las empresas que ya estén familiarizados con los principios generales.
- (10) Dado que, con el fin de simplificar, las cuentas financieras se utilizarán como punto de partida para calcular la base imponible de cada miembro del grupo, es necesario elaborar normas tributarias de manera que se mantengan lo más cerca posible de la contabilidad financiera. En los casos en que sea posible, el tratamiento contable financiero de un activo o pasivo no cambiaría a efectos tributarios y, por consiguiente, no se requerirían ajustes. En consecuencia, también es necesario que, en consonancia con la lógica impositiva, otros elementos de la base imponible se traten a efectos fiscales de manera diferente a la forma en que se califican con arreglo a la contabilidad financiera.
- (11) Por ello, es esencial abordar sectores de actividad específicos, en particular el transporte marítimo internacional, que requieren determinados ajustes sectoriales. En el caso de los miembros del grupo de este sector, las cuentas financieras tendrían que ajustarse para excluir un importe (beneficios o pérdidas) cubierto por un régimen de

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Wanticación:
https://sede.parlamentodegalicia gal/tramites/csv

ES

tributación en función del tonelaje. Los regímenes tributarios especiales para el transporte marítimo internacional, a menudo denominados «regímenes de tributación en función del tonelaje», permitirían normalmente gravar en función del tonelaje (es decir, la capacidad de carga) de los buques explotados por un miembro del grupo y no de los beneficios o pérdidas reales obtenidos por el miembro del grupo a través de actividades que pueden acogerse a la tributación en función del tonelaje. Por lo tanto, la exclusión de tal importe se basaría en los diferentes enfoques reconocidos para el cálculo de la base imponible y garantizaría una coherencia adecuada con los distintos objetivos estratégicos del mercado interior.

- (12)Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en una fórmula de reparto y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.
- (13) La agregación de los resultados de las declaraciones de los miembros del grupo no sería una medida adecuada para determinados sectores, como las actividades extractivas, así como para la navegación internacional, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo. Por lo tanto, sería importante excluirlas de la agregación, ya que sus características no son las adecuadas en este contexto. Cualquier importe de los beneficios o pérdidas de las empresas que operan en el ámbito del tráfico internacional que no esté cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje (y, por tanto, excluido de los resultados de las declaraciones previas), debería mantenerse fuera de la agregación, y se calcularía aplicando las normas comunes del impuesto sobre sociedades.
- (14) A fin de proporcionar espacio para el crecimiento y la inversión, los Estados miembros también podrían aplicar individualmente ajustes adicionales posteriores a la asignación (por ejemplo, el tratamiento fiscal de las cotizaciones al régimen de pensiones) en ámbitos no cubiertos por el marco común. Los Estados miembros también tendrían libertad para seguir ajustando su porcentaje asignado sin límite máximo, a fin de garantizar que los Estados miembros puedan tomar sus decisiones políticas nacionales en este ámbito. Lo que es más importante, la Directiva (UE) 2022/2523 fijaría efectivamente un límite máximo que garantizaría efectivamente que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 %.



ES

- (15) Algunos Estados miembros tienen sistemas tributarios aplicables a las sociedades basados en principios que difieren del enfoque más habitual, como los sistemas tributarios basados en la distribución. Por lo tanto, es de vital importancia establecer los ajustes necesarios para garantizar una interacción viable con dichos sistemas. La solución podría residir en realizar determinados ajustes posteriores a la asignación. Esto implicaría que la parte que se asignaría a un miembro del grupo con arreglo a un sistema basado en la distribución debe modificarse en proporción a las distribuciones realizadas durante el ejercicio fiscal. Se mantendría plenamente la esencia de un sistema tributario basado en la distribución, teniendo en cuenta que la distribución marca un momento concreto para gravar la parte asignada y, en consecuencia, para determinar en qué medida debería gravarse. A este respecto, debe contemplarse la posibilidad de aplicar un mecanismo de traslado a ejercicios futuros, a fin de garantizar que la parte asignada que no sea gravada en el ejercicio en curso sea imponible en los años siguientes.
- (16)Dado que las relaciones dentro de un grupo solo representan una parte de la actividad comercial de un grupo de sociedades, las operaciones entre miembros de un grupo y empresas asociadas ajenas al grupo constituyen otro aspecto esencial que debe examinarse. Para abordar este aspecto externo y dado que el número de litigios en materia de precios de transferencia ha aumentado recientemente de manera considerable, especialmente en lo que se refiere a las consideraciones relativas a los precios de las actividades rutinarias, sería muy útil prever un enfoque simplificado del cumplimiento relativo a los precios de transferencia que redujera los costes de cumplimiento para las empresas y mejorara la eficiencia en el uso del capital humano por parte de las administraciones tributarias. A tal fin, sería importante establecer un marco común de evaluación de riesgos para los precios de transferencia basado en un análisis comparativo comúnmente aceptado. Esta evaluación investigaría los márgenes de los beneficios antes de intereses e impuestos para las entidades que operan de forma independiente en el mercado interior. Los marcadores de beneficios así obtenidos deben publicarse, utilizarse como herramienta de autoevaluación del riesgo y permitir a los grupos que operan en el mercado interior conocer de antemano los rendimientos en condiciones de plena competencia (basados en el mercado) que se espera obtener en las operaciones con empresas asociadas. Cada operación incluida en el ámbito de aplicación del sistema debe evaluarse como de riesgo bajo, medio o alto, dependiendo de cómo se compara con los marcadores de beneficios, que se establecerán mediante un acto de ejecución y se publicarán en el sitio web de la Comisión.
- (17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. Al mismo tiempo, la gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que las declaraciones tributarias locales, las inspecciones y la resolución de litigios tendrían que permanecer principalmente a nivel de los Estados miembros.
- (18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

SSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Varificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- (19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.
- (20)A fin de completar o modificar, en su caso, determinados elementos no esenciales de la presente Directiva, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a i) la modificación de los anexos I y II, según convenga, y ii) a la complementación mediante normas adicionales para las empresas de seguros, en particular con respecto a la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 sobre contratos de seguro. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación²⁶. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (21) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación y el funcionamiento de los denominados «equipos de supervisión técnica» establecidos en la presente Directiva para reunir a representantes de cada administración tributaria pertinente de los Estados miembros en los que opera el grupo, así como para fijar márgenes de beneficio para determinadas operaciones rutinarias entre los miembros del grupo sujeto al Marco y sus empresas asociadas fuera del grupo sujeto al Marco, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷.
- (22) Todo tratamiento de datos personales en el marco de la presente Directiva debe ajustarse al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸. Los Estados miembros podrán tratar datos personales con arreglo a la presente Directiva

DE TOSV. BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

6

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

- únicamente a efectos de la aplicación del capítulo IV, así como para examinar y alcanzar un consenso sobre el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco y el tratamiento y la liquidación de las declaraciones tributarias individuales con arreglo al capítulo V.
- (23) El período de conservación de diez años está justificado para permitir a los Estados miembros cumplir la mayor parte de los plazos de prescripción.
- (24) Para que las empresas puedan disfrutar directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, la información sobre las disposiciones fiscales establecidas en la presente Directiva debe ser accesible a través de la pasarela digital única, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1724²⁹. La pasarela digital única ofrece una ventanilla única a los usuarios transfronterizos para el suministro en línea de información, procedimientos y servicios de asistencia pertinentes para el funcionamiento del mercado interior.
- (25) Dado que el objetivo de la presente Directiva no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dificultades existentes causadas por la interacción de veintisiete sistemas tributarios diferentes aplicables a las sociedades, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (26) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el 18 de agosto de 2023.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Objeto**

- 1. La presente Directiva establece un marco común para el impuesto sobre la renta de sociedades aplicable a determinados grupos en la Unión.
- 2. A efectos del apartado 1, la presente Directiva establece normas:
 - a) sobre la delimitación del concepto de grupo a efectos de la presente Directiva («grupo sujeto al Marco»);
 - b) para calcular una base imponible agregada de las sociedades y establecimientos permanentes del grupo sujeto al Marco («miembro del grupo sujeto al Marco» y «base imponible agregada»);

SW: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5
worlfraedon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

- asignar la base imponible agregada a los miembros del grupo sujeto al Marco a los que corresponda;
- d) simplificar las evaluaciones del riesgo de los precios de transferencia para las operaciones con empresas asociadas externas al grupo;
- e) para la administración del marco jurídico común.
- 3. Las sociedades o los establecimientos permanentes sujetos a la presente Directiva dejarán de estar sujetos a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades en todos los Estados miembros en los que estén establecidos en relación con todas las cuestiones reguladas por la presente Directiva, salvo disposición en contrario de la presente Directiva.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

- 1. La presente Directiva se aplica a las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro, incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, y a los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades que tengan su residencia a efectos fiscales en un tercer país («entidades de terceros países») que cumplan los siguientes criterios:
 - que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a 750 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;
 - b) por lo que se refiere a las sociedades, además:
 - i) que adopten una de las formas enumeradas en el anexo I;
 - ii) que estén sujetas a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II o a un impuesto similar establecido ulteriormente;
 - iii) que sean la entidad matriz última o sus activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo serán consolidados línea por línea por la entidad matriz última;
 - c) por lo que se refiere a los establecimientos permanentes, además:
 - i) que estén sujetos a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II o a un impuesto similar establecido ulteriormente;
 - ii) que sean establecimientos permanentes de la entidad matriz última o de una entidad cuyos activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo serán consolidados línea por línea por la entidad matriz última.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el 5 % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de 50 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.
- 3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a 750 millones EUR. Las sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.

- 4. Cuando una sociedad que no sea miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a 750 millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.
- 5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:
 - en el primer ejercicio fiscal que finalice tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a 750 millones EUR en dicho ejercicio fiscal;
 - b) en el segundo a cuarto ejercicios fiscales que finalicen tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a 750 millones EUR en al menos dos de esos ejercicios fiscales.
- 6. Cuando la duración de uno o varios de los cuatro ejercicios fiscales a que se refiere el presente artículo sea superior o inferior a doce meses, el umbral de ingresos mencionado se ajustará proporcionalmente para cada uno de esos ejercicios fiscales.
- 7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de 750 millones EUR.
- 8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 74 con vistas a la modificación de los anexos I y II, con objeto de tener en cuenta los cambios introducidos en la legislación de los Estados miembros en lo relativo a las formas societarias y los impuestos sobre sociedades.

Artículo 3 **Definiciones**

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Nerficadón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

1) «grupo»:

- a) un conjunto de entidades que estén relacionadas a través de la propiedad o el control, tal como se define en la norma de contabilidad financiera aceptable para la elaboración de estados financieros consolidados por parte de la entidad matriz última, incluida cualquier entidad que pueda haber sido excluida de los estados financieros consolidados de la entidad matriz última basándose únicamente en su pequeño tamaño, en motivos de importancia relativa o por el hecho de que se mantenga para la venta, o
- b) una entidad que incluya los resultados netos de uno o varios establecimientos permanentes en sus estados financieros («sede»), siempre que no forme parte de otro grupo, tal como se define en la letra a);
- 2) «grupo nacional»: cualquier grupo en el que todas las entidades estén ubicadas en el mismo Estado miembro;
- 3) «grupo de empresas multinacionales»: todo grupo multinacional que incluya al menos una entidad o establecimiento permanente que no estén ubicados en el país o territorio de la entidad matriz última:
- 4) «ejercicio fiscal»: el período contable con respecto al cual la entidad matriz última elabora sus estados financieros consolidados.
- sestados financieros consolidados»: los estados financieros en los que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de una entidad y los de sus filiales, controladas por la primera, se presentan como los de una sola unidad económica;
- 6) «entidad»: todo instrumento jurídico que lleve una contabilidad financiera separada o toda persona jurídica;
- 7) «entidad matriz última»:
 - a) una entidad que posea, directa o indirectamente, una participación de control en cualquier otra entidad y que no sea propiedad, directa o indirectamente, de otra entidad con una participación de control en ella, o
 - b) la sede de un grupo tal como se define en el punto 1, letra b);
- 8) «participación en la propiedad»: cualquier participación en el patrimonio que conlleve derecho a los beneficios, al capital o a las reservas de una entidad o de un establecimiento permanente;
- 9) «participación de control»: una participación en la propiedad de una entidad en la que el tenedor de la participación está obligado a consolidar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad línea por línea;
- 10) «entidad declarante»: una de las siguientes:
 - a) la entidad matriz última, cuando esté ubicada en un Estado miembro, o
 - b) si la entidad matriz última no está ubicada en un Estado miembro, la entidad ubicada en un Estado miembro que haya sido designada por el grupo sujeto al



10 **ES**

Marco para cumplir las obligaciones en relación con la declaración informativa del grupo establecida en el artículo 57 en nombre del grupo sujeto al Marco;

- 11) «norma contable aceptable en la Unión»: las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión en virtud del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ y los principios contables generalmente aceptados de los Estados miembros;
- 12) «resultado contable financiero neto»: las ganancias o pérdidas netas determinadas para un miembro del grupo sujeto al Marco, con arreglo a una única norma contable común aceptable en la Unión antes de cualquier ajuste de consolidación para eliminar las operaciones intragrupo del grupo sujeto al Marco, de conformidad con el artículo 7.
- «empresa de seguros»: toda empresa acorde con la definición del artículo 13, 13) punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³¹;
- 14) «seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice»: pólizas de seguro de vida en las que las ganancias y pérdidas de inversión o los intereses o dividendos devengados por las inversiones subyacentes de la empresa de seguros se asignan íntegramente a los tomadores de seguros a lo largo del tiempo;
- 15) «propietario económico»: la persona que reciba esencialmente todas las ventajas y asuma los riesgos vinculados a un elemento del inmovilizado, independientemente de que sea su propietaria legal. El contribuyente con derecho a poseer, utilizar y enajenar un elemento del inmovilizado y que asuma el riesgo de su pérdida o destrucción será considerado en todos los casos su propietario económico;
- 16) «asignación de referencia»: el método para repartir la base imponible agregada entre los miembros del grupo sujeto al Marco en cada ejercicio fiscal del período transitorio de conformidad con el artículo 45;
- 17) «autoridad de presentación»: la autoridad competente del Estado miembro donde la entidad declarante tenga su residencia a efectos fiscales o, cuando se trate de un establecimiento permanente de un contribuyente no residente, del Estado miembro donde esté situado ese establecimiento permanente.

231365

BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5

³⁰ Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

³¹ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1).

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 **Principios generales**

- 1. El resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco se determinará, para cada ejercicio fiscal, sobre la base de su resultado contable financiero neto, ajustado de conformidad con los artículos 8 a 41 de la presente Directiva.
- 2. Los gastos incluidos en el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco solo serán deducibles del resultado de la declaración previa en la medida en que se haya incurrido en ellos en el interés comercial directo del miembro del grupo.

Artículo 5 **Estructura de un grupo sujeto al Marco**

- 1. Se formará un grupo sujeto al Marco cuando dos o más empresas o establecimientos permanentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el 75 % de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;
 - b) la sede del establecimiento permanente sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otro miembro (sociedad o entidad) del grupo en el que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el 75 % de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios.
- 2. A efectos del cálculo del umbral a que se refiere el apartado 1, letras a) y b), los derechos de propiedad y los derechos de participación en los beneficios de una sociedad que pertenezca a un grupo se calcularán acumulando las participaciones directas e indirectas en cada nivel.

Artículo 6 **Requisitos relativos al período de tenencia**

- 1. Los miembros del grupo sujeto al Marco deberán cumplir sin interrupción los umbrales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, durante todo el ejercicio fiscal.
- 2. Una sociedad o un establecimiento permanente se convertirá en miembro del grupo sujeto al Marco en la fecha en que se alcancen los umbrales a que se refiere el artículo 5, apartado 1. Los umbrales deberán alcanzarse durante al menos nueve meses consecutivos. Si una empresa o, en su caso, un establecimiento permanente no

SSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csw

ES

- alcanza los umbrales durante el período requerido, se considerará que nunca ha sido miembro del grupo sujeto al Marco.
- 3. Una empresa o un establecimiento permanente deja de ser miembro del grupo sujeto al Marco el día siguiente a aquel en que deje de cumplir los umbrales a que se refiere el artículo 5, apartado 1.

Artículo 7

Cuentas financieras como base para el cálculo del resultado de la declaración previa

- 1. El resultado de la declaración previa de un miembro del grupo sujeto al Marco se calculará realizando los ajustes establecidos en los artículos 8 a 41 en su resultado contable financiero neto para el ejercicio fiscal, determinados con arreglo a una única norma contable aceptable común en la Unión antes de cualquier ajuste de consolidación para eliminar las operaciones intragrupo del grupo sujeto al Marco.
- 2. La norma contable aceptable en la Unión que deberán utilizar los miembros del grupo sujeto al Marco a efectos del apartado 1 será aquella que se utilice en la elaboración de los estados financieros consolidados de la entidad matriz última cuando esta última que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro.
 - Cuando la entidad matriz última no sea residente a efectos fiscales en un Estado miembro, la norma contable aceptable en la Unión será la vigente en el Estado miembro en el que la entidad declarante tenga su residencia a efectos fiscales.
- 3. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco sea un establecimiento permanente, su resultado contable financiero neto será:
 - a) los resultados netos reflejados en sus propias cuentas financieras separadas, determinadas de conformidad con los apartados 1 y 2, o
 - b) a falta de cuentas financieras separadas, los resultados netos que se habrían reflejado en sus cuentas financieras separadas si se hubieran elaborado de forma independiente y de conformidad con la norma aceptable en la Unión determinada de conformidad con los apartados 1 y 2.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro aplique una legislación nacional que permita a los grupos elaborar, auditar y publicar estados financieros a nivel de dicho Estado, el resultado de la declaración previa y la asignación de la base imponible agregada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en dicho Estado miembro también podrán calcularse a nivel de dicho Estado, siempre que el grupo pueda identificar por separado, para cada miembro del grupo, los datos necesarios para calcular dichos resultados de la declaraciones previas y los ajustes posteriores a la asignación de conformidad con la presente Directiva.

SECCIÓN 2

AJUSTES DEL RESULTADO CONTABLE FINANCIERO NETO

Artículo 8 **Dividendos y otras distribuciones**

Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Artículo 9 Ganancias o pérdidas derivadas de la disposición de acciones

Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de las pérdidas o ganancias derivadas de la enajenación de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la enajenación, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Artículo 10 **Cambios en el valor razonable**

Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustarán para excluir el importe de las ganancias o pérdidas derivadas de cambios en el valor razonable de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y que esta participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Artículo 11 Activos financieros mantenidos para negociar

- 1. Un activo o pasivo financiero se considerará mantenido para negociar por un miembro del grupo sujeto al Marco cuando cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - a) que se adquiera o se contraiga principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo a corto plazo;



ES

231368

- b) que sea parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, incluidos derivados, que se gestionen conjuntamente y para la cual exista evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.
- 2. Cuando un activo o pasivo financiero del que sea tenedor un miembro del grupo sujeto al Marco pase a convertirse en un activo o pasivo mantenido con fines de negociación o viceversa, el resultado contable financiero neto se ajustará para incluir cualquier diferencia entre el valor razonable calculado al comienzo del ejercicio fiscal o en la fecha de adquisición, si fuera posterior, y su valor razonable calculado al final del mismo ejercicio fiscal.

El valor razonable de un activo o un pasivo financiero al final del ejercicio fiscal durante el cual pasó a ser un activo mantenido con fines de negociación, y viceversa, será igualmente su valor razonable al inicio del ejercicio fiscal siguiente a la conversión.

3. El período de tenencia a que se refiere el artículo 9 comenzará o se interrumpirá cuando el activo o pasivo financiero deje de mantenerse para negociar o se convierta en un activo o pasivo mantenido para negociar, respectivamente.

Artículo 12 Ganancias o pérdidas de un establecimiento permanente

El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el importe de las ganancias o pérdidas atribuibles a sus establecimientos permanentes.

Artículo 13 Norma de limitación de la deducibilidad de los intereses

- 1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior³², que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con las normas de limitación de la deducibilidad de los intereses establecidas en la legislación nacional del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales.
- 2. El apartado 1 no se aplicará a los costes de endeudamiento excedentarios derivados de una operación entre miembros del grupo sujeto al Marco.

Serv: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5

Weifficadón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231369

Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

Artículo 14

Empresas de seguros

- 1. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco sea una empresa de seguros autorizada a operar en un Estado miembro de conformidad con la Directiva 2009/138/CE, se aplicarán las normas establecidas en los apartados 2 a 4.
- 2. El importe de las provisiones técnicas de las empresas de seguros establecidas de conformidad con la Directiva 91/674/CEE del Consejo³³ que hayan sido deducidas del resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se revisará y ajustará al final de cada ejercicio fiscal. A efectos de cálculo del resultado de la declaración previa en ejercicios posteriores se tendrán en cuenta las cantidades ya deducidas.
- 3. La Comisión podrá adoptar actos delegados con arreglo al artículo 74 para complementar la presente Directiva estableciendo normas más detalladas sobre la adaptación del resultado de la declaración previa para las empresas de seguros, en el contexto de las repercusiones de la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 en los contratos de seguro.
- 4. Las aseguradoras de vida, en el contexto de la póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, valorarán los activos al valor de mercado y constituirán la reserva de conformidad con la valoración de los activos subyacentes.

Artículo 15

Actividades de transporte marítimo sujetas a un régimen de tributación en función del tonelaje

El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco que lleve a cabo actividades de transporte marítimo se ajustará para excluir el importe de los ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de dichas actividades cubiertas por un régimen de tributación en función del tonelaje.

Artículo 16 Multas, sanciones y pagos ilegales

El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir el importe de los gastos devengados por pagos considerados ilegales como resultado de una inspección o investigación por parte de la autoridad competente, así como las multas y sanciones, incluidos los intereses de demora, que se adeuden a una autoridad pública por incumplimiento de la legislación.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Netficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 374 de 31.12.1991, p. 7).

Artículo 17 Impuesto sobre sociedades

El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir el importe de cualquier impuesto sobre sociedades, impuestos similares sobre los beneficios e impuestos diferidos devengados durante el ejercicio fiscal, así como cualquier importe registrado como impuestos corrientes en las cuentas financieras en relación con el pago del impuesto complementario adeudado de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2523 o en aplicación de un impuesto complementario nacional admisible a que se refiere el artículo 11 de dicha Directiva.

Artículo 18

Desgravación fiscal por reinversión en activos de sustitución

- 1. Cuando el producto de la enajenación, incluida la indemnización por daños, de un activo inmovilizado amortizable o de un terreno, deba reinvertirse en un activo similar utilizado con el mismo fin o similar antes de que finalice el segundo ejercicio fiscal posterior al ejercicio fiscal en el que tuvo lugar la enajenación, el importe en que dichos ingresos superen el valor fiscal del activo podrá deducirse en el año de la enajenación. Un activo que del que se haga disposición de forma voluntaria deberá haberse mantenido en propiedad como mínimo durante un período de tres años previo a la enajenación.
- 2. El activo de sustitución a que se refiere el apartado 1 podrá adquirirse durante el ejercicio fiscal anterior a la enajenación. Cuando el activo de sustitución no se haya adquirido antes de que finalice el segundo ejercicio fiscal posterior al año en que tuvo lugar la enajenación del activo, y salvo en casos de fuerza mayor, el importe deducido en el ejercicio en el que tuvo lugar la enajenación, incrementado en un 10 %, se añadirá al resultado de la declaración previa en el segundo ejercicio fiscal posterior a la fecha de la enajenación.

Artículo 19

Ingresos y gastos relacionados con activos inmovilizados sujetos a amortización

- 1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir los importes siguientes:
 - a) los costes de adquisición o construcción, así como los costes relacionados con la mejora del inmovilizado que sean amortizables con arreglo a las normas establecidas en la sección 3; así como
 - b) las subvenciones directamente vinculadas a la adquisición, construcción o mejora de dichos activos.
- 2. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir únicamente el importe de la deducción por amortización del inmovilizado, tal como se determina en los artículos 22 a 28.

Artículo 20

Ganancia o pérdida por cambio de divisas

El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir:

STATE CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Norticackin:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

- a) el importe de cualquier ganancia o pérdida por cambio de divisas no realizada en relación con activos y pasivos inmovilizados;
- b) el importe de cualquier provisión anotada por pérdidas por cambio de divisas no realizadas.

Artículo 21

Ajustes en relación con determinadas partidas (partidas que se dejan a los Estados miembros tras la asignación)

El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir del resultado de la declaración previa cualquier importe relacionado con los elementos enumerados en el artículo 48, apartado 1, letras a) a j).

SECCIÓN 3 AMORTIZACIÓN

Artículo 22

Método de amortización y duración

- 1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a 5 000 EUR.
- 2. Cuando no sea de aplicación el apartado 1, los elementos del inmovilizado se amortizarán individualmente a lo largo de su vida útil de forma lineal. La vida útil de un elemento del inmovilizado se determinará del siguiente modo:
 - a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: 28 años,
 - b) todos los demás activos inmovilizados tangibles: su vida útil evaluada de acuerdo con la norma contable aceptable en la Unión a que se refiere el artículo 7:
 - c) activos inmovilizados intangibles, incluido el fondo de comercio adquirido: el período durante el cual el activo goce de protección legal o por el cual se haya otorgado el derecho y, en caso de que dicho período no pueda determinarse, cinco años.
- 3. Los activos inmovilizados de segunda mano se amortizarán de conformidad con el apartado 2, a menos que el miembro del grupo sujeto al Marco demuestre que la vida útil restante estimada del activo es más corta, en cuyo caso se amortizará a lo largo de ese período más corto.
 - No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, el inmovilizado intangible de segunda mano se amortizará a lo largo de cinco años, a menos que pueda determinarse el período restante durante el que el activo goce de protección jurídica o para el que se haya concedido el derecho, en cuyo caso se amortizará a lo largo de ese otro período.
- 4. La amortización se deducirá mensualmente, a partir del mes de entrada en servicio del elemento inmovilizado. No se deducirá ninguna amortización en el mes de enajenación del activo.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
worlfcackor:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

5. El valor fiscal de un elemento del inmovilizado del que se haga disposición o que resulte dañado hasta el punto de que deje de ser posible su utilización para la actividad económica y el valor fiscal de cualquier coste de mejora en que se haya incurrido en relación con él se deducirán del resultado de la declaración previa en el mes en que se haya producido la enajenación o el daño.

Artículo 23 **Derecho a amortizar**

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, el propietario económico procederá a la deducción de la amortización.
- 2. En el caso de contratos en los que la propiedad económica y jurídica no coincida, el propietario económico tendrá derecho a deducir del resultado de la declaración previa la parte de los pagos correspondiente a intereses, a menos que dicho elemento no esté incluido en el resultado o la base imponible de la declaración previa del propietario jurídico, según el caso, dependiendo de si este es o no otro miembro del grupo sujeto al Marco.
- 3. En caso de que no se pueda identificar al propietario económico del activo, el propietario legal tendrá derecho a deducir la amortización. En el caso de los contratos de arrendamiento financiero, tanto la parte correspondiente a los intereses como al capital de los pagos por arrendamiento financiero se incluirán en el resultado de la declaración previa del propietario legal y, si el arrendatario es miembro del grupo sujeto al Marco, estos pagos se excluirán del resultado de su declaración provisional.
- 4. Un activo inmovilizado no podrá ser amortizado por más de un contribuyente en un ejercicio fiscal, a menos que la propiedad jurídica o económica se reparta entre más contribuyentes o el propietario económico o jurídico del activo haya cambiado.
- 5. Los miembros del grupo sujeto al Marco no podrán renunciar a la amortización.

Artículo 24 **Base de amortización**

- 1. La base de amortización incluirá los costes directamente vinculados a la adquisición, construcción o mejora de un elemento del inmovilizado. Dichos costes no incluirán el impuesto sobre el valor añadido deducible, los intereses o el resultado de cualquier revalorización o pérdida de valor.
- 2. La base de amortización de un activo recibido a título gratuito será su valor de mercado incluido en las cuentas financieras del miembro del grupo sujeto al Marco.
- 3. La base de amortización de un activo inmovilizado amortizable se reducirá deduciendo el importe de cualquier subvención pública directamente vinculada a la adquisición, construcción o mejora del activo, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 1, letra b).
- 4. No se tendrá en cuenta la amortización de los activos fijos que no estén disponibles para su uso o que no hayan sido utilizados durante más de doce meses por razones que no estén fuera del control del miembro del grupo sujeto al Marco.
 - La amortización cesará a partir del mes siguiente a aquel en el que terminó el período a que se refiere el párrafo primero y se reanudará a partir del mes siguiente a aquel en el que el activo haya empezado a utilizarse de nuevo.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
vorificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

5. Cuando se haya hecho disposición de un activo inmovilizado amortizable y se haya sustituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, la base de amortización del elemento de sustitución se reducirá en el mismo importe que se amortizó en el año de la enajenación.

Artículo 25 **Registro del inmovilizado**

- 1. Los costes de adquisición, de construcción o de mejora, junto con la fecha de entrada en servicio después de la adquisición, construcción o mejora, se registrarán en un registro del inmovilizado por separado para cada activo inmovilizado.
- 2. Cuando se haga disposición de un activo inmovilizado, se inscribirán en el registro del inmovilizado los pormenores de la enajenación, incluida la fecha y todo producto o compensación percibidos como consecuencia de la misma.
- 3. El registro del inmovilizado se llevará de manera que proporcione información suficiente, incluidos datos de amortización, para calcular el resultado de la declaración previa e incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) identificación del activo;
 - b) mes de entrada en servicio;
 - c) base de amortización;
 - d) vida útil conforme al artículo 22;
 - e) amortización acumulada durante el período fiscal en curso;
 - f) amortización total acumulada;
 - g) base de amortización, una vez deducidas las amortizaciones acumuladas totales y deducidas las disminuciones excepcionales de valor;
 - h) mes de interrupción o reanudación de la imputación de la amortización fiscal;
 - i) mes de enajenación.

Artículo 26

Amortización de los costes de mejora

- 1. Los costes de mejora se amortizarán de conformidad con las normas aplicables al inmovilizado que se haya mejorado como si correspondieran a un inmovilizado de nueva adquisición, en particular su vida útil de conformidad con el artículo 22, apartado 2.
 - No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los costes de mejora que correspondan al inmovilizado arrendado se amortizarán de conformidad con el artículo 22, apartado 3, y el artículo 23.
- 2. En caso de que el contribuyente demuestre que la vida útil restante estimada de un elemento del inmovilizado amortizado es inferior a la de los activos inmovilizados contemplados en artículo 22, apartado 2, los costes de mejora se amortizarán a lo largo de ese período más breve.

SN: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

werificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

Artículo 27 Activos no amortizables

No serán objeto de amortización los siguientes activos:

- a) el inmovilizado material no sujeto a desgaste y obsolescencia como, por ejemplo, los terrenos, las obras de arte, las antigüedades o las joyas;
- b) los activos financieros.

Artículo 28

Disminución excepcional de valor

- 1. Un miembro del grupo sujeto al Marco que demuestre que el valor de un activo inmovilizado tangible no amortizable, en el sentido de la letra a) del artículo 27, se ha reducido al final de un ejercicio fiscal por fuerza mayor o por actividades delictivas de terceros podrá deducir del resultado de la declaración previa un importe equivalente a esa disminución de valor.
- 2. Cuando el valor de un activo que, en un ejercicio fiscal anterior, haya sido objeto de la amortización a que se refiere el apartado 1 aumente posteriormente, se añadirá un importe equivalente a dicho incremento al resultado de la declaración previa del ejercicio en que se produzca dicho aumento.

No obstante, dichos añadidos, tomados en su conjunto, no deberán exceder el importe de la deducción inicialmente concedida.

SECCIÓN 4 CALENDARIO Y NORMAS DE CUANTIFICACIÓN

Artículo 29

Existencias y productos en curso

- 1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir la diferencia entre el valor de las existencias y los productos en curso al principio y al final del ejercicio fiscal, con excepción de aquellos relativos a contratos a largo plazo tal como se definen en el artículo 32.
- 2. El coste de las demás existencias y productos en curso se evaluará de forma coherente aplicando el método «primero en entrar, primero en salir» o el método de coste medio ponderado.
- 3. El coste de las existencias y productos en curso que incluyan artículos que no sean habitualmente intercambiables y bienes y servicios producidos o prestados, respectivamente, y reservados para proyectos específicos se medirá de forma individual.
- 4. Cada miembro del grupo sujeto al Marco utilizará el mismo método para la valoración de las existencias y los productos en curso de naturaleza y uso similares.
- 5. El coste de las existencias y los productos en curso comprenderá todos los costes derivados de la adquisición, los costes directos de transformación, así como otros costes directos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación en el ejercicio fiscal de que se trate. Los costes no incluirán el impuesto sobre el valor añadido deducible.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

6. Las existencias y los productos en curso se valorarán el último día del ejercicio fiscal al valor menor entre el coste y el valor neto realizable. El valor neto realizable es el precio estimado de venta en el curso normal de la actividad, una vez deducidos los costes estimados de terminación y los costes estimados necesarios para llevar a cabo la venta.

Artículo 30

Provisiones

- 1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el importe de toda provisión.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se permitirá incluir el importe de una provisión cuando, al final del ejercicio fiscal, se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) el miembro del grupo sujeto al Marco tenga una obligación jurídica o es razonablemente previsible que la tuviere;
 - b) dicha obligación se derive de actividades u operaciones realizadas en ese ejercicio fiscal o en ejercicios fiscales anteriores;
 - c) el importe de la provisión derivada de dicha obligación pueda estimarse de forma fiable;
 - d) el importe dé lugar, en el momento en el que se liquidase, a un gasto deducible en virtud de la presente Directiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará siempre para excluir el importe de cualquier provisión que se haya registrado en relación con pérdidas contingentes o aumentos de costes futuros.

3. Cuando la obligación a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a), se refiera a una actividad u operación que hubiere de continuar en ejercicios fiscales futuros, el importe de la provisión se distribuirá proporcionalmente a lo largo de la duración estimada de la actividad u operación.

Las provisiones en virtud del presente artículo serán objeto de revisión y ajuste al final de cada ejercicio fiscal. A efectos de cálculo del resultado de la declaración previa en ejercicios fiscales posteriores se tendrán en cuenta las cantidades ya deducidas con arreglo al presente artículo.

Artículo 31 **Créditos incobrables**

- 1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el importe de cualquier deducción registrada en relación con créditos incobrables, a menos que, al final del ejercicio, el miembro del grupo sujeto al Marco no haya solicitado una deducción de conformidad con el artículo 28 y se cumpla uno de los siguientes requisitos:
 - a) que el miembro del grupo haya tomado todas las medidas razonables a que se refiere el apartado 2 para obtener el pago y sea probable que la deuda no se satisfaga total o parcialmente, o
 - b) que el miembro del grupo tenga un gran número de activos exigibles homogéneos, todos ellos procedentes del mismo sector de actividad

STATE CSV: BOPGDSPG-1YZWZImxg-5
Verificación:
Thitps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/
Thitps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

empresarial, y pueda estimar de forma fiable el importe de los créditos exigibles incobrables sobre una base porcentual, siempre que el valor de cada título de crédito homogéneo sea inferior al 0,1 % del valor de todos los títulos de crédito homogéneos. Para conseguir una estimación fiable, el miembro del grupo sujeto al Marco deberá tener en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la experiencia adquirida en el pasado.

- 2. Al determinar si se han tomado todas las medidas razonables para obtener el pago, el miembro del grupo sujeto al Marco tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes elementos, a condición de que se basen en pruebas objetivas:
 - a) si los costes de cobro resultan desproporcionados con respecto al crédito;
 - b) si existe alguna perspectiva de que se produzca el cobro, incluso cuando el deudor haya sido declarado insolvente, se haya incoado un procedimiento judicial o se haya contratado a un cobrador de deudas;
 - c) si en las circunstancias concretas cabe esperar razonablemente que el contribuyente lleve adelante el procedimiento de cobro.
- 3. Cuando el crédito incobrable se refiera a un título de crédito comercial, además de las condiciones establecidas en el apartado 1, se incluirá como ingreso en el resultado de la declaración previa el importe correspondiente al crédito.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el importe de cualquier crédito incobrable cuando el deudor sea otro miembro del grupo sujeto al Marco, cualquier otra empresa asociada o, si el deudor es una persona física, cuando el deudor, su cónyuge o ascendiente o descendiente lineales participe en la gestión o el control del miembro del grupo sujeto al Marco o, directa o indirectamente, posea capital del miembro del grupo sujeto al Marco.
- 5. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco haya deducido previamente un crédito incobrable que se cobre en el ejercicio fiscal siguiente, su resultado contable financiero neto para el ejercicio fiscal en que se dé el cobro se incrementará en el importe recibido en pago.

Artículo 32 Contratos a largo plazo

- 1. A efectos del presente artículo, se entenderá por contrato a largo plazo todo aquel que cumpla las siguientes condiciones:
 - a) que se celebre con fines de fabricación, instalación o construcción o de prestación de servicios;
 - b) que se prolongue, o esté previsto que se prolongue, por un período superior a doce meses.
- 2. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir únicamente los ingresos relativos a un contrato a largo plazo que se hayan devengado respecto del importe correspondiente a la parte del contrato a largo plazo que se haya completado en el ejercicio fiscal pertinente.

A tal fin, el porcentaje de ejecución de un contrato a largo plazo se determinará por referencia a la relación entre los costes de ese ejercicio fiscal y los costes totales estimados del contrato a largo plazo.

Sov. Bop GDSPG-IYZWZimxg-5

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.ga//tramites/csv/

ES

3. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir todos los costes relativos a contratos a largo plazo en los que se haya incurrido durante un ejercicio fiscal.

Artículo 33 **Cobertura**

1. Las pérdidas y ganancias de un instrumento de cobertura, resultantes de una valoración o de actos de disposición, serán tratadas por un miembro del grupo sujeto al Marco de la misma manera que las correspondientes pérdidas y ganancias de la partida cubierta.

Existirá una relación de cobertura siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que la relación de cobertura se haya establecido formalmente y documentado por anticipado;
- b) que se prevea que la cobertura resultará muy eficaz y su eficacia pueda medirse de forma fiable.
- 2. Cuando la relación de cobertura se interrumpa o un instrumento financiero ya en cartera sea tratado posteriormente como un instrumento de cobertura, dando lugar a su paso a un régimen tributario diferente, cualquier diferencia entre el nuevo valor de mercado del instrumento de cobertura al final del ejercicio fiscal y el valor de mercado al principio del mismo período fiscal se incluirá en el resultado de la declaración previa del miembro del grupo sujeto al Marco.

El valor de mercado del instrumento de cobertura al final del ejercicio fiscal durante el cual dicho instrumento haya pasado a un régimen tributario diferente coincidirá con su valor de mercado al inicio del ejercicio siguiente a dicho cambio.

SECCIÓN 5

INCORPORACIÓN A UN GRUPO SUJETO AL MARCO Y SALIDA DE ESTE Y REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 34

Reconocimiento, valoración y calendario de amortización de activos y pasivos al incorporarse a un grupo sujeto al Marco o salir de este

- 1. Todos los activos y pasivos se reconocerán por su valor, calculado de conformidad con la norma contable aceptable en la Unión a que se refiere el artículo 7, inmediatamente antes de la fecha en que la presente Directiva sea aplicable al miembro del grupo sujeto al Marco.
- 2. Los activos y pasivos de una sociedad o de un establecimiento permanente a los que deje de aplicarse la presente Directiva se reconocerán por su valor calculado de conformidad con la presente Directiva.
- 3. La amortización de los activos de una empresa o de un establecimiento permanente que se incorpore o salga de un grupo sujeto al Marco durante un ejercicio fiscal se calculará proporcionalmente al número de meses naturales durante los cuales la sociedad o el establecimiento permanente pertenecía al grupo sujeto al Marco en ese ejercicio fiscal.

SV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

Clasificación de los activos inmovilizados al entrar en un grupo sujeto al Marco

No obstante las normas establecidas en el capítulo II, sección 3, cuando una sociedad o un establecimiento permanente pase del sistema tributario aplicable a las sociedades de un Estado miembro a incorporarse a un grupo sujeto al Marco, se aplicarán las siguientes normas:

- a) cuando un inmovilizado cuyo valor contable sea inferior a 5 000 EUR no haya sido amortizado total o parcialmente en la fecha de inclusión en el grupo sujeto al Marco, el miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para excluir el importe correspondiente al valor neto restante del inmovilizado que figure en la contabilidad financiera individual en la fecha de inclusión;
- b) cuando, en la fecha de incorporación al grupo sujeto al Marco, uno o varios activos fijos tengan un valor neto en la contabilidad financiera individual que difiera del valor fiscal neto, el importe total correspondiente a dicha diferencia para todos los activos fijos de que se trate se agrupará para cada miembro del grupo sujeto al Marco en el ejercicio fiscal de incorporación al grupo y se repartirá a lo largo de un período de cinco años en el resultado de la declaración previa. El resultado contable financiero neto de cada miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará en consecuencia.

Artículo 36

Contratos a largo plazo al incorporarse a un grupo sujeto al Marco

- 1. Las sociedades o los establecimientos permanentes que se incorporen a un grupo sujeto al Marco realizarán ajustes para incluir, de conformidad con las normas sobre plazos de la legislación nacional, en su porcentaje de la base imponible agregada determinada conforme a las normas del capítulo III, el importe de los ingresos y costes que, de conformidad con el artículo 32, se consideren devengados o contraídos antes de que la presente Directiva sea aplicable, pero que aún no estén incluidos en su base imponible con arreglo a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades anteriormente aplicable.
- 2. En el primer ejercicio fiscal, las sociedades o establecimientos permanentes que se incorporen a un grupo sujeto al Marco deducirán de su porcentaje de la base imponible agregada, determinada de conformidad con las normas del capítulo III, los ingresos procedentes de un contrato a largo plazo que hayan estado sujetos previamente al impuesto en virtud de la legislación nacional del impuesto sobre sociedades por un importe superior al que se habría incluido en su resultado de la declaración previa de conformidad con el artículo 32.
- 3. Cuando el porcentaje de la base imponible agregada de un miembro del grupo sujeto al Marco en un ejercicio fiscal sea inferior a los importes deducibles determinados con arreglo a los apartados 1 y 2, cualquier importe no deducido se trasladará a los ejercicios fiscales siguientes y se compensará con su porcentaje en la base imponible agregada.



ES

Provisiones, ingresos y deducciones al incorporarse a un grupo sujeto al Marco

- 1. Las provisiones y deducciones por créditos incobrables a que se refieren los artículos 30 y 31 solo serán deducibles en la medida en que se deriven de actividades u operaciones realizadas después de que la presente Directiva fuera aplicable al miembro del grupo sujeto al Marco.
- 2. Los ingresos que, de conformidad con la norma contable aceptable aplicable en la Unión utilizada de conformidad con el artículo 7, se consideren devengados antes de que la presente Directiva fuera aplicable a un miembro del grupo sujeto al Marco, pero que no estuvieran incluidos en su base imponible con arreglo a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades anteriormente aplicable, se añadirán a su parte asignada de conformidad con las normas sobre plazos de la legislación nacional del impuesto sobre sociedades pertinente.
- 3. Los gastos en que se haya incurrido después de que la presente Directiva fuera aplicable a un miembro del grupo sujeto al Marco, pero en relación con actividades u operaciones realizadas con anterioridad y que no se hayan deducido con arreglo a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades aplicable, se deducirán de la parte asignada.

Cuando los gastos a que se refiere el párrafo primero se realicen más de cinco años después de la incorporación de una sociedad o un establecimiento permanente a un grupo sujeto al Marco, dichos gastos se deducirán del resultado de su declaración previa antes de la agregación y la asignación de beneficios.

Los gastos contraídos en virtud de la legislación nacional del impuesto sobre sociedades que aún no se hubieran deducido cuando la presente Directiva fuera aplicable a un miembro del grupo sujeto al Marco solo serán deducibles de la parte asignada de la base imponible agregada, calculada de conformidad con el capítulo III, en importes iguales y repartidos a lo largo de cinco ejercicios fiscales. Los gastos que impliquen costes de endeudamiento serán deducibles de conformidad con el artículo 13.

Cuando el porcentaje de la base imponible agregada asignada a un miembro del grupo sujeto al Marco en un ejercicio fiscal no sea suficiente para deducir los importes determinados con arreglo a los párrafos primero y tercero, cualquier importe no deducido se trasladará a los ejercicios fiscales siguientes y se compensará con su porcentaje de la base imponible agregada.

4. Los importes deducidos antes de que la presente Directiva sea aplicable a un miembro del grupo sujeto al Marco no se deducirán de nuevo.

Artículo 38 **Pérdidas anteriores a la incorporación**

Cuando una sociedad o un establecimiento permanente se incorpore a un grupo sujeto al Marco, las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido antes de la fecha de entrada, de conformidad con la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro de su residencia fiscal o de su ubicación, respectivamente, se deducirán de su porcentaje en la base imponible agregada, determinada de conformidad con el capítulo III.

SSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

verficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Baja de un grupo

- 1. Cuando se disuelva un grupo sujeto al Marco, el ejercicio fiscal finalizará y la base imponible agregada de ese ejercicio fiscal se asignará a cada miembro del grupo sujeto al Marco de conformidad con las normas establecidas en el capítulo III.
- 2. La amortización de los activos de los miembros del grupo sujeto al Marco en el ejercicio fiscal de baja de dicho grupo se calculará proporcionalmente al número de meses naturales que el grupo sujeto al Marco haya operado en ese ejercicio fiscal.

Artículo 40

Reorganizaciones empresariales

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, un miembro del grupo sujeto al Marco que enajene activos y pasivos durante un ejercicio fiscal incluirá la pérdida o ganancia derivada de dicha enajenación en el cálculo de su resultado de la declaración previa.
 - Un miembro del grupo sujeto al Marco que adquiera activos y pasivos determinará sus resultados en el momento de la enajenación sobre la base del valor de mercado de los activos y pasivos adquiridos en el momento de la adquisición.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando se produzca una aportación de activos y pasivos en el contexto de una reorganización tal como se define en el artículo 2 de la Directiva 2009/133/CE del Consejo³⁴:
 - a) el miembro del grupo sujeto al Marco que disponga de los activos y pasivos excluirá cualquier ganancia o pérdida resultante del cálculo del resultado de su declaración previa;
 - b) el miembro del grupo sujeto al Marco que adquiera los activos y pasivos determinará su resultado de la declaración previa en ese ejercicio fiscal y en los ejercicios fiscales siguientes, utilizando el valor fiscal en el momento de la aportación y tal como se define en el artículo 4 de la Directiva 2009/133/CE.

Artículo 41

Exclusión de las disposiciones de participaciones exentas

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, cuando, como resultado de la disposición de títulos de participación, un miembro del grupo sujeto al Marco salga de este y durante ese ejercicio fiscal o el ejercicio fiscal anterior, ese miembro del grupo haya adquirido, en una operación intragrupo del grupo sujeto al Marco, uno o varios activos inmovilizados, un importe correspondiente a la ganancia o pérdida derivada de dicha disposición intragrupo de estos activos inmovilizados se incluirá en el

CSV: BOPGDSPG-1YZWZImxg-5

Werlflaadkn:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro (DO L 310 de 25.11.2009, p. 34).

resultado contable financiero neto del miembro del grupo sujeto al Marco que poseía los activos antes de la enajenación intragrupo.

El párrafo primero no se aplicará si el miembro del grupo sujeto al Marco demuestra que la operación intragrupo se llevó a cabo por razones comerciales válidas.

- 2. El importe correspondiente a la ganancia o pérdida derivada de la disposición intragrupo a que se refiere el apartado 1 será el valor de mercado de los activos inmovilizados en el momento en que el miembro del grupo sujeto al Marco salga del grupo menos el valor fiscal de los activos inmovilizados o los costes a que se refiere el artículo 29.
- 3. La ganancia o pérdida derivada de la disposición dentro del grupo sujeto al Marco se considerará recibida por el miembro del grupo sujeto al Marco que mantenía el activo o activos antes de la operación intragrupo a que se refiere el apartado 1.

CAPÍTULO III AGREGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS DECLARACIONES PREVIAS Y ASIGNACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE AGREGADA

SECCIÓN 1 BASE IMPONIBLE AGREGADA

Artículo 42 **Cálculo de la base imponible agregada**

- 1. Los resultados de las declaraciones previas de todos los miembros del grupo sujeto al Marco, determinados de conformidad con las normas establecidas en el capítulo II, se agregarán para obtener una base imponible agregada.
- 2. Cuando la base imponible agregada en un año determinado sea:
 - a) un importe positivo, los beneficios se asignarán de conformidad con el artículo 45;
 - b) un importe negativo, las pérdidas se trasladarán a ejercicios posteriores y se compensarán con la siguiente base imponible agregada positiva.
- 3. A efectos del apartado 1, el resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco se convertirá a euros (EUR) al tipo de cambio emitido por el Banco Central Europeo en vigor el último día del año natural o, si el ejercicio fiscal no coincide con el año natural, el último día del ejercicio fiscal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando la entidad declarante tenga su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro que no haya adoptado el euro, el resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco se convertirá a la moneda de curso legal en dicho Estado miembro.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

wenficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

Retenciones y otras imposiciones en la fuente

- 1. Los Estados miembros no impondrán retenciones a cuenta ni ninguna otra imposición en origen a las operaciones intragrupo de un grupo sujeto al Marco a menos que el beneficiario efectivo del pago no sea miembro de ese grupo.
- 2. Cuando un Estado miembro aplique una retención a cuenta en relación con el pago de cánones o intereses por parte de un miembro del grupo sujeto al Marco a un beneficiario que no sea miembro del mismo grupo o en aplicación del apartado 1, de conformidad con las normas aplicables de la legislación nacional y de los convenios para evitar la doble imposición, la retención a cuenta se repartirá entre los Estados miembros, para el ejercicio fiscal en que se aplique, utilizando el método de asignación a que se refiere el artículo 45.

Artículo 44

Créditos fiscales sobre la renta gravada en origen

- 1. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco obtenga rentas que hayan sido gravadas en otro Estado miembro o en un tercer país, se concederá un crédito fiscal en consonancia con el convenio para evitar la doble imposición o con la legislación nacional aplicables y se repartirá entre los miembros del grupo sujeto al Marco utilizando el método de asignación de referencia que recoge el artículo 45.
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, no se concederá ningún crédito fiscal cuando la renta obtenida por un miembro del grupo sujeto al Marco no esté incluida en su resultado contable financiero neto de conformidad con los artículos 8, 9 o 12.
- 3. El crédito fiscal a que se refiere el apartado 1 se calculará por separado para cada Estado miembro o tercer país, así como para cada tipo de renta. No superará el importe resultante de someter las rentas atribuidas a un miembro del grupo sujeto al Marco al tipo del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que dicho miembro del grupo tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.

Para el cálculo del crédito fiscal a que se refiere el apartado 1, se deducirá del importe de los ingresos el importe de los gastos deducibles correspondientes.

SECCIÓN 2 ASIGNACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE AGREGADA

Artículo 45

Regla de asignación transitoria

1. Para cada ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2035 a más tardar (el «período transitorio»), la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia.

En el caso de los grupos que pasen a estar sujetos a la presente Directiva después del final del primer ejercicio fiscal en el que empiece a aplicarse la presente Directiva, el período transitorio a que se refiere el párrafo primero finalizará a más tardar el 30 de junio de 2035.

Series CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Particación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

2. El porcentaje de la asignación de referencia para cada miembro del grupo sujeto al Marco será el resultado del siguiente cálculo:

 $Asignación de referencia = \frac{\textit{Resultado imponible del miembro del grupo sujeto al Marco}}{\textit{Resultado imponible total del grupo sujeto al Marco}}*100$

donde:

a) el resultado imponible de un miembro del grupo sujeto al Marco será el promedio de los resultados imponibles en los tres ejercicios fiscales anteriores.

En el primer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con las normas nacionales del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.

En el segundo ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para el primer ejercicio fiscal en el que el grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva, y para los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.

En el tercer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para los dos primeros ejercicios fiscales en los que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva y para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.

A partir del cuarto ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva.

b) el resultado imponible total del grupo sujeto al Marco será la suma del promedio de los resultados imponibles a que se refiere la letra a) de todos los miembros del grupo sujeto al Marco en los tres ejercicios fiscales anteriores.

A efectos del presente apartado, un miembro del grupo sujeto al Marco con un resultado imponible negativo tendrá un porcentaje de asignación de referencia igual a cero.

- 3. A efectos del apartado 2, los Estados miembros estructurarán su marco de evaluación de riesgos para la determinación de los precios de las operaciones realizadas en el seno de grupos sujetos al Marco de la manera siguiente:
 - zona de riesgo bajo: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal menos del 10 % en comparación con los gastos o ingresos promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco;
 - b) zona de riesgo alto: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal un 10 % o más en comparación con los gastos o ingresos

ES

medios de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco.

- 4. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para estructurar sus mecanismos de evaluación del riesgo de incumplimiento de conformidad con los siguientes principios:
 - a) zona de riesgo bajo: las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate presumirán que la determinación de los precios de las operaciones intragrupo realizadas por un miembro específico del grupo sujeto al Marco es coherente con el principio de plena competencia;
 - b) zona de riesgo alto: las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate presumirán que la determinación de los precios de las operaciones intragrupo realizadas por un miembro específico del grupo sujeto al Marco no cumple el principio de plena competencia y la parte del incremento que supere el 10 % no se reconocerá a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia de dicho miembro.

Sin perjuicio de la norma establecida en la letra b) del párrafo primero, un miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a presentar pruebas a la autoridad competente del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente de que el precio de las operaciones pertinentes intragrupo se ha determinado de conformidad con el principio de plena competencia. En tal caso, se reconocerá el importe total de los gastos de las operaciones intragrupo en cuestión, conforme a las pruebas presentadas, a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia de ese miembro del grupo sujeto al Marco.

- 5. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo que se deriven de una operación realizada en el seno del grupo sujeto al Marco no se reconocerán a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia del miembro del grupo sujeto al Marco que incurra en tales costes.
- 6. Si la estructura del grupo sujeto al Marco cambia durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1 debido a la incorporación de nuevos miembros al grupo o a la salida de miembros, el porcentaje de asignación de referencia se volverá a calcular de conformidad con el apartado 2. Para cada miembro del grupo sujeto al Marco, la base imponible agregada se asignará de conformidad con el nuevo porcentaje de asignación de referencia para el período restante hasta el final de este período, a menos que los cambios posteriores en la estructura del grupo sujeto al Marco requieran un nuevo cálculo del porcentaje de asignación de referencia.
- 7. Si la estructura del grupo sujeto al Marco cambia durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1 debido a la creación de una o varias nuevas empresas que puedan considerarse miembros de dicho grupo, las normas de asignación de la base imponible agregada establecidas en el apartado 2 no se aplicarán a los nuevos miembros del grupo sujeto al Marco en el primer ejercicio fiscal. Para los ejercicios fiscales posteriores hasta el final de dicho período transitorio, el porcentaje de asignación de referencia de los nuevos miembros del grupo se calculará de conformidad con el apartado 2.
- 8. Si un grupo pasa a estar sujeto a las normas de la presente Directiva después del 1 de julio de 2028, la asignación de referencia se calculará de conformidad con el

Section 1978 Section 1978 (1978) Section 1978

ES

- apartado 2. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco durante la parte restante del período transitorio a que se refiere el apartado 1.
- 9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma transitoria, que incluirá un estudio sobre la posible composición y el peso de los factores de la fórmula seleccionados y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa durante el período transitorio para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores.
- 10. Las normas establecidas en los apartados 1 a 8 seguirán aplicándose hasta que entre en vigor cualquier modificación de las mismas.

Artículo 46 **Actividades previas**

- 1. No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45, cuando un miembro del grupo sujeto al Marco lleve a cabo su actividad principal en el ámbito de las actividades extractivas, sus ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de dichas actividades se atribuirán al miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en el que tenga lugar la extracción.
 - Cuando haya más de un miembro del grupo sujeto al Marco que sea residente fiscal en el Estado miembro en el que tenga lugar la extracción, los ingresos, los gastos y otros elementos deducibles que se deriven de tales actividades se asignarán a cada uno de dichos miembros del grupo, en proporción a su porcentaje de la asignación de referencia.
- 2. No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45, cuando ningún miembro del grupo sujeto al Marco esté situado en el Estado miembro de extracción, o cuando la extracción tenga lugar en el territorio de un tercer país, los ingresos, gastos y otros elementos deducibles que se deriven de tales actividades se asignarán al miembro del grupo del BEFIT que los devengue.

Artículo 47

Excepción para el transporte marítimo no cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo

- 1. No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, los ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de las siguientes actividades quedarán excluidos de la base imponible agregada en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) la explotación de buques en tráfico internacional cuando el resultado imponible no esté sujeto a un régimen de tributación en función del tonelaje;
 - b) la explotación de aeronaves en tráfico internacional;
 - c) la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por vías navegables interiores.

Section 1975 | Sectio

ES

Los ingresos, gastos y otros elementos deducibles a que se refiere el párrafo primero se atribuirán a ese miembro del grupo sujeto al Marco operación por operación y estarán sujetos a ajustes de precios de conformidad con el principio de plena competencia.

2. Toda participación en el miembro del grupo sujeto al Marco y por parte de este a que se refiere el párrafo primero se tendrá en cuenta a efectos del artículo 5.

Artículo 48

Elementos deducibles de la parte asignada

- 1. Un miembro del grupo sujeto al Marco incrementará o reducirá la parte que le haya sido asignada en los siguientes elementos:
 - a) las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido antes de quedar sujeto a las normas de la presente Directiva, de conformidad con el artículo 38;
 - b) los ingresos y costes devengados o en que se incurrió antes de que la presente Directiva fuera aplicable al miembro del grupo sujeto al Marco, pero que aún no estaban incluidos en su base imponible con arreglo a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades anteriormente aplicable, de conformidad con el artículo 36, apartado 1;
 - c) los ingresos derivados de un contrato a largo plazo que hayan estado sujetos previamente a imposición en virtud de la legislación nacional del impuesto sobre sociedades por un importe superior al que se habría incluido en su resultado de la declaración previa en virtud del artículo 32, de conformidad con el artículo 36, apartado 2;
 - d) los ingresos devengados antes de que la presente Directiva fuera aplicable a un miembro del grupo sujeto al Marco pero que no estuvieran incluidos en su base imponible con arreglo a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades anteriormente aplicable, de conformidad con el artículo 37, apartado 2;
 - e) los gastos en que se haya incurrido después de que las normas de la presente Directiva fueran aplicables a un miembro del grupo sujeto al Marco, pero en relación con actividades u operaciones realizadas con anterioridad y que no se hayan deducido con arreglo a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades aplicable, de conformidad con el artículo 37, apartado 3, párrafo primero;
 - f) los gastos en que se haya incurrido, sujetos a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades, que aún no se hubieran deducido cuando la presente Directiva fuera aplicable al miembro del grupo sujeto al Marco, de conformidad con el artículo 37, apartado 3, párrafo tercero;
 - g) todo importe no cobrado trasladado a los ejercicios siguientes de conformidad con el artículo 36, apartado 3, y el artículo 37, apartado 3, párrafo 4;
 - h) donaciones en favor de entidades benéficas en la medida en que sean deducibles con arreglo a la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente;

CSV: BOPGDSPG-IYZWZimxg-5

Verificadón:

Ittps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

- i) provisiones para pensiones en la medida en que sean deducibles con arreglo a la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente;
- j) los impuestos locales en la medida en que sean deducibles con arreglo a la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.
- 2. Además de los ajustes enumerados en el apartado 1, un Estado miembro podrá permitir el incremento o la reducción, mediante elementos adicionales, de la parte asignada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro.

Artículo 49 Sistemas tributarios basados en la distribución

- 1. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente en un Estado miembro que aplique un régimen del impuesto sobre sociedades que grave los beneficios únicamente cuando estos se distribuyan o se consideren distribuidos a los accionistas o titulares de participaciones, o cuando la sociedad incurra en determinados gastos no deducibles con arreglo a la legislación nacional («sistema tributario basado en la distribución»), la parte asignada a ese miembro del grupo sujeto al Marco de conformidad con el artículo 45 se ajustará mediante las distribuciones efectuadas durante el ejercicio fiscal.
- 2. El ajuste de la parte asignada se calculará como sigue:

Parte asignada ajustada = Parte asignada
$$x \left(\frac{Distribuciones}{Ingresos financieros} \right)$$

donde:

- a) los ingresos financieros se refieren a la renta disponible para distribuciones en el marco de un régimen tributario basado en la distribución, incluidas las reservas, en el ejercicio fiscal;
- b) la parte asignada se refiere al porcentaje asignado al miembro del grupo sujeto al Marco en el ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 45, incluida cualquier parte residual de ejercicios fiscales anteriores calculada para el miembro del grupo sujeto al Marco de conformidad con el apartado 4;
- c) las distribuciones se refieren a las distribuciones y otros desembolsos realizados por el miembro del grupo sujeto al Marco durante el ejercicio fiscal y que son imponibles con arreglo a un sistema tributario basado en la distribución.
- 3. Cuando la parte asignada ajustada de un miembro del grupo sujeto al Marco calculada de conformidad con el apartado 2 sea inferior a la parte asignada, el saldo entre los dos importes se trasladará al ejercicio fiscal siguiente y se añadirá a la parte asignada al miembro del grupo sujeto al Marco en ese ejercicio fiscal siguiente de conformidad con el presente artículo.

Service CSV: BOPGDSPG-1YZWZlmxg-5

Verificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

4. La parte asignada ajustada calculada de conformidad con el apartado 2 se incrementará con los gastos no deducibles inmediatamente sujetos a imposición durante el ejercicio fiscal en virtud de un sistema tributario basado en la distribución en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.

CAPÍTULO IV

Método simplificado de cumplimiento en relación con los precios de transferencia

Artículo 50

Criterios de delimitación del alcance

- 1. Los Estados miembros someterán las siguientes actividades, cuando se lleven a cabo a través de operaciones entre un miembro del grupo sujeto al Marco y una empresa asociada no perteneciente a dicho grupo a un método simplificado de cumplimiento en relación con los precios de transferencia:
 - a) las de distribución cuando se lleven a cabo a través de un distribuidor de bajo riesgo, tal como se describe en el apartado 2, que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un Estado miembro:
 - b) las de fabricación cuando se lleven a cabo a través de un fabricante por contrato, tal como se describe en el apartado 3, que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un Estado miembro.
- 2. A efectos de la aplicación del apartado 1, letra a), un distribuidor de bajo riesgo será una entidad que distribuya bienes adquiridos a empresas asociadas. La actividad de distribución mostrará las siguientes características:
 - será coherente con la delimitación precisa de la operación y presentará características pertinentes desde el punto de vista económico cuyo precio pueda determinarse de manera fiable utilizando un método unilateral de determinación de precios de transferencia, siendo el distribuidor la parte analizada;
 - b) el distribuidor no detentará la copropiedad jurídica o económica de la propiedad intelectual asociada a los productos o servicios que se distribuyan;
 - c) la actividad principal del distribuidor será la distribución;
 - d) el distribuidor asumirá riesgos limitados o nulos en relación con el mercado, las existencias y los créditos incobrables.
- 3. A efectos de la aplicación del apartado 1, letra b), el fabricante por contrato será una empresa asociada que lleve a cabo una actividad de fabricación bajo el control de la empresa principal y que presente las siguientes características:
 - a) la actividad de fabricación, coherente con la delimitación precisa de la operación, presentará características pertinentes desde el punto de vista económico cuyo precio pueda determinarse de manera fiable utilizando un método unilateral de determinación de precios de transferencia, siendo la entidad fabricante la parte analizada;

SSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Worlfloadón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

- b) el fabricante no ostentará la copropiedad jurídica o económica de la propiedad intelectual asociada a los productos fabricados;
- c) la actividad principal del fabricante será la fabricación;
- d) el fabricante asumirá riesgos limitados o nulos en relación con el mercado, las existencias y los créditos incobrables.
- 4. Cuando una empresa asociada ejerza más de una actividad económica, permanecerá dentro del alcance del método simplificado siempre que se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:
 - a) que las actividades económicas distintas de la distribución o la fabricación puedan disociarse adecuadamente y su precio pueda determinarse por separado;
 - b) que las actividades económicas distintas de la distribución o la fabricación puedan considerarse accesorias y sean irrelevantes o bien no añadan un valor importante a la distribución o la fabricación.

Artículo 51 Marco de cumplimiento

- 1. Los Estados miembros estructurarán su marco de evaluación del riesgo para las actividades mencionadas en el artículo 50 de manera que consten de tres zonas de riesgo para los precios de transferencia.
- 2. Las zonas de riesgo se determinarán utilizando el rango intercuartil de la rentabilidad que resulte de los parámetros de referencia públicos de la Unión a que se refiere el artículo 53.
- 3. Las actividades mencionadas en el artículo 50 se evaluarán como de riesgo bajo, medio o alto, dependiendo de cómo su rentabilidad en un año determinado, calculado con arreglo al artículo 52, se compare con el rango intercuartil del conjunto más reciente de parámetros de referencia públicos elaborados antes de que finalice ese año.
- 4. Los Estados miembros aplicarán el siguiente marco de evaluación del riesgo:

Zona de riesgo	Rentabilidad de la parte analizada respecto a los marcadores de beneficios de la UE
bajo	superior al percentil 60 de los resultados del parámetro de referencia público
medio	inferior al percentil 60 pero superior al percentil 40 de los resultados del parámetro de referencia público
alto	inferior al percentil 40 de los resultados del parámetro de referencia público

- 5. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para estructurar sus mecanismos de evaluación del riesgo de incumplimiento de conformidad con los siguientes principios:
 - zona de riesgo bajo: las autoridades competentes de los Estados miembros no podrán dedicar recursos adicionales destinados al cumplimiento para seguir revisando los resultados de los precios de transferencia. No obstante, las

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Varificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- autoridades competentes de los Estados miembros conservarán el derecho a realizar ajustes de los precios de transferencia de los márgenes de beneficio del contribuyente incluido en la zona de bajo riesgo;
- b) zona de riesgo medio: las autoridades competentes de los Estados miembros podrán supervisar los resultados, utilizando los datos disponibles, y ponerse en contacto con el contribuyente para buscar una mejor comprensión de sus circunstancias antes de decidir si asignan recursos dedicados al cumplimiento para la realización de evaluaciones de riesgos y auditorías;
- c) zona de riesgo alto: las autoridades competentes de los Estados miembros podrán recomendar al contribuyente que revise sus políticas de precios de transferencia y decidir iniciar una revisión o inspección.

Artículo 52 **Medida de la rentabilidad**

- 1. Los Estados miembros establecerán el marco jurídico adecuado para que sus autoridades competentes midan la rentabilidad de la actividad de distribución mencionada en el artículo 50, apartado 2, utilizando el beneficio antes de intereses e impuestos en relación con las ventas como indicador del resultado relativo a los beneficios.
- 2. Los Estados miembros establecerán el marco jurídico adecuado para que las autoridades competentes midan la rentabilidad de la actividad de fabricación mencionada en el artículo 50, apartado 3, utilizando el beneficio antes de intereses e impuestos en relación con los costes totales como indicador del resultado relativo a los beneficios.

Artículo 53 Parámetros de referencia públicos

- 1. La zona de riesgo para las actividades a que se refiere el artículo 50 se determinará, respectivamente, a través de parámetros de referencia públicos para las actividades de distribución y fabricación.
- 2. Los parámetros de referencia públicos para la actividad de distribución serán representativos de la rentabilidad de entidades independientes que operen en el mercado interior y realicen predominantemente actividades de distribución con características similares a las descritas en el artículo 50, apartado 2.
- 3. El parámetro de referencia público para la actividad de fabricación será representativo de la rentabilidad de las entidades independientes que operen en el mercado interior y realicen predominantemente actividades de fabricación con características similares a las descritas en el artículo 50, apartado 3.
- 4. La zona de riesgo se determinará utilizando el rango intercuartil de la rentabilidad promedio de cinco años de entidades independientes resultante de los parámetros de referencia públicos.
- 5. La Comisión, mediante un acto de ejecución que establezca las disposiciones prácticas necesarias, establecerá los criterios de búsqueda para encontrar elementos comparables a fin de establecer los parámetros de referencia adecuados para las actividades de distribución y de fabricación por contrato de riesgo bajo. Los resultados de los parámetros de referencia se publicarán en el sitio web de la

Sov. BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

Comisión, a fin de que los contribuyentes puedan determinar la zona de riesgo de sus actividades. Los parámetros de referencia se actualizarán cada tres años. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 73.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54 Creación y disolución del grupo sujeto al Marco

- 1. Un grupo sujeto al Marco estará comprendido en el ámbito de la presente Directiva por un período de cinco años y sus efectos se renovarán automáticamente al final del quinto año, a menos que se notifique su baja por haber dejado de cumplir las condiciones del artículo 2, apartado 1.
- 2. Los grupos que hayan optado por estar sujetos a la presente Directiva de conformidad con el artículo 2, apartado 7, lo estarán por un período de cinco años. Al final de dicho período, las normas dejarán de aplicarse, a menos que la entidad declarante notifique a la autoridad de presentación su decisión de continuar estando sujeta a la presente Directiva. A tal efecto, la entidad declarante presentará a la autoridad de presentación pruebas de que se cumplen los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 2, apartado 7, y de que no hay motivo para excluir la renovación.

Artículo 55 **Ejercicio fiscal**

- 1. Todos los miembros del grupo sujeto al Marco tendrán el mismo ejercicio fiscal, que será un período de doce meses. En el año en que un miembro del grupo sujeto al Marco se adhiera a este, adaptará su ejercicio fiscal al ejercicio fiscal del grupo sujeto al Marco.
- 2. La parte asignada de un miembro del grupo sujeto al Marco el año en que se adhiera a este se calculará en proporción al número de meses naturales durante los cuales el miembro del grupo sujeto al Marco pertenezca a este.
- 3. La parte asignada de un miembro del grupo sujeto al Marco para el año en que abandone el grupo se calculará en proporción al número de meses naturales durante los cuales el miembro del grupo sujeto al Marco haya pertenecido a este.

Artículo 56 Cambio de la entidad declarante

La entidad declarante no podrá ser modificada, a menos que deje de cumplir las condiciones a que se refiere el artículo 3, apartado 10. En tal caso, el grupo designará una nueva entidad declarante de conformidad con las condiciones del artículo 3, apartado 10. Si el grupo no designa una entidad declarante en un plazo de dos meses a partir de que la anterior entidad

CSV: BOPGDSPG-1YZWZlmxg-5

New Formitten Construction (1997) (199

ES

declarante haya dejado de cumplir las condiciones, el equipo de supervisión técnica a que se refiere el artículo 60 designará la entidad declarante del grupo sujeto al Marco.

SECCIÓN 2 DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL GRUPO SUJETO AL MARCO

Artículo 57

Presentación de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco

- 1. La entidad declarante deberá presentar la declaración informativa del grupo sujeto al Marco a la autoridad de presentación, excepto cuando el dicho grupo sea un grupo nacional.
- 2. La declaración informativa del grupo sujeto al Marco se presentará a la autoridad de presentación a más tardar cuatro meses después del final del ejercicio fiscal.
- 3. La declaración informativa del grupo sujeto al Marco deberá contener la siguiente información:
 - a) identificación de la entidad declarante y los otros miembros del grupo sujeto al Marco, incluyendo sus números de identificación fiscal, y del Estado miembro en el que los miembros que lo integren tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente;
 - información sobre la estructura corporativa general del grupo sujeto al Marco, incluida la participación en la propiedad de los miembros que lo integren por parte de otros miembros del mismo grupo;
 - c) el ejercicio fiscal al que se refiere la declaración informativa del grupo sujeto al Marco;
 - d) información y cálculo de lo siguiente:
 - i) el resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco;
 - ii) la base imponible agregada;
 - iii) la parte asignada a cada miembro del grupo sujeto al Marco;
 - iv) información sobre el «porcentaje de asignación de referencia», calculado de conformidad con el artículo 45.
- 4. La autoridad de presentación transmitirá inmediatamente la declaración informativa del grupo sujeto al Marco a las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.

Artículo 58

Notificación de errores en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco

- 1. La entidad declarante notificará a la autoridad de presentación los errores en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco en un plazo de dos meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.
- 2. La autoridad de presentación transmitirá inmediatamente la declaración informativa del grupo sujeto al Marco revisada a las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

worlfoactón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.

Artículo 59

No presentación de una declaración informativa del grupo sujeto al Marco

Cuando la entidad declarante no presente una declaración informativa del grupo sujeto al Marco, la autoridad de presentación, en consulta con las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente, expedirá una declaración informativa del grupo sujeto al Marco basada en una estimación, teniendo en cuenta la información disponible. Además, la autoridad de presentación aplicará el marco jurídico relativo a las sanciones de conformidad con el artículo 72. La entidad declarante podrá recurrir dicha declaración informativa.

SECCIÓN 3 EQUIPO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

Artículo 60

Creación del equipo de supervisión técnica

- 1. Se constituirá un equipo de supervisión técnica en el plazo de un mes a partir de la presentación de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco a que se refiere el artículo 57, a fin de llevar a cabo las tareas establecidas en el artículo 61. Además, el equipo de supervisión técnica proporcionará un marco de comunicación y consulta entre las autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. Cuando un miembro del equipo de supervisión técnica consulte a otros miembros, deberá recibir una respuesta en un plazo razonable.
- 2. El equipo de supervisión técnica estará compuesto por uno o más representantes de cada administración tributaria pertinente, que actuarán como delegados, por Estado miembro en el que haya miembros del grupo sujeto al Marco. El equipo de supervisión técnica estará presidido por el delegado de la autoridad de presentación.
- 3. La información comunicada entre los miembros de un equipo de supervisión técnica se facilitará por vía electrónica en la medida de lo posible, utilizando una herramienta de colaboración del Marco.
- 4. Para facilitar el funcionamiento y la comunicación del equipo de supervisión técnica, la Comisión, mediante actos de ejecución, normalizará la comunicación de la información entre los miembros de estos equipos mediante la utilización de una herramienta de colaboración del Marco. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 73.

Artículo 61

Papel del equipo de supervisión técnica en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco

1. El equipo de supervisión técnica examinará la integridad y exactitud de la información facilitada en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco, tal como se exige en el artículo 57, excepto en lo relativo al resultado del cálculo de la

Series CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Nttps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco con arreglo al artículo 57, apartado 3, letra d), inciso i).
- 2. El equipo de supervisión técnica procurará alcanzar un consenso sobre el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que se haya notificado toda la información requerida en virtud del artículo 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, leído en relación con el artículo 57, apartado 3, letras a), b), c) y letra d), inciso iv), el consenso del equipo de supervisión técnica conllevará que la información comunicada conforme a estas disposiciones no podrá ser impugnada en el futuro. La decisión final sobre la información a que se refiere el artículo 57, apartado 3, letra d), incisos i), ii) y iii), seguirá siendo competencia exclusiva del Estado miembro en el que el miembro del grupo tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.
- 3. Si el equipo de supervisión técnica llega a un consenso sobre una declaración informativa del grupo sujeto al Marco, la autoridad de presentación a la que se haya presentado la declaración informativa del grupo sujeto al Marco inicial lo notificará a la entidad declarante.
- 4. Si el equipo de supervisión técnica no puede alcanzar un consenso con arreglo al apartado 2 en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que se haya comunicado toda la información requerida en virtud del artículo 57, se considerará que se ha alcanzado dicho consenso si los miembros del equipo de supervisión técnica dan su consentimiento, por mayoría simple de los miembros presentes de conformidad con el apartado 5, a la declaración informativa del grupo sujeto al Marco al final del quinto mes siguiente a la fecha en que se comunicó la información. La autoridad de presentación a la que se hubiera presentado la declaración informativa del grupo sujeto al Marco lo notificará a la entidad declarante.
- 5. A efectos de alcanzar la mayoría simple con arreglo al apartado 4, los derechos de voto se asignarán a cada autoridad competente del equipo de supervisión técnica en proporción a los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente por los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en su territorio. En caso de empate en la votación, la autoridad de presentación tendrá el voto de calidad. El quorum requerirá la presencia de al menos dos tercios de los miembros del equipo de supervisión técnica. Si no se alcanza el quorum, la declaración informativa del grupo sujeto al Marco presentada inicialmente constituirá la base de las declaraciones tributarias individuales a que se refiere el artículo 62 y de las liquidaciones tributarias individuales a que se refiere el artículo 64. La autoridad de presentación a la que se hubiera presentado la declaración informativa del grupo sujeto al Marco notificará a la entidad declarante que no se ha alcanzado el quorum.

SECCIÓN 4

DECLARACIONES Y LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS INDIVIDUALES

Artículo 62

Presentación de las declaraciones tributarias individuales

1. Cada miembro del grupo sujeto al Marco presentará su declaración tributaria individual a la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
vorificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente a más tardar tres meses después de la recepción de la notificación de la autoridad de presentación con arreglo al artículo 61, apartados 3, 4 o 5, o, en el caso de un grupo nacional, a más tardar ocho meses después del final del ejercicio fiscal.

- 2. La declaración tributaria individual deberá contener la siguiente información:
 - a) el cálculo del resultado de la declaración previa de cada miembro del grupo sujeto al Marco;
 - b) la parte asignada al miembro del grupo sujeto al Marco de conformidad con el artículo 45:
 - c) los elementos con los que se ajustará la parte asignada de conformidad con el artículo 48 en los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente;
 - d) los créditos fiscales que se apliquen con el fin de compensar los impuestos pagados en el extranjero en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.
- 3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los miembros del mismo grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en el mismo Estado miembro podrán optar por presentar una declaración tributaria individual combinada en dicho Estado miembro.

Artículo 63

Notificación de errores en la declaración tributaria individual

- 1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de dos meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.
- 2. Si los errores requieren ajustes que afecten a la base imponible agregada del grupo sujeto al Marco, la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco haya presentado su declaración tributaria individual lo notificará inmediatamente, a través del equipo de supervisión técnica, a la autoridad de presentación y a las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.
- 3. La autoridad de presentación emitirá una declaración informativa del grupo sujeto al Marco revisada y la transmitirá inmediatamente, a través del equipo de supervisión técnica, a las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. La autoridad de presentación y las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente emitirán, en su caso, liquidaciones tributarias rectificadas de conformidad con el artículo 64.

CSV: BOPGDSPG-1YZWZlmxg-5

Varificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre 10 000 EUR o el 1 % de la base imponible agregada.

Artículo 64

Liquidaciones tributarias individuales

- 1. La autoridad competente del Estado miembro en el que un miembro del grupo sujeto al Marco haya presentado su declaración tributaria individual emitirá una liquidación tributaria individual que sea conforme con dicha declaración. La recaudación de la deuda tributaria se regirá por la legislación de dicho Estado miembro.
- 2. Cuando proceda, la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco haya presentado su declaración tributaria individual emitirá una liquidación rectificada. Cuando los ajustes afecten a la base imponible agregada del grupo sujeto al Marco, la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco haya presentado su declaración tributaria individual lo notificará inmediatamente, a través del equipo de supervisión técnica, a la autoridad de presentación y a las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.
- 3. Tras la recepción de una liquidación tributaria rectificada de conformidad con el apartado 2, la autoridad de presentación emitirá una declaración informativa del grupo sujeto al Marco revisada y la transmitirá inmediatamente, a través del equipo de supervisión técnica, a las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. La autoridad de presentación y las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente emitirán, en su caso, liquidaciones tributarias rectificadas de conformidad con el apartado 2.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre 10 000 EUR o el 1 % de la base imponible agregada.

SECCIÓN 5 Inspecciones

Artículo 65

Inspecciones

- 1. La autoridad competente de un Estado miembro podrá iniciar y coordinar inspecciones de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro.
- 2. La autoridad competente de otro Estado miembro en el que haya al menos un miembro de un grupo sujeto al Marco podrá solicitar la realización de una inspección

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

verificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

conjunta a la autoridad competente de un Estado miembro en el que un miembro del mismo grupo tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente. Las inspecciones conjuntas se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 12 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo³⁵, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. Como excepción a dicha norma, la autoridad competente requerida deberá aceptar dicha solicitud e informará al equipo de supervisión técnica.

- 3. La inspección (incluida la inspección conjunta) se realizará de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que se desarrolle, con los ajustes necesarios para garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva. Estas inspecciones podrán incluir investigaciones, controles o exámenes de cualquier tipo a efectos de verificar la conformidad de un contribuyente con las normas de la presente Directiva.
- 4. La autoridad competente del Estado miembro en el que se lleve a cabo la inspección o la inspección conjunta informará al equipo de supervisión técnica de los resultados de la inspección o inspección conjunta que afecten a la asignación de la base imponible agregada del ejercicio fiscal al que se refiera. Los demás miembros del equipo de supervisión técnica deberán expresar su opinión en un plazo de tres meses.
- 5. Tras la inspección o inspección conjunta que afecte a la asignación de la base imponible agregada a que se refiere el apartado 4, la autoridad de presentación emitirá una declaración informativa del grupo sujeto al Marco revisada y la transmitirá inmediatamente, a través del equipo de supervisión técnica, a las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. La autoridad de presentación y las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente emitirán, en su caso, liquidaciones tributarias rectificadas de conformidad con el artículo 64.
- 6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre 10 000 EUR o el 1 % de la base imponible agregada.

SW: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5
Werlingdon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231398

Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

SECCIÓN 6 RECURSOS

Artículo 66

Recursos administrativos en relación con la declaración informativa del grupo sujeto al Marco

- 1. La entidad declarante podrá recurrir el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco, de conformidad con el artículo 59, en un plazo de dos meses a partir de la emisión o notificación de la declaración. El recurso será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro de la autoridad de presentación, sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro de la autoridad de presentación. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro de la autoridad de presentación, el miembro del grupo sujeto al Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.
- 2. Al presentar sus observaciones al órgano administrativo, la autoridad de presentación, según el caso, consultará, a través del equipo de supervisión técnica, a las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.
- 3. El órgano administrativo a que se refiere el apartado 1 resolverá sobre el recurso en el plazo de dos meses. Si la resolución difiere de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco inicial, la resolución sustituirá a esta. Si la entidad declarante no recibe ninguna resolución dentro de ese plazo, la declaración informativa del grupo sujeto al Marco se considerará confirmada.
- 4. No obstante lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, el plazo para presentar una declaración tributaria individual se iniciará cuando se dicte la resolución sobre el recurso o se considere confirmada la declaración informativa del grupo sujeto al Marco con arreglo al apartado 3.

Artículo 67

Recursos administrativos en relación con liquidaciones tributarias individuales

1. Los miembros del grupo sujeto al Marco podrán recurrir el contenido de la liquidación tributaria individual realizada con arreglo al artículo 64 ante la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la liquidación. El recurso administrativo será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro del miembro del grupo sujeto al Marco, sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente,

Comment of SV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

The standardon:

Thips://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

- el miembro del grupo sujeto al Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.
- 2. Al presentar sus observaciones al órgano administrativo, la autoridad competente del miembro del grupo sujeto al Marco, según el caso, consultará, a través del equipo de supervisión técnica, a las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.
- 3. Cuando la resolución dictada de conformidad con el apartado 1 afecte a la base imponible agregada, la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco haya interpuesto el recurso lo notificará, a través del equipo de supervisión técnica, a la autoridad de presentación y a las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. La autoridad de presentación y las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente emitirán, en su caso, liquidaciones tributarias rectificadas de conformidad con el artículo 64.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre 10 000 EUR o el 1 % de la base imponible agregada.

Recursos contencioso-administrativos en relación con la declaración informativa del grupo sujeto al Marco

- 1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 66 haya sido confirmada o modificada, la entidad declarante tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de dos meses a partir de la recepción de la resolución del recurso por el órgano administrativo. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que la entidad declarante tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.
- 2. Al presentar sus observaciones al órgano jurisdiccional, la autoridad de presentación, según el caso, consultará, a través del equipo de supervisión técnica, a las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.
- 3. Cuando se dicte una resolución de conformidad con el apartado 1, la autoridad de presentación transmitirá inmediatamente la declaración informativa del grupo sujeto al Marco modificada a las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. La autoridad de presentación y las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos

SW: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Wentrackon:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

- fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente emitirán, en su caso, liquidaciones tributarias rectificadas de conformidad con el artículo 64.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre 10 000 EUR o el 1 % de la base imponible agregada.

Recursos contencioso-administrativos en relación con liquidaciones tributarias individuales

- 1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 67 haya sido confirmada o modificada, el miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de dos meses a partir de que se le haya notificado la resolución del recurso por el órgano administrativo a que se refiere el artículo 67. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.
- 2. Al presentar sus observaciones al órgano jurisdiccional, la autoridad competente del miembro del grupo sujeto al Marco, cuando corresponda, consultará, a través del equipo de supervisión técnica, a las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente.
- 3. Cuando la resolución dictada de conformidad con el apartado 1 afecte a la base imponible agregada, la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco haya interpuesto el recurso lo notificará, a través del equipo de supervisión técnica, a la autoridad de presentación y a las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. La autoridad de presentación y las demás autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo sujeto al Marco tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente emitirán, en su caso, liquidaciones tributarias rectificadas de conformidad con el artículo 64.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre 10 000 EUR o el 1 % de la base imponible agregada.

Artículo 70 **Plazos de prescripción**

Cuando el resultado de un recurso administrativo o contencioso-administrativo requiera la modificación de la liquidación tributaria individual de uno o varios miembros de un grupo sujeto al Marco, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que

CSV: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5

Nerficactón:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

dicha modificación siga siendo posible, no obstante lo establecido en la legislación nacional de los Estados miembros en materia de plazos.

SECCIÓN 7 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71 Divulgación de información y de documentos

- 1. La información comunicada por los Estados miembros bajo cualquier forma en aplicación de la presente Directiva estará amparada por el secreto oficial tal y como se recoja en el Derecho nacional del Estado miembro o de los Estados miembros que hayan recibido dicha información. Dicha información podrá usarse para la administración y ejecución de las leyes nacionales de los Estados miembros relativas a los impuestos a que se refiere la presente Directiva.
- 2. Además, podrá utilizarse en relación con procedimientos judiciales que puedan dar lugar a sanciones, incoados como consecuencia del incumplimiento de la legislación en materia tributaria, sin perjuicio de la normativa general y de las disposiciones que regulen los derechos de los demandados y los testigos de dichos procedimientos.

Artículo 72 **Sanciones**

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución y cumplimiento. Las sanciones y las medidas de cumplimiento previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73 **Procedimiento de comité**

- 1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011³⁶.
- 2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Series CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Nttps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

231402

Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Ejercicio de la delegación

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2, apartado 8, y el artículo 14, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].
- 3. La delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
- 4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
- 5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará al Consejo.
- 6. Un acto delegado entrará en vigor solo si el Consejo no presenta ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto al Consejo o si, antes del vencimiento de dicho período, el Consejo informa a la Comisión que no presentará objeción alguna. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.

Artículo 75 Información al Parlamento Europeo

Se informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos delegados por la Comisión, de cualquier objeción formulada al respecto y de la revocación de la delegación de poderes por el Consejo.

Artículo 76 **Protección de datos**

- 1. Los Estados miembros podrán tratar datos personales con arreglo a la presente Directiva únicamente a efectos de la aplicación del capítulo IV, así como para examinar y alcanzar un consenso sobre el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco y el tratamiento y la liquidación de las declaraciones tributarias individuales con arreglo al capítulo V. Cuando traten los datos personales a efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros se considerarán responsables del tratamiento, en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679, en el ámbito de sus actividades respectivas con arreglo a la presente Directiva.
- 2. La información, incluidos los datos personales, tratada de conformidad con la presente Directiva solo se conservará el tiempo necesario para alcanzar los objetivos de la presente Directiva, de conformidad con las normas nacionales del responsable del tratamiento en materia de prescripción, pero en ningún caso por un período superior a diez años.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

werfficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv.

ES

Revisión por la Comisión del funcionamiento del Marco

- 1. Cinco años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta para modificar la presente Directiva.
- 2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la regla de asignación transitoria y de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.
- 3. La Comisión especificará, mediante actos de ejecución, la información que deberán facilitar los Estados miembros para evaluar el funcionamiento de la presente Directiva, tal como se contempla en el apartado 2, así como el formato y las condiciones para la comunicación de dicha información.
- 4. La Comisión mantendrá la confidencialidad de la información que le sea comunicada con arreglo al apartado 2, de conformidad con las disposiciones aplicables a las autoridades de la Unión y con el artículo 76 de la presente Directiva.
- 5. La información comunicada a la Comisión por un Estado miembro con arreglo al apartado 2, así como todo informe o documento elaborado por la Comisión utilizando dicha información, podrán remitirse a otros Estados miembros. La información así remitida estará amparada por el secreto oficial, de conformidad con la legislación nacional sobre información de la misma naturaleza del Estado miembro que la haya recibido.

Artículo 78

Transposición

- 1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de 2028. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
- 2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2028.
- 3. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
- 4. A partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, los Estados miembros deberán informar a la Comisión con la suficiente antelación para permitirle presentar sus observaciones sobre cualquier proyecto de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se propongan adoptar en el ámbito regulado por la presente Directiva.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
Thtps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Artículo 79 **Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 80 **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo El Presidente



ES

231405

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Directiva (UE) 2023/XXX del Consejo, de XX de septiembre de 2023, relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT, por sus siglas en inglés, en lo sucesivo, «Marco»)

1.2. Política(s) afectada(s)

Política tributaria 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

⊠ una acción nueva		
□ una aggión nueva a	raíz da un nuavasta nilata / u	

□ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁷
 □ la prolongación de una acción existente

 $\hfill\Box$ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

La propuesta tiene por objeto desarrollar un marco común del impuesto sobre sociedades en apoyo del mercado interior. En la actualidad no existe un sistema común del impuesto sobre sociedades para calcular la renta imponible de las empresas de la UE, sino veintisiete sistemas nacionales diferentes, lo que dificulta y encarece el hacer negocios a las empresas en todo el mercado interior. La propuesta responde a esta necesidad y proporciona seguridad fiscal y un cumplimiento más fácil de las obligaciones tributarias a las empresas más grandes que tienen presencia tributaria en varios Estados miembros. Para ello, la propuesta se basa, en particular, en los logros acordados internacionalmente del enfoque de dos pilares del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º

- 1) El primer objetivo específico de la propuesta «Marco» es **reducir los costes de cumplimiento** para las empresas de la UE. Dado que la propuesta proporcionará a las empresas de la UE un conjunto simplificado de normas tributarias, frente al entorno actual, debería necesitarse menos recursos para que las empresas las cumplan.
- 2) En segundo lugar, esta propuesta tiene por objeto **fomentar la expansión transfronteriza**, en particular, de las pymes.
- 3) Además, la dicha propuesta contribuirá a **reducir las distorsiones** que influyen en las decisiones empresariales y a mitigar la fragmentación del mercado interior.

CSV: BOPCDSPG-IYZWZImxg-5

Ntips://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Varios aspectos de la propuesta podrían contribuir a alcanzar este objetivo. El elemento 1 ofrecerá una competencia leal a los grupos de empresas incluidos en su ámbito de aplicación mediante el establecimiento de un conjunto uniforme de normas del impuesto sobre sociedades para las empresas que operan en el mercado interior.

4) por último, la propuesta «Marco» también tiene por objeto **reducir el riesgo de doble imposición y tributación excesiva y de litigios fiscales**. La propuesta incluirá varios aspectos para alcanzar este objetivo.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

La propuesta introduce un marco común de normas del impuesto sobre sociedades que sustituirá a los actuales sistemas tributarios nacionales aplicables a las sociedades para las empresas incluidas en su ámbito de aplicación. Su principal objetivo será aportar una mayor simplificación a los contribuyentes y fomentar el crecimiento y la inversión en el mercado interior, al tiempo que se igualan las condiciones de competencia en las que operan las empresas.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Objetivos específicos	Indicadores	Herramientas de medición
Reducir los costes de cumplimiento para las empresas de la UE	Costes de ejecución y costes de funcionamiento iniciales el Marco para los grupos sujetos al elemento 1, en relación con el volumen de negocios Costes de formación para el personal de las empresas y las administraciones tributarias	Encuesta/cuestionario para grandes grupos, por parte de la DG TAXUD, posiblemente con ayuda externa, en cooperación con las autoridades tributarias de los Estados miembros
	Número de grupos que optaron por el elemento 1 Número y coste de los litigios	Datos recibidos por la DG TAXUD de las autoridades tributarias de los Estados miembros, que contarían con esta información en calidad de «autoridades de presentación»
	sobre doble imposición entre Estados miembros, que figuran como «nuevas entradas» (después de que el Marco empezara a aplicarse) en los procedimientos amistosos y el arbitraje	Datos recopilados por la DG TAXUD sobre los nuevos planes plurianuales y el número de casos en el marco del Convenio de Arbitraje y la Directiva relativa a los mecanismos de resolución de
	Costes de cumplimiento para las pymes en el marco del elemento	litigios fiscales

CSV: BOPCDSPG-IYZWZImxg-5

Worlfloadón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

	2, en relación con su volumen de negocios y con pymes comparables que no aplican las normas relativas a la imposición en la sede	Encuesta/cuestionario para pymes, por parte de la Comisión Europea, posiblemente con ayuda externa, en cooperación con las autoridades tributarias de los Estados miembros
Fomentar la expansión transfronteriza, en particular para las pymes	Número de pymes que podrían optar por el elemento 2 Número de pymes que optaron por el elemento 2 Número de pymes que se expandieron a escala transfronteriza mediante la creación de un establecimiento permanente Número de pymes que abandonan el ámbito de aplicación del elemento 2 mediante la creación de una filial Número de grandes grupos que entran en el ámbito de aplicación obligatorio del elemento 1	Encuesta sobre los datos agregados de la DG TAXUD para las autoridades tributarias de los Estados miembros, que dispondrían de esta información Encuesta/cuestionario para pymes, por parte de la Comisión Europea, posiblemente con ayuda externa, en cooperación con las autoridades tributarias de los Estados miembros Datos recibidos por la DG TAXUD de las autoridades tributarias de los Estados miembros, que contarían con esta información en calidad de «autoridades de presentación»
Reducir las distorsiones que influyen en las decisiones empresariales en el mercado interior y, de este modo, establecer condiciones de plena competencia para las empresas de la UE.	Número de casos en los que los Estados miembros tuvieron que acabar con regímenes fiscales artificiales Evolución del PIB de la UE	Información que deberán facilitar las administraciones tributarias a través de una encuesta que distribuirá la DG TAXUD Cuentas nacionales y estadísticas del PIB de Eurostat
Reducir el riesgo de doble imposición y de tributación excesiva y de litigios fiscales	Número de los litigios relacionados con la doble imposición entre Estados miembros, que figuran como «nuevas entradas» (después de que el Marco empiece a aplicarse) en los procedimientos amistosos y el arbitraje	Datos recopilados por la DG TAXUD sobre los nuevos planes plurianuales y el número de casos en el marco del Convenio de Arbitraje y la Directiva relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales



ES

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Una vez presentada la declaración informativa del grupo sujeto al Marco, y que se conozca qué entidades están incluidas en dicho grupo, los representantes de la autoridad de presentación formarían, junto con los representantes de las demás autoridades tributarias nacionales pertinentes, un equipo de supervisión técnica para el grupo sujeto al Marco correspondiente. Esto significa que para cada grupo sujeto al Marco habrá un equipo de este tipo.

Para facilitar el funcionamiento y la comunicación de los funcionarios que conforman cada equipo de supervisión técnica, la Comisión tendrá que adoptar las disposiciones prácticas necesarias, incluidas medidas para normalizar la comunicación de la información entre los miembros de los equipos de supervisión técnica mediante la utilización de una herramienta de colaboración del Marco. En cuanto al calendario para la creación de la herramienta de colaboración del Marco, los Estados miembros y la Comisión necesitarían un período de tiempo tras la adopción de la propuesta para poder poner en marcha los sistemas, a fin de hacer posible el funcionamiento y la comunicación de los equipos de supervisión técnica.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Las actuaciones individuales de los Estados miembros no ofrecerían ninguna solución eficiente y eficaz para garantizar un marco común viable del impuesto sobre sociedades. En lugar de que cada Estado miembro dedique por separado recursos humanos a evaluar las obligaciones tributarias de los mismos grupos transfronterizos, estos recursos disponibles se utilizarán ahora colectivamente de manera más eficaz y específica a través de los equipos de supervisión técnica. Parece preferible un enfoque a escala de la UE, ya que puede facilitar el funcionamiento y la comunicación de estos equipos de supervisión técnica y tener una mayor coherencia y una reducción de la carga administrativa para los contribuyentes y las autoridades tributarias.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La iniciativa es un mecanismo nuevo. La opción preferida en la evaluación de impacto es la ventanilla única híbrida. Esta opción significa que la declaración informativa del grupo sujeto al Marco se trataría de forma centralizada a través de la autoridad de presentación, mientras que las declaraciones tributarias individuales, las inspecciones y la resolución de litigios permanecerían principalmente a nivel nacional, de conformidad con la soberanía nacional en materia tributaria. Esta opción da prioridad a la simplicidad y mantiene la carga administrativa para las administraciones tributarias en un nivel razonablemente bajo, al tiempo que crea el mejor equilibrio posible entre la simplicidad de una ventanilla única y el papel desempeñado por las autoridades nacionales de los Estados miembros.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Los equipos de supervisión técnica desempeñarán un papel importante en este equilibrio. Su objetivo será alcanzar rápidamente un acuerdo sobre los elementos clave de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco y proporcionar seguridad fiscal, lo que debería reducir los costes de cumplimiento, al menos de forma gradual, y fomentar el mercado interior como entorno de crecimiento e inversión.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

En la Comunicación sobre la fiscalidad de las empresas para el siglo XXI de la Comisión, esta se comprometió a presentar una propuesta legislativa en la que se establezcan normas de la Unión para las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades («Marco»). En la medida de lo posible, la propuesta utilizará los procedimientos, disposiciones y herramientas informáticas ya establecidos o en fase de desarrollo en el marco de la DCA.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

Los costes de ejecución de la iniciativa, que se refieren únicamente a los componentes centrales de la herramienta de colaboración del Marco, se financiarán con cargo al presupuesto de la UE. Se financiará mediante redistribuciones de la dotación de Fiscalis. Para el resto, corresponderá a los Estados miembros ejecutar las medidas previstas.



ES

231410

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

☐ Duración limitada

- □ en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA
- 1.

 incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- 1. y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)³⁸

- ☑ Gestión directa por la Comisión
- — por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- 2. □ por las agencias ejecutivas
- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
- □terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- 3. □organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ─ □el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- 4. □los organismos a que se hace referencia en los artículos 64 y 65 del Reglamento Financiero;
- ─ □organismos de Derecho público;
- 5. □organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- Dorganismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- 6. □organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

Por lo que se refiere a la herramienta de colaboración del Marco que facilitará el funcionamiento y la comunicación de los equipos de supervisión técnica, la Comisión es responsable de su desarrollo y funcionamiento. Los Estados miembros se comprometerán a

STATE CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Northcackon:

ES

Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx

crear la infraestructura nacional adecuada que permita la comunicación de la información entre los miembros de los equipos de supervisión técnica a través de la herramienta de colaboración del Marco.



ES

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La Comisión supervisará continuamente la eficacia y eficiencia de la propuesta, utilizando los siguientes indicadores predefinidos: los costes de ejecución y de funcionamiento iniciales del Marco; el número de grupos de empresas incluidos en el ámbito de aplicación obligatorio de la propuesta, así como número de empresas que opten voluntariamente por ella; la evolución de los costes de cumplimiento tanto de los grandes grupos como de las pymes de la UE; y el número de litigios relacionados con la doble imposición.

Además, la Comisión revisará periódicamente la situación en los Estados miembros y publicará un informe. El marco de seguimiento se someterá a un nuevo ajuste con arreglo a los requisitos legales y de implementación y al calendario finales.

Cinco años después de la aplicación de la propuesta se llevará a cabo una evaluación que permitirá a la Comisión revisar los resultados de la política con respecto a sus objetivos, así como las repercusiones globales en los ingresos fiscales, las empresas y el mercado interior.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del/ de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

La aplicación de la iniciativa dependerá de las autoridades competentes (las administraciones tributarias) de los Estados miembros. Serán responsables de la financiación de sus propios sistemas nacionales y de las adaptaciones necesarias para permitir la comunicación de la información entre los miembros de los equipos de supervisión técnica a través de la herramienta de colaboración del Marco.

La Comisión creará la infraestructura, la herramienta de colaboración del Marco, que facilitará el funcionamiento y la comunicación de los equipos de supervisión técnica. Así pues, la herramienta de colaboración del Marco se implementará en régimen de gestión directa, dada la naturaleza de la infraestructura necesaria para los equipos de supervisión técnica, explicada anteriormente. La Comisión es la mejor situada para hacerlo. No hay necesidad de gestión indirecta. En el marco de la gestión compartida, cada miembro desarrollaría su propia herramienta, lo que no sería práctico, sobre todo porque habría muchos equipos de supervisión técnica conectando múltiples combinaciones diferentes de Estados miembros. A nivel de la Comisión, se han creado sistemas informáticos que se utilizarán para la presente propuesta. La Comisión será responsable de la financiación del desarrollo de esta herramienta, así como del alojamiento, la gestión de contenidos, el cifrado y su mantenimiento anual.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

No se han identificado riesgos, ya que la herramienta de colaboración del Marco será una nueva infraestructura y, por lo tanto, no tiene precedentes. El sistema de control interno se basará en los sistemas existentes para los programas de financiación existentes bajo la gestión directa de la DG TAXUD (por ejemplo, Fiscalis). Por lo tanto, no debe dar lugar a riesgos adicionales.

GSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Vorificación:
Thtps://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

El sistema general de control interno de la contratación pública existente en la DG TAXUD (basado en una verificación *ex ante* en profundidad del 100 % de las operaciones conexas) permitió mantener los porcentajes de error en los programas de financiación anteriores (por ejemplo, Fiscalis) por debajo del umbral de importancia relativa (es decir, un nivel estimado del 0,5 %). Este sistema de control también se utilizará y aplicará para la herramienta colaborativa del Marco, garantizando así tasas de error muy por debajo del umbral de materialidad.

Los principales elementos de la estrategia de control que se aplicará serán los siguientes:

Contratos públicos

Procedimientos de control de la contratación que establece el Reglamento Financiero: en todo contrato público se sigue el procedimiento de verificación a cargo de los servicios de la Comisión establecido para el pago; en ese procedimiento se tienen en cuenta las obligaciones contractuales y la solidez de la gestión financiera y general. Se prevén medidas contra el fraude (controles, informes, etc.) en todos los contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios. Se elabora un pliego de condiciones pormenorizado que constituye la base de cada contrato específico. El proceso de aceptación sigue estrictamente la metodología TAXUD TEMPO: las prestaciones contractuales se revisan, se modifican en caso necesario y, al final, se aceptan (o se rechazan) expresamente. Ninguna factura puede pagarse sin una «carta de aceptación».

Verificación técnica de la contratación

La DG TAXUD someterá a control las prestaciones contractuales y supervisará las operaciones y servicios efectuados por los contratistas. A estos les someterá también periódicamente a auditorías de calidad y de seguridad. Las auditorías de calidad comprobarán si las actuaciones de los contratistas respetan las reglas y procedimientos previstos en sus programas de calidad. Las auditorías de seguridad, por su parte, se centrarán en los procesos, procedimientos y estructuras de organización específicos.

Además de los controles antes descritos, la DG TAXUD realizará los controles financieros habituales siguientes:

Verificación *ex ante* de los compromisos

Todos los compromisos dentro de la DG TAXUD serán verificados por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Finanzas. Por consiguiente, el 100 % de los importes comprometidos quedará cubierto por la verificación *ex ante*. Este procedimiento ofrecerá un alto nivel de garantía en cuanto a la legalidad y regularidad de las operaciones.

Verificación ex ante de los pagos

El 100 % de los pagos se verificará previamente. Por otra parte, cada semana se seleccionará aleatoriamente (de entre todas las categorías de gastos) un pago, al menos, para que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Finanzas lo someta a una verificación *ex ante* adicional. En esta verificación no habrá ningún objetivo de cobertura: su finalidad, más bien, será verificar aleatoriamente algunos pagos para asegurarse de que todos los que vayan a realizarse se hayan preparado de acuerdo con las exigencias establecidas. El resto de los pagos se tratará diariamente de acuerdo con las normas vigentes.

Sov: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
 Verificación:
 Ntips://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

Declaraciones de los ordenadores subdelegados

Todos los ordenadores subdelegados firmarán declaraciones en apoyo del informe de actividad anual de cada ejercicio. Estas declaraciones abarcan las operaciones enmarcadas en el programa. En ellas, los ordenadores declararán que las operaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto se han efectuado de acuerdo con los principios de la buena gestión financiera, que los sistemas de gestión y de control establecidos ofrecen garantías satisfactorias en cuanto a la calidad y regularidad de las operaciones y que los riesgos asociados a esas operaciones se han identificado y notificado correctamente, adoptándose las medidas de atenuación pertinentes.

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

Los controles establecidos no solo permitirán que la DG TAXUD tenga suficientes garantías respecto de la calidad y regularidad de los gastos, sino que además reducirán los riesgos de incumplimiento. Las medidas de estrategia de control mencionadas reducen los posibles riesgos por debajo del objetivo del 2 % y se aplican a todos los beneficiarios. Si se adoptaran medidas suplementarias para reducir más los riesgos, se ocasionarían costes desproporcionadamente altos. Por tanto, esta posibilidad se ha desechado. Los costes globales vinculados a la ejecución de la estrategia de control antes mencionada —para todos los gastos en el marco del programa Fiscalis— están limitados al 1,6 % del total de los pagos efectuados. Se prevé que se mantendrán en ese mismo nivel para esta iniciativa. La estrategia de control del programa reduce los riesgos de incumplimiento prácticamente a cero, y sigue siendo proporcionada respecto de los riesgos que entraña.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, en particular controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/964 del Consejo, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción u otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato financiado con cargo al programa.



ES

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3,1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

1) Líneas presupuestarias existentes

<u>En el orden</u> de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

	Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Con	tribución	
Rúbrica del marco financiero plurianual		CD/CND ³⁹	de países de la AELC ⁴⁰	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
1 - Mercado único, innovaci ón y sociedad Digital	03 04 01 Cooperación en el ámbito de la fiscalidad (Fiscalis)	Disoc.	NO	NO	NO	NO

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

³⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

- Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones *3.2.1.*
- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero	Rúbrica del marco financiero plurianual				Número 1 Mercado único, innovación y economía digital							
	,											
DG: TAXUD			202542	2026	2027							TOTAL
O Créditos de operaciones												
03 04 01 Cooperación en el ámbito de la fiscalidad (Fiscalis)				0,6	0,6							
	Pagos	2a	0,3									
Créditos de carácter administrativo fina dotación de programas específicos ⁴³	nte la											

CSV: BOPGDSPG-IYZWZlmxg-5 Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

⁴² No se conoce el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Por ello, se toma como hipótesis el año 2025.

⁴³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Total créditos para la DG TAXUD	Compromisos	=1a+1b +3		0,6	0,6						
	Pagos	=2a+2 b +3	0,3								
O TOTAL de les grédites de gravaciones	Compromisos	4		0,6	0,6	0,6	1		'	•	Γ
O TOTAL de los créditos de operaciones	Pagos	5	0,3								
O TOTAL de los créditos de carácter financiados mediante la dotación de program		6									
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA <> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6		0,6	0,6	0,6					
	Pagos	= 5 + 6	0,3								

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
---	---	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el <u>anexo de la Ficha de Financiación Legislativa</u> (anexo 5 de la Decisión de la Comisión sobre las normas internas de ejecución de la Sección de la Comisión del presupuesto general de la Unión Europea), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N +1	Año N+2	Año N+3	necesario pa duración de la i	años como sea ara reflejar la ncidencia (véase to 1.6)	TOTAL
	DG: <	·>					
O Recursos humanos							
O Otros gastos administrativos							

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
Ntps://sede.parlamentodegalicia gal/tramites/csv

ES ES 231418

TOTAL para la DG <>	Créditos								
Total créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = Total de los créditos de pago)								
								En millo	nes EUR (al tercer dec
		Año N ⁴⁴	Año N+1	Año N+2	Año N+3	necesa duración o	tantos años o ario para refl de la inciden el punto 1.6	lejar la cia (véase	TOTAL
Total créditos	Compromisos								
correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Pagos								

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			2025	2026	2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL	
	•	RESULTADOS							

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificaclón:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES ES

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

Û	Tipo ⁴⁵	Coste medio	N.°	Coste	N.°	Coste	°.	Coste	° Z	Coste	°.Z	Coste	N.°	Coste	°.	Coste	Númer o total	Coste total
OBJETIVO ESPE	OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁴⁶																	
— Alojamiento y apoyo						0,6		0,6										0,6
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objeti	ivo especí	fico n.º 1				0,6		0,6										0,6
OBJETIVO ESP	ECÍFICO	N.° 2																
— Resultado																		
Subtotal del obj	jetivo espe ° 2	ecífico																
тот	ALES					0,6		0,6		_						_		0,6

USY: BOPGDSPG-IYZWZimxg-5
Werfficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/framites/csv/

S ES

Los resultados son productos y servicios que deben suministrarse (por ejemplo: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

- ☑ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- — □ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

					Lii iiii	nones EOR (a	ii tercer deciii	iai)
	Año N ⁴⁷	Año N +1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos reflejar la dur	TOTAL		
RÚBRICA 7 del marco financiero								
plurianual Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Al margen de la RÚBRICA 7 ⁴⁸ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
TOTAL								

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

SV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

** https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

** The control of the control

ES

231421

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- — □ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- 3. \Boxed La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en equivalencia a jornada completa

	2500	nacion qu	-	p. eser. se	en equin	Jermone	- Troite
		2025	2026	2027			
OEmpleos de plantilla (funcion	narios y personal temporal)						
20 01 02 01 (Sede y Oficinas o	de Representación de la Comisión)	0,2	0,1	0,1			
20 01 02 03 (Delegaciones)							
01 01 01 01 (Investigación ind	lirecta)						
01 01 01 11 (Investigación dire	ecta)						
Otras líneas presupuestarias (e	specificar)						
OPersonal externo (en equivalo	encia a jornada completa: EJC) ⁴⁹						
20 02 01 (AC, ENCS, INT de	la «dotación global»)						
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT	Γ y JPD en las Delegaciones)						
XX 01 xx yy zz ⁵⁰	— en la sede						
	— en las Delegaciones						
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT							
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT							
Otras líneas presupuestarias (e							
TOTAL	0,2	0,1	0,1				

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestor de la herramienta de colaboración del Marco
Personal externo	

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
Nutris://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

231422

AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (*«intérimaires»*); JPD = joven profesional en delegación.

Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

221	. • 1 • 1 • 1 1	1	C*		1 . 1	•
3.2.4. Co	mpatibilidad	con el 1	marco fi	nanciero i	olurianual	vigente

La propuesta/iniciativa:

 — ■ puede ser financiada en su totalidad mediante una reasignación dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Los gastos operativos se financiarán con cargo a la dotación prevista para el programa Fiscalis, en el marco de la rúbrica 1 del MFP.

- —
 — requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente
 del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del
 MFP.
- − □ requiere una revisión del MFP.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- — no prevé la cofinanciación por terceros
- 4. □ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ⁵¹	Año N +1	Año N+2	Año N+3	necesa duración o	tantos años cario para refl de la inciden el punto 1.6	lejar la icia (véase	Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.



ES

231423

3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	
☑	I a manusata/iniciativa na tiana incidencia finan	: .

 \(\sum_{\text{iniciativa}} \) no tiene incidencia financiera en los ingres

5		La propuesta	/iniciativa	tiene la	a incide	encia f	inanciera	que se indica a	continuación:
J.	ш	La propuesta	micianva	tiene ic	a meruc	ziicia i	mancicia	que se marca a	i comunuacion.

a) ☐ en los recursos propios

a. \square en otros ingresos

b) indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto □

En millones EUR (al tercer decimal)

	Créditos disponibles			Incidenc	ia de la propue	sta/iniciativa ⁵²		
Línea presupuestaria de ingresos:	para el ejercicio presupuestario en curso	Año N	Año N +1	Año N+2	Año N+3	para reflejar	os años como s la duración de éase el punto 1.	la incidencia
Artículo								

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

- 1	_	7		
- 1				
- 1		•		



Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

70 **ES**



Bruselas, 12.9.2023 COM(2023) 532 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Directiva del Consejo

relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades

{SWD(2023) 308 final} - {SWD(2023) 309 final}



ANEXO I: Lista de las sociedades a que hace referencia el artículo 2

- a) las sociedades constituidas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (6), y la Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (7), y las sociedades cooperativas incorporadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE) (8), y la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (9):
- b) las sociedades de Derecho belga denominadas: «société anonyme»/«naamloze vennootschap», «société en commandite par actions»/«commanditaire vennootschap op aandelen», «société privée à responsabilité limitée»/«besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid», «société coopérative responsabilité limitée»/«coöperatieve vennootschap met beperkte aansprakelijkheid», «société coopérative à responsabilité illimitée»/«coöperatieve vennootschap met onbeperkte aansprakelijkheid», «société en nom collectif»/«vennootschap onder firma», «société en commandite simple»/«gewone commanditaire vennootschap», las entidades de Derecho público que adopten alguna de las formas jurídicas acabadas de mencionar, así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho belga sujetas al impuesto sobre sociedades belga;
- c) las sociedades de Derecho búlgaro denominadas: «събирателно дружество», «командитно дружество», «дружество с ограничена отговорност», «акционерно дружество», «командитно дружество с акции», «неперсонифицирано дружество», «кооперации», «кооперативни съюзи», «държавни предприятия» constituidas con arreglo al Derecho búlgaro y que ejercen actividades comerciales;
- d) las sociedades de Derecho checo denominadas: «akciová společnost», «společnost s ručením omezeným»;
- e) las sociedades de Derecho danés denominadas: «aktieselskab» y «anpartsselskab». Otras sociedades sujetas a imposición en virtud de la Ley relativa al impuesto sobre sociedades, siempre y cuando su renta imponible se calcule y grave conforme a las disposiciones generales en materia tributaria aplicables a «aktieselskaber»;
- f) las sociedades de Derecho alemán denominadas: «Aktiengesellschaft», «Kommanditgesellschaft auf Aktien», «Gesellschaft mit beschränkter Haftung», «Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit», «Erwerbs- und Wirtschaftsgenossenschaft», «Betriebe gewerblicher Art von juristischen Personen des öffentlichen Rechts», así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho alemán sujetas al impuesto sobre sociedades alemán;
- g) las sociedades de Derecho estonio denominadas: «täisühing», «usaldusühing», «osaühing», «aktsiaselts», «tulundusühistu»;
- h) las sociedades constituidas o reconocidas de conformidad con el Derecho irlandés, las entidades registradas bajo el régimen de la Industrial and Provident Societies Act, las «building societies» constituidas al amparo de las «Building Societies ACTS» y «trustee savings banks» según se definen en la «Trustee Savings Banks Act» de 1989;



ES

- i) las sociedades de Derecho helénico denominadas: «ανώνυμη εταιρεία», «εταιρεία περιορισμένης ευθύνης (Ε.Π.Ε.)», así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho helénico sujetas al impuesto sobre sociedades helénico;
- j) las sociedades de Derecho español denominadas: «sociedad anónima», «sociedad comanditaria por acciones», «sociedad de responsabilidad limitada», así como las entidades de Derecho público que operen en régimen de Derecho privado. Otras entidades constituidas con arreglo al Derecho español sujetas al impuesto sobre sociedades español;
- k) las sociedades de Derecho francés denominadas: «société anonyme», «société en commandite par actions», «société à responsabilité limitée», «sociétés par actions simplifiées», «sociétés d'assurances mutuelles», «caisses d'épargne et de prévoyance», «sociétés civiles» que están sujetas automáticamente al impuesto de sociedades, «coopératives», «unions de coopératives», los establecimientos y empresas públicos de carácter industrial y comercial, así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho francés sujetas al impuesto sobre sociedades francés;
- las sociedades de Derecho italiano denominadas: «società per azioni», «società in accomandita per azioni», «società a responsabilità limitata», «società cooperative», «società di mutua assicurazione», y las entidades públicas y privadas cuya actividad sea íntegra o principalmente de carácter comercial;
- m) en virtud del Derecho chipriota: «εταιρείες» según se definen en la Ley del impuesto sobre la renta;
- n) las sociedades de Derecho letón denominadas: «akciju sabiedrība», «sabiedrība ar ierobežotu atbildību»;
- o) las sociedades constituidas con arreglo al Derecho lituano;
- p) las sociedades de Derecho luxemburgués denominadas: «société anonyme», «société en commandite par actions», «société à responsabilité limitée», «société coopérative», «société coopérative organisée comme une société anonyme», «association d'assurances mutuelles», «association d'épargne-pension», «entreprise de nature commerciale, industrielle ou minière de l'Etat, des communes, des syndicats de communes, des établissements publics et des autres personnes morales de droit public», así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho luxemburgués sujetas al impuesto sobre sociedades luxemburgués;
- q) las sociedades de Derecho húngaro denominadas: «közkereseti társaság», «betéti társaság», «közös vállalat», «korlátolt felelősségű társaság», «részvénytársaság», «egyesülés», «szövetkezet»;
- r) las sociedades de Derecho maltés denominadas: «Kumpaniji ta' Responsabilita Limitata», «Socjetajiet en commandite li l-kapital taghhom maqsum f'azzjonijiet»;
- s) las sociedades de Derecho neerlandés denominadas: «naamloze vennootschap», «besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid», «open commanditaire vennootschap», «coöperatie», «onderlinge waarborgmaatschappij», «fonds voor gemene rekening», «vereniging op coöperatieve grondslag», «vereniging welke op onderlinge grondslag als verzekeraar of kredietinstelling optreedt», así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho neerlandés sujetas al impuesto sobre sociedades neerlandés;



ES

- t) sociedades Derecho austriaco denominadas: «Aktiengesellschaft», de «Gesellschaft beschränkter Haftung», «Versicherungsvereine mit Wirtschaftsgenossenschaften», Gegenseitigkeit», «Erwerbsund gewerblicher Art von Körperschaften des öffentlichen Rechts», «Sparkassen», así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho austriaco sujetas al impuesto sobre sociedades austriaco;
- u) las sociedades de Derecho polaco denominadas: «spółka akcyjna», «spółka z ograniczonand odpowiedzialnościand», «spółka komandytowo-akcyjna»;
- v) las sociedades mercantiles o las sociedades civiles con objeto mercantil, las cooperativas y las empresas públicas constituidas de conformidad con el Derecho portugués;
- w) las sociedades de Derecho rumano denominadas: «societăți pe acțiuni», «societăți în comandită pe acțiuni», «societăți cu răspundere limitată», «societăți în nume colectiv», «societăți în comandită simplă»;
- x) las sociedades de Derecho esloveno denominadas: «delniška družba», «komanditna družba», «družba z omejeno odgovornostjo»;
- y) las sociedades de Derecho eslovaco denominadas: «akciová spoločnosť», «spoločnosť s ručením obmedzeným», «komanditná spoločnosť»;
- z) las sociedades de Derecho finlandés denominadas: «osakeyhtiö»/«aktiebolag», «osuuskunta»/«andelslag», «säästöpankki»/«sparbank» y «vakuutusyhtiö»/«försäkringsbolag»;
- a *bis*) las sociedades de Derecho sueco denominadas: «aktiebolag», «försäkringsaktiebolag», «ekonomiska föreningar», «sparbanker», «ömsesidiga försäkringsbolag», «försäkringsföreningar»;
- a *ter*) las sociedades de Derecho croata denominadas: «dioničko društvo», «društvo s ograničenom odgovornošću», así como otras sociedades constituidas con arreglo al Derecho croata sujetas al impuesto sobre los beneficios croata.

ANEXO II: Lista de impuestos a que hace referencia el artículo 2

- a) impôt des sociétés/vennootschapsbelasting en Bélgica,
- b) корпоративен данък en Bulgaria.
- c) daň z příjmů právnických osob en la República Checa,
- d) selskabsskat en Dinamarca,
- e) Körperschaftssteuer en Alemania,
- f) tulumaks en Estonia,
- g) corporation tax en Irlanda,
- h) φόρος εισοδήματος νομικών προσώπων κερδοσκοπικού χαρακτήρα en Grecia,
- i) impuesto sobre sociedades en España,
- j) impôt sur les sociétés en Francia,
- k) porez na dobit en Croacia,
- 1) imposta sul reddito delle società en Italia,
- m) φόρος εισοδήματος en Chipre,

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

werlfcackor:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ES

- n) uzņēmumu ienākuma nodoklis en Letonia,
- o) pelno mokestis en Lituania,
- p) impôt sur le revenu des collectivités en Luxemburgo,
- q) társasági adó, osztalékadó en Hungría,
- r) taxxa fuq l-income en Malta,
- s) vennootschapsbelasting en los Países Bajos,
- t) Körperschaftssteuer en Austria,
- u) podatek dochodowy od osób prawnych en Polonia,
- v) imposto sobre o rendimento das pessoas colectivas en Portugal,
- w) impozit pe profit en Rumanía,
- x) davek od dobička pravnih oseb en Eslovenia,
- y) daň z príjmov právnických osôb en Eslovaquia,
- z) yhteisöjen tulovero/inkomstskatten för samfund en Finlandia,
- a bis) statlig inkomstskatt en Suecia.



E3

231429



Bruselas, 12.9.2023 SWD(2023) 309 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

[...]

que acompaña al documento

[...]

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades («BEFIT», por sus siglas en inglés, en lo sucesivo «Marco») y Propuesta de Directiva del Consejo relativa a los precios de transferencia

{COM(2023) 532 final} - {SWD(2023) 308 final}



Resumen

Informe de evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades («BEFIT», por sus siglas en inglés, en lo sucesivo «Marco») y la propuesta de Directiva del Consejo relativa a los precios de transferencia

A. Necesidad de actuar

¿Cuál es el problema y por qué es un problema en la UE?

Al tiempo que la UE celebra los treinta años del mercado interior, las empresas siguen teniendo que lidiar con diferentes sistemas nacionales aplicables a las sociedades. Más allá de los tipos e incentivos del impuesto de sociedades, cada régimen nacional presenta características divergentes. Las empresas que operan de manera transfronteriza en la UE se enfrentan a normas fiscales, prácticas, interpretaciones y requisitos administrativos dispares, así como a interacciones entre los distintos regímenes y a una concepción bilateral de la atribución de la potestad tributaria y de los ingresos fiscales entre los Estados miembros. De ello se deduce que los cálculos de la deuda tributaria y los recursos necesarios para cumplir las obligaciones fiscales tienden a variar de un Estado miembro a otro.

Esto da lugar a una gran complejidad y a unas condiciones de competencia desiguales para las empresas que operan en el mercado interior. Da lugar a elevadas cargas de cumplimiento de las obligaciones fiscales para las empresas de la UE y constituye un obstáculo para expandirse más allá de sus fronteras. Las diferencias en el tratamiento fiscal pueden distorsionar las decisiones de inversión y dar lugar a incertidumbre y litigios fiscales, aunque no tenga que ser necesariamente así.

Estas cuestiones son especialmente importantes a escala de la UE, ya que la UE cuenta con un mercado interior muy integrado. Aunque en muchos otros ámbitos se registran avances significativos en la legislación de la UE para garantizar que las empresas puedan operar en el mercado interior con arreglo a normas comunes, la disparidad de los requisitos del impuesto sobre sociedades sigue siendo un obstáculo. En una economía europea cada vez más digitalizada e integrada, en la que muchas empresas operan de manera transfronteriza, el mercado interior no puede desarrollar todo su potencial sin abordar estos problemas a escala de la UE.

¿Qué se pretende conseguir?

Los objetivos principales de la iniciativa son: i) simplificar las normas fiscales para las empresas de la UE;

ii) estimular el crecimiento y la inversión en la UE; iii) garantizar unos ingresos fiscales justos y sostenibles para los Estados miembros.

Para alcanzar estos objetivos generales, deben lograrse los siguientes objetivos específicos: i) reducir los costes de cumplimiento para las empresas de la UE; ii) fomentar la expansión transfronteriza; iii) contribuir a reducir las distorsiones que influyen en las decisiones de las empresas y garantizar así unas condiciones de plena competencia; iv) reducir el riesgo de doble imposición y de tributación excesiva y de litigios fiscales, y v) aumentar la seguridad fiscal y la equidad para las empresas.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (respecto a la subsidiariedad)?

Los problemas que tratará la iniciativa son comunes a todos los Estados miembros y no pueden abordarse eficazmente mediante acciones dispares a nivel nacional. Dado que los problemas se derivan de la fragmentación y la diversidad de los sistemas nacionales, las medidas nacionales descoordinadas podrían tener consecuencias indeseables, al añadir una mayor complejidad. Los enfoques bilaterales también se verán limitados, especialmente para los grupos que operan en más de dos Estados miembros. En este contexto, solo sería eficaz una iniciativa a escala de la UE que estableciera un conjunto común de normas.

Dado que los problemas son principalmente de carácter transfronterizo, solo pueden abordarse mediante la adopción de legislación a escala de la UE. La disminución prevista de los costes



CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5 Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/ de cumplimiento y la incertidumbre fiscal fomentarán, a su vez, la inversión y la expansión transfronteriza en la UE. Las empresas que operan en diferentes Estados miembros podrán maximizar plenamente la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales sin verse perjudicadas por obstáculos fiscales innecesarios. Por lo tanto, esta iniciativa, llevada a cabo a través del Derecho de la UE, incluye elementos que aportan valor añadido en consonancia con el principio de subsidiariedad. Un enfoque común para todos los Estados miembros tendría las mayores posibilidades de lograr los objetivos previstos.

B. Soluciones

¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe o no una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué?

Los objetivos pueden alcanzarse mediante una iniciativa consistente en dos actos jurídicos que aborden los obstáculos actuales relacionados con la fiscalidad de los grupos de empresas en el mercado interior. El primer acto establecerá un conjunto común de normas para calcular la base imponible de los grandes grupos de empresas de la UE, mientras que el segundo propondrá un enfoque común para la determinación de los precios de transferencia en los Estados miembros. Esta iniciativa se analiza en el informe de evaluación de impacto:

En resumen, un nuevo conjunto de normas fiscales simplificadas, estrechamente alineadas con los principios del Segundo Pilar, para calcular la base imponible de las empresas pertenecientes a grandes grupos sustituirá a veintisiete sistemas tributarios dispares aplicables a las sociedades para los contribuyentes que entren en su ámbito de aplicación. Los estados contables financieros se utilizarán como punto de partida para calcular la base imponible del impuesto sobre sociedades del grupo en la UE y, a continuación, asignar dicha base agregada a sus miembros en todos los Estados miembros.

Un enfoque común para la determinación de los precios de transferencia garantizará la coherencia en la forma en que los Estados miembros tratan las operaciones entre empresas asociadas, reduciendo así el traslado de beneficios y aumentando la seguridad y la transparencia fiscales.

El informe identifica diferentes opciones de actuación y evalúa específicamente tres combinaciones de dichas opciones.

Versión 1, «exhaustiva»: esta versión propondría normas obligatorias para todos los contribuyentes e implicaría el máximo grado de armonización y su aplicación inmediata. Esta combinación de opciones garantizaría el mayor alcance posible y, en consecuencia, la simplificación más amplia para las empresas de la UE y las autoridades tributarias de los Estados miembros, teniendo en cuenta que sustituiría a las normas nacionales vigentes en materia de fiscalidad de grupos de empresas en la UE.

Versión 2, «suave»: esta versión propondría normas opcionales con el menor grado de armonización y una aplicación gradual. Esta combinación de opciones traería consigo algunos cambios en el *statu quo*, pero su ámbito de aplicación sería más reducido, menos exhaustivo y prevería una aplicación gradual.

Versión 3, «combinada». La opción preferida: se trata de una recopilación de características propias de la armonización obligatoria y de la aplicación gradual. Prevé un enfoque híbrido que incluiría normas comunes y obligatorias dirigidas a los grandes grupos que tienen más probabilidades de tener estructuras transfronterizas y que podrían beneficiarse en mayor medida de la simplificación que ofrece el sistema. Las normas sobre precios de transferencia se armonizan mediante una legislación basada en principios y establecen el marco para la futura coordinación entre los Estados miembros en este ámbito. La versión 3 es eficiente, ya que su alcance obligatorio limitado se define de modo que incluye únicamente a los grupos que pueden beneficiarse principalmente de las normas comunes. Además, prevé una norma transitoria para la asignación de la base imponible del grupo que se basa en el promedio de los resultados imponibles de los tres ejercicios fiscales anteriores y, de este modo, garantiza la estabilidad de los ingresos fiscales a nivel nacional. También incluye un mecanismo de

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

revisión que podría allanar el camino hacia un método de asignación permanente, posiblemente basado en una fórmula de reparto.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida?

La evaluación de impacto establece los efectos positivos para las empresas y la economía de la UE como resultado de las posibles reducciones de los costes actuales de cumplimiento de las obligaciones fiscales para las empresas que operan de manera transfronteriza, la compensación transfronteriza de pérdidas, las normas relativas a la base imponible armonizadas, como las tasas de amortización, y la asignación de una base imponible común. La evaluación de impacto incluye la repercusión a escala macroeconómica de la opción preferida sobre el PIB y los ingresos fiscales en la UE.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida?

Los costes no pueden estimarse con precisión porque la iniciativa no tiene un precedente al que podamos referirnos. Además, no existen datos específicos que puedan utilizarse de manera fiable para elaborar estimaciones muy concretas. El informe de evaluación de impacto trata de describir algunos de los posibles costes.

En el caso de los grandes grupos, se esperan los siguientes costes al aplicar el marco común para el cálculo de sus resultados imponibles: costes de ajuste a corto plazo (únicos), relacionados con la actualización de los sistemas informáticos y la formación del personal de las empresas y de las administraciones tributarias para adaptarse al nuevo sistema; y los costes operativos corrientes de carácter administrativo, como el personal dedicado al intercambio de información entre las administraciones tributarias.

En lo que respecta a la determinación de los precios de transferencia, no habrá costes adicionales para los contribuyentes o las autoridades nacionales, ya que actualmente hay un gran número de empleados que se ocupan de los precios de transferencia en los grandes grupos y en las administraciones tributarias. Habría un coste inicial de ajuste para la formación con el fin de familiarizarse con las nuevas normas, pero la mayor claridad y la aplicación a escala de la UE de dichas normas darán lugar a una reducción de los costes administrativos y de cumplimiento.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Pymes: Los grupos de pymes que presenten estados financieros consolidados podrán optar a participar y, por tanto, aplicar las normas comunes para el cálculo de la base imponible. Teniendo en cuenta que las normas seguirán siendo opcionales para las pymes, no prevemos efectos adversos. Por el contrario, las pymes disfrutarán de la ventaja de elegir la solución más sencilla y rentable en función de sus necesidades individuales.

Competitividad: Se espera que la iniciativa tenga una incidencia positiva en la competitividad de costes y precios mediante la introducción de normas y un enfoque comunes. Todos los elementos se basan en simplificaciones de las actuales normas de los impuestos sobre sociedades, que reducirán los costes de cumplimiento para las empresas que operan en todos los sectores del mercado interior. También se espera que las normas comunes establezcan unas condiciones de plena competencia eliminen los obstáculos a la expansión transfronteriza y mejoren la competitividad internacional de las empresas de la UE frente a las empresas de fuera de la UE, en particular para las que operan en otros grandes mercados.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

En la evaluación de impacto también se examinó si la iniciativa puede tener repercusiones medioambientales o sociales, o en los derechos fundamentales. No se espera ningún impacto ambiental concreto y directo. Tampoco se espera que haya una repercusión social significativa. Sin embargo, los recursos liberados pueden influir positivamente en diversos ámbitos, como las inversiones sostenibles y las decisiones en materia de empleo. La iniciativa tampoco debe afectar a los derechos fundamentales, que están garantizados, y los datos personales estarán protegidos.

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5 Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

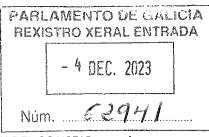
Proporcionalidad

La opción preferida no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos y se centra en elementos en los que el valor añadido de la acción de la UE va más allá de lo que pueden lograr los Estados miembros por sí solos.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La evaluación de la iniciativa debe valorar en qué medida se han alcanzado los objetivos señalados y tendrá lugar cinco años después de que empiecen a aplicarse las Directivas. También analizará en qué medida se han materializado las simplificaciones previstas para las partes interesadas y evaluará la carga administrativa y reglamentaria correspondiente. La Comisión presentará los resultados de la evaluación en forma de informe. Además, en el caso del Marco, está previsto que la evaluación incluya una revisión de la norma de asignación transitoria. Si la Comisión lo considera adecuado, sobre la base de la revisión, podrá adoptar una propuesta legislativa para modificar el método de asignación, posiblemente mediante la introducción de una fórmula.



Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 en lo que respecta a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava) [COM (2023) 733 final] [2023/0418 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

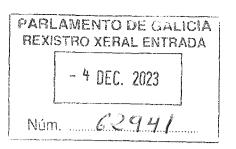
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN EUROPEA



Bruselas, 16.11.2023 COM(2023) 733 final

2023/0418 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 en lo que respecta a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (CE) n.º 1244/2009, de 30 de noviembre de 2009¹, modificó el Reglamento (CE) n.º 539/2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación². La modificación consistió en la transferencia de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (actualmente Macedonia del Norte), Montenegro y Serbia del anexo I (países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado) al anexo II (países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para estancias no superiores a noventa días por período de ciento ochenta días) del Reglamento (CE) n.º 539/2001. La exención de la obligación de visado se aplicó (y sigue siendo aplicable) únicamente a los titulares de pasaportes biométricos.

Habida cuenta de la preocupación existente en aquel momento por los riesgos de movimientos de migración irregular procedentes de Kosovo* y del hecho de que no existía un diálogo sobre la liberalización de visados con Kosovo, una categoría de titulares de pasaportes serbios quedó excluida de la exención de la obligación de visado, a saber, los titulares de pasaportes expedidos por la Dirección de coordinación serbia en Belgrado. Esta Dirección tramita todas las solicitudes de pasaporte recibidas de serbios de Kosovo residentes en Kosovo y de la diáspora serbia de Kosovo que viven fuera de Kosovo.

La Dirección de coordinación serbia se creó durante el diálogo sobre la liberalización de visados con Serbia. El objetivo era sustituir a las siete direcciones regionales de policía dispersas por el territorio serbio, que hasta entonces habían sido responsables de la expedición de pasaportes a los serbios de Kosovo. Los pasaportes expedidos por la Dirección de coordinación serbia son biométricos y sus titulares los han utilizado como documentos de viaje para viajar a la UE desde la creación de la Dirección.

En 2009, Kosovo fue incluido en la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 539/2001, lo que implicaba que los titulares de pasaportes expedidos por Kosovo debían estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros. Desde entonces, la situación ha cambiado. El 19 de enero de 2012, la Comisión Europea puso en marcha un diálogo sobre la liberalización de visados con Kosovo. Asimismo, el 14 de junio de 2012 entregó a Kosovo un programa de reformas que señalaba toda la legislación y las demás medidas que Kosovo necesitaba adoptar y aplicar para avanzar hacia la liberalización de los visados. Este diálogo concluyó con éxito y, sobre esta base, el 4 de mayo de 2016, la

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

1

Reglamento (CE) n.º 1244/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 336 de 18.12.2009, p. 1)

Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1).

Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Comisión presentó una propuesta³ para transferir Kosovo al anexo II del Reglamento (CE) n.º 539/2001.

Esta propuesta fue finalmente adoptada como acto jurídico el 19 de abril de 2023. El Reglamento (UE) 2023/850⁴ modificó el Reglamento (UE) 2018/1806⁵ [que entretanto había sustituido al Reglamento (CE) n.º 539/2001], transfiriendo Kosovo de la parte 2 del anexo I a la parte 4 del anexo II de dicho Reglamento. Al igual que en todos los diálogos anteriores sobre la liberalización de visados concluidos con éxito, se decidió que la exención de la obligación de visado solo debía aplicarse a los titulares de pasaportes biométricos. Además, se decidió que dicha exención no debe ser aplicable hasta la fecha a partir de la cual el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), establecido mediante el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, se ponga en funcionamiento o hasta el 1 de enero de 2024, si esta fecha fuera anterior. Dado que el SEIAV no entrará en funcionamiento antes del 1 de enero de 2024, la exención de visado para los titulares de pasaportes de Kosovo se aplicará a partir del 1 de enero de 2024.

Tras la adopción del Reglamento (UE) 2023/850, los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia siguen siendo los únicos ciudadanos de la región de los Balcanes Occidentales que deben estar en posesión de un visado cuando viajen a la UE para estancias de corta duración.

Con la entrada en vigor de la exención de visado para los titulares de pasaportes de Kosovo, la Comisión considera que dejan de existir las razones de la exclusión de los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia de dicha exención de visado, y que todos los ciudadanos de la región de los Balcanes Occidentales deben beneficiarse de la exención de visado para viajar al espacio Schengen. Por este motivo, la Comisión propone la modificación del Reglamento (UE) 2018/1806 a fin de eximir a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros para estancias no superiores a noventa días por período de ciento ochenta días.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El Reglamento (UE) 2018/1806 establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación. El

ES ES



GOM(2016) 0277 final.

Reglamento (UE) 2023/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [Kosovo (La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.)] (DO L 110 de 25.4.2023, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 303 de 28.11.2018, p. 39).

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2018/1806 es aplicado por todos los Estados miembros, a excepción de Irlanda. También lo aplican Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. El Reglamento forma parte de la política común de visados de la UE para estancias de corta duración no superiores a noventa días por período de ciento ochenta días.

Desde el inicio de los primeros diálogos sobre la liberalización de visados en 2008, se ha buscado el objetivo general de conceder a toda la región de los Balcanes Occidentales acceso sin visado al espacio Schengen. Las obligaciones de visado para Montenegro, Macedonia del Norte y Serbia se suprimieron en 2009, para Albania y Bosnia y Herzegovina en 2010 y para Kosovo en 2023. En este contexto, la supresión de la exclusión de la exención de visado relativa a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia garantizaría que toda la región de los Balcanes Occidentales esté sujeta al mismo régimen de visados.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta de incluir a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia en la exención de la obligación de visado en relación con Serbia es coherente con los esfuerzos de la UE para acelerar la integración de la región de los Balcanes Occidentales en la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El Reglamento propuesto constituye un desarrollo del acervo de Schengen.

Subsidiariedad, proporcionalidad y elección del instrumento

La necesaria modificación del Reglamento (UE) 2018/1806 debe realizarse mediante un reglamento. Los Estados miembros no pueden actuar individualmente para lograr el objetivo. No existen otras opciones (no legislativas) para alcanzar el objetivo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consultas con las partes interesadas

La situación actual de exclusión de los serbios de Kosovo del régimen de exención de visado se ha debatido con Serbia y Kosovo.

Evaluación de impacto

No se consideró necesaria una evaluación de impacto para la presente propuesta.

Derechos fundamentales

La presente propuesta no tiene consecuencias negativas por lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea.



3 **ES**

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El Reglamento modificado será directamente aplicable a partir de su entrada en vigor y será inmediatamente aplicado por los Estados miembros. No es necesario un plan de ejecución.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806 se modificará incluyendo a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: *Koordinaciona uprava*) en la referencia a Serbia.



ES

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 en lo que respecta a los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (Koordinaciona uprava)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación para estancias no superiores a noventa días por período de ciento ochenta días.
- (2) Serbia fue transferida a la lista de países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado en virtud del Reglamento (CE) n.º 1244/2009 del Consejo⁸. Dicho Reglamento incluía una exclusión de la exención de visado relativa a los serbios de Kosovo titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: *Koordinaciona uprava*).
- (3) Tras la adopción del Reglamento (UE) 2023/850 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, por el que se transfiere Kosovo a la parte 4 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806, los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia siguen siendo los únicos ciudadanos de la región de los Balcanes

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Wenficación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 303 de 28.11.2018, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 1244/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 336 de 18.12.2009, p. 1)

Reglamento (UE) 2023/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [Kosovo (La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.)] (DO L 110 de 25.4.2023, p. 1).

Occidentales que deben estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros.

- (4) A fin de garantizar que toda la región de los Balcanes Occidentales esté sujeta al mismo régimen de visados, los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia deben, por tanto, incluirse en la referencia a Serbia en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806.
- (5) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo¹⁰.
- (6) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen¹¹ que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos B y C, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo¹².
- (7) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen¹³, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, puntos B y C, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo.
- (8) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE

CSV: BOPGDSPG-IYZWZImxg-5

Verificación:

https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv

ES

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

- del Consejo¹⁵; por lo tanto, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.
- (9) Por lo que respecta a Chipre, y a Bulgaria y Rumanía, el presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido, respectivamente, del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003 y del artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión de 2005.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el punto 1 del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806:

«Serbia [excluidos los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: Koordinaciona uprava)] (7)»

se sustituye por:

«Serbia [incluidos los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: Koordinaciona uprava)] (*)».

(*) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

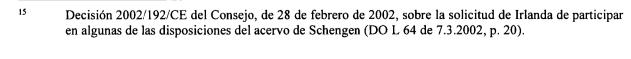
Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo La Presidenta / El Presidente Por el Consejo La Presidenta / El Presidente

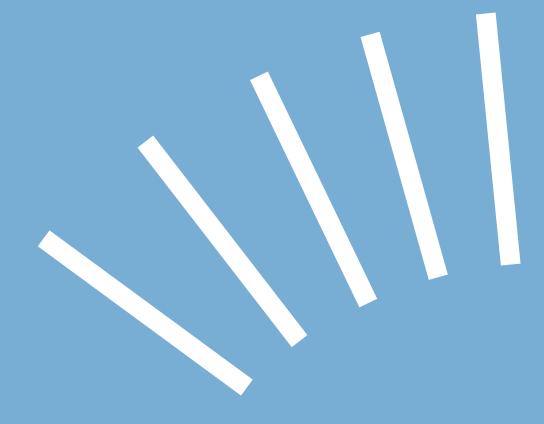


CSV: BOPGDSPC-IYZWZImxg-5
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

7 **ES**









BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela. Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

